



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, miércoles 25 de junio de 2025

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

INSTRUMENTO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO EN MATERIA HACENDARIA, POR EL QUE EL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO, PROPONE A LAS AUTORIDADES FISCALES DE VEINTISÉIS MUNICIPIOS INTEGRANTES DE LAS REGIONES HACENDARIAS ORIENTE Y NORESTE, PROMOVER DE FORMA VOLUNTARIA ANTE SUS AYUNTAMIENTOS, EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES PARA APOYAR LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO ECONÓMICO EQUITATIVO Y SUSTENTABLE PARA LA PROSPERIDAD COMPARTIDA DENOMINADA "PLAN MÉXICO", EN EL MARCO DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MÉXICO CON SUS MUNICIPIOS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA CIUDADANA MARÍA DEL CARMEN ARREOLA CABALLERO, EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL, DENOMINADO "RESIDENCIAL NAUI", UBICADO EN LA CALLE PRINCIPAL NÚMERO 5, PUEBLO SAN JUAN TOTOLTEPEC, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "CONJUNTO PARNELLI" S.A. DE C.V. Y A "GEO EDIFICACIONES" S.A. DE C.V., LA SUBROGACIÓN PARCIAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "HACIENDA DEL BOSQUE 3A ETAPA", EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO ABEL NEFTALÍ DOMÍNGUEZ AZÚZ, LA FUSIÓN Y EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO CON OFICINAS Y SERVICIOS, DENOMINADO "HIGH TERRACES", UBICADO EN CALLE FRANCISCO I. MADERO, NÚMERO 65 Y CALLE CONSTITUCIÓN NÚMERO 7, LOTE 221, MANZANA 30, COLONIA SAN LUCAS TEPETLALCALCO, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 75/2025.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL SISTEMA PARA LA MEJORA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN.

CIRCULAR No. 78/2025.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE INCORPORAN DOS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES JUDICIALES DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CIRCULAR No. 79/2025.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE AUTORIZA LA UNIFICACIÓN, INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA DEL PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TEXCOCO Y DEL TERCER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TEXCOCO, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN.

CIRCULAR No. 80/2025.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE MODIFICA LA ESTRUCTURA DEL PRIMER TRIBUNAL LABORAL Y DEL SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL, AMBOS DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN.

CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL

CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL QUE CELEBRAN LAS LICENCIADAS LAURA DÍAZ SÁMANO DE CALDERA Y LORENA GÁRATE MEJÍA, EN SU CARÁCTER DE NOTARIAS TITULARES DE LAS NOTARIAS PÚBLICAS NÚMEROS 14 Y 189 DEL ESTADO DE MÉXICO, AMBAS CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ.

AVISOS JUDICIALES: 3354, 3355, 1118-A1, 1121-A1, 3581, 3582, 3583, 3584, 3585, 3586, 3587, 3593, 3595, 3596, 3604, 3605, 3606, 3607, 3621, 3696, 3718, 3719, 3720, 3725, 3726, 3729, 3737, 3738, 3739, 3740, 3742, 3743, 3745, 207-B1, 3774-BIS, 3775, 3776, 3777, 3778, 3779, 3780, 3821, 3828, 3829, 3830, 3831, 3832, 3836, 3837, 3838, 3839, 3840, 3841, 3842, 3843, 3844, 3845, 3846, 3847, 3848, 3850, 3851, 3852, 3853, 3855, 3856, 1289-A1, 1291-A1, 1292-A1 y 1293-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3744, 3747, 3532, 3545, 3546, 3656, 1203-A1, 1204-A1, 1214-A1, 1215-A1, 1217-A1, 3822, 3823, 3824, 3825, 3826, 3827, 3833, 3834, 3835, 3849, 3854, 1294-A1, 1295-A1, 3491, 201-B1, 202-B1, 1219-A1, 218-B1, 219-B1 y 1290-A1.



TOMO

CCXIX

Número

116

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

INSTRUMENTO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO EN MATERIA HACENDARIA, POR EL QUE EL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO, PROPONE A LAS AUTORIDADES FISCALES DE VEINTISÉIS MUNICIPIOS INTEGRANTES DE LAS REGIONES HACENDARIAS ORIENTE Y NORESTE, PROMOVER DE FORMA VOLUNTARIA ANTE SUS AYUNTAMIENTOS, EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES PARA APOYAR LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO ECONÓMICO EQUITATIVO Y SUSTENTABLE PARA LA PROSPERIDAD COMPARTIDA DENOMINADA "PLAN MÉXICO", EN EL MARCO DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MÉXICO CON SUS MUNICIPIOS.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas, otro logotipo, que dice: IHAEM, Instituto Hacendario del Estado de México.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 217 FRACCIONES I Y IV, 246, 247 FRACCIÓN I, 248, 249 PÁRRAFO PRIMERO, 250 PÁRRAFO CUARTO, 251 PÁRRAFO PRIMERO, 253 FRACCIONES I, II Y IX Y 254 BIS PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 3 PÁRRAFO PRIMERO, 23, 29 FRACCIÓN V Y 34 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO; 31 Y 42 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN Y EL CONTROL DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 10, 11, 12 PÁRRAFO SEGUNDO, 17 Y 18 FRACCIÓN XIV DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y:

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de enero de 2025, la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, presentó la estrategia de Desarrollo Económico Equitativo y Sustentable para la Prosperidad Compartida denominada "Plan México", la cual establece, entre otras metas: fortalecer la industria nacional para el mercado local/regional; ampliar la sustitución de importaciones con cadenas de valor; generar empleos; fortalecer el desarrollo científico, tecnológico y la innovación; posicionar a México entre las diez economías más grandes a nivel mundial, a fin de alcanzar el bienestar para todas y todos los mexicanos; maximizar las ventajas competitivas de nuestro país; fortalecer la capacitación e innovación tecnológica, así como los canales de comercialización directa.

Que en atención a lo anterior, la persona Titular del Ejecutivo Federal consideró necesario hacer más eficientes los incentivos que actualmente son otorgados a las personas jurídicas colectivas que se relocalizan en el territorio nacional e impulsar a aquellas nacionales que tienen capacidad para integrarse a las cadenas de valor, sin distinción de sectores industriales o de aquellas nacionales o extranjeras, considerando la participación de aquellas que sean micro, pequeñas y medianas (MIPyMES).

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, en su Eje 1. Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo "Estado de Derecho y austeridad", en el apartado denominado Diagnóstico y Objetivos, establece la Coordinación municipal e interestatal, planteando como línea de acción 1.5.1.3 el "Implementar mecanismos de coordinación municipal para la creación de agendas y solución de problemas regionales".

Que en razón de lo manifestado, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, instruyó a las personas titulares de las Secretarías de Desarrollo Económico y de Finanzas del Gobierno del Estado de México, que en el ámbito de sus atribuciones, impulsen acciones que permitan a los municipios que se encuentran en la zona oriente de la Entidad y en el corredor del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles (AIFA), implementar políticas que atraigan la inversión.

Que el Instituto Hacendario del Estado de México a solicitud de los municipios de Amecameca, Atenco, Atlautla, Ayapango, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Cocotitlán, Ecatingo, Ixtapaluca, Juchitepec, La Paz, Nezahualcóyotl, Ozumba, Papalotla, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Texcoco,

Tlalmanalco, Valle de Chalco Solidaridad, Coacalco de Berriozábal y Ecatepec de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 217 fracciones I y IV, 246, 247, 248, 253 fracciones I, II y IX, 254 fracciones V, VII y XXVIII y 254 Bis párrafo segundo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, **coordinó reuniones de trabajo especializadas en materia hacendaria**, con los municipios solicitantes, y diversas dependencias integrantes del Gobierno del Estado de México, que tuvieron como propósito aprovechar la estrategia de Desarrollo Económico Equitativo y Sustentable para la Prosperidad Compartida denominada "Plan México", presentada por la persona Titular del Ejecutivo Federal.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 primer párrafo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 125 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados con los ingresos derivados de los derechos por la expedición de las licencias municipales de uso de suelo y de construcción.

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 217 fracciones I y IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las disposiciones inherentes al Título Séptimo "DE LA COORDINACIÓN HACENDARIA", tienen por objeto: *"I. Regular el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus municipios"; y "IV. Establecer las bases de colaboración administrativa."*

Que en fecha 29 de diciembre del 2000, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto Numero 13, con el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios; constituyéndose formalmente el Instituto Hacendario del Estado de México, mismo que de acuerdo a la Exposición de motivos del Decreto en comento, fue constituido por la "LV" Legislatura del Estado de México, con el objeto de eficientar la coordinación y colaboración entre el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales, para coadyuvar a alcanzar el desarrollo sostenido y sustentable de la Entidad; así como fortalecer las haciendas públicas municipales en el marco de la planeación estatal, asimismo, establecer políticas y acciones necesarias para lograr la eficacia recaudatoria, proponiendo mecanismos tendientes a mejorar las labores de índole hacendario.

Que con base en lo manifestado el Instituto Hacendario del Estado de México, es un organismo público descentralizado por servicio, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual, únicamente actúa a instancia de los municipios; de esta forma, la naturaleza jurídica de dicho Instituto se apega a lo dispuesto por la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a la interpretación que sobre el particular ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **al no contar con facultades unilaterales de decisión que afecten o impidan la comunicación directa entre los órdenes de gobierno**; mismo que involucra de manera democrática a todos los municipios que integran la Entidad y a las autoridades responsables del Gobierno del Estado, de tal suerte que las resoluciones adoptadas en su seno logren generar una adecuada armonía en el desarrollo integral de las haciendas municipales.

Que en términos de los artículos 245 y 246 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Instituto Hacendario del Estado de México, tiene por **objeto operar, desarrollar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal**; en el cual, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 247 fracción I y 248 del mismo ordenamiento, y 10 y 11 del Reglamento Interno del Instituto Hacendario del Estado de México, la dirección y administración estará a cargo del Consejo Directivo, mismo que es su órgano máximo de gobierno.

Que el artículo 253 fracciones I, II y IX del Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece que el Consejo Directivo de referencia tiene por atribuciones: *"I. Proponer las medidas que estime convenientes para mejorar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus municipios"; "II. Emitir recomendaciones en política hacendaria municipal, a petición de los municipios"; y "IX. Emitir los criterios necesarios para que los ayuntamientos generen información homogénea en materia hacendaria y de la evaluación de la gestión"*. Asimismo, de conformidad con el artículo 254 fracciones V, VII y XXVIII del mismo ordenamiento, son atribuciones del Vocal Ejecutivo del Instituto Hacendario del Estado de México: *"V. Sugerir medidas encaminadas a mejorar la*

colaboración y coordinación administrativa en materia tributaria entre el Estado y los municipios o entre éstos”; “VII. Promover, y en su caso, asesorar la coordinación y asociación intermunicipal para el desarrollo de sus funciones hacendarias”; y “XXVIII. Proporcionar apoyo a los ayuntamientos que lo soliciten para la elaboración de los presupuestos, programas, planes y demás instrumentos hacendarios de los municipios.”.

Que el artículo 31 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece al tenor literal siguiente que: **“Artículo 31.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado o el ayuntamiento, mediante resoluciones de carácter general que publiquen en el Periódico Oficial, podrán: II. Conceder subsidios y estímulos fiscales. Las resoluciones que conforme a este artículo se dicten, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como, el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados.”**

Que con fundamento en los artículos 115 primer párrafo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31 fracción II, 217 fracciones I y IV, 246, 247 fracción I, 248, 253 fracciones I, II y IX y 254 Bis párrafo segundo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el presente instrumento jurídico-administrativo en materia hacendaria, es resultado de reuniones de trabajo especializadas coordinadas por el Instituto Hacendario del Estado de México.

Y que en mérito de lo expuesto, en fecha 16 de junio de 2025, con fundamento en los artículos 115 primer párrafo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción II, 217 fracciones I y IV, 246, 247 fracción I, 248, 249 párrafo primero, 250 párrafo cuarto, 251 párrafo primero y segundo y 253 fracciones I, II y IX del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 3 párrafo primero, 23, 29 fracción V y 34 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; 31 y 42 del Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México; y 10, 11, 12 párrafo segundo, 17 y 18 fracción XIV del Reglamento Interno del Instituto Hacendario del Estado de México; el Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, en su modalidad de Comisión Permanente, en la “XX” Sesión Extraordinaria, celebrada en la ciudad de Toluca, México, mediante **Acuerdo: IHAEM/CPE-20-034-25**, aprobó por mayoría de votos, emitir el siguiente:

INSTRUMENTO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO EN MATERIA HACENDARIA, POR EL QUE EL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO, PROPONE A LAS AUTORIDADES FISCALES DE VEINTISÉIS MUNICIPIOS INTEGRANTES DE LAS REGIONES HACENDARIAS ORIENTE Y NORESTE, PROMOVER DE FORMA VOLUNTARIA ANTE SUS AYUNTAMIENTOS, EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES PARA APOYAR LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO ECONÓMICO EQUITATIVO Y SUSTENTABLE PARA LA PROSPERIDAD COMPARTIDA DENOMINADA “PLAN MÉXICO”, EN EL MARCO DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MÉXICO CON SUS MUNICIPIOS.

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 115 primer párrafo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31 fracción II, 144 fracciones I y VIII, 217 fracciones I y IV, 246, 247 fracción I, 248, 249 párrafo primero y 253 fracciones I, II y IX del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Instituto Hacendario del Estado de México, organismo público descentralizado por servicio que tiene por objeto operar, desarrollar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus municipios, propone a las autoridades fiscales de los municipios descritos en el numeral SEGUNDO del presente instrumento, **que de forma voluntaria y en razón de la autonomía de sus respectivos municipios, promuevan ante sus Ayuntamientos**, la posibilidad de otorgar a las empresas que se establezcan y ejerzan una actividad mercantil, industrial y/o de servicios en su territorio, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto a su cargo por concepto de los derechos por la expedición de las licencias municipales de uso de suelo y/o de construcción.

SEGUNDO. Las autoridades fiscales integrantes de las Regiones Hacendarias Oriente y Noreste del Estado de México, que voluntariamente y en razón de la autonomía de sus respectivos municipios, decidan promover ante sus Ayuntamientos la aplicación del presente instrumento jurídico-administrativo, serán las pertenecientes a los siguientes municipios:

Región Hacendaria Oriente		Región Hacendaria Noreste
1. Amecameca	13. Juchitepec	1. Coacalco de Berriozábal
2. Atenco	14. La Paz	2. Ecatepec de Morelos
3. Atlautla	15. Nezahualcóyotl	
4. Ayapango	16. Ozumba	
5. Chalco	17. Papalotla	
6. Chiautla	18. Temamatla	
7. Chicoloapan	19. Tenango del Aire	
8. Chiconcuac	20. Tepetlaoxtoc	
9. Chimalhuacán	21. Tepetlixpa	
10. Cocotitlán	22. Texcoco	
11. Ecatzingo	23. Tlalmanalco	
12. Ixtapaluca	24. Valle de Chalco Solidaridad	

TERCERO. Las autoridades fiscales municipales que decidan en razón de la autonomía de sus respectivos municipios promover ante sus Ayuntamientos, la posibilidad de otorgar los estímulos fiscales descritos en el numeral PRIMERO del presente instrumento, deberán establecer el monto o proporción de los beneficios, los términos, los requisitos, los plazos y las condiciones que deban cumplirse por los beneficiados, mediante el correspondiente Acuerdo de Cabildo, el cual deberá elaborarse de conformidad con el Modelo de Resolución de Carácter General que forma parte integral del presente instrumento, autorizado en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente instrumento jurídico administrativo en materia hacendaria, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Para dar cumplimiento al numeral TERCERO del presente instrumento, las autoridades fiscales municipales responsables, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" y en su caso, en el portal electrónico del gobierno municipal, el "MODELO DE ACUERDO DE CABILDO CON NATURALEZA JURÍDICA DE RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES PARA LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS MUNICIPALES DE USO DE SUELO Y/O DE CONSTRUCCIÓN, A EFECTO DE APOYAR A LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO ECONÓMICO EQUITATIVO Y SUSTENTABLE PARA LA PROSPERIDAD COMPARTIDA DENOMINADA "PLAN MÉXICO", mismo que forma parte integral del presente instrumento, y el cual en razón de la autonomía municipal podrá ser adecuado en atención a las características y condiciones propias de cada Ayuntamiento.

TERCERO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2025.

Aprobado por los integrantes del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, en su modalidad de Comisión Permanente, según consta en el acta de la "XX" Sesión Extraordinaria, celebrada en la ciudad de Toluca, México, de fecha dieciséis de junio de dos mil veinticinco.

Vocal Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México.- Arturo Pontifes Martínez.- Rúbrica.


FINANZAS
 SECRETARÍA DE FINANZAS

IHAEM
 INSTITUTO HACENDARIO
 DEL ESTADO DE MÉXICO


“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

Instituto Hacendario del Estado de México

 Topónimo del
 municipio

 Escudo oficial
 del
 Ayuntamiento

MODELO DE ACUERDO DE CABILDO CON NATURALEZA JURÍDICA DE RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE _____(1)_____ POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES PARA LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS MUNICIPALES DE USO DE SUELO Y/O DE CONSTRUCCIÓN, A EFECTO DE APOYAR A LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO ECONÓMICO EQUITATIVO Y SUSTENTABLE PARA LA PROSPERIDAD COMPARTIDA DENOMINADA "PLAN MÉXICO".

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 primer párrafo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 125 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados con los ingresos derivados de los derechos por la expedición de las licencias municipales de uso de suelo y de construcción.

Que en fecha 13 de enero de 2025, la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, presentó la estrategia de Desarrollo Económico Equitativo y Sustentable para la Prosperidad Compartida denominada "Plan México", la cual establece, entre otras metas: fortalecer la industria nacional para el mercado local/regional; ampliar la sustitución de importaciones con cadenas de valor; generar empleos; fortalecer el desarrollo científico, tecnológico y la innovación; posicionar a México entre las diez economías más grandes a nivel mundial, a fin de alcanzar el bienestar para todas y todos los mexicanos; maximizar las ventajas competitivas de nuestro país; fortalecer la capacitación e innovación tecnológica, así como los canales de comercialización directa; por lo que la persona Titular del Ejecutivo Federal consideró necesario hacer más eficientes los incentivos que actualmente son otorgados a las personas jurídicas colectivas que se relocalizan en el territorio nacional e impulsar a aquellas nacionales que tienen capacidad para integrarse a las cadenas de valor, sin distinción de sectores industriales o de aquellas nacionales o extranjeras, considerando la participación de aquellas que sean micro, pequeñas y medianas (MIPyMES).

Que con el objeto de fortalecer la competitividad en el Estado de México y sus municipios, en específico de aquellos municipios que se encuentran en la zona oriente de la Entidad y en el corredor del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles (AIFA), generando un entorno propicio para la atracción de proyectos productivos y la mejora en la calidad de vida de la población, así como apoyar la estrategia denominada "Plan México", es facultad de los ayuntamientos de la Entidad, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 31 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que mediante **resoluciones de carácter general** que publiquen, puedan conceder subsidios y estímulos fiscales, debiendo dichas resoluciones señalar las contribuciones a que se refieren, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como, el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados.

Que en términos de los artículos 245 y 246 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Instituto Hacendario del Estado de México, es un organismo público descentralizado por servicio, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por **objeto operar, desarrollar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal**, en el cual, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 247 fracción I y 248 del mismo ordenamiento, y 10 y 11 del Reglamento Interno del Instituto Hacendario del Estado de México, la dirección y administración estará a cargo del Consejo Directivo, mismo que es su órgano máximo de gobierno.

Que el Instituto Hacendario del Estado de México a solicitud de los municipios de Amecameca, Atenco, Atlautla, Ayapango, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Cocotitlán, Ecatzingo, Ixtapaluca, Juchitepec, La Paz, Nezahualcóyotl, Ozumba, Papalotla, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlaotoc, Tepetlixpa, Texcoco,

Tlalmanalco, Valle de Chalco Solidaridad, Coacalco de Berriozábal y Ecatepec de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 217 fracciones I y IV, 246, 247, 248, 253 fracciones I, II y IX, 254 fracciones V, VII y XXVIII y 254 Bis párrafo segundo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, coordinó reuniones de trabajo especializadas en materia hacendaria, con los municipios solicitantes, y diversas dependencias integrantes del Gobierno del Estado de México, que tuvieron como propósito aprovechar la estrategia de Desarrollo Económico Equitativo y Sustentable para la Prosperidad Compartida denominada "Plan México", presentada por la persona Titular del Ejecutivo Federal.

Que mediante el "*INSTRUMENTO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO EN MATERIA HACENDARIA, POR EL QUE EL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO, PROPONE A LAS AUTORIDADES FISCALES DE VEINTISÉIS MUNICIPIOS INTEGRANTES DE LAS REGIONES HACENDARIAS ORIENTE Y NORESTE, PROMOVER DE FORMA VOLUNTARIA ANTE SUS AYUNTAMIENTOS, EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES PARA APOYAR LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO ECONÓMICO EQUITATIVO Y SUSTENTABLE PARA LA PROSPERIDAD COMPARTIDA DENOMINADA "PLAN MÉXICO", EN EL MARCO DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MÉXICO CON SUS MUNICIPIOS.*", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Instituto Hacendario del Estado de México, organismo público descentralizado por servicio que tiene por objeto operar, desarrollar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus municipios, propuso a las autoridades fiscales de veintiséis municipios que conforman a las regiones hacendarias oriente y noreste, que de forma voluntaria y en razón de la autonomía de sus respectivos municipios, promuevan ante sus Ayuntamientos, la posibilidad de otorgar a las empresas que se establezcan y ejerzan una actividad mercantil, industrial y/o de servicios en su territorio, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto a su cargo por concepto de los derechos por la expedición de las licencias municipales de uso de suelo y/o de construcción, en atención a lo previsto por el artículo 31, fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios; en razón de lo manifestado, mediante sesión de Cabildo celebrada en fecha __ (2) __, el H. Ayuntamiento de __ (3) __, aprueba por mayoría de votos, emitir el siguiente:

ACUERDO DE CABILDO CON NATURALEZA JURÍDICA DE RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES PARA LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS MUNICIPALES DE USO DE SUELO Y/O DE CONSTRUCCIÓN, A EFECTO DE APOYAR LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO ECONÓMICO EQUITATIVO Y SUSTENTABLE PARA LA PROSPERIDAD COMPARTIDA DENOMINADA "PLAN MÉXICO".

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 115 primer párrafo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31 fracción II y 144 fracciones I y VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la presente resolución tiene por objeto establecer los términos, los requisitos, los plazos y las condiciones que deban cumplirse por las empresas que se establezcan y ejerzan una actividad mercantil, industrial y/o de servicios que deseen acceder a las bonificaciones del __ (4) __ % del monto de los derechos a su cargo, por la expedición de licencias municipales de uso de suelo y/o de construcción.

SEGUNDO. Las personas jurídicas colectivas que se establezcan y ejerzan una actividad mercantil, industrial y/o de servicios y que estén obligadas al pago de los derechos por la expedición de licencias municipales de uso de suelo y/o de construcción previstos en el artículo 144 fracciones I y VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para gozar de la bonificación del __ (5) __ % del monto de los derechos a su cargo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Realizar la gestión de la bonificación ante la Tesorería del Ayuntamiento, en los formatos habilitados para ello, durante la vigencia de la presente resolución, por lo que no será necesario que se emita una particular para tal efecto.
- II. Pagar en una sola exhibición los importes de las contribuciones no bonificadas, no se aceptará pago en especie, ni compensación.
- III. Acreditar que establece y ejerce su actividad en el Municipio de __ (6) __, así como contar con domicilio de la persona jurídica colectiva en dicho territorio, durante el Ejercicio Fiscal 2025.
- IV. El contribuyente deberá estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y en el Registro Estatal de Contribuyentes (REC), previo a la gestión de la bonificación respectiva.
- V. Estar o ponerse al corriente, previo a la gestión de la bonificación, en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y/o administrativas estatales y municipales aplicables a su actividad económica.
- VI. Dar cumplimiento a la normativa municipal y demás ordenamientos aplicables, relacionados con la expedición de las licencias a las que se hacen mención en la presente resolución.

TERCERO. La Tesorería Municipal, de ser procedente, expedirá el formato de pago que ampare el monto de los derechos o diferencias no bonificadas, por lo que no será necesario que se emita una resolución particular para tal efecto.

CUARTO. No será procedente otorgar la bonificación cuando se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

- No se cumplan con los requisitos previstos en la presente resolución y en la normatividad aplicable.
- La solicitante no se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y/o administrativas estatales y municipales aplicables a su actividad económica, al momento de gestionar la bonificación.
- Los derechos por conceptos de expedición de licencia municipal de uso de suelo y/o de construcción respecto de los cuales se pretenda obtener la aplicación de un beneficio fiscal, se hayan pagado con anterioridad a la gestión de la bonificación.
- La solicitante presente información falsa o existan indicios razonables de la alteración de la documentación que se proporciona para acceder al beneficio fiscal.

QUINTO. Para el caso en que se otorgue la bonificación y con posterioridad la autoridad municipal detecte que se incumplieron los requisitos de la presente Resolución, el beneficio dejará de surtir sus efectos, por lo que el contribuyente se encontrará obligado al pago de los derechos correspondientes, de los accesorios legales y sanciones que correspondan, sin beneficio alguno.

El beneficio obtenido con la aplicación de la presente Resolución no dará lugar a saldo a favor alguno susceptible de compensación, acreditamiento o devolución alguna.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese la presente Resolución en la "Gaceta Municipal" y, en su caso, en el portal electrónico del gobierno municipal.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor a partir del día hábil siguiente a su publicación y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2025.

Así lo acordaron y firman ___(7)___, en ___(8)___, Estado de México a los ___(9)___ días del mes ___(10)___ del año 2025.

No.	Concepto	Descripción
Instructivo de llenado del: "MODELO DE ACUERDO DE CABILDO CON NATURALEZA JURÍDICA DE RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES PARA LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS MUNICIPALES DE USO DE SUELO Y/O DE CONSTRUCCIÓN, A EFECTO DE APOYAR LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO ECONÓMICO EQUITATIVO Y SUSTENTABLE PARA LA PROSPERIDAD COMPARTIDA DENOMINADA "PLAN MÉXICO".		
Objetivo del Modelo: Hacer constar los beneficios, términos, requisitos, plazos y las condiciones que deberán observar las empresas que se establezcan y ejerzan una actividad mercantil, industrial y/o de servicios que deseen acceder a las bonificaciones aprobadas mediante acuerdo de cabildo por el Ayuntamiento en el monto de los derechos a su cargo, por la expedición de licencias municipales de uso de suelo y/o de construcción.		
1.	Ayuntamiento:	Escribir el nombre del ayuntamiento en el que se expidió el beneficio fiscal mediante acuerdo de cabildo.
2.	Fecha y lugar:	Escribir el día, mes y año en que se expidió el acuerdo de cabildo.
3.	Ayuntamiento:	Escribir el nombre del ayuntamiento en el que se expidió el beneficio fiscal mediante acuerdo de cabildo.
4.	Porcentaje autorizado:	Escribir el o los porcentajes, que por concepto del estímulo fiscal, fue autorizado por el Ayuntamiento.
5.	Porcentaje autorizado:	Escribir el o los porcentajes, que por concepto del estímulo fiscal, fue autorizado por el Ayuntamiento.
6.	Municipio:	Escribir el nombre del municipio en el que se expidió el beneficio fiscal mediante acuerdo de cabildo.
7.	Nombre de quienes aprobaron el estímulo fiscal:	Escribir el nombre completo de los integrantes del Ayuntamiento, que mediante acuerdo de cabildo aprobaron el estímulo fiscal.
8.	Nombre del Municipio:	Escribir el nombre del municipio en el que se expidió el estímulo fiscal mediante acuerdo de cabildo.
9.	Día de publicación:	Escribir el día en que se expidió el acuerdo de cabildo.
10.	Mes de publicación:	Escribir el mes en que se expidió el acuerdo de cabildo.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA CIUDADANA MARÍA DEL CARMEN ARREOLA CABALLERO, EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL, DENOMINADO “RESIDENCIAL NAUI”, UBICADO EN LA CALLE PRINCIPAL NÚMERO 5, PUEBLO SAN JUAN TOTOLTEPEC, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de México, Zona Nororiente.

23000203A/5183/2025
Toluca de Lerdo, Estado de México, a;
28 de abril del 2025

Autorización de Condominio

Ciudadana María del Carmen Arreola Caballero
Retorno Boulevard Lomas de la Hacienda número 2,
Fraccionamiento Lomas de la Hacienda,
Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.
Correo electrónico: arq.juvenalcl@yahoo.com
Teléfono: 55-3266-7617
P r e s e n t e

En atención a su escrito de fecha veintiuno de abril del dos mil veinticinco, ingresado en la Residencia Local Naucalpan e integrado al expediente **DRVMZNO/RLN/026/2025**, para obtener la autorización de un **Condominio Vertical Habitacional de Tipo Residencial**, denominado “**RESIDENCIAL NAUI**”, para quince **(15) áreas privativas**, en el predio localizado en la **Calle Principal número 5, Pueblo de San Juan Totoltepec, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de terreno de 800.00 m2.**

Que esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su instancia en términos de los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracción XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 5.1, 5.3 fracción XIII, XIV, XV y XVI, 5.5 fracción 1 y III, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; artículos 1, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 119 y tercero transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; artículos 1, 2, 4 fracción I inciso c, 9, 10, 11 fracción II y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 20 de diciembre de 2023; así como ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES EN FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN Y CONTROL URBANO, publicado en el Periódico Oficial denominado “Gaceta del Gobierno” de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro; y la FE DE ERRATAS AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, TOMO CCXVI, NÚMERO 116, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2023, publicada en fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

RESULTANDO

Que presentó:

- I. El **Formato de Solicitud firmada** por el representante legal Juvenal Castillo López.
- II. Que presenta **Aviso de Privacidad Integral para Autorización de Trámites**, firmado por el representante Legal Juvenal Castillo López.
- III. Identificación oficial con fotografía de:
 - Que presenta **Credencial para Votar con Fotografía**, emitida por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX2586436028, con vigencia al 2034, de la Propietaria **María del Carmen Arreola Caballero**
 - Que presenta **Credencial para Votar con Fotografía**, emitida por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX1724186702, con vigencia al 2028, del representante Legal **Juvenal Castillo López**
- IV. Que presenta **Instrumento** número ciento cincuenta y cuatro mil trescientos dieciocho (154,318), libro cinco mil seiscientos veinte (5,620), del quince de febrero del dos mil veintiuno, ante la fe de Ariel Ortiz Macías, Titular de

la Notaría ciento tres, en la Ciudad de México; del **Poder Especial** que otorga la señora María del Carmen Arreola Caballero, en lo sucesivo “La Poderante”, a favor del señor Juvenal Castillo López, en lo sucesivo el Apoderado.

- V. Que presenta **Instrumento de Contrato de Compraventa** número sesenta y un mil cuatrocientos cincuenta y nueve (61,459), libro mil seiscientos veintinueve (1,629), del cinco de abril del dos mil diecinueve, ante la fe de Arturo Talavera Autrique, Titular de la Notaría ciento veintidós, en la ciudad de México; debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Naucalpan, folio real electrónico 00105527, trámite 405364, del 02 de agosto del 2019.
- VI. Que presenta la **Licencia de uso del suelo** número DDU/LUS/0040/2025, de fecha 21 de febrero del 2025, emitido por el Urb. Nina Carolina Izabal Martínez, Directora de Desarrollo Urbano, del Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México; con la siguiente normatividad:

Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Naucalpan de Juárez
Clave del uso general del suelo:	1.01
Categoría:	Corredor urbano de baja intensidad
Clave:	CRU-125-A
Uso general del suelo:	Habitacional
Uso específico del suelo:	Habitacional plurifamiliar
Densidad de construcción (número máximo de viviendas permitidas):	Quince viviendas
Intensidad máxima de uso o utilización del suelo (Superficie máxima de construcción):	2,836.96 m2
Superficie máxima de desplante de la construcción:	67% equivalente a 534.06 m2
Porcentaje de área libre:	33% equivalente a 265.94 m2
Altura máxima de la edificación:	Seis niveles ó 16.50 metros contados a partir del nivel de desplante
Normas de subdivisión:	Superficie mínima: 150.00 m2
	Frente mínimo: Siete metros
Norma de estacionamiento dentro del predio:	Deberá contar con 30 cajones de estacionamiento

- VII. Que presenta **Constancia de Alineamiento y Número oficial** número DDU/LUS/0040/2025, de fecha 21 de febrero del 2025, emitido por el Urb. Nina Carolina Izabal Martínez, Directora de Desarrollo Urbano, del Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México; **en la que no señala restricción de construcción.**
- VIII. Que presenta **Factibilidad Condicionada, emitida por el Licenciado Israel Naranjo Ortiz, Encargado del Despacho de la Subgerencia de Factibilidades del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan**, número SF/DTFC/038/2024, del 13 de diciembre de 2024, para quince (15) departamentos; con las siguientes observaciones:

SERVICIO DE AGUA POTABLE: De acuerdo a la inspección realizada por personal de la Subgerencia, El Predio se encontraba en proceso de construcción, mismo que cuenta con una toma de agua potable de 13 mm (1/2”) de diámetro con número de cuenta 01007119-00, sin embargo, para el proyecto que se pretende SE AUTORIZA una toma de 25 (1”) de diámetro, siendo esta suficiente para abastecer la demanda requerida, por lo que El Particular deberá pagar los derechos correspondientes de acuerdo al Código Financiero del Estado de México y Municipio; deberá pagar la cancelación de la toma de 13 mm (1/2”) de diámetro, asimismo pagar los derechos correspondientes para la contratación de la toma de 25 (1”) de diámetro.

El Particular deberá realizar la construcción de una cisterna de almacenamiento de agua potable siendo de 26.48 m3 de capacidad como mínimo, que será suficiente para cubrir cualquier contratiempo en el servicio, misma que de ser necesario, deberá ser equipada con sistema de bombeo; El Partículas o los usuarios o poseedores del inmueble deberán dar el mantenimiento correspondiente de manera periódica.

Deberá instalar equipo y accesorios adecuados que minimicen el consumo de agua potable, tales como instalaciones hidráulicas de baños y sanitarios con llaves de cierre automático o aditamentos que economicen el uso de agua, retretes que tengan una recarga máxima de cuatro punto cinco litros en cada servicio, regaderas ahorradoras de agua, así como dispositivos de apertura y cierre de agua que evitarán su desperdicio. La

verificación de la correcta instalación y funcionamiento de lo anteriormente descrito será competencia del Director Responsable de Obra dependiente de El Particular.

En caso de requerir individualmente El Particular deberá realizar las adecuaciones necesarias, para que los medidores de cada una de estas se encuentren concentrados en un rack que permita tomar de manera libre la lectura de consumo de agua potable, sin la intervención del portero o vigilante.

El Particular deberá realizar los trámites y pagos necesarios para la apertura de cuenta e instalación de medidores de cada una de las individualizaciones solicitadas, ante la Subgerencia de Altas, Patrón y Censo de El **Organismo**.

SERVICIO DE DRENAJE SANITARIO Y PLUVIAL: De acuerdo con la inspección realizada por el personal de la Subgerencia de Factibilidades, El Predio se encontraba en proceso de construcción, mismo que se encuentra con una descarga de 15 cm (6"), para el proyecto que se pretende, Se Autoriza una descarga de 15 cm (6") de diámetro, siendo esta suficiente para abastecer la demanda requerida.

Las descargas de aguas negras y pluviales deberán ser construidas de manera separada, dentro del predio.

El Particular deberá cumplir con los límites máximos permisibles que establece la norma NOM-002-SEMARNAT-1996, por lo que deberá entregar el plan de manejo de lodos al El OAPAS y contratar los servicios de limpieza, retiro y disposición de lodos, con una empresa autorizada por la SEMARNAT.

El Particular deberá instalar en una superficie dentro de El Predio un sistema privado de tratamiento de aguas residuales, consistente en una planta de tratamiento aerobia o anaerobia, la cual deberá cumplir con la norma NOM-003-SEMARNAT-1996, cuya capacidad será de 10.59 m³/día, siendo suficiente para el efectivo tratamiento de la totalidad de las aguas sanitarias generadas al interior del inmueble.

La Planta de Tratamiento o el Biodigestor deberá ser adquirida e instalada por El Particular, cuya instalación deberá ser autorizada y supervisada, por personal de la Subgerencia de Efluentes y Calidad del Agua, dependientes de este Organismo, debiendo presentar antes de su contratación, las especificaciones técnicas de esta para su aprobación, El OAPAS no aceptará fosas sépticas, el mantenimiento y operación de la planta de tratamiento correrán por cuenta de El Particular, hasta que sea entregado a los propietarios u ocupantes de los inmuebles.

El Particular construirá un Tanque de Tormentas Cerrado, ubicado en el nivel más bajo del predio, cuya capacidad será de 23.68 m³/día como mínimo, la capacidad señalada se determinó tomando en consideración la superficie del predio y de acuerdo al tipo de piso propuesta para las diferentes áreas.

Todo el volumen de gasto pluvial del proyecto deberá ser utilizado en un sistema alternativo, considerando reutilizar el agua de lluvia para el riego de áreas verdes, limpieza de patios, etc. Para lo cual, deberá considerar las instalaciones adecuadas para el aprovechamiento de estos recursos.

En caso de que el predio cuente con estacionamiento con desnivel hacia la banqueta, se deberá instalar rejillas y topes hidráulicos para captación y desviación de agua en la rampa de ascenso y de descenso al estacionamiento, debidamente conectadas al tanque de tormenta.

Deberá minimizar el consumo de agua, para ello implementará estrategias de ahorro, considerando reutilizar el agua pluvial para el riego de áreas verdes, limpieza de patios, etc. Para lo cual, deberá considerar las instalaciones adecuadas para el aprovechamiento de estos recursos.

DESCARGAS: El agua tratada y el agua pluvial deberán estar libres de contaminantes, para ello se deberán observar las siguientes normas oficiales:

NOM-001-SEMARNAT-2021, la cual establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

NOM-002-SEMARNAT-1996, misma que señala los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, descarga a un cuerpo receptor municipal.

NOM-003-SEMARNAT-1997, dicha norma establece los límites máximos permisibles de contaminantes, para las aguas residuales tratadas que se les dé un nuevo uso en servicios con contacto al público.

- IX.** Que presenta **Liquidación de Pago**, pagado el 10 de octubre del 2024 por un monto de \$112,947.00 (ciento doce mil novecientos cuarenta y siete pesos 00/100 m. n.), según comprobante de pago de BANORTE, con número de referencia 850932303079, que comprende los conceptos de Derechos de Conexión de la Toma para

suministro de agua en bloque; Derechos por el Control para el Establecimiento del Sistema de Agua Potable; Derechos por el Control para el Establecimiento del Sistema de Alcantarillado; Aportación de Mejoras por Servicios Ambientales y Apertura de Cuenta.

- X. Que presenta **Oficio de Presupuesto de Obra, número 0177/2024, del 27 de agosto del 2024, emitido por el Ing. Alexei Tellez Castillo, Jefe del Departamento EF, de la Comisión Federal de Electricidad, a nombre de María del Carmen Arreola Caballero, para el predio localizado en Calle Principal número 5, Colonia San Juan Totoltepec, entre Andador El Tejocote y Barranca Chica, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, por un importe de \$89,225.85 (ochenta y nueve mil doscientos veinticinco pesos 85/100 m. n., convenio 2862, referencia 80717401014658859265.**
- XI. Que presenta **Certificado de Libertad de Gravámenes**, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, folio real electrónico 00105527, trámite 668075, de fecha 05 de marzo del 2025, **en la que reporta un aviso definitivo en el que se protocoliza la ratificación del Contrato de Crédito y Garantía Hipotecaria, deudora “Caviarq”, S. A. de C. V. y acreedor “Briq Fund”, S. A. Promotora de Inversión de Capital Variable.**
- XII. Que presenta **Anuencia Régimen de Propiedad en Condominio Residencial NAUI. Emitida por Rafael Pulido Pardinas, Apoderado Legal de “Briq Fund”, S.A.P.I de C.V.**
- XIII. Que presenta **Contrato de Crédito con Garantía Hipotecaria “Briq Fund”, S. A. Promotora de Inversión de Capital Variable.**
- XIV. Que presenta **Acta de la Sesión del Consejo de Administración de “Briq Fund”, S. A. Promotora de Inversión de Capital Variable**, número cincuenta y siete mil ochocientos noventa y siete (57,897), libro mil trescientos ochenta y ocho (1,388), del quince de abril de dos mil veinticuatro, ante la fe de Eduardo Paredes Sánchez, Titular de la Notaría número ciento ochenta de la Ciudad de México, con otorgamiento de Poderes a **favor de Rafael Pulido Pardinas**, debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con folio mercantil electrónico 534364, del 27 de junio del 2024, Formas Precodificadas: M1-Acta de Sesión de Consejo de Administración, Nombre Acto: Otorgamiento de Poderes y Facultades.
- XV. Que presentó el **Plano Topográfico Georreferenciado con coordenadas UTM** del predio que nos ocupa, el cual está **integrado en el plano único de condominio** objeto del trámite.
- XVI. Que presenta **ortofoto a color tamaño carta, identificando la poligonal del predio**
- XVII. Que presenta **Plano proyecto del Condominio.**
- XVIII. Que presenta **Licencia Municipal de Construcción Prórroga a Obra Nueva número DGDU/DLC/0591/2022**, del 27 de diciembre del 2022, para 15 viviendas, con una construcción de 2,836.96 m2, expedido por M.A.P. Fernando Montes de Oca Sánchez, Director General de Desarrollo Urbano, del Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México.
- XIX. Que presenta **Licencia Municipal de Construcción para Obra Nueva número DLC/671/2021**, del 28 de diciembre de 2021, para 15 departamentos, con una construcción de 2,836.96 m2, emitido por Arq. Adrián Alfonso Palafox García, Director General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, del Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México.
- XX. Que presenta **Constancia de Terminación de Obra** número DGDU/DLC/0379/2024, del 19 de septiembre del 2024, para 15 viviendas, con una construcción de 2,836.96 m2, emitido por el Lic. Cesárea Hernández Santos, Director General de Desarrollo Urbano, del Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiental, con fundamento en los artículos 109 fracción I y III, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y, artículos 1, 2, 4 fracción I inciso c, 9, 10, 11 fracción II y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 20 de diciembre de 2023; así como ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES EN FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN Y CONTROL URBANO, publicado en el Periódico Oficial denominado “Gaceta del Gobierno” de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro; y la FE DE ERRATAS AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, TOMO CCXVI, NÚMERO 116, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2023, publicada en fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a María del Carmen Arreola Caballero, el Condominio Vertical Habitacional de Tipo Residencial, denominado "RESIDENCIAL NAUI", para que en el predio ubicado en la Calle Principal número 5, Pueblo San Juan Totoltepec, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 800.00 m2., conforme al plano anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS				
Concepto	Superficie Construida m2	Balcones m2	Nivel	Viv.
Área Privativa 1 (Torre 01 Depto. 101)	118.30	6.22	1er. Nivel	1
Área Privativa 2 (Torre 02 Depto. 102)	103.85	6.22	1er. Nivel	1
Área Privativa 3 (Torre 03 Depto. 103)	103.85	5.47	1er. Nivel	1
Área Privativa 4 (Torre 04 Depto. 104)	122.95	7.16	1er. Nivel	1
Área Privativa 5 (Torre 01 Depto. 201)	113.75	6.22	2do. Nivel	1
Área Privativa 6 (Torre 02 Depto. 202)	103.85	6.22	2do. Nivel	1
Área Privativa 7 (Torre 03 Depto. 203)	103.85	5.47	2do. Nivel	1
Área Privativa 8 (Torre 04 Depto. 204)	122.95	9.79	2do. Nivel	1
Área Privativa 9 (Torre 01 Depto. 301)	113.75	6.22	3er Nivel	1
Área Privativa 10 (Torre 02 Depto. 302)	103.85	6.22	3er Nivel	1
Área Privativa 11 (Torre 03 Depto. 303)	103.85	5.47	3er Nivel	1
Área Privativa 15 (Torre 04 Depto. 404) Planta baja	122.95	9.79	3er Nivel	1
Área Privativa 12 (Torre 01 Depto. 401)	113.75	6.22	4to Nivel	1
Área Privativa 13 (Torre 02 Depto. 402)	103.85	6.22	4to Nivel	1
Área Privativa 14 (Torre 03 Depto. 403)	103.85	5.47	4to Nivel	1
Área Privativa 15 (Torre 04 Depto. 404) Planta alta	122.95	9.79	4to Nivel	0
Subtotal	1,782.15	108.17	---	15
Cuarto de lavado Torre 1	9.45	0.00	5to. Nivel	---
Cuarto de lavado Torre 2	10.50	0.00	5to. Nivel	---
Cuarto de lavado Torre 3	10.50	0.00	5to. Nivel	---
Cuarto de lavado Torre 4	24.61	0.00	5to. Nivel	---
Subtotal de cuartos de lavado	55.06	0.00	---	---
Cajones de estacionamiento con elevautos	229.47	0.00	Planta Baja	30
Subtotal	2,066.68	108.17	---	---
Total de áreas privativas	2,174.85		---	15

CUADRO DE ÁREAS COMUNES		
Concepto	Superficie Construida m2	Superficie abierta m2
Área verde recreativa de uso común (A.V.R.U.C.)	0.00	117.87
Área recreativa de uso común (A.R.U.C.)	0.00	62.13
Roof garden	0.00	307.72
Bodegas de la 1 a la 6	33.28	0.00
Bodega 7	35.86	0.00
Cuarto de basura	2.19	0.00
Transformador medidores	3.10	0.00
Sanitarios	6.05	0.00
Elevador	4.56	0.00
Escaleras	65.20	0.00
Caseta de vigilancia	5.67	0.00
Circulación peatonal pasillos	220.36	0.00
Circulación vehicular	205.71	0.00
Cajón de visitas (3)	45.17	0.00
Subtotales	627.15	487.72
Total	1,114.87	

CUADRO DE ÁREAS GENERALES	
CONCEPTO	CANTIDAD
Superficie del lote	800.00 m2
Superficie total de áreas privativas y cajones privativos construidos	2,066.68 m2
Superficie total de áreas privativas cubiertos (Balcones)	108.17 m2
Superficie total de áreas comunes construidas	627.15 m2
Superficie total de áreas comunes abiertas del condominio	487.72 m2
Superficie total construida del condominio	2,802.00 m2
Número de viviendas totales	15
Número total de cajones privativos	30

SEGUNDO. De las obligaciones que adquieren los titulares:

- I. Deberán cubrir los derechos que se generaron por la **autorización del Condominio** por la cantidad **\$84,855.00 (ochenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 m. n.)**, por el concepto de autorización de **15 viviendas (áreas privativas)**, de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI. Inciso A, del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, el Titular **deberá realizar la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.**
- III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso B, deberá: **Protocolizar ante Notario Público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes**, así como comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano, **el haber realizado dicha inscripción dentro de los noventa días hábiles siguientes a la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". De lo cual deberá dar prueba de ello a esta Secretaría dentro del mismo término.**
- IV. Construir las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento urbano, de conformidad con lo que establezca el Libro y su Reglamentación, así como hacerlas del conocimiento público.

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Con fundamento en los artículos 110 y 115 fracción VI, inciso E) y F) del Reglamento del Libro Quinto y 5.38, fracción X inciso b) del Código Administrativo del Estado de México, deberá realizar las siguientes obras de infraestructura y urbanización al interior del condominio que permitan incorporar a la estructura urbana del centro de población.

- Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- Red de distribución de energía eléctrica;
- Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- Jardinería y forestación;
- Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- Señalamiento vial.

Todas las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 115, fracciones V inciso E) numeral 2 y VI, incisos E) y F), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 81 fracción I, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México, la suma de \$7,498.452 (siete mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 452/100 m. n.), **para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento al interior del desarrollo, a razón del 2%** (dos por ciento) sobre el monto total del presupuesto aprobado, por la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$374,922.621 (trescientos setenta y cuatro mil novecientos veintidós pesos 621/100 m. n.), debiendo acreditar el pago ante esta Dependencia, mismas que corresponden a circulación vehicular 205.71 m2 y 45.17 m2 de estacionamiento de visitas, dando un total de 250.88 m2; teniendo un costo por m2 de urbanización de \$1,494.43 (un mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 43/100 m. n.).

OBRAS DE URBANIZACIÓN					
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO DIRECTO TOTAL	DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO. 2%
Obras de urbanización al interior del condominio	M2	250.88 M2	1,494.43	\$374,922.621	\$7,498.452
TOTAL					\$7,498.452

Con referencia a la fianza de la obligación, serán como se detalla a continuación:

Concepto	Importe	A favor de:
Costo por Fianza de Obras de Urbanización 100%	\$374,922.621	Gobierno del Estado de México

- V. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá construir las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento urbano, de conformidad con lo que establezca el Libro y su reglamentación, así como hacerlas del conocimiento público;

- VI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso F) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización al interior del condominio, infraestructura y en su caso de equipamiento urbano, se realizarán de acuerdo a los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por el Municipio o autoridad correspondiente;
- VII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso G) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.
- VIII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso H) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá delimitar físicamente el terreno del condominio con muros no menores a dos punto veinte metros de altura y/o con la propia edificación.
- IX. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso I) y 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **deberá solicitar la autorización de inicio de obras, la enajenación, promoción y publicidad del condominio, dentro de los nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”,** con los requisitos que se solicitan en dicho apartado.
- X. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso J) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción.
- XI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso K) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, señalamiento que las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas.
- XII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso L) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular no se podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.
- XIII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso M) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, proporcionar a las autoridades federales, estatales y municipales competentes, toda la información y documentación que se les requiera para la supervisión de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan las autorizaciones, así como otorgarles todas las facilidades que se requieran para el adecuado seguimiento de las mismas y acatar las observaciones que le formulen las autoridades competentes, con motivo de la supervisión que realicen durante la ejecución de las obras;
- XIV. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso N) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización;
- XV. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso O) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dar información mensual del avance físico gráfico, así como del aviso de la terminación de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento, y;
- XVI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso P) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano, a través de fianza o hipoteca, garantías que deberá constituir a favor del municipio según corresponda y por un monto equivalente al veinte por ciento del valor de las obras al momento de su entrega recepción;
- XVII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso Q) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, acreditar el pago de los derechos generados por la autorización, así como los de supervisión de las obras de equipamiento y urbanización

TERCERO. Con fundamento en el artículo 117, fracción V, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, la fecha de inicio y término del plazo para la realización de las obras, de acuerdo al programa de

obra presentado por el Titular o Representante Legal, **en cuyo caso no excederá de doce meses contados a partir de la fecha de notificación de la autorización del inicio de las obras de urbanización.**

CUARTO. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso P), 119 fracción II, así como en su momento, conforme a lo estipulado en los artículos 133 y 134 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá ingresar la solicitud para el acta de entrega de recepción según corresponda, a la Dirección General de Operación y Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, para la entrega de las obras de urbanización, **en un plazo de treinta días contados a partir del cierre de la bitácora.**

QUINTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

SEXTO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo con lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

SÉPTIMO. María del Carmen Arreola Caballero, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

OCTAVO. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular o a su representada a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

NOVENO. Previo al aprovechamiento de los lotes o áreas privativas, se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamentación.

DÉCIMO. El presente acuerdo de autorización del **Condominio Vertical Habitacional de Tipo Residencial, denominado "RESIDENCIAL NAUI,** ubicado en la **Calle Principal número 5, Pueblo de San Juan Totoltepec, Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México;** tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracciones I, II y III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dando cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamento vigentes, así como todas las demás aplicables en materia.

DÉCIMO PRIMERO. Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número **CL-40418,** de fecha **16 de mayo del 2025,** cuyo importe es de **\$84,855.00 (ochenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 m. n.),** expedido por la **Tesorería Municipal de Naucalpan de Juárez,** de acuerdo con lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DÉCIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México y 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigentes.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

A u t o r i z a

Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Pedro Dávila Realzola.- Director Regional Valle de México Zona Nororiental
Arq. Alexandra Vite Cano. - Residente Local Naucalpan.
Expediente: DRVMZNO/RLN/026/2025 y NC 270/2025
BHPM/PDR/AVC/yps

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A “CONJUNTO PARNELLI” S.A. DE C.V. Y A “GEO EDIFICACIONES” S.A. DE C.V., LA SUBROGACIÓN PARCIAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO “HACIENDA DEL BOSQUE 3A ETAPA”, EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Subsecretaría de Desarrollo Urbano, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Técnica para Autorizaciones Urbanas.

23000203A/007235/2025
Toluca de Lerdo México a 13 de junio de 2025

Autorización de Subrogación Parcial

Arquitecto

Alex Metta Cohen

Representante legal de la empresa “Conjunto Parnelli” S.A. de C.V.

Licenciado

Uri Ovseyevitz Roth

Representante legal de la empresa “Geo Edificaciones” S.A. de C.V. como Fideicomitente y subsidiaria Geo en el Contrato de Fideicomiso de Actividad Empresarial Irrevocable Número F/304590.

Vía pública No. 1 San Francisco de Coacalco,
C.P.55770,
Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.
Tel.: 55 91 77 01 00, EXT 4031 y 4032
P r e s e n t e

Me refiero a su escrito de solicitud recibido por esta Dirección General en fecha 9 de junio de 2025, por medio del cual solicita la autorización de **SUBROGACIÓN PARCIAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES** del Conjunto Urbano de Tipo Habitacional de Interés Social denominado “**HACIENDA DEL BOSQUE 3a ETAPA**”, ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México.

Al respecto, esta Autoridad es competente para conocer y resolver su solicitud de cuenta, con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 4, 19, 23 Fracción VIII y 39 Fracciones II, XVI, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México publicada en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” en fecha 11 de septiembre de 2023 ; Artículos 5.1, 5.2, 5.5 Fracciones I y III, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV inciso f), 5.38 Fracción XI inciso a) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, y 83 de su Reglamento; Artículos 1, 2, 3 Fracción IV, 4 Fracción I, inciso c), 10, 11 Fracción II y 13 Fracciones IV, XI y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” en fecha 20 de diciembre de 2023 y su Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” en fecha 23 de enero de 2024, y al punto PRIMERO del Acuerdo Delegatorio de Facultades en favor de la Persona Titular de la Dirección General de Operación y Control Urbano, publicado en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” de fecha 18 de enero de 2024, por lo que se comunica lo siguiente:

Una vez determinada la competencia de esta autoridad y;

C o n s i d e r a n d o

Que por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado de México en fecha 12 de octubre de 2011, se autorizó en favor de “**Geo Edificaciones**” S.A. de C.V. el Conjunto Urbano denominado “**HACIENDA DEL BOSQUE 3a Etapa**”, ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México.

Que mediante Escritura Pública No. 98,368 de fecha 15 de febrero de 2012, pasada ante el Notario Público No. 29 del Estado de México, se protocolizó la autorización citada en el párrafo que antecede, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, volumen 2,368, folios 091 al 113.

Que se encuentra acreditada la representación legal del Lic. Uri Ovseyevitz Roth como representante legal de la empresa **“Geo Edificaciones” S.A. de C.V.**, según consta en la Escritura Pública No. 59,255 de marzo 25 de marzo de 2019, otorgada ante el Notario Público No. 86 de la Ciudad de México; así mismo, se identifica con Pasaporte No. G17171317 expedido a su favor por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

Que con la Escritura Pública No. 40, 586 de fecha 28 de diciembre de 1979, otorgada ante el Notario Público No. 104 del entonces Distrito Federal se hizo constar la constitución de la empresa **“Conjunto Parnelli”, S.A.**, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal con el Folio Mercantil Número 19,819; asimismo, mediante Escritura Pública No. 26,426 de fecha 8 de octubre de 2001 otorgada ante el Notario Público No. 86 del entonces Distrito Federal, se consta la transformación de “Conjunto Parnelli”, S.A. en **“Conjunto Parnelli”, S.A. de C.V.** y ampliando su objeto social, teniendo por objeto entre otras actividades la compra, venta, construcción, administración, promoción de toda clase de terrenos, casas, departamentos, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, conjuntos urbanos y desarrollos inmobiliarios, como se menciona en la CLÁUSULA TERCERA del instrumento en mención, asimismo refiere datos de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México según Folio Mercantil Número 19,819.

Que por medio de la Escritura Pública No. 48,481 de fecha 6 de diciembre de 2013, se consta el otorgamiento de poderes de la empresa **“Conjunto Parnelli”, S.A. de C.V.**, en la que se otorga el poder a favor del Arquitecto Alex Metta Cohen acreditando su personalidad jurídica; asimismo, se identifica con Credencial para Votar vigente con Clave de Elector MTCHAL73061209H500 expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Que en fecha 23 de junio de 2011 se hizo constar el **Contrato de Fideicomiso de Actividad Empresarial Irrevocable Número F/304590** y mediante Instrumento No. 98, 368 de fecha 15 de febrero de 2012 se hizo constar el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso celebrado entre otros como **Fiduciaria, “HSBC”, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria y “Geo Edificaciones” S.A. de C.V.** como **Fideicomitente y subsidiaria Geo**, tal y como se establece en el cuerpo de los instrumentos Nos. 1,857 de fecha 20 de agosto de 2024 y 1,870 de fecha 26 de agosto de 2024, ambas pasadas ante el Notario Público No. 197 del Estado de México, actuando como en el protocolo ordinario e inscritas en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Otumba en fechas 11 de noviembre de 2024 y 14 de noviembre de 2024 respectivamente.

Que conforme a las Escrituras Públicas 1,857 de fecha 20 de agosto de 2024 y 1,870 de fecha 26 de agosto de 2024, ambas pasadas ante el Notario Público No. 197 del Estado de México, actuando como en el protocolo ordinario e inscritas en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Otumba en fechas 11 de noviembre de 2024 y 14 de noviembre de 2024 respectivamente, se hizo constar **la transmisión de propiedad** entre la sociedad **“HSBC”, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria** como **Fiduciaria en el Contrato de Fideicomiso de Actividad Empresarial Irrevocable Número F/304590** como transmitente y **“Conjunto Parnelli”, S.A. de C.V.** en su calidad de adquirente. **“Conjunto Parnelli”, S.A. de C.V.** adquiere para sí los lotes señalados en la **CLÁUSULA PRIMERA** de los instrumentos antes mencionados.

Que en los instrumentos mencionados en el párrafo anterior, la empresa **“Conjunto Parnelli”, S.A. de C.V.** adquiere la plena y total posesión física de los inmuebles, obligándose a destinar los mismos a casa habitacional unifamiliar por consecuencia no podrá destinarse a usos diferentes al antes referido.

Que mediante escrito ingresado con folio No. 2411/2025, la empresa **“Conjunto Parnelli”, S.A. de C.V.** manifiesta que solo adquirió 15 viviendas en el Lote 2, tal y como se describe en el Instrumento No. 1,870 de fecha 26 de agosto de 2024, por lo que se aclara que serán un total de **1,059 viviendas** las que se subrogan del Conjunto Urbano de Tipo Habitacional de Interés Social denominado **"HACIENDA DEL BOSQUE 3a ETAPA"**, ubicado en el Municipio de Tecamac, Estado de México.

Que a través de sus escritos de solicitud recibidos por esta Dirección General en fechas 12 y 13 de marzo de 2025 con folios Nos. 1230/2025 y 1254/2025, ingresó la Tabla de transmisión de Derechos y Obligaciones contenidas en el Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano, en donde se especifica la jurídico colectiva que se hará responsable de ejecutar y entregar todas y cada una de ellas, tal y como se muestra a continuación:

TABLA DE TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN: LAS OBLIGACIONES QUE YA SE ENCUENTRAN CUMPLIDAS, CONFORME AL ACTA DE SUPERVISIÓN DE OBRA, LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE EJECUCIÓN A CARGO DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN Y LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE EJECUCIÓN A CARGO DEL SUBROGATARIO.

**2,902 VIVIENDAS (INTERÉS SOCIAL) AUTORIZADAS A GEO, S.A DE C.V.
738 VIVIENDAS SUBROGADAS A JAVIER DE MÉXICO, S.A, DE C.V.
1,059 VIVIENDAS POR SUBROGAR A CONJUNTO PARNELLI, S.A. DE C.V.**

AGT. DE GACETA	FRACCIÓN	CONCEPTO	INCISO	CANTIDAD	ESTATUS SEGÚN BITÁCORA DE SUPERVISIÓN	EMPRESA RESPONSABLE PARA SU EJECUCIÓN Y ENTREGA
PRIMERO	IV-A		Jardín de Niños de 9 Aulas	2,898.00 m2 de terreno y 1,188.00 m2 de construcción	Se cuenta con autorización de proyecto mediante oficio No. 22402A000/1407/2012	Conjunto Pamelli, S.A. De C.V.
	IV-B		Escuela Primaria de 18 aulas		Asignada a Javier en Gaceta de subrogación	Casas Javier de México, S.A. de C.V.
	IV-C		Escuela Secundaria de 17 aulas		Asignada a Javier en Gaceta de subrogación	Casas Javier de México, S.A. de C.V.
	IV-D	Convenio	Obras de Equipamiento Básico 610.00 m2		Asignada a Javier en Gaceta de subrogación	Casas Javier de México, S.A. de C.V.
	IV-E		Jardín Vecinal de 9,286.00 m2	2,799.16 m2 en la mz 13 lt 1	Asignada a Javier en Gaceta de subrogación	Casas Javier de México, S.A. de C.V.
				Restarían 6,486.84 m2	Dividida en 2 proyectos ya autorizados y faltarían por aprobarse 815.67 m2	Conjunto Pamelli, S.A. De C.V.
			Área deportiva 13,930.00 m2	3,079 m2 en la mz 18 lt 1	Asignada a Javier en Gaceta de subrogación	Casas Javier de México, S.A. de C.V.
Restarían 10,851 m2				Restarían 10,851 m2	Conjunto Pamelli, S.A. De C.V.	
SEGUNDO	I	Área de donación Estatal	4,428.00 m2	Asignada a Javier en Gaceta de subrogación	Casas Javier de México, S.A. de C.V.	
			12,984 m2	Por entregar 12,984 m2, según oficio No. 23000203A/002213/2024 de fecha 16 de julio de 2024	Conjunto Pamelli, S.A. De C.V.	
		Área de Donación Municipal (destinada a vías públicas).	17,786.20 m2	Asignada a Javier en Gaceta de subrogación	Casas Javier de México, S.A. de C.V.	
				Por entregar 30,797.37 m2 Por entregar 7,360.60 m2	GEO Edificaciones, S.A. de C.V. Conjunto Pamelli, S.A. De C.V.	
	Área de Donación Municipal (destinada a equipamiento).	36,881.71 m2	Asignada a Javier en Gaceta de subrogación	Casas Javier de México, S.A. de C.V.		
		16,645.91 m2.				
		20,235.8 m2	Por entregar 20,235.8 m2	Conjunto Pamelli, S.A. De C.V.		
	II	Urbanización	A) Red distribución agua		Asignado a Javier en Gaceta de subrogación 17,786.20 m2	Casas Javier de México, S.A. de C.V.
			B) Red drenaje pluv. Y sanit.			
			C) Red energía eléctrica			
			D) Red alumbrado Público.			
			E) Guarniciones y banquetas			
			F) Pavimento			
	G) Jardinería y forestación		Por entregar 30,797.37 m2	GEO Edificaciones, S.A. de C.V.		
	H) Nomenclatura.					
I) Señalamiento vial		Por entregar 7,360.60 m2	Conjunto Pamelli, S.A. De C.V.			
III	Obras de Infraestructura Primaria	Cumplimiento de factibilidad de Agua PDyA.	Factibilidad de ODAPAS No. 36 de fecha 1 de agosto de 2011	Por las 1,059 viviendas a subrogar	Conjunto Pamelli, S.A. De C.V.	
		Cumplimiento de dictamen de Impacto Vial. No. 21101A000/1156/2011, de fecha 15 de julio de 2011 y complemento 21101000/973/2011 del 3 de agosto de 2011		Por las 1,059 viviendas a subrogar	Conjunto Pamelli, S.A. De C.V.	
			Pago impacto vial \$1'794,000.00	Acreditado mediante pago	GEO Edificaciones, S.A. de C.V.	
SEXTO		Fianza para garantizar la ejecución de las obras de urbanización y equipamiento		\$148,304,819.00	Se ingresó mediante folio No. 4216 de fecha 12 de agosto de 2024, la póliza de fianza por un monto de ciento cuarenta y ocho millones trescientos cuatro mil ochocientos diecinueve pesos, fijado en el resolutivo de Grantía de Audiencia No. 23000203A/002212/2024	Conjunto Pamelli, S.A. De C.V.
SÉPTIMO		Derechos de supervisión de las obras de urbanización y equipamiento	2,902 viv. Tipo interés social	\$1,719,400.00	Se realizó el pago por un monto de \$400,503.00 indicado en el oficio de resolutivo de Garantía de Audiencia No. 23000203A/002212/2024, del cual se ingresó recibo de pago mediante folio 3926 de fecha 29 de julio del 2024	Conjunto Pamelli, S.A. De C.V.
OCTAVO		Impuesto por autorización del conjunto urbano	2,902 viv. Tipo interés social	\$1,875,794.00		GEO Edificaciones, S.A. de C.V.
NOVENO		Por el control para el establecimiento de agua potable	2,902 viv. Tipo interés social	\$828,386.00		GEO Edificaciones, S.A. de C.V.
		Por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado	2,902 viv. Tipo interés social	\$921,463.44		GEO Edificaciones, S.A. de C.V.
DECIMO SÉPTIMO		Derechos por Licencias de Uso del Suelo			No aplica	

	Dictamen de impacto en materia de Protección Civil No. SGG/ASE/DGPC/0-4933/2011, de fecha 30 de agosto de 2011		Por las 1,059 viviendas a subrogar	Conjunto Parnelli, S.A. De C.V.
	Dictamen de Medio Ambiente No. 212130000/dgoia/resol/296/08, de fecha 10 de septiembre de 2008		Por las 1,059 viviendas a subrogar	Conjunto Parnelli, S.A. De C.V.

Que mediante oficio No. 23000203010000L/00163/2025 de fecha 20 de mayo de 2025 se emite resolución a la garantía de audiencia celebrada a la persona jurídico colectiva denominada "Geo Edificaciones", S.A. de C.V. fideicomitente y subsidiaria Geo en el contrato de Fideicomiso de Actividad Empresarial Irrevocable número F/304590, por el incumplimiento de diversas obligaciones establecidas en el respectivo acuerdo de autorización del Conjunto Urbano objeto del presente, mismo que en su punto resolutivo CUARTO, se establece la obligación de solicitar y obtener el plazo para el cumplimiento de todas y cada una de las mismas.

Que mediante oficio No. 23000203A/006417/2025 de fecha 28 de mayo de 2025, se otorgó en favor de la persona jurídico colectiva denominada "Geo Edificaciones", S.A. de C.V. fideicomitente y subsidiaria Geo en el contrato de Fideicomiso de Actividad Empresarial Irrevocable número F/304590, plazo perentorio para dar cumplimiento a la obligación establecida en el punto de Acuerdo SEGUNDO fracción I establecido en los acuerdos de Autorización publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México en fechas 12 de octubre de 2011 y 10 de abril de 2015, referentes a la obligación de ceder al Gobierno del Estado de México un área equivalente a 12,984.00 m2 .

Que con la **SUBROGACIÓN PARCIAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES** del Conjunto Urbano de Tipo Habitacional de Interés Social denominado "**HACIENDA DEL BOSQUE 3a ETAPA**", ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, no se afectan los intereses del Gobierno del Estado de México, del respectivo Municipio, ni de terceras personas, sino por el contrario, serán beneficiados con la pronta realización de las obras de urbanización y de equipamiento que se efectuarán en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acuerdo de Autorización antes señalado.

Que una vez realizado el estudio a la documentación exhibida, desde el punto de vista técnico como legal, se tienen por satisfechos los requisitos que señala el Artículo 83 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para expedir la Autorización de Subrogación Total objeto del presente Acuerdo, teniendo por acreditado el pago de los derechos en apego al Artículo 144 Fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$15,299.92 (QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 92/100 M.N.)**, cantidad que resulta de la cuota estipulada de 135.23 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), según el recibo expedido por la Tesorería Municipal correspondiente.

Por lo anterior y una vez realizado el análisis a la documentación que acompaña a solicitud, esta Dirección General de Operación y Control Urbano, emite el siguiente:

Acuerdo

- PRIMERO.** Se autoriza a la empresa "Geo Edificaciones" S.A. de C.V. como Fideicomitente y subsidiaria Geo en el Contrato de Fideicomiso de Actividad Empresarial Irrevocable Número F/304590, para que lleve a cabo, en favor de la sociedad denominada "**Conjunto Parnelli**", **S.A. de C.V.**, la **SUBROGACIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** derivados del Acuerdo que autoriza el Conjunto Urbano de Tipo Habitacional de Interés Social denominado "**HACIENDA DEL BOSQUE 3a ETAPA**", ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México en fecha 12 de octubre de 2011, respecto a **1,059 viviendas** de conformidad con los planos **UNO DE DOS** y **DOS DE DOS** anexos al presente documento, los cuales debidamente firmados y sellados forman parte integral del presente Acuerdo, para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar.
- SEGUNDO.** Para el aprovechamiento del desarrollo que se subroga, deberá obtener previamente la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.
- TERCERO.** La empresa "**Conjunto Parnelli**", **S.A. de C.V.**, se obliga a ejecutar las obras de urbanización y de equipamiento que proporcionalmente le corresponden, derivadas del Acuerdo de autorización del Conjunto Urbano de Tipo Habitacional de Interés Social denominado "**HACIENDA DEL BOSQUE 3a ETAPA**", ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México publicado en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México en fecha 12 de octubre de 2011, de conformidad con la Tabla de transmisión de Derechos y Obligaciones contenidas en el Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano establecida en el apartado de **CONSIDERANDO**, conforme a lo siguiente:

TABLA DE TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN: LAS OBLIGACIONES QUE YA SE ENCUENTRAN CUMPLIDAS, CONFORME AL ACTA DE SUPERVISIÓN DE OBRA, LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE EJECUCIÓN A CARGO DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN Y LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE EJECUCIÓN A CARGO DEL SUBROGATARIO.							
2,902 VIVIENDAS (INTERÉS SOCIAL) AUTORIZADAS A GEO, S.A DE C.V. 738 VIVIENDAS SUBROGADAS A JAVER DE MÉXICO, S.A, DE C.V. 1,059 VIVIENDAS POR SUBROGAR A CONJUNTO PARNELLI, S.A. DE C.V.							
AGT. DE GACETA	FRACCIÓN	CONCEPTO	INCISO	CANTIDAD	ESTATUS SEGÚN BITÁCORA DE SUPERVISIÓN	EMPRESA RESPONSABLE PARA SU EJECUCIÓN Y ENTREGA	
PRIMERO	IV-A		Jardín de Niños de 9 Aulas	2,898.00 m2 de terreno y 1,188.00 m2 de construcción	Se cuenta con autorización de proyecto mediante oficio No. 22402A000/1407/2012	Conjunto Parnelli, S.A. De C.V.	
	IV-B		Escuela Primaria de 18 aulas		Asignada a Javer en Gaceta de subrogación	Casas Javer de México, S.A. de C.V.	
	IV-C		Escuela Secundaria de 17 aulas		Asignada a Javer en Gaceta de subrogación	Casas Javer de México, S.A. de C.V.	
	IV-D	Convenio	Obras de Equipamiento Básico 610.00 m2		Asignada a Javer en Gaceta de subrogación	Casas Javer de México, S.A. de C.V.	
	IV-E		Jardín Vecinal de 9,286.00 m2	Jardín Vecinal de 9,286.00 m2	2,799.16 m2 en la mz 13 lt 1	Asignada a Javer en Gaceta de subrogación	Casas Javer de México, S.A. de C.V.
				Restarían 6,486.84 m2	Dividida en 2 proyectos ya autorizados y faltarían por aprobarse 815.67 m2		Conjunto Parnelli, S.A. De C.V.
				Área deportiva 13,930.00 m2	3,079 m2 en la mz 18 lt 1	Asignada a Javer en Gaceta de subrogación	Casas Javer de México, S.A. de C.V.
			Restarían 10,851 m2	Restarían 10,851 m2		Conjunto Parnelli, S.A. De C.V.	
SEGUNDO	I	Área de donación Estatal		4,428.00 m2	Asignada a Javer en Gaceta de subrogación	Casas Javer de México, S.A. de C.V.	
				12,984 m2	Por entregar 12,984 m2, según oficio No. 230000203A/002213/2024 de fecha 16 de julio de 2024	Conjunto Parnelli, S.A. De C.V.	
		Área de Donación Municipal (destinada a vías públicas).		17,786.20 m2	Asignada a Javer en Gaceta de subrogación	Casas Javer de México, S.A. de C.V.	
					Por entregar 30,797.37 m2	GEO Edificaciones, S.A. de C.V.	
					Por entregar 7,360.60 m2	Conjunto Parnelli, S.A. De C.V.	
		Área de Donación Municipal (destinada a equipamiento).		36,881.71 m2	Asignada a Javer en Gaceta de subrogación	Casas Javer de México, S.A. de C.V.	
			16,645.91 m2,				
			20,235.8 m2	Por entregar 20,235.8 m2	Conjunto Parnelli, S.A. De C.V.		
	II	Urbanización	A) Red distribución agua			Asignado a Javer en Gaceta de subrogación 17,786.20 m2	Casas Javer de México, S.A. de C.V.
			B) Red drenaje pluv. Y sanit.				
			C) Red energía eléctrica				
			D) Red alumbrado Público.				
E) Guarniciones y banquetas							
F) Pavimento					Por entregar 30,797.37 m2	GEO Edificaciones, S.A. de C.V.	
G) Jardinería y forestación							
H) Nomenclatura.							
I) Señalamiento vial					Por entregar 7,360.60 m2	Conjunto Parnelli, S.A. De C.V.	
III	Obras de Infraestructura Primaria	Cumplimiento de factibilidad de Agua PDyA.		Factibilidad de ODAPAS No. 36 de fecha 1 de agosto de 2011	Por las 1,059 viviendas a subrogar	Conjunto Parnelli, S.A. De C.V.	
		Cumplimiento de dictamen de Impacto Vial. No. 21101A000/1156/2011, de fecha 15 de julio de 2011 y complemento 21101000/973/2011 del 3 de agosto de 2011			Por las 1,059 viviendas a subrogar	Conjunto Parnelli, S.A. De C.V.	
			Pago impacto vial \$1794,000.00	Acreditado mediante pago		GEO Edificaciones, S.A. de C.V.	

SEXTO		Fianza para garantizar la ejecución de las obras de urbanización y equipamiento		\$148,304,819.00	Se ingresó mediante folio No. 4216 de fecha 12 de agosto de 2024, la póliza de fianza por un monto de ciento cuarenta y ocho millones trescientos cuatro mil ochocientos diecinueve pesos, fijado en el resolutivo de Garantía de Audiencia No. 23000203A/002212/2024	Conjunto Parnelli, S.A. De C.V.
SÉPTIMO		Derechos de supervisión de las obras de urbanización y equipamiento	2,902 viv. Tipo interés social	\$1,719,400.00	Se realizó el pago por un monto de \$400,503.00 indicado en el oficio de resolutivo de Garantía de Audiencia No. 23000203A/002212/2024, del cual se ingresó recibo de pago mediante folio 3926 de fecha 29 de julio del 2024	Conjunto Parnelli, S.A. De C.V.
OCTAVO		Impuesto por autorización del conjunto urbano	2,902 viv. Tipo interés social	\$1,875,794.00		GEO Edificaciones, S.A. de C.V.
NOVENO		Por el control para el establecimiento de agua potable	2,902 viv. Tipo interés social	\$828,386.00		GEO Edificaciones, S.A. de C.V.
		Por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado	2,902 viv. Tipo interés social	\$921,463.44		GEO Edificaciones, S.A. de C.V.
DECIMO SÉPTIMO		Derechos por Licencias de Uso del Suelo			No aplica	
		Dictamen de impacto en materia de Protección Civil No. SGG/ASE/DGPC/0-4933/2011, de fecha 30 de agosto de 2011			Por las 1,059 viviendas a subrogar	Conjunto Parnelli, S.A. De C.V.
		Dictamen de Medio Ambiente No. 212130000/dgoia/resol/296/08, de fecha 10 de septiembre de 2008			Por las 1,059 viviendas a subrogar	Conjunto Parnelli, S.A. De C.V.

CUARTO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y equipamiento de la parte proporcional que le corresponde, la empresa “**Conjunto Parnelli**”, **S.A. de C.V.**, con fundamento en lo previsto por los Artículos 5.38 fracción X Inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 55 Fracciones VII Inciso A) y VIII Inciso B) y 73 Fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100 % del valor de las obras de urbanización y equipamiento por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$33,703,319.20 (TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 20/100 M.N.)**.

QUINTO. Con fundamento en los Artículos 55 Fracción VIII Inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y al Artículo 81 Fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la empresa “**Conjunto Parnelli**”, **S.A. de C.V.**, pagará al Gobierno del Estado de México, la cantidad de **\$337,033.19 (TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TREINTA Y TRES PESOS 19/100 M.N.)**, en un plazo máximo de 90 días hábiles a partir de que surta efectos la presente autorización, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización por realizar, a razón del 1% del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana.

SEXTO. Con motivo de la presente Autorización de **SUBROGACIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**, la empresa “**Conjunto Parnelli**”, **S.A. de C.V.**, se obliga a respetar los usos del suelo, el tipo del Conjunto Urbano, lotificación, planos, lineamientos, así como a cumplir con todas y cada una de las condiciones y obligaciones pendientes de realizar que en su parte proporcional le correspondan, establecidas tanto en el Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano de referencia, así como en las autorizaciones subsecuentes.

SÉPTIMO. Se fija un plazo de 36 meses siguientes a la publicación de éste Acuerdo de autorización en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado de México para que termine y entregue a satisfacción de la

Dirección General de Operación y Control Urbano, las obras de urbanización y equipamiento proporcionales que se mencionan en éste Acuerdo, así como las demás acciones derivadas del presente Acuerdo conforme a lo establecido la autorización correspondiente en términos de los Artículos 5.38, 55 Fracción VII Inciso c) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 83 Fracción X de su Reglamento.

OCTAVO.

El incumplimiento a cualquiera de los puntos establecidos en este Acuerdo, así como a las obligaciones que proporcionalmente le corresponden a la empresa “**Conjunto Parnelli**”, **S.A. de C.V.**, traerá como consecuencia la aplicación de medidas de seguridad y sanciones aplicables conforme a la legislación urbana vigente, incluyendo la revocación de la presente autorización, conforme a lo dispuesto por el Artículo 83 Fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

NOVENO.

El presente Acuerdo de **SUBROGACIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** deberá ser notificado a los interesados y publicarse en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado de México, en un plazo no mayor a 30 días hábiles siguientes a la firma de autorización y surtirá sus efectos legales al día hábil siguiente en el que se publique en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado de México; asimismo la empresa “**Conjunto Parnelli**”, **S.A. de C.V.**, cubrirá los derechos correspondientes a dicha publicación, conforme lo establece el Artículo 83 Fracciones VIII y IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO

La empresa denominada “**Conjunto Parnelli**”, **S.A. de C.V.**, deberá protocolizar ante Notario Público del Estado de México el presente acuerdo de autorización, debiendo inscribirlo en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado de México, de conformidad con lo establecido en el Artículo 83 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo acreditarlo ante esta Dirección General, dentro del mismo plazo.

DÉCIMO PRIMERO

De conformidad con lo previsto en el Artículo 83 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la empresa “**Conjunto Parnelli**”, **S.A. de C.V.**, deberá presentar a esta Dirección General de Operación y Control Urbano, la protocolización ante Notario Público del contrato de compraventa, debidamente inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, posteriores a su emisión; en caso de no dar cumplimiento con lo antes referido en el plazo señalado; se dará inicio al procedimiento correspondiente tendiente a revocar el presente Acuerdo de Subrogación, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 83 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO SEGUNDO

La presente autorización se otorga a la empresa “**Conjunto Parnelli**”, **S.A. de C.V.**, como un derecho personalísimo, por lo que para ceder o transferir los derechos deberá obtener previamente la autorización expresa de la Dirección General de Operación y Control Urbano, por lo que cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la aprobación correspondiente, traerá como consecuencia la aplicación de las sanciones que en derecho correspondan.

DÉCIMO TERCERO

El Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado de México, en fecha 12 de octubre de 2011, así como las autorizaciones subsecuentes, quedan subsistentes en todas y cada una de sus partes, en lo que no se contraponga al presente Acuerdo de **SUBROGACIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** y seguirán surtiendo sus efectos legales.

DÉCIMO CUARTO

La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia de éste al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo, para su conocimiento.

DÉCIMO QUINTO

El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

A t e n t a m e n t e

Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. Ing. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome. - Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres.- Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación.
Folio: 3052/2025
BHPM/RCRJ/NMF/RABC/RGGM

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO ABEL NEFTALÍ DOMÍNGUEZ AZUZ, LA FUSIÓN Y EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO CON OFICINAS Y SERVICIOS, DENOMINADO "HIGH TERRACES", UBICADO EN CALLE FRANCISCO I. MADERO, NÚMERO 65 Y CALLE CONSTITUCIÓN NÚMERO 7, LOTE 221, MANZANA 30, COLONIA SAN LUCAS TEPETLACALCO, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de México, Zona Nororiental.

23000203A/5295/2025
Tlalnepantla de Baz, México a 07 de mayo de 2025

Autorización de Fusión y Condominio Vertical Habitacional de tipo Medio con Oficinas y Servicios

Ciudadano Abel Neftalí Domínguez Azuz
Calle Francisco I. Madero, número 65 y calle Constitución,
número 7, lote 221, manzana 30 colonia San Lucas Tepetlcalco,
municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.
Tel. 55 1451 1323
Correo: pcuenca@quattrolyp.com
P r e s e n t e.

En atención a la solicitud ingresada el dos de mayo de dos mil veinticinco, integrada bajo el número expediente **DRVMZNO/RLT/012/2025**, para obtener la autorización para Fusión y Condominio Vertical Habitacional de tipo Medio con Oficinas y Servicios, denominado "HIGH TERRACES" para **28 áreas privativas Habitacionales, 8 de Oficinas y 11 de servicios**, en el predio localizado en calle Francisco I. Madero, número 65 y calle Constitución, número 7, lote 221, manzana 30, colonia San Lucas Tepetlcalco, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 1,732.32 m².

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México 1, 2, 4, 23 fracción VIII, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 5.1, 5.3, fracción XLV, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2 fracción XV, 3, 4, 6, 8 fracción X inciso A) y B), 9, 10, 107, 108, 109, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 y tercero transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; artículos 1, 2, 4 fracción I inciso c, 9, 10, 11 fracción II y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 20 de diciembre de 2023; así como ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES EN FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN Y CONTROL URBANO, publicado en el Periódico Oficial denominado "Gaceta del Gobierno" de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro; y la FE DE ERRATAS AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", TOMO CCXVI, NÚMERO 116, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2023, publicada en fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, y;

CONSIDERANDO

- I. Que presenta Escritura número 16,443, Volumen Ordinario 438, de fecha cinco de junio del año dos mil veinticuatro, ante la fe de la Licenciada Mónica Berenice Castro Mondragón, Notario Público número 156, del Estado de México, donde hace constar la Protocolización del Oficio de Fusión con número 224022012/DRVMZNO/RLT/394/2011, mediante el cual se autorizó la Fusión de tres predios con una superficie total de 918.00 m², a favor del C. Abel Neftalí Domínguez Azuz, en su carácter de Propietario, e inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con folio real electrónico número 00352240, tramite 869072, de fecha tres de julio de dos mil veinticuatro.
- II. Que presenta Escritura número 14,490, Volumen CCVII, de fecha treinta de junio del año dos mil once, ante la fe del Maestro en Derecho Paulo Javier Rodríguez Cantellano, Notario Público número uno, de Tepeaca del Estado de Puebla, donde hace constar el Contrato de Donación Pura y Simple del lote 221, manzana 30, San Lucas Tepetlcalco, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con superficie de 814.32 m², a favor de Abel Neftalí Domínguez Azuz, en su carácter de Donatario.
- III. Que el C. Abel Neftalí Domínguez Azuz, se identifica con copia simple de credencial para votar con número IDMEX1822577651, expedida por el Instituto Nacional Electoral, vigente hasta el año 2028.
- IV. Que la Dirección de Transformación Urbana del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, expidió Licencias de Uso de Suelo números LUS/2025-2027/250209 y LUS/2025-2027/250211, ambas de fecha veintiocho de

febrero de dos mil veinticinco, donde se autorizan catorce viviendas cada una, para dar un total de veintiocho viviendas, aumento de coeficiente de ocupación del suelo del 70% a 100%, aumento de coeficiente de utilización de 3.5 VSP a 9.4 VSP e incremento de altura de 5 niveles o 15 metros a 15 niveles o 45 metros a partir de desplante, para Fusión de dos predios con condominio, oficinas y servicios, con oficio número DDU/SAVU/DPUYPT/3585/2024, a favor de Abel Nefalí Domínguez Azuz, para los lotes ubicados en calle Francisco I. Madero, número 65 y calle Constitución, número 7, lote 221, manzana 30, colonia San Lucas Tepetlaco, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con las siguientes normas para el aprovechamiento del predio;

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Tlalnepantla de Baz
Zona:	Corredor Urbano
Clave:	CRU
Uso del suelo que se autoriza:	catorce viviendas cada una para dar un total de veintiocho viviendas, aumento de coeficiente de ocupación del suelo del 70% a 100%, aumento de coeficiente de utilización de 3.5 VSP a 9.4 VSP e incremento de altura de 5 niveles o 15 metros a 15 niveles o 45 metros a partir de desplante, para Fusión de dos predios con condominio, oficinas y servicios
Altura máxima:	15 niveles o 45 metros a partir del nivel de desplante
Cajones de Estacionamiento:	El proyecto contempla 56 cajones de estacionamiento para viviendas, 49 para oficinas y servicios y 8 para visitas.

- V. Que presenta factibilidad del suministro de energía eléctrica al proyecto de condominio pretendido, mediante el oficio número DMN-PLN-NA 0748/2024, de fecha nueve de octubre del año dos mil veinticuatro, a través de la oficina de la División Valle de México Norte, zona de Distribución Tlalnepantla Departamento de Planeación.
- VI. Que acredita la Factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz, según se acredita con oficio número OPDM/DG/0685/2024, expediente OFP/2006/2024, de fecha doce de septiembre de dos mil veinticuatro, en el cual se señala Dictamen de Servicios de Agua y Drenaje, para la construcción de 28 departamentos 8 oficinas y 2 salones de usos múltiples.
- VII. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, expidió las Constancias de Alineamiento y Número Oficial, con números NOA/2022-2024/241773, de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, del lote con superficie de 918.00 metros cuadrados y LC/2022-2024/240116, de fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro, del lote con superficie de 814.32 metros cuadrados, donde no contemplan restricciones ni afectaciones.
- VIII. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla, expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes con el folio real electrónico 00352240, trámite 902802 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro para el lote con superficie de 918.00 metros cuadrados y folio real electrónico 00084323, trámite 903139, de fecha cinco de noviembre de dos mil veinticuatro para el lote con superficie de 814.32 metros cuadrados, donde ninguno reporta Gravámenes ni limitantes.
- IX. Que cuenta con autorización de fusión con oficio número 224022012/DRVMZNO/RLT/394/2011, de fecha veintiocho de octubre de dos mil once, a nombre de **Abel Nefalí Domínguez Azuz**, ubicado en calle Francisco I. Madero, número 65 y calle Constitución, número 7, lote 221, manzana 30, colonia San Lucas Tepetlaco, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie total de 1,732.32 metros cuadrados.

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, con fundamento en los artículos 109 fracción I y III, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 11 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al C. **Abel Nefalí Domínguez Azuz**, la fusión de dos lotes, del predio de su propiedad ubicados en calle Francisco I. Madero, número 65 y calle Constitución, número 7, lote 221, manzana 30, colonia San Lucas Tepetlaco, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, conforme a las características siguientes:

**DATOS GENERALES DE LA FUSIÓN
SITUACIÓN ORIGINAL DE LOS PREDIOS**

Lote	Superficie en m2	Uso
Lote S/N	918.00	Habitacional Plurifamiliar con Oficinas y Servicios
Lote 221	814.32	Habitacional Plurifamiliar con Oficinas y Servicios

FUSIÓN QUE SE AUTORIZA

Lote	Superficie en m2	Uso
Único	1,732.32	Habitacional Plurifamiliar con Oficinas y Servicios

SEGUNDO. Se autoriza a **Abel Nefthalí Domínguez Azuz**, el Condominio Vertical Habitacional de Tipo Medio con Oficinas y Servicios, denominado “**HIGH TERRACES**”, para que en el predio con superficie de 1,732.32 m² ubicado en calle Francisco I. Madero, número 65 y calle Constitución, número 7, lote 221, manzana 30, colonia San Lucas Tepetlaco, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, se lleve a cabo el desarrollo del condominio con 28 áreas privativas habitacionales, cinco de oficinas y once de servicios, conforme al plano anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS VIVIENDA					
NIVEL	DEPARTAMENTO	M2 SUPERFICIE CONSTRUIDA	M2 SUPERFICIE ABIERTA	CAJONES DE ESTACIONAMIENTO	NO. VIVIENDAS
02	201	116.63	-----	2	1
	202	106.69	11.47	2	1
	203	123.13	10.79	2	1
	204	82.48	3.96	2	1
	Total	428.93	26.22	8	4
03	301	116.63	-----	2	1
	302	106.69	12.19	2	1
	303	123.13	10.89	2	1
	304	82.48	-----	2	1
	Total	428.93	23.08	8	4
04	401	116.63	-----	2	1
	402	104.02	12.19	2	1
05	403	115.09	10.11	2	1
	404	82.48	4.22	2	1
	Total	418.22	26.52	8	4
06	501	116.63	-----	2	1
	502	104.02	11.47	2	1
	503	115.09	11.58	2	1
	504	82.48	-----	2	1
	Total	418.22	23.05	8	4
07	601	116.63	-----	2	1
	602	104.02	11.46	2	1
	603	115.09	10.80	2	1
	604	82.48	4.22	2	1
	Total	418.22	26.48	8	4
08	701	116.63	-----	2	1
	702	104.02	12.19	2	1
	703	115.09	10.78	2	1
	704	82.48	-----	2	1
	Total	418.22	22.97	8	4

08	801	116.63	-----	3	1
	802	104.02	12.21	3	1
	803	115.09	10.04	3	1
	804	82.48	4.10	3	1
	Total	418.22	26.35	12	4
TOTAL		2,948.96	174.67	60	28

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS OFICINAS Y SERVICIOS			
NIVEL	ÁREA	SUPERFICIE CONSTRUIDA M2	SUPERFICIE ABIERTA M2
Planta Baja	Servicios 1	30.29	-----
	Servicios 2	35.14	-----
	Total	65.43	-----
Nivel 01	Área de Oficinas	135.93	-----
	Balcón	-----	8.21
	Servicios 3	55.11	-----
	Servicios 4	43.94	-----
	Servicios 5	32.62	-----
	Servicios 6	38.59	-----
	Servicios 7	446.40	-----
	Total	752.59	8.21
Nivel 02	Vestíbulo Oficinas	29.32	-----
	Oficinas	141.20	-----
	Balcón	-----	8.21
	Servicios 8	55.11	-----
	Servicios 9	43.94	-----
	Servicios 10	32.62	-----
	Servicios 11	38.59	-----
	Total	340.78	8.21
Nivel 03	Oficinas	145.64	-----
	vestíbulo Oficinas	29.32	-----
	Balcón	-----	8.10
	Total	174.96	8.10
Nivel 04	vestíbulo Oficinas	29.32	-----
	Oficinas	189.25	-----
	Balcón	-----	8.38
	Total	218.57	8.38
Nivel 05	Oficinas	154.84	-----
	vestíbulo Oficinas	29.32	-----
	Balcón	-----	7.77
	Total	184.16	7.77
Nivel 06	vestíbulo Oficinas	29.32	-----
	Oficinas	159.38	-----
	Balcón	-----	7.63
	Total	188.70	7.63

Nivel 07	vestíbulo Oficinas	29.32	-----
	Oficinas	162.77	-----
	Balcón	-----	7.63
	Total	192.09	7.63
Nivel 08	vestíbulo Oficinas	29.32	-----
	Oficinas	162.77	-----
	Balcón	-----	7.63
	Total	192.09	7.63
TOTAL		2,309.37	63.56
Cajones de estacionamiento oficinas y servicios			63

CUADRO DE AREAS COMUNES

NIVEL	AREA	CONSTRUCCION M2
Planta Baja	Estacionamiento visitas (8 cajones)	114.35
	Circulación de estacionamiento de visitas	100.41
	cisterna	69.19
	Lobby vestíbulo departamentos	139.16
	Recolección de basura	8.85
	Circulación mantenimiento	29.92
	Mantenimiento y maquinas	42.60
	elevador	5.98
	Paso instalaciones y servicios	11.03
	bodega	12.37
	Escaleras y elevador	24.15
	Lobby oficinas	109.54
	Baño vigilancia	9.45
	Acceso peatonal oficinas	77.53
	Cuarto de máquinas estacionamiento	29.37
	Estacionamiento departamentos (60 cajones)	167.70
	Circulación estacionamiento departamentos	248.11
	Estacionamiento oficinas (63 cajones)	150.93
	Circulación estacionamiento oficinas	231.22
	Escaleras y elevador de servicios	35.95
Lobby servicios	49.08	
	Total	1,666.89
Nivel 01	Baños	43.05
	Escalera	24.15
	Elevador	5.98
	Paso de instalaciones y servicios	8.18
	Vestíbulo oficinas	29.32
	Circulación servicios	53.30
	Escalera y elevador de servicios	18.62
	Total	182.60

Nivel 02	Elevador	5.98
	Paso de instalaciones y servicios	7.97
	Circulaciones y ductos	60.45
	Escalera	24.15
	Circulación servicios	53.30
	Escalera y elevador de servicios	18.62
	Total	170.47
Nivel 03	Elevador	5.98
	Paso de instalaciones y servicios	7.97
	Circulaciones y ductos	60.45
	Escalera	24.15
	Total	98.55
Nivel 04	Elevador	5.98
	Paso de instalaciones y servicios	7.97
	Circulaciones y ductos	60.45
	Escalera y elevador	24.15
	Total	98.55
Nivel 05	Elevador	5.98
	Paso de instalaciones y servicios	7.97
	Circulaciones y ductos	60.45
	Escalera	24.15
	Total	98.55
Nivel 06	Elevador	5.98
	Paso de instalaciones y servicios	7.97
	Circulaciones y ductos	60.45
	Escalera	24.15
	Total	98.55
Nivel 07	Elevador	5.98
	Paso de instalaciones y servicios	7.97
	Circulaciones y ductos	60.45
	Escalera	24.15
	Total	98.55
Nivel 08	Elevador	5.98
	Paso de instalaciones y servicios	7.97
	Circulaciones y ductos	60.45
	Escalera	24.15
	Total	98.55
Azotea	Elevador	5.98
	Escalera y elevador	24.15
	Área recreativa de uso común (ARUC Vivienda)	288.20
	Área recreativa de uso común (ARUC Oficinas y servicios))	284.62
	Total	602.95
Total superficie de áreas comunes		3,214.21

SUPERFICIE DE CONDOMINIO	
CONCEPTO	SUPERFICIE EN M2
Superficie total de construcción de áreas privativas de vivienda	2,948.96
Superficie total de áreas abiertas privativas de vivienda	174.67
Superficie total de construcción de áreas privativas de servicios y oficinas	2,309.37
Superficie total de áreas abiertas privativas de servicios y oficinas	63.56
Superficie total de áreas comunes	3,214.21
Superficie de cajones de estacionamiento para visitas (8)	114.35
Superficie de cajones de estacionamiento para departamentos (60)	167.70
Superficie de cajones de estacionamiento para oficinas (63)	150.93
Área recreativa de uso común (ARUC VIVIENDA)	288.20
Área recreativa de uso común (ARUC OFICINAS Y SERVICIOS)	284.62

TERCERO. De las obligaciones que adquiere el titular:

- I. Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio Vertical Habitacional de tipo Medio por la cantidad de **\$ 47,518.80 (cuarenta y siete mil quinientos dieciocho pesos 80/100 m.n.)**, por el concepto de autorización de 28 viviendas (áreas privativas) y **\$116,557.95 (ciento dieciséis mil quinientos cincuenta y siete pesos 95/100 m.n.)**, por concepto de autorización de 2,309.37 m2, de oficinas y servicios, **haciendo un total de \$164,076.75 (ciento sesenta y cuatro mil setenta y seis pesos 75/100 M.N.)**, de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- I. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá publicar la presente autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en un plazo no mayor de 30 días a partir de su notificación, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento dentro del mismo plazo.
- II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso B) deberá protocolizar la autorización ante notario público e inscribirla en el instituto de la Función Registral del Estado de México, con sus planos dentro de los noventa días hábiles siguientes a la publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".
- III. Que con fundamento en el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al condominio serán:

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Con fundamento en los artículos 110 y 115 fracción VI, inciso E) y F) del Reglamento del Libro Quinto, deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del condominio, previa autorización de los proyectos ejecutivos por las autoridades gubernamentales competentes:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y

I) Señalamiento vial.

Todas las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior del condominio, infraestructura y en su caso de equipamiento urbano se realizarán de acuerdo con los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por el Municipio o autoridad correspondiente.

Las obras de urbanización al interior deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

- IV. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso G) deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.
- V. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso H) deberá delimitar físicamente el terreno del condominio con muros no menores a dos puntos veinte metros de altura y/o con la propia edificación.
- VI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso I) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, **dentro del plazo de nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"**.
- VII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso J) deberá obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, para iniciar la venta de áreas privativas respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.
- VIII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso K) las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas.
- IX. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso L) no se podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.
- X. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso N) deberá prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización.
- XI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso P) deberá garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano, a través de Fianza o hipoteca, garantías que deberá constituir a favor del municipio según corresponda y por un monto equivalente al veinte por ciento del valor de las obras al momento de su entrega recepción.

CUARTO. Con base en lo establecido en el artículo 55 Fracción VII, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo máximo de **90 días hábiles** contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presente ante esta autoridad la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes de las obras de urbanización.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 115 fracción VI inciso P) y 116 fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y equipamiento urbano, otorgará una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **1,033,028.465 (un millón treinta y tres mil veintiocho pesos 465/100 M.N.) de fianza.**

SEXTO. De acuerdo a lo establecido en los artículos 115 fracción VI inciso Q) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de **\$ 20,660.569 (veinte mil seiscientos sesenta pesos 569/100 M.N.),** para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura a través de la

Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$ 1,033,028.465 (un millón treinta y tres mil veintiocho pesos 465/100 M.N.)** para obras de urbanización.

SEPTIMO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del municipio de Tlalnepantla de Baz o a la Asociación de Condóminos si estuviera constituido, una fianza y/o garantía hipotecaria por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

OCTAVO. La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

NOVENO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

DECIMO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

DÉCIMO PRIMERO. C. Abel Neftalí Domínguez Azuz, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular o a su representada a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO TERCERO. Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamentación.

DÉCIMO CUARTO. El presente acuerdo de autorización del condominio vertical habitacional de tipo medio con oficinas y servicios, denominado "HIGH TERRACES", ubicado en calle Francisco I. Madero, número 65 y calle Constitución, número 7, lote 221, manzana 30, colonia San Lucas Tepetlaco, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dando cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamento vigentes, así como todas las demás aplicables en materia.

DÉCIMO QUINTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México y 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigentes.

DÉCIMO SEXTO. La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Atentamente

Arquitecta Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno, Directora General de Operación y Control Urbano.
C. Andrés Prudencio Guerrero, Residente Local Tlalnepantla.
O.T. DRVMZNO/633/2025
PDR/APG/jbg

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

CIRCULAR NO. 75/2025

Toluca de Lerdo, México, a 17 de junio de 2025.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL SISTEMA PARA LA MEJORA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN.

CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, conforme a lo dispuesto por los artículos 101, 105 y 106, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, que cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos generales que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones; y en términos del párrafo séptimo del noveno transitorio del Decreto 63 publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el seis de enero de dos mil veinticinco, que contiene la Declaratoria de aprobación de la minuta proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial; los convenios, contratos y acuerdos suscritos por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México seguirán teniendo vigencia en los términos acordados.
- II. El Plan de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de México, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión ordinaria de ocho de abril de dos mil veinticinco, establece en la Columna I.3, denominada Fortalecimiento jurisdiccional, que el fortalecimiento de la labor judicial debe generarse en dos vías: la institucional y aquella enfocada en el personal que la materializa; asimismo, señala que contar con un Poder Judicial fortalecido, garantiza que su actividad se efectúe en apego a la ley, bajo condición de legitimidad y con respeto a los derechos humanos y la dignidad de la persona. De igual manera, en la Estrategia J denominada Nuevo esquema de carrera judicial, Línea de acción d) precisa que se debe implementar un Sistema de Evaluación Continua del personal jurisdiccional.

Por otro lado, la Columna I.4 Justicia abierta, Estrategia A. Gobernanza judicial, establece como línea de acción a) Impulsar la evaluación del desempeño de las y los servidores judiciales por Región. Por su parte, la Estrategia C. Gestión democrática efectiva, propone en su línea de acción d) realizar mediciones sobre la calidad y sensibilidad en la atención ciudadanía. En concordancia, el Eje de transversalidad II.1 Innovación Tecnológica, Estrategia E. Sistemas para la mejora continua en la impartición de justicia, Línea de acción B) establece que se debe dar parte al funcionamiento del Sistema de mejora en la impartición de justicia, con participación de diversos sectores de la sociedad.

- III. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, en sesión ordinaria del veintidós de abril de dos mil veinticuatro, aprobó la Política de Control Interno y Administración de Riesgos, así como los Lineamientos para la integración y funcionamiento del Comité de Riesgos, Control Interno y Desempeño Institucional del Poder Judicial del Estado de México, con la finalidad de promover la prevención, identificación, evaluación y mitigar los riesgos que puedan comprometer la eficacia, eficiencia, legalidad, transparencia y rendición de cuentas en el cumplimiento de los fines institucionales.

Este Comité constituye un órgano estratégico para coordinar, supervisar y dar seguimiento a las acciones relacionadas con la gestión de riesgos, el control interno y el desempeño institucional, con base en criterios técnicos y de buenas prácticas en la administración pública.

Con el fin de consolidar su funcionamiento, fortalecer su marco operativo y asegurar su alineación con las necesidades institucionales actuales, se considera pertinente renovar los Lineamientos de operación a fin de actualizar sus atribuciones, procesos y mecanismos de coordinación, sin perder de vista los principios de mejora continua, legalidad y control eficaz de los recursos públicos.

IV. El veintiséis de febrero del dos mil veinticinco, fue suscrita la Declaratoria de Justicia Abierta del Poder Judicial del Estado de México, a través de la cual, esta Institución avanza hacia una justicia más transparente y cercana a la gente, y busca transformar la manera en que se imparte justicia, con un modelo basado en la apertura, la participación ciudadana y la colaboración interinstitucional.

La adopción del paradigma de Justicia Abierta constituye no solo una declaración de principios, sino una vía concreta para garantizar la participación activa y significativa de diversos sectores en la construcción de políticas públicas y en la evaluación del desempeño institucional. Este enfoque promueve la inclusión de recomendaciones y perspectivas provenientes de la sociedad civil, consolidando un modelo de gestión pública orientado al diálogo constante, la transparencia proactiva y la colaboración como pilares fundamentales para fortalecer la legitimidad, la rendición de cuentas y la confianza ciudadana en el sistema de justicia.

V. Derivado de lo anterior, resulta indispensable establecer mecanismos normativos, y operativos que permitan evaluar el desempeño, impulsar la calidad del servicio judicial y fomentar la colaboración interinstitucional con la sociedad civil organizada. La creación del Sistema para la Mejora en la Impartición de Justicia del Poder Judicial del Estado de México, será una herramienta integral de gestión, evaluación y planeación estratégica, orientada a consolidar un modelo de justicia más humano, eficiente, inclusivo y transparente.

Con fundamento en los artículos 101, 105 y 106, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y en términos del párrafo séptimo del noveno transitorio del Decreto 63 publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, el seis de enero de dos mil veinticinco, que contiene la declaratoria de aprobación de la minuta proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de reforma del Poder Judicial, se emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la creación del Sistema para la Mejora en la Impartición de Justicia del Poder Judicial del Estado de México y se emiten Lineamientos de operación (Anexo uno).

SEGUNDO. El Comité General para la Mejora en la Impartición de Justicia previsto en los Lineamientos de operación, deberá constituirse en un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, una vez concluido el proceso de conformación del Comité General, notificar los nombramientos honoríficos de sus integrantes, quienes deberán rendir protesta para iniciar sus funciones.

CUARTO. Se emiten nuevos los Lineamientos para la integración y funcionamiento del Comité de Riesgos, Control Interno y Desempeño Institucional del Poder Judicial del Estado de México, a su vez se abrogan los emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México en sesión ordinaria del veintidós de abril de dos mil veinticuatro (Anexo dos).

QUINTO. Lo no previsto en el presente Acuerdo, será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

SEXTO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se ordena su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página web del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y el Secretario General de Acuerdos, que da fe.

A T E N T A M E N T E.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Magistrado Fernando Díaz Juárez.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Licenciado Ricardo Daniel Ramírez Mercado.- Rúbrica.

ANEXO UNO

SISTEMA PARA LA MEJORA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Objetivo

Ampliar el Sistema de Control Interno y Administración de Riesgos con la participación y colaboración de la sociedad en el proceso, para denominarse Sistema para la Mejora en la Impartición de Justicia.

Justificación

El paradigma de Justicia Abierta adoptado por el Poder Judicial del Estado de México, representa el cauce para asegurar un involucramiento amplio de diversos sectores tanto en la agenda como en el desempeño públicos, incorporando recomendaciones de la sociedad, alentando así un enfoque de conducción basado en el diálogo permanente y la colaboración social.

Integración del Sistema de Mejora

- Comité General
- CORICODI

Definiciones

Comité General: Comité General para la Mejora en la Impartición de Justicia del Poder Judicial del Estado de México

CORICODI: Comité de Riesgos, Control Interno y Desempeño Institucional del Poder Judicial del Estado de México

Sistema de Mejora: Sistema para la Mejora en la Impartición de Justicia del Poder Judicial del Estado de México

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

Objeto y Fines del Sistema

Artículo 1. Los presentes Lineamientos definen el alcance y bases de operación del Sistema de Mejora en la Impartición de Justicia, identificando funciones, responsabilidades y el flujo de información que parte del ámbito de acción del Comité de Riesgos, Control Interno y Desempeño Institucional hasta alcanzar la instancia del Comité General.

Artículo 2. El Sistema de Mejora en la Impartición de Justicia es el proceso continuo y estructurado que coadyuva a la eficiencia, eficacia y calidad del desempeño institucional para el logro de los objetivos con un enfoque de gestión de riesgos en un ambiente de control, así como de colaboración con la sociedad.

Artículo 3. Para su operación y supervisión se contará con los Comités General y CORICODI, que fungen como mecanismo de integración, comunicación, coordinación y funcionamiento del Sistema de Mejora.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ GENERAL Y DE SU OBJETO

Del Comité General

Artículo 4. Es el órgano colegiado de análisis y decisión en la gestión estratégica que coadyuva al cumplimiento del objeto y fines del Sistema de Mejora en la Impartición de Justicia; sin perjuicio de las acciones de control y evaluación que lleven a cabo las instancias facultadas por ley u otros ordenamientos jurídicos.

Objeto

Artículo 5. El Comité General tiene la encomienda de evaluar bajo enfoque estratégico y con participación de la sociedad, la actividad y los resultados institucionales para la mejora en la impartición de justicia.

De la Integración del Comité General

Artículo 6. El Comité General se integra de la siguiente manera:

- I. **Presidencia:** A cargo de la Presidenta o Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México o la persona que designe como suplente;
- II. **Vocales:**
 - a) **Internos**
Dos personas integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México;
Una Magistrada o Magistrado en materia Penal;
Una Magistrada o Magistrado en materia Familiar;

Una Magistrada o Magistrado en materia Civil;
Una Jueza o Juez en materia Mercantil;
Una Jueza o Juez en materia Laboral;

b) Externos

Un representante de:

- Observatorio ciudadano en favor de la justicia;
- Observatorio de la Abogacía mexiquense;
- Academia;
- Pueblos Originarios;
- Organizaciones Civiles;

Las personas juzgadoras de primera y segunda instancia integrantes del Comité General y los Vocales internos y externos serán designados por la Presidenta o Presidente por un periodo de dos años, que podrá ser revocable.

III. **Secretaría Técnica:** La persona titular de la Secretaría Técnica de la Presidencia del Poder Judicial del Estado de México.

Artículo 7. A excepción de la persona a cargo de la Secretaría Técnica del Comité General, sus integrantes tendrán voz y voto para resolver los asuntos tratados en cada sesión; en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO TERCERO ATRIBUCIONES DEL COMITÉ GENERAL Y FUNCIONES DE SUS INTEGRANTES

De las Atribuciones del Comité General

Artículo 8. El Comité General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar el desempeño institucional del Poder Judicial del Estado de México con el apoyo de los indicadores del cuadro de mando integral, planes de mejora, reportes de resultados derivados de estos e informes y cumplimientos emitidos por el CORICODI.
- II. Conocer de las recomendaciones presentadas por los Vocales Externos;
- III. Solicitar al CORICODI la remisión de los informes de cumplimiento a los acuerdos que dicte y a las recomendaciones presentadas por los Vocales Externos;
- IV. Promover la aplicación oportuna de medidas preventivas y correctivas para evitar la recurrencia de variaciones detectadas;
- V. Las demás que se estimen necesarias para atender de manera eficaz los objetos y fines del Sistema de Mejora.

De las funciones del Presidencia del Comité General

Artículo 9. La Presidenta o el Presidente del Comité General tendrá las funciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Comité General;
- II. Velar por el adecuado funcionamiento del Comité General;
- III. Instruir al CORICODI el cumplimiento de los acuerdos del Comité General y de las recomendaciones que planteen las Vocalías Externas;
- IV. Promover la difusión de los acuerdos adoptados por el Comité General para conocimiento de las personas servidoras judiciales y de la sociedad en general;
- V. Las demás que se estimen necesarias para atender de manera eficaz los objetos y fines del Sistema de Mejora

De las funciones de las personas Vocales

Artículo 10. Las y los Vocales Internos del Comité General tendrán las siguientes funciones:

- I. Atender las solicitudes de opinión y análisis que coadyuven al cumplimiento del propósito del Comité General y del Sistema de Mejora.
- II. Emitir opinión respecto de las medidas que deriven de los indicadores de desempeño, Planes de mejora, reportes de resultados e informes de cumplimiento que emita el CORICODI;
- III. Comunicar a la Secretaría Técnica con diez días hábiles de anticipación sobre los temas que se requiera abordar en cada sesión;
- IV. Plantear áreas de oportunidad para la mejora del desempeño institucional;
- V. Fomentar la coordinación y vinculación institucional en aras de la mejora continua.

Artículo 11. Las y los Vocales externos del Comité General tendrán las siguientes funciones:

- I. Presentar recomendaciones al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, con base en el análisis de indicadores de desempeño, planes de mejora y reportes de resultados que conozca el Comité General;
- II. Atender las solicitudes de opinión y análisis que le formulen la Presidencia o las Vocalías para coadyuvar en el cumplimiento de los trabajos del Comité General y de la finalidad del Sistema de Mejora;
- III. Plantear áreas de oportunidad para la mejora del desempeño institucional.

De las funciones de la Secretaría Técnica

Artículo 12. La Secretaría Técnica del Comité General tendrá las funciones siguientes:

- I. Integrar la propuesta del orden del día de las sesiones del Comité General;
- II. Convocar a las sesiones del Comité General;
- III. Integrar la carpeta con la información de los asuntos a tratar en las sesiones del Comité General;
- IV. Elaborar el Acta de cada una de las sesiones del Comité General;
- V. Registrar y dar seguimiento a los acuerdos generados en cada una de las sesiones del Comité General;
- VI. Resguardar los registros y documentos relacionados con las sesiones del Comité General;
- VII. Verificar que el desarrollo de las sesiones del Comité General se realice de conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos;
- VIII. Turnar a la Presidencia del CORICODI las recomendaciones y acuerdos que determine el Comité General para su tratamiento y debido seguimiento.

CAPÍTULO CUATRO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ GENERAL

De las Sesiones y Periodicidad

Artículo 13. El Comité General sesionará de forma ordinaria en cuatro ocasiones al año y de manera extraordinaria, las veces que sea necesario.

De las Convocatorias

Artículo 14. Las sesiones ordinarias del Comité General deberán ser convocadas al menos con tres días hábiles de anticipación en tanto que las extraordinarias, con dos. La Convocatoria deberá considerar la propuesta de puntos a tratar en el orden del día, misma que deberá ser aprobada y en su caso modificada por votación de sus integrantes.

En las sesiones extraordinarias no podrán abordarse temas distintos a los que motivaron sus Convocatorias.

Del calendario de las sesiones

Artículo 15. El Calendario de sesiones se aprobará en la primera sesión ordinaria del año que corresponda; en caso de modificación, la Secretaría Técnica informará de lo anterior a los integrantes del Comité General.

Del desarrollo de las sesiones y registro de asistencia

Artículo 16. Las sesiones podrán llevarse a cabo de manera presencial o virtual. El registro de asistencia correrá a cargo de la Secretaría Técnica.

Quórum legal

Artículo 17. El quórum del Comité General se integrará con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes y se cuente con el registro de asistencia del Presidente o Presidenta o la persona que designe como suplente.

Del orden del día de las sesiones

Artículo 18. El orden del día de cada sesión se integrará conforme a lo siguiente:

- I. Declaración de quórum legal e inicio de la sesión;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Seguimiento de acuerdos;
- V. Asuntos a tratar;
- VI. Asuntos generales, en su caso.

Del Acta de las sesiones

Artículo 19. La Secretaría Técnica remitirá a las y los integrantes del Comité General, el acta de cada sesión a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de la celebración de la misma, con la finalidad de que emitan sus comentarios en un plazo de dos días hábiles más y sea sometida a aprobación en la sesión inmediata posterior.

ANEXO DOS

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE RIESGOS, CONTROL INTERNO Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO (CORICODI)

Definiciones

Artículo 1. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Comité:** Comité de Riesgos, Control Interno y Desempeño Institucional del Poder Judicial del Estado de México;
- II. **Comité General:** Comité General para la Mejora en la Impartición de Justicia del Poder Judicial del Estado de México;
- III. **Sistema de Control:** Sistema de Control Interno y Administración de Riesgos;
- IV. **Sistema de Mejora:** Sistema para la Mejora en la Impartición de Justicia del Poder Judicial del Estado de México.

Del Comité

Artículo 2. Es el órgano colegiado de análisis y evaluación que tiene a cargo el fortalecimiento del Sistema de Control; parte integrante del Sistema de Mejora; sin perjuicio de las acciones de control y evaluación que lleven a cabo las instancias facultadas por ley u otros ordenamientos jurídicos.

Objeto

Artículo 3. Contribuir al logro eficaz y eficiente de los objetivos, metas y programas institucionales mediante el análisis y seguimiento de las estrategias y acciones implementadas, así como de las medidas de control interno y administración de riesgos.

De la Integración del Comité

Artículo 4. El Comité se integrará de la siguiente manera:

El Comité se integrará de la siguiente manera:

- I. **Presidencia:** La Presidenta o Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México o la persona que designe como suplente;
- II. **Vocales:**
 - Jueza o Juez en materia Penal;
 - Jueza o Juez en materia Familiar;
 - Jueza o Juez Civil y Mercantil;
 - Jueza o Juez en materia Laboral;
 - Dirección General de Administración
 - Dirección General de Finanzas y Planeación;
 - Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico;
 - Dirección General Jurídica y Consultiva;
 - Visitaduría General
 - Visitaduría Auxiliar en materia Penal;
 - Visitaduría Auxiliar en materia Familiar;
 - Visitaduría Auxiliar en materia Civil y Mercantil;
 - Visitaduría Auxiliar en materia Laboral;
 - Secretaría General de Acuerdos;
 - Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa;
 - Centros de Convivencia Familiar; y
 - Escuela Judicial.
- III. **Secretaría Ejecutiva:** La persona titular de la Dirección General de Contraloría;
- IV. **Secretaría Técnica:** La persona titular de la Dirección de Control Interno y Riesgos.
- V. **Un representante de Asociación, Barra, Colegio de Abogados o Abogados Independientes;** como invitado especial en las sesiones que lo ameriten.

Las personas juzgadoras de primera instancia integrantes del Comité serán designados por la Presidenta o Presidente por un periodo revocable de dos años.

Artículo 5. Las y los Integrantes del Comité tendrán voz y voto, excepto el representante de la Asociación, Barra, Colegio de Abogados o Abogados Independientes que contará sólo con voz; en caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad.

De los suplentes

Artículo 6. Los integrantes podrán nombrar a su respectivo suplente de nivel jerárquico inmediato inferior, quienes intervendrán en las ausencias de aquellos.

CAPÍTULO PRIMERO
ATRIBUCIONES DEL COMITÉ Y FUNCIONES DE SUS INTEGRANTES

De las Atribuciones del Comité

Artículo 7. El Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proveer de un espacio en el que, a través de una metodología ágil y sencilla, se integre y analice la información que permita evaluar los riesgos en las áreas, programas, proyectos y estrategias institucionales;
- II. Informar al Comité General sobre el estado que guardan los diferentes elementos de control en la institución para impulsar su mejoramiento continuo;
- III. Conocer y, en su caso, atender las recomendaciones emitidas por las Vocalías Externas del Comité General.
- IV. Dar cumplimiento a los acuerdos emitidos por el Comité General;
- V. Garantizar la coordinación y vinculación institucional en aras de la mejora continua;
- VI. Impulsar la prevención de riesgos, considerando las observaciones de las auditorías y evaluaciones internas y externas;
- VII. Atender las solicitudes de opinión y análisis que coadyuven al cumplimiento del propósito del comité;
- VIII. Las demás que establezca la Presidencia para el cumplimiento del objeto del Comité.

De las funciones del Presidente del Comité

Artículo 8. La Presidencia del Comité tendrá las funciones siguientes:

- I. Determinar conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Técnica, los asuntos a considerar en el proyecto de orden del día a tratar en las sesiones, y cuando corresponda, decidir sobre la participación de los responsables de las áreas competentes del Poder Judicial del Estado de México;
- II. Declarar el quórum legal y presidir las sesiones;
- III. Poner a consideración de los integrantes del Comité, el proyecto de orden del día y las propuestas de acuerdos para su aprobación;
- IV. Autorizar la celebración de sesiones extraordinarias;
- V. Vigilar el correcto funcionamiento del Comité y procurar la atención de los acuerdos del Comité General y recomendaciones que sean competencia de cada una de las Vocalías;
- VI. Fomentar la actualización de conocimientos y capacidades de los integrantes en temas de competencia del Comité.

De las funciones de las Vocalías

Artículo 9. Las y los vocales del Comité tendrán las siguientes funciones:

- I. Atender en el ámbito de su competencia, el cumplimiento en tiempo y forma de los acuerdos del Comité General;
- II. Comunicar a la Secretaría Técnica con diez días hábiles de anticipación a cada Sesión Ordinaria, lo siguiente:
 - a) Eventuales pasivos contingentes y su impacto en el cumplimiento de metas y objetivos institucionales;
 - b) Avances en el cumplimiento de los instrumentos que en materia de justicia abierta y gobernanza haya suscrito el Poder Judicial del Estado de México;
 - c) Cumplimiento a la Política de integridad de la institución;
 - d) Situaciones que pudieran implicar riesgo de atender algún objetivo o meta institucional, servicio o proceso, en el ámbito de las tecnologías de la información y las acciones de solución emprendidas o a emprender;
 - e) Avances de los indicadores del Plan de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de México;
 - f) Aspectos que demanden atención y que haya sido observados con base en criterios de regionalización o especialización en el ámbito de la función jurisdiccional;
 - g) Información estadística de los diversos sistemas institucionales;
 - h) Informes de resultados de los procesos considerados en el alcance del Sistema Integrado de Gestión;
 - i) Resultado de estudios especializados, índices, censos, encuestas y, en general de cualquier investigación de índole externa que resulte pertinente para el ámbito de acción del Comité;
 - j) Resultados de auditorías internas y externas;
 - k) Resultados del Programa Anual de Evaluación del Poder Judicial del Estado de México

- III. Integrar los indicadores desempeño del Cuadro de Mando Integral, Planes de mejora y reportes de resultados e Informes de cumplimiento para ser remitidos al Comité General.

De las funciones de la Secretaría Ejecutiva

Artículo 10. La Secretaría Ejecutiva del Comité tendrá las funciones siguientes:

- I. Promover alternativas de solución respecto a las temáticas que se aborden en las sesiones;
- II. Validar los asuntos que la Secretaría Técnica someterá a consideración del Comité;
- III. Comunicar, cuando resulte aplicable, los resultados de los informes de las acciones de control, evaluación y de atención a auditorías; informar de aquellas observaciones pendientes de solventar derivada de cada una de éstas y proponer alternativas de solución;
- IV. Comunicar al Comité General mediante Informes de cumplimiento aprobados por sus integrantes, la atención brindada tanto a los acuerdos como a las recomendaciones que emita;
- V. Aprobar en conjunto con la Presidencia y la Secretaría Técnica el proyecto de orden del día.

De las funciones de la Secretaría Técnica

Artículo 11. La Secretaría Técnica del Comité tendrá las funciones siguientes:

- I. Integrar, en conjunto con las áreas involucradas, el Cuadro de Mando Integral;
- II. Formular la propuesta del orden del día de las sesiones del Comité para someterlas a consideración de la Secretaría Ejecutiva;
- III. Convocar a las sesiones del Comité, previa autorización de la Secretaría Ejecutiva;
- IV. Integrar la carpeta con la información de los asuntos a tratar en las sesiones del Comité;
- V. Elaborar las actas de las sesiones del Comité;
- VI. Registrar y dar seguimiento a los acuerdos del Comité, así como dar cuenta a la Secretaría Ejecutiva;
- VII. Resguardar los registros y documentos relacionados con las sesiones del Comité;
- VIII. Verificar que el desarrollo de las sesiones del Comité se realice de conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos;
- IX. Informar en cada sesión del Comité, el estatus del Sistema de Control, incluyendo:
 - a) Reporte de Avances del Programa de Trabajo de Control Interno;
 - b) Reporte de Avance del Programa de Trabajo de Administración de Riesgos;
 - c) Informe Anual del estado que guarda el Sistema de Control.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

De las Sesiones y Periodicidad

Artículo 12. El Comité celebrará cuatro sesiones al año de manera ordinaria y en forma extraordinaria las veces que sea necesario, dependiendo de la importancia o, en su caso, la falta de atención de asuntos específicos relativos al desempeño institucional.

De las Convocatorias

Artículo 13. Las sesiones ordinarias del Comité deberán ser convocadas al menos con tres días hábiles de anticipación en tanto que las extraordinarias, con dos. La Convocatoria deberá considerar la propuesta de puntos a tratar en el orden del día, misma que deberá ser aprobada y en su caso modificada por votación de sus integrantes.

En las sesiones extraordinarias no podrán abordarse temas distintos a los que motivaron sus Convocatorias.

Del calendario de las sesiones

Artículo 14. El Calendario de sesiones ordinarias se aprobará en la última sesión ordinaria del año inmediato anterior, en caso de modificación, la Secretaría Técnica previa autorización de la Presidencia, informará a los integrantes e invitados la nueva fecha, debiendo cerciorarse de su recepción.

Del desarrollo de las sesiones y registro de asistencia

Artículo 15. Las sesiones podrán llevarse a cabo de manera presencial o virtual para analizar, plantear y discutir en tiempo real, los asuntos y sus alternativas de solución.

Quórum legal

Artículo 16. El quórum legal del Comité se integrará con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, siempre que se encuentre el Titular de la Presidencia, Secretaría Ejecutiva y Secretaría Técnica o sus suplentes, quienes deberán estar debidamente instruidos(as).

Del orden del día de las sesiones

Artículo 17. El orden del día se integrará conforme a lo siguiente:

- I. Declaración de quórum legal e inicio de la sesión;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Seguimiento de acuerdos;
- V. Asuntos a tratar;
- VI. Asuntos generales, en su caso.

Del Acta

Artículo 18. La Secretaría Técnica remitirá a los integrantes del Comité, el acta de cada sesión a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de la celebración de la misma, con la finalidad de que emitan sus comentarios en un plazo de dos días hábiles más y sea sometida a aprobación en la sesión inmediata posterior.

De la carpeta de las sesiones

Artículo 19. La carpeta se remitirá conjuntamente con la convocatoria y contendrá la información del periodo cuatrimestral acumulado al año que se reporta.

Del tratamiento de las recomendaciones y acuerdos del Comité General

Artículo 20. El Comité recibirá, a través de la Secretaría Técnica del Comité General para la Mejora de la Impartición de Justicia, los acuerdos y recomendaciones derivados del mismo para su atención, la cual se realizará en los siguientes términos:

- a. El Presidente incluirá en el proyecto de orden del día las recomendaciones y acuerdos emanados del Comité General;
- b. El Comité analizará la naturaleza de la recomendación o acuerdo y determinará la o las Vocalías responsables de dar atención y seguimiento a cada uno de ellos;
- c. El Presidente instruirá a la Secretaría Técnica turnar la recomendación o acuerdo a la o las Vocalías que correspondan para su cumplimiento;
- d. La Secretaría Técnica emitirá mediante oficio, el acuerdo de turno a la Vocalía que corresponda, solicitando determinar las acciones a que haya lugar para su resolución;
- e. La Vocalía o Vocalías a cargo de dar atención analizarán la viabilidad de las acciones y emitirán una resolución durante los siguientes cinco días hábiles posteriores a su notificación informando de las acciones a desarrollar;
- f. En caso de no ser viable, deberá emitirse justificación detallada que fundamente la no viabilidad, misma que será incluida en la resolución mencionada en el punto anterior;
- g. De resulta viable, se emitirá un informe de cumplimiento respecto de los acuerdos o recomendaciones que hayan sido turnados, mismo que se hará de conocimiento de la Secretaría Ejecutiva;
- h. La Dirección General de Finanzas y Planeación emitirá para las sesiones ordinarias del Comité un informe de avance de las acciones emanadas de los acuerdos del Comité General que hayan sido registradas en la Planeación Anual;
- i. Una vez recibidos los informes de cumplimiento, la Secretaría Ejecutiva los comunicará al Comité para su aprobación y remisión al Comité General.

Del Cuadro de Mando Integral

Artículo 21. La Secretaría Técnica diseñará en conjunto con las Unidades Ejecutoras de los procesos institucionales, un Cuadro de Mando Integral que constará de los principales indicadores de la operación de los servicios del Poder Judicial y que será creado bajo los siguientes criterios, a demanda del Comité General y de la Alta Dirección:

- a. Globalización, Regionalización y Especialización, a demanda de las prioridades institucionales;
- b. La información que alimentará al Cuadro de Mando Integral será emanada de los Reportes de los diferentes Sistemas Institucionales, considerando los Procesos Clave del Sistema Integrado de Gestión, Indicadores estratégicos de la Dirección de Planeación y fuentes externas oficiales.
- c. Los indicadores incluidos en el Cuadro de Mando Integral, podrán ser de tipo estratégico, de resultados, desempeño, eficacia, eficiencia, calidad, financieros o de proceso.
- d. El Cuadro de Mando Integral será actualizado de manera permanente y expuesto mediante los medios determinados por el Comité y en los términos que acuerde el mismo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

C I R C U L A R N O. 78/2025

Toluca de Lerdo, México, a 19 de junio de 2025.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE INCORPORAN DOS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES JUDICIALES DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 101, 105, 106, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, que cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos generales que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones; y en términos del párrafo séptimo del artículo **NOVENO TRANSITORIO** del Decreto Número 63, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el seis de enero de dos mil veinticinco, que contiene la Declaratoria de aprobación de la minuta proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial; los convenios, contratos y acuerdos suscritos por el Consejo de la Judicatura seguirán teniendo vigencia en los términos acordados.
- II. El artículo 167, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, faculta al Consejo de la Judicatura para aprobar las líneas de investigación que habrán de desarrollarse en el Centro de Investigaciones Judiciales.
- III. El diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro fue publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, la Circular No. 42/2024, a través de la cual se emitieron las líneas de investigación del Centro de Investigaciones Judiciales de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de México.
- IV. El Plan de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de México, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión ordinaria de ocho de abril de dos mil veinticinco, establece como objetivo general, consolidar al Poder Judicial del Estado de México, como institución de vanguardia en la impartición y administración de justicia, socialmente legítima, generadora de confianza en la ciudadanía y referente en el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las personas.

Asimismo, en la integración del Plan, el numeral II. "Ejes de transversalidad", punto II.1. "Innovación tecnológica", propone robustecer el desarrollo tecnológico en favor de la productividad y rendimientos en los órganos jurisdiccionales, unidades administrativas y órganos desconcentrados, bajo ambientes que privilegien tanto la seguridad informática como la protección de datos. Por su parte, el punto II.3. "Gestión eficiente y sustentable", se establece como objetivo privilegiar el crecimiento institucional del Poder Judicial del Estado de México bajo enfoque responsable y criterios de autosustentabilidad.

- V. La investigación jurídica constituye un pilar esencial para el desarrollo del pensamiento jurídico y la consolidación del Estado de Derecho. En este contexto, la difusión de los resultados obtenidos mediante publicaciones académicas y otros medios de comunicación especializados no sólo fortalece la construcción colectiva del conocimiento, sino que también estimula el debate crítico en torno a los diversos problemas que enfrenta el ordenamiento jurídico.
- VI. La promoción de la ética y de la responsabilidad social en la actividad investigativa es indispensable para asegurar la integridad científica y la legitimidad de los hallazgos. Sólo mediante una práctica ética es posible garantizar que la investigación jurídica contribuya de manera efectiva al bienestar social y al fortalecimiento de una cultura jurídica democrática y transparente.
- VII. Es manifiesta la importancia de fortalecer de manera decidida las labores de investigación desarrolladas por el Poder Judicial del Estado de México mediante nuevas líneas de investigación. Lo que es fundamental para lograr una vinculación transversal y efectiva con la investigación jurisprudencial, las personas investigadoras y la sociedad civil.

En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 101, 105, y 106, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, en correlación con el párrafo séptimo del artículo **NOVENO TRANSITORIO** del Decreto No. 63, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el seis de enero de dos mil veinticinco, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se incorporan dos líneas de investigación del Centro de Investigaciones Judiciales de la Escuela Judicial del Estado de México en los siguientes términos:

#	Línea de Investigación	Justificación
1 al 12
13	Derecho Ecológico.	<p>La incorporación de principios ecológicos en el ordenamiento jurídico como la sostenibilidad, la precaución, la justicia intergeneracional y la equidad ambiental exige un enfoque interdisciplinario y científico que integre conocimientos del derecho, la ecología, la ética y la política para promover que la transformación digital del Poder Judicial del Estado de México se lleve a cabo con criterios de sustentabilidad y respeto al medio ambiente y que la gestión pública sea digitalmente eficiente y amigable con el medio ambiente, generando valor público con un enfoque integral que incluya la justicia ambiental.</p> <p>Su objetivo es desarrollar marcos jurídicos innovadores y efectivos que promuevan la conservación de los ecosistemas, la sostenibilidad ambiental y el reconocimiento de los derechos de la naturaleza, a través de investigaciones rigurosas que articulen principios ecológicos con normas jurídicas.</p> <p>Esta línea de investigación busca incidir en la gestión eficiente y sustentable de los recursos, a fin de fortalecer la justicia ambiental y contribuir a la construcción de una cultura legal que valore la integridad ecológica como pilar del desarrollo y del bienestar colectivo</p>
14	Inteligencia Artificial, ética y regulatoria.	<p>Justicia algorítmica y derechos humanos.</p> <p>La inteligencia artificial (IA) debe alinearse con la gestión pública al servicio del Poder Judicial del Estado de México para que su uso e implementación se rija por principios de transparencia, equidad, protección de datos y rendición de cuentas. La IA debe desarrollarse e integrarse bajo marcos normativos claros que eviten la discriminación algorítmica y aseguren la protección de la privacidad, garantizando así que las decisiones automatizadas respeten los derechos de todas las personas usuarias.</p> <p>En un contexto donde los sistemas algorítmicos tienen un impacto significativo, desde su uso en decisiones judiciales hasta la asignación de recursos sociales, se vuelve crucial garantizar que estos sistemas respeten los derechos humanos.</p> <p>Su objetivo es promover el desarrollo y la implementación de algoritmos que sean equitativos, transparentes y auditables, asegurando que respeten los principios de no discriminación, equidad y justicia social, en armonía con los derechos humanos, abarcando dos grandes rubros, (i) Gobernanza de la IA y políticas públicas y (ii) IA responsable y sostenible.</p>

SEGUNDO. Hágase saber el presente acuerdo a la Escuela Judicial del Estado de México, a fin de llevar a cabo su cumplimiento.

TERCERO. Todo asunto no previsto en el presente Acuerdo, estará sujeto a las determinaciones del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

CUARTO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado, en el Boletín Judicial y en las páginas web del Poder Judicial del Estado de México y de la Escuela Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y el Secretario General de Acuerdos, que da fe.

A T E N T A M E N T E.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Magistrado Fernando Díaz Juárez.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Licenciado Ricardo Daniel Ramírez Mercado.- Rúbrica.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

C I R C U L A R N O. 79/2025

Toluca de Lerdo, México, a 19 de junio de 2025.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DECISÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE AUTORIZA LA UNIFICACIÓN, INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA DEL PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TEXCOCO Y DEL TERCER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TEXCOCO, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN.

C O N S I D E R A N D O

- I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 101, 105 y 106, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, que cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos generales que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones; y en términos del párrafo séptimo del noveno transitorio del Decreto 63 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el seis de enero de dos mil veinticinco, que contiene la Declaratoria de aprobación de la minuta proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial; los convenios, contratos y acuerdos suscritos por el Consejo de la Judicatura seguirán teniendo vigencia en los términos acordados.
- II. El artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, establece que los Juzgados de primera instancia contarán con el personal siguiente:
 - a. Las y los jueces que determine el Consejo;
 - b. Las y los secretarios, actuarios, auxiliares y, en su caso, administradores que determine el Consejo, y
 - c. El demás personal que determine el Consejo.
- III. El artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México señala que en cada distrito o región judicial podrán crearse los tribunales o juzgados que el Consejo determine, que tendrán competencia para conocer, entre otros, de los asuntos laborales.
- IV. En términos del artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Poder Judicial se divide en cuatro regiones judiciales y a su vez, en 18 distritos judiciales, los cuales se integran de la siguiente manera:
 1. Región Toluca: El Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Lerma, Sultepec, Temascaltepec, Tenango del Valle, Tenancingo, Toluca de Lerdo y Valle de Bravo;
 2. Región Tlalnepantla de Baz: Cuautitlán y Tlalnepantla de Baz;
 3. Región Texcoco: Chalco, Nezahualcóyotl, Otumba y Texcoco de Mora;
 4. Región Ecatepec de Morelos: Ecatepec de Morelos y Zumpango.
- V. El artículo 106, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, establece que es prerrogativa y obligación del Consejo, determinar, por necesidades de la función jurisdiccional, las regiones geográficas donde deban ejercer sus funciones las salas, tribunales y juzgados, así como adscribir a las primeras los tribunales y juzgados de primera instancia y de cuantía menor; aumentar o disminuir su número, cambiar de materia o residencia las salas, tribunales o juzgados, determinando su organización y funcionamiento.
- VI. El Plan de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de México, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión ordinaria de ocho de abril de dos mil veinticinco, señala a través de su eje de transversalidad II.3 "Gestión eficiente y sustentable", Estrategia C "Servicios jurisdiccionales focalizados", Línea de Acción b. "*Reubicar órganos jurisdiccionales de acuerdo con la naturaleza de los asuntos radicados y necesidades de servicio a usuarias y usuarios*".
- VII. El trece de octubre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México la Circular 56/2020, a través de la cual se comunicó el Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, de uno de octubre de dos mil veinte, por el que se implementa el sistema de justicia laboral en sede judicial, de cuyo apartado VI "Creación, denominación, domicilio y competencia de los Tribunales laborales", numeral VI.3 se advierte "*En términos de lo dispuesto por el artículo 605 de la Ley Federal del Trabajo, el modelo de tribunal que empleará el Poder Judicial Mexiquense, estará a cargo del Juez Laboral A, quien contará con los secretarios, funcionarios y empleados que determine el Consejo de la Judicatura, cuyos servicios serán compartidos con el Juez Laboral B, para el óptimo funcionamiento del tribunal*".
- VIII. El dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, la Circular 74/2022, que contiene el Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, de siete de noviembre de dos mil veintidós, por el que se crea el Tercer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Texcoco, con residencia en Teotihuacán, con la finalidad de substanciar los procedimientos en línea de manera pronta y eficiente, así como impulsar el Tribunal Electrónico y optimizar los recursos humanos y materiales.

En el considerando décimo primero del referido Acuerdo, se establece que dicho Tribunal resolverá los asuntos individuales en el ámbito territorial que determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.
- IX. En ese sentido, habiendo privilegiado el trabajo en línea, el Tercer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Texcoco con residencia en Teotihuacán, actualmente tramita 7,897 expedientes, mientras que su tribunal análogo, el Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Texcoco, sólo tramita 1,387 expedientes.

Por tanto, se requiere un equilibrio en las cargas de trabajo virtual, presencial y en los asuntos individuales que actualmente se tramitan en los municipios de competencia de ambos Tribunales.

- X. El Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Texcoco ha ejercido su competencia respecto de asuntos individuales en el Distrito Judicial de Texcoco, con excepción del Municipio de Acolman y el Tercer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Texcoco, con residencia en Teotihuacán, ha ejercido su competencia respecto de asuntos individuales en el Distrito Judicial de Otumba y en el Municipio de Acolman. Por lo cual, se considera oportuno un ajuste en la integración de los mismos; realizando readscripciones del personal jurídico de ambos tribunales, acordes a las cargas de trabajo de trámites vigentes en modalidad virtual y presencial, en específico al número de Jueces, considerando que por el momento un juez por Tribunal es suficiente para tramitar y resolver los procedimientos en curso de ambos Tribunales; fortaleciendo con la planilla completa de Secretarios Instructores, Actuarios y Técnicos Laborales en la sede del Primer Tribunal de la Región Judicial de Texcoco y sosteniendo el trabajo virtual del Tercer Tribunal de la Región Judicial de Texcoco con residencia en Teotihuacán, con un Secretario Instructor, un Actuario y un Técnico de Audio y Video.

Órgano Jurisdiccional	Personal
Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Texcoco	Un Juez o Jueza con plantilla completa
Tercer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Texcoco con residencia en Teotihuacán	Un Juez o Jueza con un Secretario o Secretaria Instructor, un Actuario o Actuaría y un Técnico o Técnica de Audio y Video

- XI. Asimismo, en atención al considerando nueve del presente acuerdo se considera necesario ampliar la competencia al Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Texcoco para conocer de asuntos relativos a designación de beneficiarios y paraprocesales quedando de la siguiente manera:

Órgano Jurisdiccional	Tipo de Asunto
Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Texcoco.	Individuales
	Designación de Beneficiarios y paraprocesales

Con fundamento en los artículos 101, 105, 106, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, y en términos del párrafo séptimo del noveno transitorio del Decreto 63 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el seis de enero de dos mil veinticinco, que contiene la Declaratoria de aprobación de la minuta proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la unificación, integración y estructura del Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Texcoco y Tercer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Texcoco, con residencia en Teotihuacán, en términos del considerando décimo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se amplía la competencia para conocer de asuntos de designación de beneficiarios y paraprocesales al Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Texcoco.

TERCERO. Quedan vigentes las circulares 56/2020 y 74/2022 en lo que no se contrapongan al presente Acuerdo.

CUARTO. Los conflictos iniciados antes de la entrada en vigor del presente acuerdo, se substanciarán hasta su conclusión en línea o presencial, en el índice del Tribunal de origen ante quien se haya asignado número de expediente y los nuevos presenciales individuales, designación de beneficiarios y paraprocesales de manera equitativa, ante el Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Texcoco y el Tercer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Texcoco con residencia en Teotihuacán, respectivamente.

QUINTO. Hágase del conocimiento al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, para que determine el ámbito territorial en que el Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Texcoco y el Tercer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Texcoco, con residencia en Teotihuacán, ejercerán su competencia.

SEXTO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página web del Poder Judicial del Estado de México.

SÉPTIMO. En los órganos jurisdiccionales referidos deberá fijarse una reproducción de este Acuerdo, para los efectos legales a que hubiere lugar.

OCTAVO. Lo no previsto en este Acuerdo será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el treinta de junio de dos mil veinticinco.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y el Secretario General de Acuerdos, que da fe.

A T E N T A M E N T E.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Magistrado Fernando Díaz Juárez.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Licenciado Ricardo Daniel Ramírez Mercado.- Rúbrica.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

CIRCULAR NO. 80/2025

Toluca de Lerdo, México, a 19 de junio de 2025.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIECISIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE MODIFICA LA ESTRUCTURA DEL PRIMER TRIBUNAL LABORAL Y DEL SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL, AMBOS DE LA REGION JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN.

CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, conforme a lo dispuesto por los artículos 101, 105 y 106, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, que cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos generales que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones; y en términos del párrafo séptimo del noveno transitorio del Decreto 63 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el seis de enero de dos mil veinticinco, que contiene la Declaratoria de aprobación de la minuta proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial; los convenios, contratos y acuerdos suscritos por el Consejo de la Judicatura seguirán teniendo vigencia en los términos acordados.
- II. El artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, establece que los Juzgados de primera instancia contarán con el personal siguiente:
 - a. Las y los jueces que determine el Consejo;
 - b. Las y los secretarios, actuarios, auxiliares y, en su caso, administradores que determine el Consejo, y
 - c. El demás personal que determine el Consejo.
- III. El artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México señala que en cada distrito o región judicial podrán crearse los tribunales o juzgados que el Consejo determine, que tendrán competencia para conocer, entre otros, de los asuntos laborales.
- IV. En términos del artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Poder Judicial se divide en cuatro regiones judiciales y a su vez, en 18 distritos judiciales, los cuales se integran de la siguiente manera:
 1. Región Toluca: El Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Lerma, Sultepec, Temascaltepec, Tenango del Valle, Tenancingo, Toluca de Lerdo y Valle de Bravo;
 2. Región Tlalnepantla de Baz: Cuautitlán y Tlalnepantla de Baz;
 3. Región Texcoco: Chalco, Nezahualcóyotl, Otumba y Texcoco de Mora;
 4. Región Ecatepec de Morelos: Ecatepec de Morelos y Zumpango.
- V. El artículo 106, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, establece que es prerrogativa y obligación del Consejo, determinar, por necesidades de la función jurisdiccional, las regiones geográficas donde deban ejercer sus funciones las salas, tribunales y juzgados, así como adscribir a las primeras los tribunales y juzgados de primera instancia y de cuantía menor; aumentar o disminuir su número, cambiar de materia o residencia las salas, tribunales o juzgados, determinando su organización y funcionamiento.
- VI. El Plan de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de México, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión ordinaria de ocho de abril de dos mil veinticinco, señala a través de su eje de transversalidad II.3 "Gestión eficiente y sustentable", Estrategia C "Servicios jurisdiccionales focalizados", Línea de Acción b. "Reubicar órganos jurisdiccionales de acuerdo con la naturaleza de los asuntos radicados y necesidades de servicio a usuarias y usuarios".
- VII. El trece de octubre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México la Circular 56/2020, a través de la cual se comunicó el Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, de uno de octubre de dos mil veinte, por el que se implementa el sistema de justicia laboral en sede judicial, de cuyo apartado VI "Creación, denominación, domicilio y competencia de los Tribunales laborales", numeral VI.3 se advierte "En términos de lo dispuesto por el artículo 605 de la Ley Federal del Trabajo, el modelo de tribunal que empleará el Poder Judicial Mexiquense, estará a cargo del Juez Laboral A, quien contará con los secretarios, funcionarios y empleados que determine el Consejo de la Judicatura, cuyos servicios serán compartidos con el Juez Laboral B, para el óptimo funcionamiento del tribunal".

Por su parte, el numeral VI.4 indica "La competencia de los tribunales laborales, será exclusivamente para conocer de conflictos individuales, con excepción del Primer y Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, que, además, son los únicos tribunales laborales que se propone tengan competencia para conocer de los conflictos colectivos, suscitados en todo el territorio del estado de México".
- VIII. El trece de mayo de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México la Circular 40/2024 que contiene el Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, de seis de mayo de dos mil veinticuatro, mediante el cual crea el Tercer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca.

- IX. El diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México la Circular 41/2024 que contiene el “ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE DETERMINA LA COMPETENCIA TERRITORIAL DEL TERCER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, PARA CONOCER DE CONFLICTOS LABORALES INDIVIDUALES, QUE SE SUSCITEN EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA Y SE MODIFICA LA COMPETENCIA TERRITORIAL PARA CONOCER DE CONFLICTOS INDIVIDUALES DEL PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN”; asignando la competencia territorial en los municipios de Toluca, Almoloya de Juárez, Metepec, Temoaya, Villa Victoria y Zinacantepec; siendo estos los de mayor incidencia laboral.
- X. Derivado de la creación del Tercer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, la carga laboral del Primer y Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca con residencia en Xonacatlán ha disminuido considerablemente, de acuerdo con el análisis del reporte del Tribunal Electrónico y su estadística, que comprende desde su apertura el diecisiete de noviembre de dos mil veinte al treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco. Específicamente, el Primer Tribunal ha recibido un total de 3,678 asuntos y el Segundo Tribunal un total de 3,683 asuntos iniciados y actualmente tienen en trámite 753 y 930 asuntos, respectivamente.
- XI. El Primer y Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca con residencia en Xonacatlán, han ejercido su competencia en dicha Región Judicial, resolviendo los asuntos colectivos e individuales en ese territorio. Por lo cual, se considera oportuno un cambio de integración; en sintonía del trámite vigente respecto al personal jurídico de ambos Tribunales, en específico al número de Jueces, considerando que un solo Juez por Tribunal es suficiente para tramitar y resolver los procedimientos en curso de naturaleza individual.
- XII. En ese sentido, para favorecer la especialización de la materia colectiva, solo un Juez será el encargado de tramitar y resolver la materia colectiva en todo el Estado de México, quien tendrá funciones en ambos Tribunales, haciendo realidad la especialización de los conflictos en materia colectiva, quien contará con un secretario instructor en cada Tribunal, sin menoscabo del auxilio del resto del personal para el ejercicio de su función, quedando de la siguiente manera:

Órgano Jurisdiccional	Tipo de Asunto	Región Judicial Toluca
Un Juez o Jueza del Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca con residencia en Xonacatlán.	Individuales	Acorde a la Circular 41/2024, de manera presencial o virtual
Un Juez o Jueza del Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán.	Individuales	Acorde a la Circular 41/2024, de manera presencial o virtual
Un Juez o Jueza que resuelva la materia Colectiva en ambos Tribunales	Colectiva	En todo el Estado de manera presencial o virtual

Con fundamento en los artículos 101, 105, 106, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, y en términos del párrafo séptimo del noveno transitorio del Decreto 63 publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el seis de enero de dos mil veinticinco, que contiene la Declaratoria de aprobación de la minuta proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica la estructura del Primer Tribunal Laboral y Segundo Tribunal Laboral, ambos de la Región Judicial de Toluca con residencia en Xonacatlán, en los términos precisados en el considerando décimo segundo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Queda vigente la circular 56/2020, en lo que no se contraponga al presente Acuerdo.

TERCERO. Los conflictos colectivos iniciados antes de la entrada en vigor del presente acuerdo, se substanciarán hasta su conclusión en línea o presencial, en el índice del Tribunal de origen ante quien se haya asignado número de expediente y los nuevos presenciales o virtuales de manera equitativa ante el Primer y Segundo Tribunales Laborales de la Región Judicial de Toluca, con competencia en todo el estado de México.

CUARTO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado, en el Boletín Judicial y en la página web del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y el Secretario General de Acuerdos, que da fe.

A T E N T A M E N T E.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Magistrado Fernando Díaz Juárez.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Licenciado Ricardo Daniel Ramírez Mercado.- Rúbrica.

CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL

CONVENIO DE SUPLENCIA QUE CELEBRAN LAS LICENCIADAS LAURA DÍAZ SÁMANO DE CALDERA Y LORENA GÁRATE MEJÍA, EN SU CARÁCTER DE TITULARES DE LAS NOTARÍAS PÚBLICAS NÚMEROS CATORCE Y CIENTO OCHENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTIVAMENTE, AMBAS CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- En virtud del presente convenio, las Licenciadas LAURA DÍAZ SÁMANO DE CALDERA y LORENA GÁRATE MEJÍA, en su carácter de Titulares de las Notarías Públicas números Catorce y Ciento Ochenta y Nueve del Estado de México, respectivamente, ambas con residencia en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, en razón de pertenecer a la misma residencia, convienen en suplirse recíprocamente en sus faltas temporales, de conformidad con lo establecido por los artículos veintitrés y veinticuatro de la Ley del Notariado del Estado de México, y que en el desempeño de sus funciones como suplentes tendrán las facultades obligaciones que señalan la Ley del Notariado del Estado de México, el Reglamento de la misma y las demás disposiciones legales aplicables a la función notarial.

SEGUNDA.- Ambas Notarias están de acuerdo en que el presente convenio se referirá única y exclusivamente al desempeño de la función notarial, sin que la Notaria suplente deba tomar a su cargo responsabilidad de carácter pecuniario de la Notaría en suplencia, de conformidad con lo establecido en el artículo treinta de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor.

TERCERA.- La vigencia del presente convenio será por tiempo indefinido, hasta en tanto las Notarias no renuncien a los derechos y obligaciones que por el presente contraen.

CUARTA.- Para los efectos del artículo veintiséis de la Ley del Notariado del Estado de México, las Notarias se obligan a presentar el presente convenio ante la Consejería Jurídica para su registro y publicación, así como ante el Archivo General de Notarías del Estado de México y ante el Colegio de Notarios del Estado de México para su conocimiento.

Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx., a 16 de mayo del 2025.

Lic. Laura Díaz Sámano de Caldera.- Titular de la Notaría Pública 14 del Estado de México.- Rúbrica.

Lic. Lorena Gárate Mejía.- Titular de la Notaría Pública 189 del Estado de México.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO DE LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BRETÓN.

Se hace saber que ELIZABETH FIDELINA LÓPEZ SIMÓN promueve juicio de CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR en contra de JULIO CÉSAR GRAHAM TORRES y LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BRETÓN radicado en este juzgado bajo el expediente 2123/2023 reclamando las siguientes prestaciones: la posesión de estado de mi hijo a favor de JULIO CÉSAR GRAHAM TORRES; Las anotaciones de estilo y el nombre de JULIO CÉSAR GRAHAM TORRES sea puesto en el lugar del padre de mi menor hijo y sea reconocido también como hijo del demandado; que mi menor hijo pueda usar de forma legal el nombre de SEBASTIÁN GRAHAM LÓPEZ. Fundo la presente demanda en los siguientes hechos; a) En fecha veinte de julio del dos mil siete nació mi hijo de identidad reservada S.H.L producto de la relación sentimental con LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BRETÓN; b) En fecha siete de enero del dos mil ocho el señor LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BRETÓN y la suscrita terminamos la relación sentimental, desde entonces no he vuelto a saber de su paradero; c) Desde la ausencia del progenitor de mi menor hijo hasta el año dos mil quince la suscrita me he hecho cargo de los gastos de su manutención, aclarando que LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BRETÓN nunca ha cumplido sus obligaciones de padre permaneciendo ausente e ilocalizable; d) En fecha dos de enero del dos mil quince la suscrita inicia una relación sentimental con JULIO CÉSAR GRAHAM TORRES; e) En fecha siete de julio del año dos mil quince el hoy demandado y la ocursoante decidimos comenzar a vivir juntos en el domicilio ubicado en CALLE INDEPENDENCIA, NÚMERO VEINTISIETE, COLONIA SANTA ANA TLALTEPAN, DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO desde entonces el hoy demandado se ha hecho a cargo del ejercicio paternal de mi menor hijo; f) Desde que comenzamos a vivir juntos como familia el demandado mis hijos y la suscrita, comenzó a tratar a mis hijos como suyos y recíprocamente, ellos también lo comenzaron a tratar como su padre, llamándolo papá, asumiendo también la responsabilidad financiera y de educación; g) En fecha catorce de mayo del año dos mil veintidós, el demandado y la suscrita contrajimos matrimonio; h) Actualmente el demandado, la ocursoante y mis hijos vivimos juntos y hemos consolidado una familia, lo cual es de conocimiento público en nuestro entorno social; i) Desde que comenzamos a cohabitar juntos como familia, mi ahora esposo ha ejercido la figura paterna de mis dos hijos cubriendo todas sus necesidades; j) Mis hijos se dirigen hacia el señor JULIO CÉSAR GRAHAM TORRES como papá y él se dirige a ellos como hijos; k) Con plena convicción de que existen todos los elementos, para aclarar el vínculo de padre e hijo entre mi menor hijo, el cual siempre se presenta con el nombre de SEBASTIÁN GRAHAM LÓPEZ ante la sociedad, con la única limitante de los actos jurídicos dónde debe acreditar su identidad con documentales públicas.

El Juez del conocimiento ordena publicar por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN EL DIARIO AMANECER, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL a través del cual deberá hacerse saber al demandado que deberá comparecer al Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México dentro del plazo de 30 días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la incoada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo.

Asimismo se previene la parte demandada para que al contestar la demanda señale domicilio dentro de la Población de la Colonia en que se ubica este Juzgado para oír y recibir toda clase de notificaciones apercibida que de no hacerlo las ulteriores y aún las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo en la Materia.

De igual manera, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5.40 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles, se le previene para que, al dar contestación a la entablada en su contra, ofrezca las pruebas que le correspondan, con el apercibimiento para el caso de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho debiendo observar los requisitos que establece el artículo 5.32 del Código Adjetivo en la Materia.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 24 veinticuatro de marzo del 2025 dos mil veinticinco.- Dado en Cuautitlán Estado de México el 11 once de abril del 2025 dos mil veinticinco.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. MIGUEL SOBERANO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.
3354.-5, 16 y 25 junio.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 2332/2023.

JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR.

ACTOR: LUIS DIEGO PEREZ LOPEZ.

CODEMANDADO: JULIO CESAR GRAHAM TORRES, ELIZABETH FIDELINA LOPEZ SIMON Y ANTONIO PEREZ ESPINOSA.

En el expediente número 2332/2023, relativo al juicio CONTROVERSIAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR promovido por LUIS DIEGO PEREZ LOPEZ en contra de JULIO CESAR GRAHAM TORRES, ELIZABETH FIDELINA LOPEZ SIMON Y ANTONIO PEREZ ESPINOSA, la Jueza Primero de lo Familiar de del Distrito Judicial de Cuautitlán, mediante auto de fecha nueve de diciembre del año dos mil veinticuatro y trece de enero de dos mil veinticinco, ordenó emplazar por medio de edictos a ANTONIO

PEREZ ESPINOSA, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca a este Juzgado a apersonarse al presente juicio; por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlo, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial en términos de los artículos 1.165 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles para la Entidad. Asimismo, deberá fijarse en la puerta de entrada a este Juzgado, una copia íntegra del auto admisorio y del particular, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición de la notificadora en la secretaria de este Juzgado las copias de traslado correspondientes, por lo que se le hace saber a la parte demandada que: La parte actora reclama en el juicio lo siguiente:

1.- En fecha treinta uno de diciembre del año mil novecientos noventa y siete nací, producto de la relación sentimental que en aquel momento sostenía mi madre la Señora Elizabeth Fidelina López Simón con el señor Antonio Pérez Espinoza, tal y como se acredita con la copia certificada del acta de nacimiento número Sesenta y seis del libro uno de la Oficialía dos del Municipio de Jaltenco, Estado de México de Lecha seis de marzo de mil novecientos noventa y ocho, documental que se anexa al presente ocursu.

2.- En el año dos mil se terminó la relación sentimental que mis padres biológicos sostenían lo anterior lo sé per dicho de mi madre, la señora Elizabeth Fidelina López Simón, puesto que en aquel entonces era muy pequeño para tener conciencia de lo que acontecía en mi entorno, y es por esto que en obvio de señalarlo, este ocursante no tengo forma de conocer el actual domicilio donde se pueda Localizar al señor Antonio Pérez Espinoza, todo lo anterior lo manifiesto bajo protesta de decir verdad, sin perder de vista que con el testimonio de los testigos ofrecidos en el inicial, Usía tendrá elemento de convicción que permitan considerar razonablemente como verdad estas manifestaciones.

3.- Desde ese entonces y hasta el año dos mil quince mi madre se hizo cargo de todos los gastos de ni crianza, educación y en general de todos los gastos necesarios para mi manutención, haciendo especial énfasis que el señor Antonio Pérez Espinoza, en ningún momento se presento a ejercer algún acto de educación o cualquier otro relacionado con este ocursante, mucho menos localizó aportación económica en especie para sufragar los gastos de mi manutención, mientras fui menor de edad, hecho que le consta a SILVIA YANIRA LOPEZ SIMON, J. AMADOR BUENAVENTURA FRIAS Y JOSE LUIS MORENO MEZA.

4.- En fecha veinte de julio de dos mil siete, nació mi hermano, de nombre: SEBASTIAN quien al día de hoy legalmente usa los apellidos HERNANDEZ LOPEZ, producto de la relación sentimental que en aquel momento sostenía mi madre, con el señor Luis Antonio Hernández Breton, tal y como se acredita con la copia certificada del acta de Nacimiento número mil doscientos noventa y tres del libro cinco de la oficialía del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, de fecha veintinueve de octubre de dos mil siete, documental que se anexa al presente ocursu.

5.- En fecha dos de enero del año dos mil quince mi madre inicio relación sentimental con el aquí demandado Julio Cesar Graham Torres, a quien por cierto conozco desde mi infancia, puesto que mi madre y el aquí demandado hace 25 años se conocen y antes de iniciar su relación sentimental eran buenos amigos.

6.- En fecha siete de julio del año dos mil quince el aquí demandado y mi madre decidieron comenzar a vivir juntos precisamente en el domicilio ubicado en CALLE INDEPENDENCIA, NUMERO VEINTISIETE, EN LA COLONIA SANTA ANA TLALTEPAN, DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, domicilio que al día de hoy seguimos cohabitando como familia, fecha en la que el aquí demandado comenzó a hacerse cargo del ejercicio paternal de este ocursante y mi hermano SEBASTIÁN HERNÁNDEZ LÓPEZ, hecho que le consta a RAÚL GERMAN ORTIZ SOLIS, CRISTOPHER MAURICIO GRAHAM, TORRES Y KARLA ROY RODRIGUEZ.

7.- Desde que comenzamos a vivir juntos como familia, el aquí demandado a quien de forma habitual y cotidiana llamo papá, mi madre, mi hermano y este suscrito, el señor JULIO CESAR GRAHAM TORRES comenzó a tratar a mi hermano y a mí, como sus hijos, asumiendo también la responsabilidad financiera y de educación que esto implica, inclusive comenzó a presentarnos con amigos y familiares como sus hijos en reuniones familiares, eventos sociales o en encuentros ocasionales en la calle, centros comerciales o cualquier lugar público aledaño a nuestro domicilio, inclusive al día de hoy la convivencia con los vecinos es en el contexto de ser hijos del aquí demandado, hecho que le consta a RAÚL GERMAN ORTIZ SOLIS, CRISTOPHER MAURICIO GRAHAM TORRES Y KARIA ROY RODRIGUEZ.

8.- En fecha catorce de mayo del año dos mil veintidós el aquí demandado y mi madre la señora Elizabeth Fidelina López Simón contrajeron matrimonio según queda debidamente probado con la copia certificada del acta doscientos cincuenta y tres del libro dos de la oficialía uno Municipio de Cuautitlán Estado de México documental que se agrega al presente libelo actio, enfatizando que lo anterior ocurrió en el contexto de que mis padres quisieron legalizar el vínculo familiar que nos ha unido hasta el día de hoy.

9.- Actualmente el aquí demandado, ni madre, mi hermano y este suscrito, vivimos juntos y hemos consolidado una familia lo cual es de conocimiento público, pueste que para todas las personas de nuestro entorno social, conocidos, amigos y familiares, mi hermano SEBASTIÁN HERNANDEZ LOPEZ y yo somos hijos de JULIO CESAR GRAHAM TORRES, por lo que es del conocimiento y les consta a los ciudadanos SHERLY PASCUAL LOPEZ, YANIRA PACUAL LOPEZ Y RICARDO SÁNCHEZ REYES.

En este sentido me permito hacer del conocimiento de su señoría que de manera habitual me dirijo hacia el señor JULIO CESAR GRAHAM TORRES como papá, haciendo especial énfasis en que siempre que hable de él o lo refiero en alguna platica lo señalo como ni padre, también señalo que siempre lo escucho llamarme hijo por otro lado pero en el mismo orden de ideas manifiesto a su señoría que de forma habitual me refiero al señor CRISTOPHER MAURICIO GRAHAM TORRES como tío, señalando también que él siempre me llama sobrino; lo anterior por ejemplificar la relación que este ocursante sostengo con todos los familiares de quien al día de hoy ejerce acciones y derechos como mi padre, afirmando que en conjunto a todos ellos llamo familia y quienes recíprocamente consideran de la misma forma.

10.- Manifiesto a Usía que desde que comenzamos a cohabitar juntos como familia el aquí demandado ha ejercido la figura paterna para mí y mi hermano, además de que resulta obvio señalar que el aquí demandado proporciona habitación, alimentación, educación, vestido, atención médica, e incluso les proporciona actividades recreativas, siendo que algunos de estos gastos los paga en efectivo, permitiéndome señalar que las compras de ropa calzado y los pagos de muchas actividades recreativas se hacen en efectivo en su mayoría cuando salimos los cuatro en familia la que es de conocimiento de SHERLY PASCUAL LOPEZ, YANIRA FACUAL LOPEZ Y RICARDO SÁNCHEZ REYES.

Con todo lo anteriormente narrado Su señoría podrá tener plena convicción de que existen todos los elementos para declarar que existe y ha existido un vínculo de padre e hijo entre esta accionante y JULIO CESAR GRAHAM TORRES, puesto que me he presentado como LUIS DIEGO GRAHAM LÓPEZ usando este nombre de forma pública, con el consentimiento del aquí demandado y en todos los ámbitos de mi vida con la única limitante de los actos jurídicos, donde he debido acreditar mi identidad con documentales públicas con las cuales al día de hoy no concuerdan con mi realidad familiar y cotidiana, puesto que soy tratado y presentado por el señor JULIO CESAR GRAHAM TORRES, como su hijo lo cual hace sin distinción alguna de situación o contexto, reiterando que este trato es cotidiano y natural en entornos de familia nuclear, familia extendida e incluso en público, afirmando que públicamente, soy conocido como LUIS DIEGO GRAHAM LÓPEZ y soy hijo de JULIO CESAR GRAHAM TORRES.

Todo lo anterior cubre los elementos que la doctrina, la ley y los criterios federales establecen para poder determinar la filiación jurídica, puesto que se han aportado los elementos y se ofrecieron las pruebas que justifican y dejan sin lugar a dudas la existencia de esa paternidad, pudiendo así DECRETAR EL RECONOCIMIENTO DE ESTADO DE HIJO y ordenar la inscripción legal, aun sin que exista un nexo biológico. DOY FE.

Para su publicación por TRES VECES, de siete días en siete días en el Periódico Oficial (GACETA DEL GOBIERNO), otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, los que se expiden a los diecisiete días de enero del dos mil veinticinco, por auto de fecha nueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, se ordena la publicación edicto.

VALIDACIÓN.- Auto que ordena la publicación de edictos catorce de mayo de dos mil veinticinco.- Expedidos el veintisiete días de mayo de dos mil veinticinco.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO IVAN SOSA GARCÍA.- RÚBRICA.

3355.-5, 16 y 25 junio.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: En los autos del expediente número 185/2023 relativo a la vía ordinaria civil (usucapión), promovido por "SGR ASESORES" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de ESPERANZA FABELA DE GUTIÉRREZ Y SAMUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ, el Juez del conocimiento por auto de nueve de mayo de dos mil veinticinco, ordenó emplazar por medio de edictos a Esperanza Fabela de Gutiérrez, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndoles que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndoles además que deberán señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita. Relación sucinta de la demanda: A) La declaración judicial de que ha operado en favor de "SGR Asesores" Sociedad Anónima De Capital Variable, la usucapión respecto del terreno denominado Cerro de Lobos en Santa Cruz Ayotuzco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México; el cual cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE 6.73 metros, anteriormente con montes comunales, en la actualidad con predio de la señora Ana Gutiérrez de Méndez Barraza, AL SUR y SURESTE 451.00 metros, con montes que fueron de Marcos Quiróz, en la actualidad José Fuentes y Dolores Rojas, AL ORIENTE y NOROESTE 1,044 metros, con predios que fueron de Librado Rojas, María Jiménez, Valentín Chino y Dolores González Ordoñez, en la actualidad con Mauro Moreno y Zenón Moreno, AL PONIENTE 963.00 metros, con terrenos de la comunidad de Santa Cruz Ayotuzco, SUPERFICIE: 234,789.00 metros cuadrados. B).- La declaración judicial de la usucapión que ha operado a favor de mi representada, ésta se ha convertido en propiedad del inmueble denominado Cerro de Lobos en Santa Cruz Ayotuzco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. C).- La cancelación de la inscripción que a favor de Esperanza Fabela de Gutiérrez obra en la Oficina Registral de Naucalpan del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo los siguientes antecedentes registrales: Folio Real Electrónico 00092778, Partida 528, Volumen 267, Libro Primero, Sección Primera; respecto del inmueble denominado Cerro de Lobos en Santa Cruz Ayotuzco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México; y la inscripción de "SGR Asesores", S.A. de C.V. Como titular. HECHOS: - En fecha diez de febrero del año dos mil diez, la parte actora adquirió a través de contrato privado de compraventa del señor SAMUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ, quien a su vez lo adquirió de ESPERANZA FABELA DE GUTIÉRREZ, el inmueble denominado Cerro de Lobos ubicado en Santa Cruz Ayotuzco, Municipio de Huixquilucan, Estado de México; el cual cuenta con las siguientes medidas, colindancias antes descritas. Siendo pues, la parte actora, poseedora de buena fe del citado inmueble ya que entró en posesión del mismo en virtud de un título suficiente para darle el derecho a poseer y puesto que ha transcurrido el término señalado por la fracción I del artículo 5.130 de la Ley Sustantiva de la materia, es por lo que considero, salvo la mejor opinión de su Señoría, ha operado en su favor la usucapión. 2.- Ahora bien, en virtud del contrato de compraventa de fecha diez de febrero del año dos mil diez por medio del cual la parte actora adquirió el inmueble materia del presente juicio, es como entró en posesión del mismo sin violencia y su posesión desde el momento de su adquisición ha sido pacífica, no viéndose incluso desde la mencionada fecha en la necesidad de defender la posesión por medio de actos violentos, 3.- Asimismo y como se desprende de la cláusula primera del contrato privado de compraventa de fecha diez de febrero del año dos mil diez exhibido, la actora tomó posesión del inmueble descrito en el hecho número 1 de esta demanda desde el momento de la firma de tal instrumento y desde dicha data, la posesión que ha detentado sobre el mismo ha sido de manera continua, es decir, el uso, goce y disfrute de tal inmueble no ha sido interrumpido por ningún medio, ya judicial o extrajudicial, situación que quedará debidamente acreditada en el momento procesal oportuno. 4.- La parte actora, desde el día diez de febrero del año dos mil diez, fecha en la cual comenzó a poseer el inmueble materia de la presente acción de Usucapión, lo ha hecho a la vista de todos, es decir, de manera pública se ha ostentado como el legítima poseedora y propietaria del bien descrito. 5.- El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor de Esperanza Fabela de Gutiérrez ante la Oficina Registral de Naucalpan del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo los siguientes antecedentes registrales: Folio Real Electrónico 00092778, Partida 528, Volumen 267, Libro Primero, Sección Primera tal y como se acredita con certificado de libertad o existencia de gravámenes expedido por la autoridad en cita, razón por la cual se demanda la usucapión a dicha persona de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 5.140 de la ley Sustantiva aplicable.

Debiendo publicarse los edictos tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; Expedido a los veinte días de mayo del año dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 9 de mayo de 2025.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Julio Cesar Arellanes Acevedo.-Rúbrica.

1118-A1.-5, 16 y 25 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ANA GARDUÑO FUENTES, también conocida como ANA GARDUÑO DE CHORA y ANASTASIA GARDUÑO FUENTES.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, dictado dentro del expediente marcado con el número 1146/2023, relativo al juicio Sumario de Usucapición, promovido por FEDERICO GERARDO GARDUÑO CRUZ, EN CONTRA DE ANA GARDUÑO FUENTES, también conocida como ANA GARDUÑO DE CHORA y ANASTASIA GARDUÑO FUENTES, se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos a ANA GARDUÑO FUENTES, también conocida como ANA GARDUÑO DE CHORA y ANASTASIA GARDUÑO FUENTES, a efecto de que comparezca a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que no le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente procedimiento, en el que la parte actora reclama de la parte demandada las siguientes PRESTACIONES: Se demanda la propiedad que por usucapición (prescripción positiva) ha operado en mi favor respecto del Lote de terreno número 5 y construcción en él edificada de la manzana 21 de la calle Teotihuacán del Fraccionamiento La Romana, Municipio de Tlanepantla de Baz, Estado de México, actualmente identificado como Calle Teotihuacán número 248, del Fraccionamiento La Romana, Municipio de Tlanepantla de Baz, Estado de México, mismo que cuenta con una superficie total de ciento sesenta metros cuadrados (160 m2), el cual se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Tlanepantla, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de ANA GARDUÑO DE CHORA, bajo la Partida número 221, Volumen 75, Libro Primero, Sección Primera, de fecha ocho de marzo del año de mil novecientos sesenta y siete, con folio real electrónico número 00348499; b) El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio, basando la demanda en los siguientes: HECHOS: Que de acuerdo con el Certificado de Inscripción, se desprende que el inmueble ubicado en el Lote de terreno número 5 y construcción en el edificada, de la manzana 21 de la calle Teotihuacán del Fraccionamiento La Romana, Municipio de Tlanepantla de Baz, Estado de México, se encuentra registrado a nombre de la hoy demandada ANA GARDUÑO DE CHORA, con folio real electrónico número 00348499, el inmueble descrito tiene una superficie de ciento sesenta metros cuadrados (160 m2) y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 Metros con Lote 6; AL SUR 20.00 Metros con Lote 4, AL ORIENTE: 8.00 Metros con Lote 14, AL PONIENTE: 8.00 Metros con calle Teotihuacán, la hoy demandada en fecha dieciocho de julio de mil novecientos setenta y cuatro realizó ante el Ayuntamiento de Tlanepantla de Baz, Estado de México, solicitud de número oficial, por lo cual le fue autorizado el número doscientos cuarenta y ocho (248) de la Calle Teotihuacán, en el Lote cinco, Manzana veintiuno del Fraccionamiento La Romana, en este Municipio de Tlanepantla, México, tal y como lo demuestro con la solicitud de número oficial que ella mismo me entregó; Con fecha veintiuno de septiembre del dos mil trece, el suscrito y la señora ANA GARDUÑO FUENTES, a través de su apoderado legal HERMINIO CHORA GARDUÑO, firmamos contrato privado de compraventa respecto la casa marcada con el número doscientos cuarenta y ocho de la Calle Teotihuacán y terreno número cinco de la Manzana veintiuno del Fraccionamiento La Romana, Municipio de Tlanepantla, Estado de México, por la cantidad de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual pagué en su totalidad el día de la firma de dicho contrato, no existiendo ningún tipo de adeudo con la hoy demandada, es preciso mencionar que, a la firma del contrato privado de compraventa, el suscrito recibió de la ahora demandada, la posesión real, material y jurídica del inmueble que se trata de usucapir, tal y como lo precisa la Cláusula TERCERA de dicho contrato, siendo este documento el justo título de posesión del referido inmueble y que, bajo protesta de decir verdad, vengo poseyendo, hasta el día de la fecha; a partir de que tuve la posesión del inmueble materia del presente asunto, el día veintiuno de septiembre de dos mil trece, comencé a pagar el predial, servicios de agua potable y alcantarillado y energía eléctrica, los cuales los continué realizando a nombre de la demandada ya que para ponerlos a mi nombre me exigían la presentación de la escritura a nombre del suscrito para realizar el cambio, impuestos y servicios que he continuado pagando, tal y como lo demuestro con los estados de cuenta y recibos de pago, asimismo debo reiterar, bajo protesta de decir verdad, que desde que adquirí el inmueble mencionado con anterioridad, es conocido e identificado también, como la casa número doscientos cuarenta y ocho de la Calle Teotihuacán, Fraccionamiento La Romana, Municipio de Tlanepantla de Baz, Estado de México, dada la autorización de asignación de número oficial por parte del Ayuntamiento, por lo que se trata del mismo inmueble que se pretende usucapir, el cual lo he venido poseyendo de manera ininterrumpida desde el día veintiuno de septiembre de dos mil trece, fecha en la que el suscrito celebró contrato de compraventa con la vendedora a través de su apoderado HERMINIO CHORA GARDUÑO, acto jurídico por el cual se me otorgó la posesión real y material de dicho inmueble, sin que desde ese momento hasta la fecha haya sido molestado o perturbado en mi posesión por la parte demandada, ni por terceras personas, ni tampoco he recibido demanda alguna respecto multicitado inmueble, agregando que lo disfruto de manera: pública, ya que las personas que conocen al suscrito saben y les consta que lo poseo en calidad de propietario desde el día veintiuno de agosto de dos mil trece, esto es hace más de nueve años de manera: Pacífica, ya que entré a poseer el inmueble antes descrito en virtud del contrato de compraventa, continúa, ya que desde el día veintiuno de septiembre de dos mil trece, de buena fe y a título de propietario, ya que adquirí los derechos de propiedad del inmueble materia de este juicio, mediante contrato de compraventa, en tal virtud de que reúno los requisitos exigidos por la ley de la materia para prescribir en mi favor el inmueble materia de este juicio y una vez demostrado que ha operado la figura jurídica de usucapición en mi favor, solicito se me declare propietario de dicho inmueble y se ordene la cancelación de la inscripción existente y se inscriba a nombre del suscrito en la Oficina Registral de Tlanepantla, por lo que mediante auto de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco se ordenó emplazar a ANA GARDUÑO FUENTES, también conocida como ANA GARDUÑO DE CHORA y ANASTASIA GARDUÑO FUENTES, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por tres veces de siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial. Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a justificar sus derechos, para ellos hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la secretaría del juzgado, queda apercibido que en caso de no hacerlo tendrá por perdido el derecho que pudo haber ejercitado, haciéndole las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita dado a los treinta días del mes de abril de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO JOSE LUIS GOMEZ PEREZ.-RÚBRICA.

1121-A1.-5, 16 y 25 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: LUZ MARÍA DE LOS ANGELES GUTIERREZ HERNANDEZ DE SALGADO también conocida como LUZ MARIA DE LOS ANGELES GUTIERREZ HERNANDEZ Y GUSTAVO SALGADO GARCÍA.

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2815/2024 relativo al Juicio USUCAPION, que se encuentra radicado en el Juzgado PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, promovido por ELISA MARTINEZ ROJAS, en contra de LUZ MARÍA DE LOS ANGELES GUTIERREZ HERNANDEZ DE SALGADO también conocida como LUZ MARÍA DE LOS ANGELES GUTIERREZ HERNANDEZ Y GUSTAVO SALGADO GARCÍA, se dictó auto en fecha veintidós 22 de mayo de dos mil veinticinco 2025 y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama las siguientes PRESTACIONES: A) Que siendo la USUCAPION el medio de adquirir la propiedad ubicado en EDIFICIO A 9, CALLE MARGARITA NUMERO 1, LOTE 15, MANZANA 31, DEPARTAMENTO 104, COLONIA FRACCIONAMIENTO BUGAMBILIAS ARAGON, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, con las siguiente medidas y colindancias: AL NORTE: 6.15 METROS LINDA CON DEPARTAMENTO NÚMERO 103; AL ORIENTE 10.07 METROS LINDA CON VACIO A PLAZA, TIPO DE ACCESO PEATONAL JUEGOS INFANTILES; AL SUR 6.15 METROS LINDA CON VACIO A PLAZA, TIPO DE ACCESO PEATONAL MESAS DE PING PONG; AL PONIENTE 2.00 METROS LINDA CON PATIO DE LUZ; AL SUR: 0.25 METROS LINDA CON PATIO DE LUZ; AL PONIENTE: 5.15 METROS LINDA CON PATIO DE LUZ; AL PONIENTE: 7.07 METROS LINDA CON PATIO DE LUZ Y CUBO DE ESCALERA, ESTACIONAMIENTO A 109, con una superficie total de 12.50 METROS CUADRADOS. AL NORTE: EN 2.50 METROS CON CIRCULACION A ESTACIONAMIENTO; AL ORIENTE: EN 5 METROS CON ESTACIONAMIENTO A-9 102; AL SUR: EN 2.50 METROS CON ESTACIONAMIENTO A.9 103; AL PONIENTE EN 5 METROS CON ESTACIONAMIENTO A-9 202, CONSTA DE UN ESTACIONAMIENTO CON SUPERFICIE DE 12.50 METROS CUADRADOS; B) Cancelación parcial, depuración y tildación definitiva del antecedente de propiedad a favor de los demandados LUZ MARIA DE LOS ANGELES GUTIERREZ HERNANDEZ DE SALGADO también conocida como LUZ MARÍA DE LOS ANGELES GUTIERREZ HERNANDEZ Y GUSTAVO SALGADO GARCIA con la partida 986, volumen 459, libro segundo, sección primera, número de folio 1073 de fecha veintiocho 28 de febrero de mil novecientos noventa y seis 1996, folio real electrónico 00381001. C) La inscripción de la sentencia ejecutoriada. D) El pago de gastos y costas.

HECHOS: 1.- Con fecha cinco 05 de octubre del año dos mil diez 2010 la suscrita me posesione de mala fe y sin violencia el bien inmueble antes descrito, mismo que estaba abandonado. 2) Desde esa fecha he tenido la posesión pública, continua y pacífica, lo vengo poseyendo en concepto de propietario. En consecuencia, emplácese al citado mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

3581.-16, 25 junio y 4 julio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V. y ANGELICA BAUTISTA MAGOS. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1921/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por NOEMI BARRERA SANCHEZ en contra de CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V. y ANGELICA BAUTISTA, se dictó un auto de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en proveído de fecha diez (10) de marzo del año dos mil veinticinco (2025); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó esencialmente las siguientes PRESTACIONES: A) La declaración Judicial mediante la Sentencia Ejecutoriada de que ha operado a favor de la actora, la Prescripción Adquisitiva de la Propiedad, respecto del inmueble actualmente ubicado en Calle Gardenias, Manzana 8 (ocho), lote 70, Fraccionamiento "La Gloria", Municipio de Nicolás Romero, México, mismo que es identificado en el Instituto de la Función Registral con sede en Tlalnepantla, Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico 00210331, atento a que la actora lo ha poseído con las condiciones y requisitos que establece el Código Civil invocado en ésta demanda, por lo que en su oportunidad deberá inscribirse la Sentencia que este H. Juzgado dicte, ante el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, a nombre de la actora. SE FUNDA SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- Tal y como lo demuestra la parte actora con Certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, se encuentra inscrito el terreno denominado Boulevard Arturo Montiel Rojas, KM 11.7, el cual es resultante de la subdivisión del predio denominado "La Gloria", Manzana 08 (ocho), Lote 70, Fraccionamiento "La Gloria", Municipio de Nicolás Romero, México, el cual está inscrito a nombre de CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., bajo el Folio Real número 00210331, cuyas medidas y colindancias se aprecian en dicho folio. 2.- En fecha 18 de marzo de 2006, la actora adquirió el inmueble objeto de esta Usucapion, por medio de contrato de compra-venta el cual celebro con la demandada CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., 3.- El inmueble de marras cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: al Norte: con lote 69 en 15.36 metros, al Sur: con lote 71 en 15.36 metros, al Oriente: con lote 79 en 5.86 metros y al Poniente: con calle Gardenias en 5.86 metros, contando dicho inmueble con una superficie total de 90.01 m2, medidas que se encuentran debidamente descritas en mi título basal. 4.- La parte actora ha ejercido posesión del inmueble cumpliendo con los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130 del Código Civil Vigente en el Estado de México, es decir de forma pacífica, sin violencia, continua, pública, evidenciando una buena fe, que el tiempo que ha habitado la actora en el inmueble ha sido en exceso aludiendo a más de diez años, por lo que en dicho tiempo ella ha podido efectuar todo tipo de trámites administrativos correspondientes al ayuntamiento de dicho Municipio, así mismo la actora le ha brindado un mantenimiento adecuado a dicho inmueble descrito anteriormente.

5.- Toda vez que el inmueble ha sido ocupado por la promovente con los requisitos y condiciones que la ley establece, es por eso que demanda a CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V. a fin de que en su momento se realice la anotación correspondiente ante el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, a su favor. 6.- En su oportunidad, la actora solicita se dicte la sentencia correspondiente y una vez ejecutoriada la misma esta deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla. Deberá presentarse por conducto de apoderado legal o gestor y dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, que pueda representarlo a recibir las copias de traslado en cuyo caso en este acto será emplazado en términos del auto admisorio para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer en el lapso indicado, al día siguiente al de la última publicación, iniciara el plazo para producir su contestación, siguiéndose en rebeldía el juicio, si transcurrido dicho lapso, no realizan el acto procesal y las notificaciones personales se harán por lista y boletín judicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide al once (11) días de abril del año dos mil veinticinco (2025).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diez (10) de marzo del año dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, L. EN D. GUADALUPE MARIANA HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

3582.-16, 25 junio y 4 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1362/2020 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por ARTURO ARREVILLAGA PONCE en contra de ROBERTO RODRÍGUEZ LEDEZMA E INMOBILIARIA IPSA S.A. en cumplimiento a lo ordenado en términos del auto de fecha quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023) y uno (01) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) y, dictado por el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecamac, Estado de México, se ordenó EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS a ROBERTO RODRIGUEZ LEDEZMA e INMOBILIARIA IPSA S.A, toda vez que no fue posible la localización y paradero de los mismo, los que se publicarán por tres (03) veces, de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el presente juicio dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación en comento, asimismo, deberá fijarse en la puerta de este tribunal copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para ROBERTO RODRIGUEZ LEDEZMA e INMOBILIARIA IPSA S.A, de que si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal por lista y boletín.

Dentro del presente juicio se le reclaman en síntesis las siguientes prestaciones:

A) La usucapión (prescripción positiva) en favor de ARTURO ARREVILLAGA PONCE, respecto del inmueble ubicado Calle Camino Real, Manzana 75-B, Lote 49, Casa tipo A-93, en el Fraccionamiento Ojo de Agua, Sección Alamedas, (anteriormente Agrícola Pecuaria, Ojo de Agua, Código Postal 55770, Tecamac, Estado de México con una superficie de 225 m2 (Doscientos veinticinco metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: 25.00 metros colinda con Lote 48;
- AL SUR: 25.00 metros colinda con Lote 50;
- AL ORIENTE: 9.00 metros colinda con Calle Camino Real;
- AL PONIENTE: 9.00 metros colinda con Lote 15;

B) Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción que se encuentra ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina registral del Estado de México, en la oficina registral de Otumba; respecto del bien inmueble precisado en el inciso A) del apartado de prestaciones y que se encuentra a favor de INMOBILIARIA IPSA S.A, así como de los gravámenes con que cuenta dicho inmueble.

Así bien, la parte actora hace consistir su demanda en los hechos que en síntesis son:

Que en fecha treinta de enero de mil novecientos setenta y siete, ROBERTO RODRÍGUEZ LEDEZMA adquirió de Centro Industrial Pecuario Ojo de Agua S.A, el inmueble descrito en su prestación A) mediante contrato el cual se formalizo el ante el titular registral del inmueble INMOBILIARIA IPSA S.A. en fecha doce (12) de febrero de mil novecientos setenta y siete (1977) mediante compraventa señalada con el número JH-208 y el veintiséis (26) de mayo de mil novecientos setenta y nueve (1979) adquirió de buena fe mediante contrato de traspaso con ROBERTO RODRIGUEZ LEDEZMA, el bien inmueble, estipulando la cantidad de \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional) los cuales se pagaron en una sola exhibición a la firma del mismo y abarcaban las mensualidades que ROBERTO RODRIGUEZ LEDEZMA había pagado a la titular registral, así como el pago de \$27,500.00 (Veintisiete mil quinientos pesos 00/100) por concepto de enganche, por lo cual en la misma fecha se le dio posesión del referido inmueble.

Que el nueve (09) de julio de mil novecientos setenta y nueve (1979) formalizo la operación de traspaso del inmueble con la titular registral por lo cual realizo el pago de \$8,250.00 (Ocho mil doscientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional) bajo el concepto de traspaso y firmo pagare de \$247,000.00 (Doscientos cuarenta y siete pesos 00/100 Moneda Nacional), monto restante para liquidar y en el pagare se

estableció 15 años lo cual termino de pagar en poco más de 4 años concluyendo el once (11) de agosto de mil novecientos ochenta y tres (1983) y la INMOBILIARIA IPSA S.A. le extendió un recibo de caja con número 11081 por liquidación.

Que por más de cuarenta y un años (41) lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente.

Se ordena la publicación de los edictos por tres (03) veces, de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, asimismo, fíjese en la puerta de este tribunal copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expide el presente siendo el día DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JOSUE DAVID JUAREZ CRUZ.-RÚBRICA.

3583.-16, 25 junio y 4 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: IFRA S.A.

LEONEL VICTORINO VARGAS, por su propio derecho, ante el JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, bajo el expediente 2882/2024 demanda en el juicio PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPION a IFRA S.A. DE C.V., las siguientes prestaciones: A) La Declaración mediante Sentencia Definitiva de que ha operado a mi favor la figura jurídica de USUCAPION y que por ende he adquirido la propiedad del bien inmueble ubicado en: RETORNO JASMINEZ MANZANA 6 LOTE 27 COLONIA IZCALLI ECATEPEC MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo el folio electrónico 00265230; en virtud de haberlo poseído en los términos y condiciones de ley exigidos. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS, COLINDANCIAS NORESTE 7.00 CON LOTE 3, SURESTE 17.15 CON LOTE 26, SUROESTE 7.00 CON CALLE RETORNO JASMINEZ, NOROESTE 17.15 CON LOTE 28. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 120.05 METROS CUADRADOS. B) La Declaración Judicial mediante sentencia definitiva y debidamente ejecutoriada en la que se mencione que se poseedor me he convertido en propietario del inmueble citado en la prestación anterior, con la superficie, medidas y colindancias que se describen más adelante. C) La inscripción a mi favor del inmueble objeto del presente juicio, ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec Estado de México. Fundo la presente demanda en las consideraciones de Derecho que más adelante señalare, así como de los siguientes: capítulo de hechos 1.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que me encuentro en posesión pacífica, pública y continua y sin interrupción y a título del propietario desde el día 7 DE MARZO DE 1998, del bien inmueble ubicado en RETORNO JASMINEZ MANZANA 6 LOTE 27 COLONIA IZCALLI ECATEPEC MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, y las siguientes medidas y colindancias: NORESTE 7.00 CON LOTE 3, SURESTE 17.15 CON LOTE 26, SUROESTE 7.00 CON CALLE RETORNO JASMINEZ, NOROESTE 17.15 CON LOTE 28. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 120.05 METROS CUADRADOS. Las manifestaciones anteriores se acreditan con el contrato de compraventa de fecha 7 DE MARZO DE 1998, que la suscrita realizó con la persona moral IFRA S.A. DE C.V., documento que en original anexo a la presente para los fines y efectos legales a que haya lugar. 2.- Como lo acredito con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral de este Distrito, el inmueble objeto de este juicio, está inscrito a favor de la parte demandada IFRA S.A. DE C.V., bajo el folio electrónico 265230, con las medidas y colindancias descritas en el hecho inmediato anterior, documental que anexo en el original a la presente demanda, a efectos demostrativos de la acción que se intenta. 3.- En fecha relación a la causa generadora de posesión y a efecto de estar en posibilidad de computar el tiempo que tengo de poseer el inmueble materia del presente juicio con efecto demostrativo señalo que en fecha 7 DE MARZO DE 1998, celebré el contrato de compraventa con la empresa IFRA S.A. DE C.V.; asimismo refiero que a partir de la fecha que refiero he poseído el inmueble materia del presente juicio, en forma pacífica, pública, continua y a título de propietario sin que hasta la fecha, alguna persona me haya privado de esa posesión asimismo acredito mi dicho con los documentos que al momento de la firma del contrato de compraventa me fueron entregados por parte del ahora demandado, consiste en pagos del predio y otras contribuciones de carácter municipal, que se agregan como medio probatorio. 4.- En virtud que he poseído el inmueble materia del presente juicio por el tiempo y condiciones exigidas por la ley, es que acudo ante su Señoría para que se declare mediante Sentencia debidamente Ejecutoriada que ha operado en mi favor la figura jurídica de USUCAPION y en consecuencia se ordene al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, actualmente Instituto de la Función Registral, realice la inscripción a nombre del suscrito, del inmueble precisado en los hechos que anteceden, han sido agotados todos los oficios de búsqueda y localización sin que se hayan obtenido datos, como lo solicita, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, córrase traslado y emplácese a IFRA S.A. por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a juicio contestando la demanda instaurada en su contra, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia Guadalupe Victoria, lo anterior en dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en el área de atención al público de este Juzgado. Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.- EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO.

Se expide a los 26 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTISEIS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO, VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

3584.-16, 25 junio y 4 julio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRACCIONADORA ECATEPEC SOCIEDAD ANONIMA. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 626/2024, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por KAREN PAMELA ARROYO NAVARRO, en contra de FRACCIONADORA ECATEPEC SOCIEDAD ANONIMA Y CARLOS RAFAEL NERI GUZMAN, se dictó auto de fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha catorce de mayo de dos mil veinticinco; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó esencialmente las siguientes PRESTACIONES 1.- LA USUCAPION del INMUEBLE UBICADO EN XIV LOTE 3 DEL FRACCIONAMIENTO LOS LAURELES MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO. CON SUPERFICIE 119.34 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS. AL NORTE EN 17.00 METROS CON LOTE 4, AL SUR EN 17.00 METROS CON LOTE 2, AL ORIENTE EN 7.02 METROS CON LOTE 44, AL PONIENTE EN 7.02 METROS CON CALLE PORTAL. El cual he poseído en excedente al tiempo establecido en la ley y con los requisitos señalados en esta para la PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIR. 2.- La declaración a mi favor que ha operado la ACCION DE USUCAPION que promuevo, y en consecuencia de que he adquirido la propiedad del inmueble objeto de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto por los dispositivos legales del Libro Segundo, Título Sexto, Capítulo V Bis, del Código Civil Vigente para el Estado de México. 3.- La declaración de cancelación del asiento registral a favor del demandado FRACCIONADORA ECATEPEC SOCIEDAD ANONIMA, respecto al inmueble mencionado en la prestación número uno, en consecuencia se ordene la inscripción de la sentencia a mi favor ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Ecatepec, Estado de México, una vez que cause ejecutoria para que me sirva de título de propiedad. Fundo mi demanda en las siguientes consideraciones de Hecho y de Derecho. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA HECHOS 1.- Con fecha 15 DE MARZO DE 2015, celebre contrato privado de compraventa con CARLOS RAFAEL NERI GUZMAN, en su calidad de vendedor, y el suscrito en calidad de comprador, respecto del bien INMUEBLE UBICADO EN XIV LOTE 3 DEL FRACCIONAMIENTO LOS LAURELES MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, con una SUPERFICIE 119.34 METROS CUADRADOS, que cuenta con las medidas y colindancias antes mencionadas. Tal como se acredita con el contrato privado de compra-venta de fecha 15 DE MARZO DE 2015, mismo que se anexa en original a la presente demanda, para que surta todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar. Bien inmueble que poseo desde hace años, con los requisitos que exige la propia ley para ejercitar la ACCION DE USUCAPION, pues en este tiempo he tenido la posesión del preferido bien inmueble de forma pacífica, pública y continúa. 2.- En virtud de lo anterior desde el día 15 DE MARZO DE 2015, la suscrita entre en posesión del inmueble antes descrito en forma física y material, poseyéndolo desde entonces y hasta esta fecha EN CONCEPTO DE PROPIETARIA DE FORMA PACIFICA, CONTINUA Y PUBLICA, PUESTO QUE LO RECIBI DE BUENA FE mediante el contrato privado de Compra-Venta que realice la suscrita con CARLOS RAFAEL NERI GUZMAN propietario del bien inmueble descrito en el hecho uno del presente escrito, por lo que ya transcurrió más de CINCO AÑOS, que la suscrita lo vengo poseyendo de BUENA FE. Manifiesto a usted que el inmueble fue liquidado el día que lo adquirí EN SU TOTALIDAD asimismo agrego facturas que acreditan el uso del inmueble, y que las mismas resultan ser del consumo de gas natural, que acreditan que tengo posesión del inmueble. 3.- Desde el día 15 DE MARZO DE 2015, y hasta la fecha, he poseído de forma CONTINUA, PACÍFICAMENTE e ININTERRUMPIDAMENTE, el bien inmueble detallado en el hecho uno, y en ninguna forma he dejado de poseerlo, en virtud de que en este inmueble es mi CASA-HABITACION, situación que se acredita con los documentos antes mencionados. 4.- Desde el día 15 DE MARZO DE 2015, y hasta la fecha, mis vecinos se han percatado de que el suscrito es la dueña del bien inmueble descrito en el hecho UNO, 5.- Como se desprende del Certificado de Inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la Oficina Registral de Ecatepec, que se agrega en original al presente escrito, del inmueble descrito en el hecho UNO, se encuentra inscrito a favor de FRACCIONADORA ECATEPEC SOCIEDAD ANONIMA. Situación por la que se promueve el presente juicio contra dicho titular registral, bajo el folio 348297 en virtud de lo narrado con anterioridad y que en el momento procesal oportuno se acreditara debidamente, la ACCIÓN DE USUCAPION de dicho bien inmueble que se ha consumado y he adquirido por ende la propiedad del mismo, debiendo a su Señoría para el caso de encontrar procedente la ACCIÓN DE USUCAPION que promuevo, ordenar al Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la Oficina Registral de Ecatepec, en el Folio Real correspondiente, la sentencia ejecutoriada del presente juicio, y que le sirva al suscrito de Título de Propiedad. LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los C.C. C.C. ANA LILIA LOPEZ PEREZ, JOSE ALFREDO LOPEZ PEREZ Y BELEN OJEDA FERIA. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, FRACCIONADORA ECATEPEC SOCIEDAD ANONIMA, deberán presentarse por conducto de apoderado legal o gestor y dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, que pueda representarlo a recibir las copias de traslado en cuyo caso en este acto será emplazado en términos del auto admisorio para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer en el lapso indicado, al día siguiente al de la última publicación, iniciara el plazo para producir su contestación, siguiéndose en rebeldía el juicio, si transcurrido dicho lapso, no realizan el acto procesal y las notificaciones personales se harán por lista y boletín judicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los treinta días de mayo del año dos mil veinticinco.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de mayo del año dos mil veinticinco. - SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, L. EN D. NORMA MIRANDA GARCÍA.-RÚBRICA.

3585.-16, 25 junio y 4 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADO: HECTOR MIGUEL PERAL MENDOZA.

Expediente número: 4320/2023.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha ocho de abril de dos mil veinticinco, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico expediente 4320/2023 relativo al Juicio Ordinario Civil Usucapión, promovido por GREGORIO DAVID LOPEZ TRUJILLO, mediante edicto para EMPLAZAMIENTO promovida en la vía y forma propuestas y por ello, a continuación, se transcribe la relación sucinta de prestaciones del promovente. A. NULIDAD DE ESCRITURA EFECTUADA A FAVOR DE HECTOR MIGUEL PERAL MENDOZA DEL INMUEBLE UBICADO EN avenida 5 DE MAYO NUMERO 22 COLONIA SAN CRISTOBAL CENTRO MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO. B. DE HECTOR MIGUEL PERAL MENDOZA LA ENTREGA FISICA DEL INMUEBLE avenida 5 DE MAYO NUMERO 22 COLONIA SAN CRISTOBAL CENTRO MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO. C. DE HECTOR MIGUEL PERAL MENDOZA, la nulidad de todo acto traslativo de dominio y pagos referentes al inmueble, D. LA NULIDAD DEL PROTOCOLO HECHO POR EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO DEL INMUEBLE avenida 5 DE MAYO NUMERO 22 COLONIA SAN CRISTOBAL, E. EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS. HECHOS 1.- EL QUE SUSCRIBE SOY PROPIETARIO DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA 5 DE MAYO NUMERO 22 COLONIA SAN CRISTOBAL CENTRO MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, DESDE EL DIA 10 DE FEBRERO DE 1992. 2.- Es el caso que durante el año 2021 inicié tramites de regularización administrativa consistentes en traslados de dominio y certificaciones de claves catastral pero existía una variación en el nombre del Titular registral en el entendido que el inmueble se encuentra a favor de tercera persona, DESTACANDO QUE MIS VENDEDORES MARTIN MORELOS FRAGOSO Y LEONOR ROJAS BAEZ, NO TENÍAN ESCRITURA DEL INMUEBLE Y SE DERIVA POR PARTE DEL DEMANDADO SIN CONTAR CON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE PERMITAN FORMALIZAR ALGUN TIPO DE ACTO JURIDICO (ESCRITURA). 3. El predio lo adquirió MI VENDEDOR DE BUENA FE Y SIN LIMITACION ALGUNA MEDIANTE LA CESIÓN QUE HICIERA CLOTILDE FRAGOSO EN FECHA 2 DE FEBRERO DE 1961. 4. La adquisición del inmueble fue de buena Fe de quien se decía dueño del mismo MARTIN MORELOS FRAGOSO Y LEONOR ROJAS BAEZ, quien a su vez solo tenía documentos privados que impedían su regularización de forma pública. 5. Existen o existieron solo contratos privados a favor de mi vendedor y de quien lo adquirió y ninguno de ellos protocolizo escritura para poder vender, existen adjudicaciones de inmuebles en base a contratos privados dejando a salvo derechos siempre de terceros y más aun en la escritura pública que protocoliza EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO, a cargo del LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS ordena el protocolo de HECTOR MIGUEL PERAL MENDOZA, SIN NINGUN ANTECEDENTE REGISTRAL. Ahora bien, a efecto de apoyar lo narrado con antelación, el suscrito se permite transcribir decisiones de nuestro más alto tribunal en la República Mexicana, para todos los efectos legales a que haya lugar.: se admite para su trámite.

EMPLAZAMIENTO promovida en la vía y forma propuestas; por lo cual, publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en boletín judicial, por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS cada uno de ellos; asimismo, fíjese un ejemplar de la solicitud en el inmueble motivo de estas diligencias. EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, A 23 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).

VALIDACIÓN: FECHAS DE LOS ACUERDOS QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. SINAR RUIZ ALFARO.-RÚBRICA.

En cumplimiento a la Circular número 61/2016, emitida el diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

3586.-16, 25 junio y 4 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA DEL RIO S.A.

ALICIA OCAMPO CHAPARRO, por su propio derecho, demandando mediante EN EL EXPEDIENTE 2962/2024 RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, a FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA DEL RIO S.A. Y PEDRO GARCÍA MARTÍNEZ, reclama las siguientes PRESTACIONES 1.- LA USUCAPIÓN del INMUEBLE UBICADO EN: CALLE MANZANA 5 LOTE 2 COLONIA FRACCIONAMIENTO BOULEVARES DE SAN CRISTOBAL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO. CON SUPERFICIE 120.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS. AL NORESTE 10.00 METROS CON AV. MORELOS; AL SUROESTE 10.00 METROS CON LOTE 3, AL SURESTE 12.00 METROS CON CALLE RIO NAUTLA; AL NOROESTE 12.00 METROS CON LOTE 1. El cual he poseído en excedente al tiempo establecido en la ley y con los requisitos señalados en esta para la PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIR, CON FOLIO REAL 260745. 2.- La declaración a mi favor que ha operado la ACCIÓN DE USUCAPIÓN que promuevo, y en consecuencia de que he adquirido la propiedad del inmueble objeto de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto por los dispositivos legales del Libro Segundo, Título Sexto, Capítulo V Bis, del Código Civil Vigente para el Estado de México. 3.- La declaración de cancelación del asiento registral a favor del demandado FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA DEL RIO S.A, respecto al inmueble mencionado en la prestación número uno, en consecuencia se ordene la inscripción de la sentencia a mi favor ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Ecatepec, Estado de México, una vez que cause ejecutoria para que me sirva de título de propiedad. Fundo mi demanda en las siguientes consideraciones de Hecho y de Derecho. HECHOS. 1.- Con fecha 2 de octubre de 2013, celebre contrato privado de compraventa con PEDRO GARCÍA MARTÍNEZ, en su calidad de vendedor, y el suscrito en calidad de comprador, respecto del bien inmueble ubicado EN CALLE MANZANA 5 LOTE 2 COLONIA FRACCIONAMIENTO BOULEVARES DE SAN CRISTOBAL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, con una SUPERFICIE 120.00 METROS CUADRADOS, que tiene las siguientes MEDIDAS Y COLINDANCIAS. AL NORESTE 10.00 METROS CON AV. MORELOS, AL SUROESTE 10.00 METROS CON LOTE 3, AL SURESTE 12.00 METROS CON CALLE RIO NAUTLA, AL NOROESTE 12.00 METROS CON LOTE 1. Tal como se acredita con el contrato privado de compra-venta de fecha 2 de octubre de 2013, mismo que se anexa en original a la presente demanda, para que surta todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar. Bien Inmueble que poseo desde hace 11 años, con los requisitos que exige la propia ley para ejercitar la ACCIÓN DE USUCAPIÓN, pues en este tiempo he tenido la posesión del referido bien inmueble de forma pacífica, pública y continúa.

Situación que les consta a diversas personas como lo son los C.C. LUIS ANTONIO RODRIGUEZ LOPEZ, RANGEL CARBAJAL ORELY DEL CARMEN, Y BELEN OJEDA FERIA, tal y como lo acreditare en su momento procesal y oportuno. ASIMISMO, HAGO DEL

CONOCIMIENTO QUE MI VENDEDOR PEDRO GARCIA MARTINEZ ADQUIRIO EN FECHA DIVERSA 7 DE MARZO DE 2001 DE LA EMPRESA FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA DEL RIO S.A. EL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO POR ESE MOTIVO ME LO VENDIO Y ACTUALMENTE SOY PROPIETARIO. 2.- En virtud de lo anterior desde el día 2 de octubre de 2013, el suscrito entre en posesión del inmueble antes descrito en forma física y material, poseyéndolo desde entonces y hasta esta fecha EN CONCEPTO DE PROPIETARIO DE FORMA PACIFICA, CONTINUA Y PUBLICA, PUESTO QUE LO RECIBI DE BUENA FE mediante el contrato privado de Compra-Venta que realice con PEDRO GARCIA MARTINEZ propietaria del bien inmueble descrito en el hecho uno del presente escrito, por lo que ya transcurrió más de CINCO AÑOS, que el suscrito lo vengo poseyendo de BUENA FE. Situación que les consta a diversos familiares y vecinos que entre otros lo son, los C.C. LUIS ANTONIO RODRIGUEZ LOPEZ, RANGEL CARBAJAL ORELY DEL CARMEN, Y BELEN OJEDA FERIA, entre otras personas, tal como lo acreditan en su momento procesal oportuno. Manifiesto a usted que el inmueble fue liquidado el día que lo adquirí EN SU TOTALIDAD asimismo agrego facturas que acreditan el uso del inmueble, y que las mismas resultan ser del consumo de gas natural, que acreditan que tengo posesión del inmueble. 3.- Desde el día 2 de octubre de 2013, y hasta la fecha, he poseído de forma CONTINUA, PACIFICAMENTE e ININTERRUMPIDAMENTE, el bien inmueble detallado en el hecho uno, y en ninguna forma he dejado de poseerlo, en virtud de que en este inmueble es mi CASA-HABITACIÓN, situación que se acredita con los documentos antes mencionados. 4.- Desde el día 2 de octubre de 2013, y hasta la fecha, mis vecinos se han percatado de que el suscrito es la dueña del bien inmueble descrito en el hecho UNO, poseyéndolo por tanto PUBLICA, PACIFICA, CONTINUA e ININTERRUMPIDAMENTE como propietaria de buena fe, en virtud de lo señalado con anterioridad y que en el momento procesal oportuno se acreditara debidamente, la ACCION DE USUCAPION de dicho bien inmueble que se ha consumado y he adquirido por ende la propiedad del mismo, debiendo a su Señoría para el caso de encontrar procedente la ACCION DE USUCAPION que promuevo, ordenar al Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la Oficina Registral de Ecatepec, que se agrega en original al presente escrito, del inmueble descrito en el hecho UNO, se encuentra inscrito a favor de FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA DEL RIO S.A. Situación por la que se promueve el presente juicio contra dicho titular registral, bajo el folio 260745 en virtud de lo narrado con anterioridad y que en el momento procesal oportuno se acreditara debidamente, la ACCION DE USUCAPION de dicho bien inmueble que se ha consumado y he adquirido por ende la propiedad del mismo, debiendo a su Señoría para el caso de encontrar procedente la ACCION DE USUCAPION que promuevo, ordenar al Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la Oficina Registral de Ecatepec, en el Folio Real correspondiente, la sentencia ejecutoriada del presente juicio, y que le sirva al suscrito de Título de Propiedad. ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). Con el escrito de cuenta, se tiene por presente a ALICIA OCAMPO CHAPARRO, visto su contenido y el estado procesal que guardan los autos, toda vez que, como indica el promovente, han sido agotados todos los oficios de búsqueda y localización sin que se hayan obtenido datos, como lo solicita con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, córrase traslado y emplácese a FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA DEL RIO S.A., por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a juicio contestando la demanda instaurada en su contra, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia Guadalupe Victoria, lo anterior en dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en el área de atención al público de este Juzgado.

Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS LIC. VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.- EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO. Se expide a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTISÉIS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO, VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

3587.-16, 25 junio y 4 julio.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN PARA: CAROL ESCOBAR VILLAGOMEZ.

En el expediente 910/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (REIVINDICATORIO), promovido por GILBERTO ALANIS LÓPEZ, en contra de FRIDA NICTE GONZÁLEZ ESPINOZA y RAÚL DANIEL GALVÁN GÓMEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A.- Que mediante sentencia firme se me declare propietario, respecto del inmueble identificado como: Departamento número 104, del edificio "B" del condominio Portal, constituido sobre el lote 23, manzana "X", Ex Hacienda del Pedregal del conjunto urbano de interés social Hacienda del Pedregal, ubicado en el Boulevard Ignacio Zaragoza número 8, Colonia Monte María, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL SUR: En 375 metros colinda con departamento B-102; AL OESTE: En 1.19 metros colinda con área común jardín (cubo de luz); AL SUR: En 3.37 metros colinda con área común jardín (cubo de luz); AL OESTE: En 6.12 metros colinda con área común jardín; AL NORTE: En 7.12 metros colinda con área común jardín; AL ESTE: En 4.03 metros colinda con área común jardín; AL ESTE: En 3.01 metros con área común cubo de escalera; ARRIBA: Colinda con departamento B-204 y ABAJO: Con cimentación; con una superficie total de cuarenta y ocho metros cuadrados con cincuenta y seis decímetros cuadrados (48.56 m2). B.- En consecuencia, la desocupación y entrega del inmueble indicado y descrito en el párrafo anterior, con sus frutos y accesiones de conformidad con la renta. C.- El pago de rentas que se hayan causado y que sigan causando por todo el tiempo que los demandados han hecho uso del inmueble y hasta la fecha en que me sea entregado. D.- El pago de daños y perjuicios que me sean causados. E.- El pago de gastos y costas que se generen en el presente juicio. Con base en los siguientes: HECHOS: 1.- Hago de su conocimiento que soy legítimo propietario del departamento mencionado en líneas anteriores. 2.- Lo que se acredita con la escritura pública número 61,590, pasada ante la fe del Notario Público número 109 del Estado de México, Licenciado Gabriel Luis Ezeta Morales de fecha 30 de octubre de 2017, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Folio Real Electrónico número 00105974. 3.- En fecha 6 octubre de 2018 acudí a mi departamento, percatándome que habían sido cambiadas las chapas, por lo que no pude acceder al mismo, percatándome que el departamento se encontraba habitado, sin que nadie respondiera a mi llamado al tocar la puerta, por esta razón decidí regresar el día 13 del mismo mes y año en compañía de Sandra Alanis López, Carolina Alanis López y Francisco López Marín, al tocar la puerta del departamento acudieron a nuestro llamado los señores Frida Nicté González Espinoza y Raúl Daniel Galván Gómez, manifestando que ellos viven allí y que nadie los sacaría.

4.- Es el caso que a pesar de informarles que yo soy el propietario, desde esa fecha ocupan ilegalmente y sin mi consentimiento el inmueble que es de mi propiedad, negándose rotundamente a entregarlo a pesar de diversos requerimientos de forma pacífica y extrajudicial.

El Juez del conocimiento mediante proveído de fecha veintiuno de abril de dos mil veinticinco, ordeno notificar la radicación del juicio; y su notificación a CAROL ESCOBAR VILLAGOMEZ, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en un periódico de mayor circulación en donde se realiza la citación y en Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la tabla de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún la de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el día veintitrés de mayo de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiuno de abril de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

3593.-16, 25 junio y 4 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ESTHER HARO FLORES VIUDA DE PADILLA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de data veintiséis de febrero del año dos mil veinticinco, dictado en el expediente número 562/2020 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL NULIDAD DE JUCIO CONCLUIDO promovido por MARIA DE LOS ANGELES CERVANTES JUAREZ en contra de MARIA DOMINGA DEL CARMEN ROMERO CORONA Y/O MA. DOMINGA DEL CARMEN ROMERO CORONA Y ESTHER HARO FLORES VIUDA DE PADILLA, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora RECONVENCIONISTA le ha demandado las siguientes prestaciones: **PRESTACIONES: A) LA NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA DEL UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO**, en virtud de que la firma que contiene y supuestamente pertenece a la parte vendedora el C. ESTHER HARO FLORES VIUDA DE PADILLA, se presume que no fue puesta de su puño y letra por parte de esta, el inmueble, objeto de la compraventa el mismo se encuentra ubicado en CALLE ABEDULES, NUMERO 77, COLONIA LA PERLA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO F MEXICO, C.P. 57820. **b).- E pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.** Funda lo anterior en los siguientes HECHOS: 1. En fecha del uno de enero del año mil novecientos ochenta y uno la demandada reconvenional Y LA C. ESTHER HARO realizaron un contrato de arrendamiento de manera escrito y no de manera verbal como lo hace referencia a su señoría pretendiendo engañar la buena fe de su señoría, pues es claro que existe un contrato de arrendamiento escrito entre la demandada reconvenional y la C. ESTHER HARO FLORES misma que ella omite y no manifiesta, y que es claro que actuó con falsedad manifestando que era verbal y en la cual se estipulan pagos mensuales por la cantidad de \$1.250.00 (un mil doscientos cincuenta pesos), con la duración de un año, de inmueble ubicado en la calle Abedules, número 77, Colonia la Perla, Municipio de Nezahualcáyotl, Estado de México, C.P. 57820. Tengo conocimiento de esta situación ya que cuento con dicho contrato de arrendamiento porque al momento de comprarle el inmueble a la señora ESTHER HARO FLORES, me hizo entrega del mismo, de ahí es donde emana un derecho real, sin embargo, deviene de un arrendamiento y es el motivo por el cual en algún momento la demandada tuvo posesión del inmueble. Dicho contrato será materia de la pericial en grafoscopia, con el de compra venta que la ahora actora exhibe, ya que la firma que plasmaron en el contrato de compraventa no es auténtica, ni pertenece a la C. ESTHER HARO FLORES. 2. En dicho inmueble habitaban mis suegros la C. PETRA JUAREZ HERNANDEZ (hoy finada), el C. BARTOLOME CERVANTES HERNANDEZ (hoy finado), mis cuñados JUAN CERVANTES JUAREZ (HOY FINADO) EL C. MIGUEL ANGEL CERVANTES JUAREZ, MARIA DE LA LUZ ROCIO CERVANTES JUAREZ, la concubina de mi cuñado ANTONIA MIGUEL SUARES, mi esposo el C. JOSE LUIS CERVANTES SUAREZ, el concubino de la demanda reconvenional el C. GUSTAVO IRINEO ESPINOSA ISIDRO, haciendo mención a su señoría que como lo hago ver siendo familia padre e hijos) era indudable que Vivían en el domicilio, así como mi esposo, una vez que yo contraí matrimonio con C. JOSE LUIS CERVANTES SUAREZ en fecha del dos de enero del año de mil novecientos ochenta y siete, después de once meses decidimos comprar el inmueble en fecha catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, siendo así que la hoy demanda reconvenional C. MARIA DE LOS ANGELES CERVANTES JUAREZ, dejo de vivir en el inmueble derivado del vencimiento de su contrato de arrendamiento, es así su señoría que hago referencia del contrato de arrendamiento del cual me hizo entrega la C. ESTHER HARO FLORES IUDA DE PADILLA así mismo he de mencionar a su señoría que una vez que realice la compra del inmueble, no he dejado de vivir en el inmueble, de manera PACIFICA, CONTINUA DE BUENA FE, PUBLICA Y EN CALIDAD DE PROPIETARIA, así como mi descendencia. 3. Como lo mencioné con anterioridad a su señoría, después de once meses de habitar en el inmueble Como arrendataria, contrato que realizamos de manera verbal dado que mi esposo tenía tiempo viviendo en el domicilio derivado de que sus padres habitaban en él y estaba la confianza, no hubo necesidad de realizar un contrato de arrendamiento escrito, al igual que en el tiempo que estuve habitando en calidad de arrendataria jamás nos atrasamos o tuvimos algún inconveniente con la C. ESTHER HARO FLORES VIUDA DE PADILLA. 4. Es así que después de once meses de estar ahorrando se realizo la compra del inmueble en fecha, catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y siete la C. ESTHER HARO FLORES VIUDA DE PADILLA, jamás me negó la compra, o menciono haber tenido promesas de compra venta con otras personas es así que, al realizar dicho acto, jamás hubo ningún inconveniente, es así que no comprendo su señoría porque hasta la fecha actual se está mencionando dicha compra por parte de la demandada reconvenional con la C. ESTHER HARO FLORES VIUDA DE PADILLA. 5. En fecha catorce de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete por medio de contrato de compraventa en su carácter de vendedora C. ESTHER HARO FLORES VIUDA DE PADILLA y yo en mi carácter de comprador en el inmueble antes mencionado, que se identifica con una medida de 121.50 y colindancias siguientes: Norte, 15.00; (QUINCE PUNTO CERO), METROS CON LOTE SEIS, SUR, 15.00; (QUINCE PUNTO CERO) METROS CON LOTE OCHO, ORIENTE, 8.10; (OCHO PUNTO DIEZ METROS CON LOTE VEINTE. 9. PONIENTE, 8.10; (CCHO/ PUNTO DIEZ) METROS CON CALLE ABEDULES. 6. Por la cantidad de cuatro millones de pesos, lo cual acredito con el contrato de compraventa que se agrega al presente asunto marcado como anexo MUMERO DOS, en copia derivado que el original se encuentra bajo el juicio de usucapión promovido por mí, EL JUZGADO CIVIL DE Primera Instancia DE1 DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOIL, ESTADO DE MÉXICO, BAJO EL NUMERO DF EXPEDIENTE 958/2015. 7. Hago mención a su señoría que al momento de pagar la cantidad por la compra del inmueble lo pagamos entre mi esposo y yo proporcionando a la señora C. ESTHER PADILLA en una sola exhibición la cantidad de cuatro millones de pesos ay que ser denotar su señoría, que no existe por la parte demandada reconvenional un pago final de finiquito o que acredite la liquidación de los

pagos que exhibe en su demanda puesto que aparecen pagos mensuales acreditando una compra futura más no una carta finiquito o un documentos en el cual se expresara la liquidación del monto de la operación respecto a la compra venta ya que lo manifestado por ella es un acto futuro y no existe un hecho de prueba. Luego, tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual, entonces como partes demandadas se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en: El Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, La GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad, tales como los denominados: "Ocho Columnas, Diario Amanecer, o El Rapsoda" en el entendido de que en las publicaciones antes ordenadas se debe hacer saber a la enjuiciada en comento que deberá presentarse a dar contestación a la demanda reconvenional instaurada en su contra dentro del término de TREINTA 30 DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación; debiéndose fijar además en la puerta de este Juzgado una copia certificada íntegra de la presente resolución. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 26 de febrero de 2025.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

3595.-16, 25 junio y 4 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 22275/2022 relativo al Juicio USUCAPION, que se encuentra radicado en el Juzgado PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, promovido por MIGUEL ANGEL SALDIVAR HERNANDEZ, en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., se dictó auto en fecha veintisiete 27 de mayo de dos mil veinticinco 2025 y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama las siguientes PRESTACIONES: A) Se declare la prescripción positiva usucapión, dado que adquirí mediante celebración del acto jurídico el inmueble ubicado en el lote de terreno número sesenta y cuatro 64, manzana doscientos veintisiete 227, colonia Fraccionamiento Azteca, Ecatepec de Morelos, Estado de México; el cual poseo en concepto de propietario, pacífica, continua, pública, de buena fe e interrumpidamente desde el diez 10 de enero del año mil novecientos noventa 1990, con las siguientes medidas y colindancias; Al norte en 18.00 metros colindando con lote sesenta y tres 63; Al sur en 18.18 metros colindando con Boulevard Teocalli; Al oriente en 8.77 metros colindando con Calle Mixtecas; Al Poniente en 7.32 metros colindando con calle lote treinta y dos 32. B) Cancelación y tildación definitiva del antecedente de propiedad que aparece a favor de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., con los datos registrales bajo la partida I, el volumen 150 normal, libro primero, sección primera, folio real 255896 HECHOS: 1.- Con fecha diez 10 de enero del año mil novecientos noventa 1990 celebre contrato de compraventa con JUAN SILVA LIRA. 2) Desde esa fecha he tenido la posesión pública continua y pacífica, lo vengo poseyendo en concepto de propietario.

En consecuencia, se ordena emplazar a dicha JURÍDICA por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en los Estrados de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlas, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se les tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintisiete 27 de mayo de dos mil veinticinco 2025.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO LAURA RUÍZ DEL RÍO.-RÚBRICA.

3596.-16, 25 junio y 4 julio.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 467/2024, relativo a la Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar (Pago de Pensión Alimenticia Retroactiva, promovido por GUSTAVO ALEJANDRO PANTOJA DIAZ por su propio derecho, en contra de FERNANDO GUSTAVO PANTOJA SÁNCHEZ, demandándole las siguientes prestaciones: I. El pago de una pensión alimenticia retroactiva por el periodo que abarca desde el día del nacimiento del ocursoante hasta sus veintinueve (29) años. II. La abstención del deudor alimentario de disminuir o enajenar su patrimonio a efecto de caer en insolvencia y así evadir su cumplimiento de la prestación señalada en el numeral I. III. El pago de gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total terminación. El Juez por auto de veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024), admitió la demanda promovida y por auto de veintiséis (26) de mayo de dos mil veinticinco (2025), ordenó publicar el presente en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días; haciéndole saber al demandado Fernando Gustavo Pantoja Sánchez, que deberán presentarse dentro del plazo de nueve (09) días, contados a partir del siguiente día al que surta sus efectos la publicación del último edicto, a afecto de apersonarse y dar contestación a la instaurada en su contra; quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de éste H. Juzgado; debiendo fijarse en la puerta de avisos de este Juzgado, copia íntegra del auto, por todo el

tiempo del emplazamiento, previniéndosele para el caso de no comparecer por sí o por apoderado que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía con las consecuencias legales correspondientes, además que señalen domicilio dentro de esta ciudad de Toluca, Estado de México.

Dado en Toluca, México, a seis de junio de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 26 de mayo de 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, L. EN D. VERÓNICA MORALES ORTA.-RÚBRICA.

3604.-16, 25 junio y 4 julio.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Se hace saber que en los autos del expediente 1095/2024, relativo a la Controversia Sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, promovida por MARÍA LUISA JORDÁN SÁNCHEZ contra ANTONIO AMADOR NAVARRO, la Juez Segundo Familiar de Toluca, México en el auto de veintiocho de abril de dos mil veinticinco, determinó en razón de que se ignora el domicilio de Antonio Amador Navarro, notificarlo y citarlo por medio de edictos. Así se hace saber que María Luisa Jordán Sánchez demanda Antonio Amador Navarro el Reconocimiento de Paternidad del adolescente de identidad reservada de iniciales L.W.J.S., con base a los siguientes hechos: A mediados de dos mil ocho la suscrita y el demandado Antonio Amador Navarro iniciamos una relación sentimental y sexualmente; producto del mismos procreamos a nuestro hijo identidad reservada de iniciales L.W.J.S. quien nació el catorce de agosto de dos mil siete. Desde que Antonio Amador Navarro se entero de mi embarazo hasta el nacimiento de nuestro hijo se desentendió en todos los aspectos y cuando lo busque para pedirle el reconocimiento de nuestro hijo se nego, por lo que me vi en la imperiosa necesidad de registrarlo en la Oficial 01, del Registro Civil del Municipio de Donato Guerra, Estado de México, como madre soltera.

PUBLIQUESE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS a partir del día siguiente al de la última publicación, con el propósito de que se apersona a este juicio Antonio Amador Navarro y en su caso manifieste lo que a su derecho corresponda y señale domicilio dentro de la Población donde se ubica este Juzgado o bien correo electrónico institucional proporcionado por el Poder Judicial del Estado de México, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no señalar domicilio, las posteriores y aún las de carácter personal se le harán en términos de las no personales, esto es, por lista y boletín judicial y en su rebeldía. Debiendo la Secretaría fijar en la puerta del Tribunal una copia de la resolución por TREINTA DÍAS. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación el veintiséis de mayo de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HERNÁN BASTIDA JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

3605.-16, 25 junio y 4 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAR A MARÍA DEL CARMEN ORTIZ DE RAMOS.

ADRIANA PÉREZ GASCA. Por su propio derecho promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 451/2024, juicio Ordinario Civil (Usucapión) promovido por LUIS ENRIQUE CASTAÑEDA RODRÍGUEZ apoderado legal de ADRIANA PÉREZ GASCA, en contra de MARÍA DEL CARMEN ORTIZ DE RAMOS Y EDUARDO VILCHIS VEGA (como demandado litisconsorte), las siguientes pretensiones: PRESTACIONES: A) La prescripción adquisitiva que por USUCAPIÓN a operado en mi favor respecto de una fracción del Inmueble denominado PARTE RESTANTE DEL EX RANCHO SANTA FE ubicado en EX RANCHO SANTA FE, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, en lo que hoy se conoce como; EL BARRIO LA CABECERA PRIMERA SECCIÓN DEL EX RANCHO SANTA FE MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, fracción que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.90 metros con Federico González González. AL SUR: 14.90 metros con Calle sin nombre de 8 metros de ancho. AL ORIENTE: 33.50 metros con Ángel Hernández Fuentes. AL PONIENTE: 33.50 metros con Juan Manuel Castro López y José Zenón N. SUPERFICIE TOTAL: 499.15 METROS CUADRADOS. Una vez que Su Señoría pronuncie la Resolución correspondiente ésta me sirva como Título de Propiedad ordenando su inscripción a favor de la actora en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Toluca, Estado de México y proceda efectuar LA CANCELACIÓN Y TILDACIÓN PARCIAL del Folio Real Electrónico: 00082740, bajo la Partida 16828, volumen 70, Libro PRIMERO, sección PRIMERA, inscrito en fecha 28 de enero de 1955 a favor de María del Carmen Ortiz de Ramos. B) El pago de Gastos y Costas que origine el presente Juicio. Fundándome para ello la acción en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: HECHOS: 1.- La fracción del inmueble motivo de este juicio pertenece a uno de mayor superficie del Inmueble denominado PARTE RESTANTE DEL EX RANCHO SANTA FE ubicado en EX RANCHO SANTA FE, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, en lo que hoy se conoce como; EL BARRIO LA CABECERA PRIMERA SECCION DEL EX RANCHO SANTA FE MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de la Ciudad de Toluca, Estado de México con el Folio Real Electrónico: 00082740, bajo la Partida 16828, volumen 70, libro PRIMERO, sección PRIMERA, inscrito en fecha 28 de enero de 1955 antecedente en el que aparece como propietaria la Señora MARÍA DEL CARMEN ORTIZ DE RAMOS. Inmueble cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en la prestación marcada con el inciso A).- documental que acompaña a la presente demanda como ANEXO 1. 2.- En fecha Veinticinco de Septiembre del año dos mil dieciséis la suscrita ADRIANA PÉREZ GASCA, adquirí del Señor EDUARDO VILCHIS VEGA por medio de un Contrato Privado de Compra Venta, respecto de una fracción perteneciente al inmueble denominado PARTE RESTANTE DEL EX RANCHO SANTA FE ubicado en EX RANCHO SANTA FE, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, en lo que hoy se conoce como; EL BARRIO LA CABECERA PRIMERA SECCION DEL EX RANCHO SANTA FE MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.90 metros con Federico González González. AL SUR: 14.90 metros con Calle sin nombre de 8 metros de ancho.

AL ORIENTE: 33.50 metros con Ángel Hernández Fuentes. AL PONIENTE: 33.50 metros con Juan Manuel Castro López y José Zenón N. SUPERFICIE TOTAL: 499.15 METROS CUADRADOS. Debiendo señalar que en la fecha de la celebración de dicho contrato el Señor Eduardo Vilchis Vega me hizo entrega formal, material y jurídica respecto de una fracción del bien inmueble descrito anteriormente, Documento Privado que es mi justo título y causa generadora de mi posesión y que en Original se adjunta a la presente como ANEXO 2. Así mismo para mayor ilustración acompaño al presente curso como ANEXO 3, un plano de localización elaborado por un experto en la materia para que su señoría pueda apreciar y visualizar la ubicación del predio origen del cual se desprende la fracción, así como la identidad que tiene con el predio que se pretende usucapir propiedad de la suscrita y objeto de este juicio. 3.- Es el caso que desde el día Veinticinco de Septiembre de Dos mil Dieciséis, fecha en la que celebramos el Contrato Privado de Compra Venta por medio del cual adquirí la fracción perteneciente al Inmueble denominado PARTE RESTANTE DEL EX RANCHO SANTA FE ubicado en EX RANCHO SANTA FE, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, en lo que hoy se conoce como; EL BARRIO LA CABECERA PRIMERA SECCION DEL EX RANCHO SANTA FE MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO he poseído dicho inmueble de manera pacífica ya que dicha posesión me la entrego el demandado Litisconsorte el Señor Eduardo Vilchis Vega, también lo he poseído públicamente pues toda la población y en especial el vendedor, y cualquier otra persona que se crea con algún derecho sobre el bien inmueble motivo de este juicio ha conocido o podido conocer dicha posesión y en consecuencia hacer valer el derecho que hubiere creído le asistía, es así que todo este tiempo he venido poseyendo dicho inmueble en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propiedad, es decir de manera prescrita por la Ley, tan es así que desde que lo adquirí, siempre hemos ejercido actos de dominio sobre el mismo, por lo que en términos de los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.132 del Código Civil Vigente en la Entidad, considero que la posesión que ostento respecto de dicha fracción es la idónea para que la acción que ejercito prescriba a mi favor. Dicho que acreditare en su momento procesal oportuno con las TESTIMONIALES que desde ahora anuncio. 4.- En virtud de que carezco de título de propiedad y a efecto de PURGAR VICIOS DE LOS ACTOS DE ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE MOTIVO DE ESTE JUICIO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 205 SEGUNDO PARRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA. Es por ello que me veo en la imperiosa necesidad de promover en la vía y forma que me propongo. Para que en su momento oportuno se me declare como propietaria en su momento procesal oportuno.

Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a María del Carmen Ortiz de Ramos, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial: asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento: haciéndole saber al demandado que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaria para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día cuatro de junio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto el día trece de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO.-RÚBRICA.

3606.-16, 25 junio y 4 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: DAVID ORNELAS CUEVAS.

Que en los autos del expediente 745/2022 relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por BANCO SANTANDER MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, en contra de DAVID ORNELAS CUEVAS, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha diez de abril de dos mil veinticinco, se ordenó la publicación del siguiente edicto: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a David Ornelas Cuevas, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones a través de la lista y Boletín Judicial que se lleve en este órgano jurisdiccional, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: El pago de la cantidad de \$5,843,923.29 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 29/100 M.N.), por concepto de saldo de capital dispuesto por vencer y amortizaciones de adeudo vencidas y no pagadas, que conforman la suerte principal reclamada, que se integra de la siguiente manera: 1) En relación al CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, de fecha 13 de julio de 2016 el cual fue celebrado y formalizado por las partes del presente juicio mediante Escritura Pública número 21,545, pasada ante la fe del Licenciado ANDRES HOFFMANN PALOMAR, Titular de la Notaría Pública 122 en la Naucalpan, ubicado administrativamente con el número de crédito 20002992046, documento que se adjunta en original al presente escrito, bajo el anexo número tres. A) El pago de la cantidad de \$5,287,065.28 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SESENTA Y CINCO PESOS 28/100 M.N.), concepto de saldo de capital dispuesto por vencer y amortizaciones de adeudo vencidas y no pagadas, derivado del contrato referido. Dicho importe se integra de la siguiente forma: 1. La cantidad de \$5,218,202.26 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS 26/100 M.N.), concepto de saldo de capital dispuesto por vencer, con números al día 30 de junio de 2020. 2. La cantidad de \$68,863.02

(SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 02/100 M.N.), concepto de amortizaciones de adeudo vencidas y no pagadas, con números al día 30 de junio de 2020. b) La cantidad de \$397,417.03 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS 03/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios vencidos y no pagados sobre la suerte principal referida en la fracción I inciso a), computados hasta el día 30 de junio de 2020, más los que se sigan generando hasta el día en que efectivamente se realice el pago total por concepto de suerte principal, los cuales deberán calcularse en ejecución de sentencia y mediante la interposición del incidente respectivo. c) La cantidad de \$1,750.00 (MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de comisiones vencidas y no pagadas sobre la suerte principal referida en la fracción I inciso a), computados hasta el día 30 de junio de 2020, más los que se sigan generando hasta el día en que efectivamente se realice el pago total por concepto de suerte principal, los cuales deberán calcularse en ejecución de sentencia y mediante interposición del incidente respectivo. d) La cantidad de \$280.00 (DOSCIENOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de IVA comisiones vencidas y no pagadas sobre la suerte principal referida en la fracción I inciso a), computados hasta el día 30 de junio de 2020, más los que se sigan generando hasta el día en que efectivamente se realice el pago total por concepto de suerte principal, los cuales deberán calcularse en ejecución de sentencia y mediante la interposición del incidente respectivo. e) La cantidad de \$7,945.73 (SEITE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 73/100 M.N.) por concepto de primas de seguro vencidas y no pagadas sobre la suerte principal referida en la fracción I inciso a), computados hasta el día 30 de junio de 2020, más las que se sigan generando hasta el día en que efectivamente se realice el pago total por concepto de suerte principal, los cuales deberán calcularse en ejecución de sentencia y mediante la interposición del incidente respectivo. f) La cantidad de \$3,871.27 (TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 27/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios vencidos y no pagados sobre la suerte principal referida en la fracción I inciso a), computados hasta el día 30 de junio de 2020, más las que se sigan generando hasta el día en que efectivamente se realice el pago total por concepto de suerte principal, los cuales deberán calcularse en ejecución de sentencia y mediante la interposición del incidente respectivo. g) La declaración del vencimiento anticipado del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, de fecha 13 de julio de 2016 el cual fue celebrado y formalizado por las partes del presente juicio mediante Escritura Pública número 21,545, pasada ante la fe del Licenciado ANDRES HOFFMANN PALOMAR, Titular de la Notaría Pública 122 en la Naucalpan, Estado de México, documento que se adjunta en original al presente escrito, bajo el anexo número tres. h) En el momento procesal oportuno, y de no ser pagadas a mi representada las prestaciones a las que fuese condenado el demandado DAVID ORNELAS CUEVAS, se reclama la ejecución inmediata de la garantía hipotecaria otorgada por el mismo, en su calidad de "ACREDITADO" y "GARANTE HIPOTECARIO", a favor de mi representada respecto a LA CASA ACTUALMENTE MARCADA CON EL NÚMERO VEINTISÉIS DE LA CALLE AGUSTÍN MELGAR Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDA, QUE ES EL TERRENO NÚMERO TREINTA Y NUEVE, DE LA MANZANA DOSCIENOS CINCUENTA Y CUATRO, DE LA ZONA AVENIDAS, DEL FRACCIONAMIENTO "LOMAS DEL SOL" EN CIUDAD SATÉLITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, respectivamente, con la superficie, medidas y linderos consignados en el Antecedente Primero de la Escritura Pública número 21,545 fecha 13 de julio de 2016 pasada ante la fe del Licenciado ANDRES HOFFMANN PALOMAR, Titular de la Notaría Pública 122 en la Naucalpan, Estado de México, documento que se adjunta en original al presente escrito, bajo el anexo número tres, las que se dan aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra de este párrafo. i) El pago de los gastos y costas que se generen con motivo de la sustanciación del presente juicio. II) En relación al CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA (LIQUIDES-CONGELADOS) de fecha 20 de diciembre de 2017 el cual fue celebrado y formalizado por las partes del presente juicio mediante Escritura Pública número 13,218, pasada ante la fe de la Licenciada ROCÍO PEÑA NARVÁEZ, Titular de la Notaría Pública 111 en la Huixquilucan, Estado de México, ubicado administrativamente con el número de crédito 21000505261, documento que se adjunta en original al presente escrito, bajo el anexo número cuatro. a) El pago de la cantidad de \$556,858.01 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 1001/100 M.N.), concepto de saldo de capital dispuesto por vencer y Chamortizaciones de adeudo vencidas y no pagadas, derivado del contrato referido. Dicho importe se integra de la siguiente forma: 1. La cantidad de \$541,447.37 (QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 37/100 M.N.), concepto de saldo de capital dispuesto por vencer, con números al día 30 de junio de 2020. 2. La cantidad de \$15,410.64 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS DIEZ 64/100 M.N.), concepto de amortizaciones de adeudo vencidas y no pagadas, con números al día 30 de junio de 2020. b) La cantidad de \$88,257.75 (OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 75/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios vencidos y no pagados sobre la suerte principal referida en la fracción II inciso a), computados hasta el día 30 de junio de 2020, más las que se sigan generando hasta el día en que efectivamente se realice el pago total por concepto de suerte principal, los cuales deberán calcularse en ejecución de sentencia y mediante la interposición del incidente respectivo. c) La cantidad de \$9,354.40 (NUEVE MIL TRECIENOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.) por concepto de IVA intereses ordinarios vencidos y no pagados sobre la suerte principal referida en la fracción II inciso a), computados hasta el día 30 de junio de 2020, más las que se sigan generando hasta el día en que efectivamente se realice el pago total por concepto de suerte principal, los cuales deberán calcularse en ejecución de sentencia y mediante la interposición del incidente respectivo. d) La cantidad de \$1,828.12 (MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 12/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios vencidos y no pagados sobre la suerte principal referida en la fracción II inciso a), computados hasta el día 30 de junio de 2020, más las que se sigan generando hasta el día en que efectivamente se realice el pago total por concepto de suerte principal, los cuales deberán calcularse en ejecución de sentencia y mediante la interposición del incidente respectivo. e) La cantidad de \$292.50 (DOSCIENOS NOVENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.) por concepto de IVA intereses moratorios vencidos y no pagados sobre la suerte principal referida en la fracción II inciso a), computados hasta el día 30 de junio de 2020, más las que se sigan generando hasta el día en que efectivamente se realice el pago total por concepto de suerte principal, los cuales deberán calcularse en ejecución de sentencia y mediante la interposición del incidente respectivo. f) La declaración del vencimiento anticipado del CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA (LIQUIDEZ-CONGELADOS) fecha 20 de diciembre de 2017 el cual fue celebrado y formalizado por las partes del presente juicio mediante Escritura Pública número 13,218, pasada ante la fe de la Licenciada ROCÍO PEÑA NARVÁEZ, Titular de la Notaría Pública 111 en la Huixquilucan, Estado de México, documento que se adjunta en original al presente escrito, bajo el anexo número cuatro. g) En el momento procesal oportuno, y de no ser pagadas a mi representada las prestaciones a las que fuese condenado el demandado DAVID ORNELAS CUEVAS, se reclama la ejecución inmediata de la garantía hipotecaria otorgada por el mismo, en su calidad de "ACREDITADO" y "GARANTE HIPOTECARIO", a favor de mi representada respecto a LA CASA ACTUALMENTE MARCADA CON EL NÚMERO VEINTISÉIS DE LA CALLE AGUSTÍN MELGAR Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDA, QUE ES EL TERRENO NÚMERO TREINTA Y NUEVE, DE LA MANZANA DOSCIENOS CINCUENTA Y CUATRO, DE LA ZONA AVENIDAS, DEL FRACCIONAMIENTO "LOMAS DEL SOL" EN CIUDAD SATÉLITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, respectivamente con la superficie, medidas y linderos consignados en el Antecedente Primero de la escritura Pública número 21,545 fecha 13 de julio de 2016 pasada ante la fe del Licenciado ANDRES HOFFMANN PALOMAR, Titular de la Notaría Pública 122 en la Naucalpan, Estado de México, documento que se adjunta en original al presente escrito, bajo el anexo número cuatro, las que se dan aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra de este párrafo. h) El pago de los gastos y costas que se generen con motivo de la sustanciación del presente juicio.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Validación: En fecha diez de abril de dos mil veinticinco, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.-RÚBRICA.

3607.-16, 25 junio y 4 julio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAR.

MARIANA LEMUS ORTEGA y MAURIZIO TORRES VARELA.

MARIA DEL CARMEN NEGRETE HERNÁNDEZ, promueve por propio derecho, en el expediente 519/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DECLARACIÓN JUDICIAL DE INEXISTENCIA, en contra de MARIANA LEMUS ORTEGA, TANIA LORENA LUGO PAZ, MAURIZIO TORRES VARELA, INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO reclamando las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial de inexistencia del instrumento notarial 2,660, volumen 80, folio 020 (cero veinte), de 23 de junio de 2021, expedido por la licenciada Tania Lorena Lugo Paz, notaría pública 181 del Estado de México en virtud de que otorgué el "poder para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, limitado en cuanto a su objeto", en favor de Maurizio Torrez Varela, es decir, no expresé mi consentimiento para su otorgamiento, por lo que ese acto jurídico deviene inexistente, conformidad con el numeral 7.10 del Código Civil del Estado de México; b) Como consecuencia, la destrucción retroactiva de los efectos jurídicos derivados de la expedición del instrumento notarial 2,660, volumen 80, folio cero veinte, de 23 de junio de 2021, expedido por la licenciada Tania Lorena Lugo Paz, notaría pública 181 del Estado de México; c) La declaratoria judicial consistente en que los actos jurídicos celebrados con motivo del instrumento notarial 2,660, volumen 80, folio cero veinte, de 23 de junio de 2021, carecen de efectos jurídicos, en virtud de que en ese acto jurídico no otorgué mi consentimiento; d) La declaratoria judicial de inexistencia del instrumento notarial 3,111, volumen 81, folio 068 (cero sesenta y ocho), de 21 de diciembre de 2021, expedido por la licenciada Tania Lorena Lugo Paz, notaría pública 181 del Estado de México, en virtud de que se celebró con base en un "poder para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, limitado en cuanto a su objeto" que deviene inexistente. e) La declaratoria judicial de inexistencia de la compraventa que se hizo constar en el instrumento notarial 3,111, volumen 81, folio 068 (cero sesenta y ocho), de 21 de diciembre de 2021, expedido por la licenciada Tania Lorena Lugo Paz, notaría pública 181 del Estado de México, al tener su origen en un acto jurídico inexistente; f) En ese orden de ideas, la cancelación de las anotaciones efectuadas en el folio real electrónico 00209898, de la Oficina Registral de Ecatepec, perteneciente al Instituto de la Función Registral del Estado de México, con motivo de los actos jurídicos contenidos en las escrituras públicas 2,660, volumen 80, folio cero veinte, de 23 de junio de 2021 y 3,111, volumen 81, folio 068 (cero sesenta y ocho), de 21 de diciembre de 2021; para lo cual se deberá de girar atento oficio a esa autoridad registral para que cancele o anule la inscripción de la compraventa en favor de Mariana Lemus Ortega; e) La declaración judicial consistente en que tengo y he tenido el dominio del bien inmueble consistente en el lote de terreno marcado con el número 20 (veinte) de la manzana 7 (siete), y las construcciones en él existentes, ubicado en la calle Sierra Picacho, del Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México; f) La declaración judicial consistente en que soy la titular de los derechos de propiedad del bien inmueble consistente en el lote de terreno marcado con el número 20 (veinte) de la manzana 7 (siete), y las construcciones en él existentes, ubicado en la calle Sierra Picacho, del Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México; g) Como consecuencia de las prestaciones que anteceden, la declaración judicial consistente en que la señora Mariana Lemus Ortega carece de derecho para poseer u ocupar bien inmueble consistente en el lote de terreno marcado con el número 20 (veinte) de la manzana 7 (siete), y las construcciones en él existentes, ubicado en la calle Sierra Picacho, del Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México; h) Como consecuencia de las prestaciones que anteceden, se deberá de condenar a la señora Mariana Lemus Ortega, a la desocupación y entrega de bien inmueble consistente en el lote de terreno marcado con el número 20 (veinte) de la manzana 7 (siete), y las construcciones en él existentes, ubicado en la calle Sierra Picacho, del Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México; bajo el apercibimiento de lanzamiento, i) Se reclama específicamente del señor Maurizio Torres Varela, el pago de los daños y perjuicios ocasionados con motivo de la ilegalidad en que incurrió al haber simulado los actos jurídicos contenidos en las escrituras públicas 2,660, volumen 80, folio cero veinte, de 23 de junio de 2020 y 3111, Volumen 81, folio 068 (cero sesenta y ocho), de 21 de diciembre de 2021, expedidas por la licenciada Tania Lorena Lugo Paz, notaría pública 181 del Estado de México; j) Se reclama específicamente de la licenciada Tania Lorena Lugo Paz, notaría pública 181 del Estado de México, el pago de los daños y perjuicios ocasionados con motivo de la ilegalidad en que incurrió al haber intervenido en la simulación de los actos jurídicos contenidos en las escrituras públicas 2,660, volumen 80, folio cero veinte, de 23 de junio de 2021 y 3,111, volumen 81, folio 068 (cero sesenta y ocho), de 21 de diciembre de 2021; y k) El pago de gastos y costas generados con motivo de la tramitación del presente juicio. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1. El 8 de diciembre de 2017, adquirí la titularidad de los derechos de propiedad del lote de terreno marcado con el número 20 (veinte) de la manzana 7 (siete), y las construcciones en él existentes, ubicado en la calle Sierra Picacho, del Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México en virtud del contrato de compraventa que celebré como compradora con Gloria Rodríguez Pujol y Soledad María del Carmen Rodríguez Pujol, lo que se hizo constar en la Escritura Pública 17,733, volumen 437, otorgada ante la fe del Notario Público 129 del Estado de México, Licenciado Carlos Hoffmann Palomar. 2. En dicho inmueble se encuentra instalado un centro escolar denominado "Colegio de Innovación Educativa", sin embargo con motivo de la pandemia SARS-COV-2, cerré las instalaciones desde abril de 2020, sin que a la fecha se haya reanudado. 3. El 8 de mayo de 2021, acudí al inmueble, pero no me fue posible ingresar en virtud de que sin mi consentimiento, se había cambiado la puerta y las chapas previamente existentes, lo que le consta a Rosbery Navarro Sánchez, con domicilio en calle Isabela Católica número 101, colonia San Cristóbal Centro, código postal 55000, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, y Miriam Benítez Aguilar, con domicilio en calle Sierra Gorda número 61, colonia Parque Residencial Coacalco 2a sección, código postal 55720, en Coacalco de Berriozábal, México; quienes me acompañaron ese día pregunté a una vecina de nombre María Dolores Castro Rodríguez, con domicilio en calle Sierra Picacho 10, colonia Parque Residencial Coacalco la sección, código postal 55720, en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a fin de conocer si sabía el nombre de la persona que había realizado el cambio de la puerta y de las chapas, manifestándome que no se había percatado de ello y que aparentemente no vivía ninguna persona. 4. El 25 de octubre presente denuncia por el delito de despojo, la que se radico bajo el número NUC ECA/CAJ/UAC/027/298803/21/10 y NIC CAJ/UAC/00/EXP/204/01156/21/10. 5. Remitiendo al Agente del Ministerio Público las siguientes constancias: a) copia certificada de la escritura pública 2,660, volumen 80, folio cero veinte, de 23 de junio de 2021, que contiene

"EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO, LIMITADO EN CUANTO A SU OBJETO, que otorga la señora MARÍA DEL CARMEN NEGRETE HERNÁNDEZ, en favor del señor MAURIZIO TORRES VARELA"; b) copia certificada de la escritura pública 3,111, volumen 81, folio 068 (cero sesenta y ocho), de 21 de diciembre de 2021, que contiene el contrato de compraventa, que celebran por una parte, la Señora MARÍA DEL CARMEN NEGRETE HERNÁNDEZ, representada en este acto por su APODERADO GENERAL el señor MAURIZIO TORRES VARELA, como LA PARTE VENDEDORA y por otra, la señora MARIANA LEMUS ORTEGA, como LA PARTE COMPRADORA". Ambas escrituras fueron expedidas por la licenciada Tania Lorena Lugo Paz, notaría pública 181 del Estado de México. 6. No otorgué mi consentimiento para la celebración de ninguno de esos dos actos jurídicos, es decir, no otorgué un poder en favor del señor Maurizio Torres Varela, a quien tampoco conozco. Tampoco conozco a la señora Mariana Lemus Ortega, quien figura como compradora en la escritura pública 3,111, volumen 81, folio 068 (cero sesenta y ocho), de 21 de diciembre de 2021. 7. Esto es, no otorgué mi consentimiento respecto del poder que se hizo constar en la escritura pública 2,660, volumen 80, folio cero veinte, de 23 de junio de 2021, por lo que la firma que obra en el no corresponde a mi puño y letra: La diferencia entre dicha firma y la que utilizo en mis actos públicos y privados, es notoriamente diferente, lo cual se acreditará con la prueba pericial en grafoscopia que se rendirá en su momento, a cargo de Lucero Cú Tinoco. Como firmas indubitables se señalan las que obren en el Instituto Nacional Electoral, en la Secretaría de Relaciones Exteriores y la que se encuentra en el apéndice de la escritura pública 17,733, volumen 437, de 8 de diciembre de 2017, otorgada ante la fe del notario público 129 del Estado de México, licenciado Carlos Hoffmann Palomar, a través de la cual adquirí los derechos de propiedad del bien inmueble mencionado. 8. No omito mencionar que la fotografía que obra en la credencial para votar identificada con la letra "A" del apéndice de la escritura pública 2,660, volumen 80, folio cero veinte, de 23 de junio de 2021, es diferente a la que correspondía mi credencial para votar, pues la que obra en la escritura pública 17,733, volumen 437, de 8 de diciembre de 2017, es diversa. 9. Se pone de relieve las múltiples irregularidades contenidas en la escritura pública 2,660, volumen 80, folio cero veinte, de 23 de junio de 2021, por lo que debe concluirse que la licenciada Tania Lorena Lugo Paz, notaría pública 181 del Estado de México, no se cercioró de la identidad de la compareciente, lo cual se corrobora con el hecho de que la firma que obra al otorgar el eso poder, es notoriamente diferente a la que utilizo en mis actos públicos y privados. Otro elemento que resulta contundente para determinar que no comparecí a otorgar ese acto jurídico y, por ende, resulta inexistente, lo es que en el apartado de los generales de los comparecientes, se asentó "dedicada al hogar", sin embargo, esa cuestión se aleja de la realidad, en virtud de que desde el 16 de febrero de 1990, presté mis servicios ante la Secretaría de Educación Pública, mientras que desde el primero de septiembre de 1993, me encuentro adscrita a la Escuela Secundaria Técnica número 57, General Porfirio Díaz, ubicada en Avenida Morelos sin número, colonia Guadalupe Victoria, código postal 55010, en el Municipio de Ecatepec, Estado de México, con las constancias que se acompañan a este ocurso se acredita que el 23 de junio de 2021 acudí a mi centro laboral, el cual, como ha quedado asentado, se localiza en Avenida Morelos sin número, colonia Guadalupe Victoria, código postal 55010, en Ecatepec, Estado de México. Por tanto, si el poder se expidió el 23 de junio de 2021 en Atizapán de Zaragoza, resulta materialmente imposible que me haya trasladado de Ecatepec. De hecho la credencial con la que supuestamente me identifique no se encontraba vigente lo que se puede corroborar en la página del Instituto Nacional Electoral: <https://listanominal.ine.mx/scpln/>, por lo que se trató de una simulación en su perjuicio, al tener su sustento en el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio con el que se ostento Maurizio Torres Varela, pues no conozco a esa persona y no otorgué mi consentimiento a que se refiere el instrumento notarial 2,660, volumen 80, folio cero veinte de 23 de junio de 2021, como consecuencia se debe ordenar la cancelación de las anotaciones efectuadas en el folio real electrónico 00209898, con motivo de los actos jurídicos contenidos en las escrituras públicas 2,660, volumen 80, folio cero veinte de 23 de junio de 2021 y 3,111, volumen 81, folio 068 de 21 de diciembre de 2021, se ordene la reivindicación de este.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a MARIANA LEMUS ORTEGA Y MAURIZIO TORRES VARELA, por medio de edictos, que deberán contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en otro periódico de los de mayor circulación en este lugar y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparecen, por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial.

Fíjese en la Tabla de Avisos de este Juzgado, una copia íntegra del presente, durante todo el tiempo del emplazamiento. Edictos que se expiden a los once días de junio de dos mil veinticinco (11/06/2025).

Validación: Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de veintiséis: (26) de mayo de dos mil veinticinco (2025).- PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, ALEJANDRA FLORES PEREZ.-RÚBRICA.

3621.-16, 25 junio y 4 julio.

**JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE ORDENA EL LLAMAMIENTO DE FABIÁN RODOLFO MARURI JAIMES, FAMILIARES Y A CUALQUIER PERSONA QUE TENGA INTERÉS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

En el expediente 1511/2023, relativo al procedimiento especial de declaración de ausencia con fundamento en el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley para la declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, promovido por MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ MONDRAGÓN, persona desaparecida FABIÁN RODOLFO MARURI JAIMES. Por lo que se ordena el llamamiento a Fabián Rodolfo Maruri Jaimes y a cualquier persona que tenga interés en el presente procedimiento, para comparecer a manifestar lo que a su interés corresponda y ofrecer pruebas. Con apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho para esos fines; salvo por cuanto hace a Fabián Rodolfo Maruri Jaimes, quien en todo momento podrá comparecer al presente procedimiento y de ser así, el mismo se dará por concluido. Hechos. Que el diez de noviembre de dos mil uno contraje matrimonio con Fabián Rodolfo Maruri Jaimes bajo el régimen de separación de bienes, posteriormente el tres marzo de dos mil siete nació nuestra hija Mayela Maruri González, por lo que nos integramos como familia, nuestro domicilio fue en calle Felipe Ángeles número 1916, colonia seminarario, primera sección, C.P. 50170, Toluca, Estado de México, la convivencia fue normal, hasta que el viernes 12 de agosto de 2022, aproximadamente a las catorce horas con treinta minutos, mi esposo me dijo que saldría por un momento y que regresaba pronto, al ver que transcurría el tiempo y el no regresaba me

preocupe y marque a su teléfono móvil, sin obtener respuesta de él, en el transcurso de esa noche me percate que todas sus pertenencias estaban en casa, así como el teléfono móvil, su identificación y tarjeta bancaria, en las horas siguientes se continuo con la búsqueda conjunta entre mi familia y la de él incluyendo grupos de Whatsapp de mis amigos, vecinos y familiares, sin obtener resultados, por lo que acudí a la agencia del ministerio público de la unidad de investigación de género, donde con fecha 16 de agosto de 2022, se inició una carpeta de investigación con número de identificación NUC: TOL/CGT/UGT/107/238283/22/08 y NIC: CGT/UGT/01MPI/192/01685/22/08 por el delito de desaparición forzada en contra de mayores, toda vez que hasta el día de hoy se desconoce el paradero de mi esposo Fabián Rodolfo Maruri James. Información de Fabián Rodolfo Maruri Jaimes, fecha de nacimiento 20 de enero de 1960, último domicilio calle Felipe Angeles, número 916, colonia seminario Primero Sección C.P. 50170, Toluca, Estado de México, estado civil casado, fecha y lugar de la última vez que se le vio, el 12 de agosto de 2022 cuando salió de nuestro domicilio, nombres, edades y parentesco de sus dependientes económicos esposa María de Lourdes González Mondragón de 57 años de edad, profesora jubilada, hija Mayela Maruri González 17 años de edad, estudiante y el hoy desaparecido Fabián Rodolfo Maruri Jaimes, con fecha de nacimiento 20 enero de 1960, al momento de desaparecer era profesor jubilado.

Se ordena el llamamiento de Fabián Maruri Jaimes y a cualquier persona que tenga interés en el presente procedimiento, a través de la publicación de tres edictos, entre cuyas publicaciones debe mediar el plazo de cinco días naturales; y efectuarse sin costo alguna para la parte interesada a través de los siguientes medios: Boletín Judicial, GACETA DEL GOBIERNO, página oficial de la Comisión de Búsqueda de personas del Estado de México, página oficial de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y a la página del Ayuntamiento de Toluca, por lo que las personas interesadas cuentan con un plazo de quince días naturales, contados a partir de la última publicaciones del edicto ordenado para que comparezcan a manifestar lo que a su interés corresponda. Con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho para esos fines; salvo cuanto hace a Fabián Rodolfo Maruri Jaimes, quien en todo momento podrá comparecer al presente procedimiento.

DADO EN EL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE. Secretario del Juzgado, Lic. en D. Mariela Isabel Piña González.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.-Secretario del Juzgado, Lic. en D. Mariela Isabel Piña González.-Rúbrica.

3696.-19, 25 junio y 1 julio.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TEXCOCO, CON
RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO**

E D I C T O

Expediente: 521/2024.

Emplazamiento a tercero llamado a juicio: DEPORTIVO BUCAN EROS DE ZITACUARO MI MICHOACAN, S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **cinco de junio de dos mil veinticinco**, dictado dentro el expediente laboral número **521/2024**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del **procedimiento ordinario individual** promovido por **Diego Armando Domínguez Reséndiz** en contra de **Vanessa Ramos García**, basándose en los hechos que narra la actora en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición en este Segundo Tribunal de la Región Judicial de Texcoco, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México, así como sus anexos respectivos; asimismo, dos diversos acuerdos dictados con fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro, del escrito recibido ante este Tribunal Laboral el diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro (promoción 5369/2024), del acuerdo de veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, del escrito de contestación de demanda, recibido ante este Tribunal Laboral el diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro (promoción 6068/2024), del acuerdo de veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, del escrito de réplica recibido ante este Tribunal Laboral el tres de diciembre de dos mil veinticuatro (promoción 6436/2024), del acuerdo de seis de diciembre de dos mil veinticuatro, así como del acuerdo de cinco de junio de dos mil veinticinco, en el local de este Tribunal con domicilio en Prolongación Avenida Adolfo López Mateos, anexo al Centro Preventivo, Bordo de Xochiaca, Colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, Código Postal 57000; por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el boletín judicial; página Web del Poder Judicial del Estado de México; Gaceta de Gobierno del Estado de México, y periódico de circulación estatal, para que el tercero llamado a juicio **DEPORTIVO BUCAN EROS DE ZITACUARO MI MICHOACAN, S.A. DE C.V.**, comparezca ante este Tribunal dentro del plazo de **quince días** contados a partir del día siguiente del día de publicación del edicto, en la inteligencia que el término para realizar manifestaciones como **tercero interesado**, empezará a correr el día siguiente en que venza el término concedido para recoger las copias de traslado, o bien, a partir del día siguiente de que la reciba, si comparece antes de que venza dicho término, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzará a correr al día siguiente hábil, en que fenezca el término de quince días concedido. Se hace del conocimiento al **tercero interesado** que una vez recibidas las copias de traslado antes descritas o bien fenezca el término de quince días concedido en líneas anteriores, le empezará a correr el plazo de **quince días** para realizar manifestaciones como tercero interesado en el presente juicio, apercibido que, de no hacerlo, se entenderá que no tiene interés jurídico en el presente asunto, quedando a las resultas del juicio. Asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873, 873-A al 873-D de la Ley Federal del Trabajo.

Nezahualcóyotl, Estado de México a cinco de junio de dos mil veinticinco.- EL SECRETARIO INSTRUCTOR “A” DEL SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TEXCOCO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, Rodolfo Miguel González Hernández.-Rúbrica.

VALIDACIÓN

Fecha de acuerdo: cinco de junio de dos mil veinticinco	Sello
Emitidos por el: Secretario Instructor “A” del Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Texcoco, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México. <p style="text-align: center;">Rodolfo Miguel González Hernández (Rúbrica).</p>	[Empty space for stamp/signature]

3718.-19 y 25 junio.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TEXCOCO, CON
RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.**

E D I C T O

Expediente: 149/2024.

Emplazamiento a: ECO BUSINESS CENTER, S.A DE C.V.,

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **veintinueve de abril de dos mil veinticinco**, dictado dentro el expediente laboral número **149/2024**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del **Procedimiento Ordinario Individual** promovido por **JORGE GARCIA FLORES**, en contra de **ECO BUSINESS CENTER, S.A DE C.V.**, quien ejerció como acción principal **Indemnización Constitucional**, basándose en los hechos que narra la actora en el escrito inicial de demanda, en copia cotejada queda a su disposición en este Segundo Tribunal de la Región Judicial de Texcoco, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México, así como sus anexos respectivos; asimismo, el acuerdo de fecha **veintidós de marzo de dos mil veinticuatro**, **el acuerdo de cinco de abril de dos mil veinticuatro**, **el escrito ingresado ante Tribunal el once de abril de dos mil veinticuatro**, **el acuerdo de dieciséis de abril de dos mil veinticuatro**, **así como el acuerdo de veintinueve de abril dos mil veinticinco**, en el local de este Tribunal con domicilio en Prolongación Avenida Adolfo López Mateos, anexo al Centro Preventivo, Bordo de Xochiaca, Colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, Código Postal 57000; por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ordenado su citación y emplazamiento por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el boletín judicial; página Web del Poder Judicial del Estado de México; Gaceta de Gobierno del Estado de México, para que, comparezca ante este Tribunal dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente del día de publicación del edicto, en la inteligencia que el termino para contestar la demanda empezara a correr el día siguiente en que venza el término concedido para recoger las copias de traslado, o bien, a partir del día siguiente de que la reciba, si comparece antes de que venza dicho término, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzará a correr al día siguiente hábil, en que fenezca el termino de quince días concedido. Se hace del conocimiento al demandado que una vez recibidas las copias de traslado antes descritas o bien fenezca el término de quince días concedido en líneas anteriores, le empezará a correr el plazo de **quince días hábiles** para emitir contestación a la demanda incoada en su contra, ofrezca pruebas y formule reconvencción, objete las pruebas de la parte actora, apercibido que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873, 873-A al 873-D de la Ley Federal del Trabajo.

Nezahualcóyotl, Estado de México a veintinueve de abril de dos mil veinticinco.- EL SECRETARIO INSTRUCTOR “A” DEL SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TEXCOCO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, Rodolfo Miguel González Hernández.-Rúbrica.

VALIDACIÓN

Fecha de acuerdo: veintinueve de abril de dos mil veinticinco	Sello
Emitidos por el: Secretario Instructor "A" del Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Texcoco, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México. Rodolfo Miguel González Hernández (Rúbrica).	

3719.-19 y 25 junio.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO**

E D I C T O

Expediente: 992/2021.

Emplazamiento a: CORPORATIVO DE SEGURIDAD HCS, S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **tres de junio de dos mil veinticinco**, dictado dentro el expediente laboral número **992/2021**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del Juicio Ordinario Laboral promovido por **Francisco Hernández Flores**, en contra de **CORPORATIVO DE SEGURIDAD PRIVADA HCS, S.A. DE C.V. y/o MEXOCHEM CORPORATIVO, S.A. DE C.V. y/o GUENDI GUADALUPE RAMÍREZ SOSA**, quien ejerció como acción principal **la indemnización constitucional**, basándose en los hechos que narra la actora en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición, así como sus anexos respectivos, en el local de este Tribunal con domicilio en Calle Pánfilo H. Castillo, s/n, paraje La Jordana, Colonia Celso Vicencio, Xonacatlán, México, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el boletín judicial, su portal de internet; Gaceta de Gobierno del Estado de México; y un periódico de circulación estatal, concediéndoles un plazo de **quince días**, contados a partir de la última publicación para que, comparezcan ante este Tribunal, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzara a correr al día siguiente hábil, el plazo de **quince días** para que emitan su contestación a la incoada en su contra, ofrezcan pruebas y objeten las pruebas de la parte actora, apercibidos que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial y, en su caso, por buzón electrónico. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873-A, de la Ley Federal del Trabajo.

Xonacatlán, Estado de México a 03 de junio de 2025.- SECRETARIO INSTRUCTOR "A" DEL PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHOS HUMANOS LUISA ISABEL ORTEGA BARRIOS.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN

Fecha de acuerdo: tres de junio de dos mil veinticinco	Sello
Emitidos por el: Secretario Instructor "A" del Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México. MAESTRA EN DERECHOS HUMANOS LUISA ISABEL ORTEGA BARRIOS (RÚBRICA).	

3720.-19 y 25 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 449/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre información de dominio promovido por CARLOS GARCÍA GARCÍA respecto de un bien inmueble ubicado en la comunidad de Potrerillos, Villa Guerrero, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 419.03 metros colinda con propiedad de Julio Ramón Álvarez Díaz; al Sur: 470.11 metros colinda con Julio Ramón Álvarez Díaz; al Oriente: 146.97 metros colinda con autopista Tenango - Ixtapan de la Sal; al Poniente: 138.02 metros colinda con barranca del Río Texcaltenco; con una superficie aproximada de 60,943.56 metros cuadrados; que fue adquirido mediante contrato de compraventa celebrado entre Carlos García García y Margarita García Dávila.

El Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quiénes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Ixtapan de la Sal, Estado de México a los 31 días del mes de abril de dos mil veinticinco.

Fecha del auto que ordena la publicación: tres de abril de dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos, L. en D. María de Lourdes Galindo Salomé.-Rúbrica.

3725.-20 y 25 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 502/2025, que se tramita en este juzgado, BERNARDINO PÉREZ QUEZADA apoderado legal de MARICELA PÉREZ QUEZADAS, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble en ADOLFO LÓPEZ MATEOS NÚMERO 435, BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 63.90 metros colinda con Boulevard Adolfo López Mateos; SEGUNDA 3.50 metros colinda con Privada sin nombre; AL SUR CUATRO LINEAS: PRIMERA 0.75 metros colinda con Juana Valdez Ramírez; SEGUNDA; 30.60 metros colinda con Bernardino López Vázquez, José Luis Barrera Velázquez y Dolores Cruz Camacho; TERCERA; 0.77 metros colinda con Pedro Valencia Las tres líneas actualmente con Bernardino López Vázquez, CUARTA; 34.00 metros colinda con privada Agua Zarca; AL ORIENTE DOS LINEAS: PRIMERA 102.25 metros colindando con Lucio García Mejía; SEGUNDA 4.85 metros colinda con Pedro Valencia ambas Líneas actualmente con Lucio García Mejía; y AL PONIENTE CUATRO LINEAS: PRIMERA 20.15 metros colindando con Francisco Torres Hernández; SEGUNDA 44.50 metros colinda con Juana Valdez Ramírez; TERCERA 43.30 metros colinda con Feliciano Valdez Ramírez las tres líneas actualmente con Francisco Torres Hernández; CUARTA 3.50 metros colinda con Privada Agua Zarca, con una superficie de 6,720.84 metros cuadrados, a partir de la fecha veinticinco de febrero de 2012, Maricela Pérez Quezadas ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día diecisiete del mes de junio de dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día 6 de junio de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN.-RÚBRICA.

3726.-20 y 25 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 785/2025, ROBERTO MARTÍNEZ SERRANO, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en el paraje El Barro, localidad de San Miguel Balderas, Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 62.91 metros con calle cerrada sin nombre de 8 metros de ancho; al sur: 43.60 metros con Emilo Bernal y Héctor Bernal Carrasco; al oriente: 114.41 metros con Wenceslao Monroy Arias y Juan Suárez Mandujano; al poniente: 76.86 metros con Emilio Bernal Bernal. Con una superficie aproximada de 4,258.44 m² (cuatro mil doscientos cincuenta y ocho punto cuarenta y cuatro metros cuadrados).

Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro. Doy Fe.

Edictos que se expiden en Tenango del Valle, Estado de México a (17) diecisiete de junio de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. KARINA ROJAS HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3729.-20 y 25 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 482/2025, que se tramita en este juzgado, ROSARIO VIRGINIA MARTÍNEZ PÉREZ, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Girasoles, número 90, en el poblado de San Lorenzo Tepaltitlán, Toluca Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 12.67 metros con Federico Martínez Mendiola; AL SUR: 12.47 metros con Rodrigo Martínez Mendiola, actualmente con Federico Martínez Mendiola; AL ORIENTE: 10.17 metros con calle Girasoles; y AL PONIENTE: 9.90 metros con Federico Martínez Mendiola, con una superficie aproximada de 121.79 metros cuadrados, a partir de la fecha diez de agosto del año dos mil diecinueve, Rosario Virginia Martínez Pérez, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día diecisiete del mes de junio de dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día cinco de junio de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. EN D. ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN.-RÚBRICA.

3737.-20 y 25 junio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARIO GONZÁLEZ ANAYA, bajo el expediente número 1995/2025, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble anteriormente denominado AVENIDA HIDALGO, SIN NÚMERO OFICIAL, BARRIO SAN LORENZO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 03.75 METROS CON AVENIDA HIDALGO; AL SUR: 03.75 METROS CON FELIX ENRIQUE CHILPA FRAGOSO; AL ORIENTE: 11.00 METROS CON ELIZABETH FIERRO BASTIDA; AL PONIENTE: 11.00 METROS CON SERGIO GARCÍA QUEZADA, con una superficie de 41.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica.

3738.- 20 y 25 junio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 94/2025.

En el expediente **94/2025**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN**, promovido por **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble cuyo folio real electrónico es **00350792** ubicado en **Carretera a Santa Ana, Colonia Francisco I. Madero, Municipio de Villa Nicolás Romero, Distrito de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria Francisco I. Madero**, con una superficie de **4,396.35 m2 (Cuatro mil trescientos noventa y seis punto treinta y cinco metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 79.50 metros y colinda con Camino S/N;

AL SUR: 79.50 metros y colinda con Iglesia Guillermina Vázquez y Enrique Trejo;

AL ORIENTE: 55.30 metros y colinda con Barranca; y

AL PONIENTE: 55.30 metros y colinda con Carretera a Santiago.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintiuno (21) de enero de dos mil veinticinco (2025)**. Doy fe.

Firma electrónicamente **Erika Yadira Flores Uribe**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el **Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.**

3739.- 20 y 25 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 661/2025, se tiene por presentado a EULALIA RIVERA GÓMEZ, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en el Paraje denominado "Botimi", Barrio El Crucero, localidad de Santiago Casandéjé, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 65.05 metros y colinda con camino vecinal, al Sur: en dos líneas la primera de 29.20 metros y la segunda 31.00 metros y colinda con Carretera al Centro de Santiago Casandéjé, al Oriente: en tres líneas la primera de 21.30 metros, la segunda de 11.00 metros y la tercera de 113.20 metros, las tres líneas colindan con Carretera San Juan Coajomulco, Santiago Casandéjé y al Poniente: 115.70 metros y colinda actualmente con Julián Gómez Bernal. Con una superficie aproximada de 8,961.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de veintidós de abril de dos mil veinticinco, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo en términos de ley.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el catorce de mayo de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintidós (22) de abril de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

3740.-20 y 25 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 574/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por SELENE HERNÁNDEZ GUADARRAMA, mediante auto de diez de junio de dos mil veinticinco (10/06/2025), se ordenó la publicación de edictos previsto en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUCINTA

1.- La señora Selene Hernández Guadarrama, por medio del contrato de donación en fecha 07 de mayo de 2019, adquirió del señor Fernando Hernández Yáñez, el inmueble ubicado en Calle a San Lorenzo s/n, Santa Cruz Bombatevi, Municipio de Atlacomulco, México; con una superficie aproximada de 1,902.00 metros cuadrados (un mil novecientos dos metros cuadrados), cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 8.05 metros, 7.50 metros, 0.55 metros y 2.00 metros y colinda con Andrea Hernández Luna; y 3.40 metros, 6.70 metros, 3.75 metros, 3.15 metros y 11.20 metros y colinda con Sebastián Santiago González; AL SUR: 11.05 metros y colinda con Imelda Aguirre Ocegüerra; 25.55 metros y colinda con Marcelino Aguirre Velásquez y 6.40 metros y colinda con Carretera a Sn. Lorenzo Tlacotepec; AL ORIENTE: 5.00 metros y 2.50 metros y colinda con Sebastián Santiago González; 17.55 metros y colinda con Mayra Bautista Sánchez; y 24.65 metros y colinda con Javier Flores Quiroz y AL PONIENTE: 53.23 metros y colinda Oscar Hernández Guadarrama; y 15.25 metros con Marcelino Aguirre Velásquez.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a los trece días del mes de junio de dos mil veinticinco (13/06/2025).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Claudia Escobar Sánchez.-Rúbrica.

3742.-20 y 25 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 572/2025, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por OSCAR HERNÁNDEZ GUADARRAMA, sobre un predio que se encuentra ubicado en Prolongación Los Ángeles s/n. Santa Cruz Bombatevi, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 25.25 mts., 6.50 mts. y 9.50 mts. y colinda con Andrea Hernández Luna.; Al Sur: 15.60 mts, y colinda con Santos Estanislao Munguía; y 28.20 mts. y colinda con Alicia Medrano Pérez y Anita Urbina Garduño. Al Oriente: 53.23 mts. y colinda con Selene Hernández Guadarrama, y Al Poniente: 5.95 mts. y colinda con Andrea Hernández Luna; 5.05 mts. y 22.69 mts. y colinda con Prolongación Los Ángeles y 10.45 mts y colinda con Santos Estanislao Munguía. Superficie: 1,901.00 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Auto: Dieciséis (16) de junio de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA ERNESTINA VELASCO ALCÁNTARA.-RÚBRICA.

3743.-20 y 25 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE JUAN MEJÍA DÍAZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1527/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUAN MEJÍA DÍAZ.

Quien solicito la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto al predio UBICADO EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN MIGUEL, C.P. 52104, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, BAJO LA CLAVE CATASTRAL 041-01-288-34-00-0000, con una superficie de 917.16 m2 (novecientos diecisiete puntos dieciséis metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: DOS LÍNEAS, La Primera de 10.00 mts. Y La Segunda de 60.90 mts. Ambas colindan con ARÓN FLORES GARCIA; AL SUR: 70.70 MTS. Colinda con LA C. INES LUCIA GONZALEZ PICHARDO; AL ORIENTE: DOS LÍNEAS, La Primera de 6.90 mts. Y colinda con calle 16 de Septiembre y la segunda de 7.00 mts. Y colinda con ARON FLORES GARCIA; y AL PONIENTE: 14.00 MTS. Y colinda con la C. SANDRA ELIZABETH VILLAR LEON. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta en el trámite 172026, de fecha diecinueve de noviembre del dos mil veinticuatro.

Señala la solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el veinte de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, con el señor ELISEO FLORES VALENCIA, que lo he venido poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACION DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL SOLICITANTE, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Licenciada en Derecho Mónica Teresa García Ruiz.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Licenciada en Derecho Mónica Teresa García Ruiz.-Rúbrica.

3745.-20 y 25 junio.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 276/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN) promovido por ENRIQUE MUÑOZ CORTES en su carácter de albacea de la sucesión de GUADALUPE ROJAS VELAZQUEZ donde el promovente reclama lo siguiente:

El día 2 DE JUNIO DE 2001 se celebró un contrato de CESION DE DERECHOS, en el que compareció como "CEDENTE" PEDRO ROJAS VELAZQUEZ y como "CESIONARIA" GUADALUPE ROJAS VELAZQUEZ de lo que se desprende la transmisión de la posesión en concepto de dueño a favor del CESIONARIO, respecto al inmueble ubicado EN CALLE LOS POSITOS MANZANA 3, NÚMERO 1 DENOMINADO XIDO UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 383.94 METROS CUADRADOS.

Desde la fecha del contrato de referencia, GUADALUPE ROJAS VELAZQUEZ ha poseído inmueble materia de este procedimiento, de manera pacífica continua, pública, a título de dueño, y de buena fe en consecuencia ha prescrito a su favor el inmueble mencionado.

Al día de la presentación de mi solicitud tiene más de 18 años poseyendo en calidad de dueña el inmueble mencionado. Acompañando al presente curso el certificado de no inscripción expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Respecto del inmueble a que se refiere, en el que se hace constar no se encuentra inscrito; exhibiendo el documento.

El inmueble colinda con:

1. COLINDANTE AL NORTE:

Nombre: REBECA ROJAS GÓMEZ

Domicilio: Calle los Pocitos, localidad de Santa Ana, sin número Barrio Centro, Municipio de Jilotzingo, Estado de México.

2. COLINDANTE AL SUR

Nombre: EZEQUIEL ROJAS VELAZQUEZ

Domicilio: calle los Pocitos, número 3, Localidad de Santa Ana, Barrio Centro, Municipio de Jilotzingo, Estado de México.

3. COLINDANTE AL ORIENTE:

Nombre: PRESIDENTE CONSTITUCIONAL MUNICIPAL DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO

Domicilio: domicilio conocido en Santa Ana Centro, Barrio Centro, Municipio de Jilotzingo, Estado de México.

4. COLINDANTE AL PONIENTE

Nombre: JUANA GUTIERRÉZ OLIVARES

Domicilio: Calle los Pocitos, sin número, Localidad de Santa Ana, Barrio Centro, Municipio de Jilotzingo, Estado de México.

Publíquese la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos. Se expide el presente a los (13) días de junio de dos mil veinticinco (2025).

VALIDACIÓN. AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION: TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- AUTORIZADOS POR: LICENCIADO CARLOS FIDEL MENDEZ JUAREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

207-B1.-20 y 25 junio.

**JUZGADO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En los autos de la causa penal **441/2021**, que se instruye en contra de **ALBERTO VARGAS ESTRADA**, por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, cometido en agravio de **SALOMÓN VARGAS ESTRADA y EUSTACIO MAURICIO TORRES**, se ordena publique el presente edicto, a fin de que por este conducto, informe a los testigos **PÁNFILO MAURICIO GREGORIO y ROGELIO BASILIO CARDOSO**, que deberán de comparecer ante este Juzgado Penal del Distrito Judicial de Toluca, ubicado en kilómetro 4.5 de la carretera Toluca-Almoloya de Juárez, Santiaguito Tlalcalcalli, en Almoloya de Juárez, Estado de México, C.P. 50900, dentro de los tres días contados a partir del siguiente hábil al de la última publicación, en un horario de 8:30 am a 15:30 pm de lunes a viernes, a efecto de que tengan conocimiento de que se va a llevar a cabo el desahogo de las pruebas ofrecidas en su persona, dado a los doce días del mes de junio de dos mil veinticinco.

DOY FE. - SECRETARIO, LIC. IGNACIO ESCUTIA HIDALGO.-RÚBRICA.

3774-BIS.- 23 y 25 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **20/2024**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **Vulfrano Vázquez Rojas y, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones: **1. La declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble consistente en: Vehículo Marca INTERNATIONAL tipo TORTON PLATAFORMA, Modelo 2007, color Blanco, con número de identificación vehicular en chasis 3HVBZAANX7N560750, con número de identificación vehicular en cabina 1HTMMAAL94H597941, con placas de Circulación HG-4608-C del Estado de Guerrero. **2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien mueble descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Pretensiones que se reclaman en contra de: a).- Vulfrano Vázquez Rojas, en calidad de demandado y poseedor o propietario del Vehículo Marca INTERNATIONAL tipo TORTON PLATAFORMA, Modelo 2007, color Blanco con número de identificación vehicular en chasis 3HVBZAANX7N560750, con número de identificación vehicular en cabina 1HTMMAAL94H597941, con placas de Circulación HG-4608-C del Estado de Guerrero. Vehículo que se encuentra al interior del inmueble ubicado en calle Hidalgo, esquina con calle 17 de Mayo, localidad de San Buenaventura, Municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, inmueble que se encuentra relacionado con la carpeta de investigación TOL/FAE/FAE/107/266228/22/09 por el delito de Contra la Salud; inmueble y vehículo que se encuentran en posesión del C. Vulfrano Vázquez Rojas calidad depositario. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Señalando como domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en calle Laguna del Volcán número 327 colonia Seminario, Primera Sección, Municipio de Toluca de Lerdo; Estado México, C. P. 50170, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio b). De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a)** Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales y/o en copia autenticada que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/254/2022**, que serán detallados en el apartado de pruebas. **b)** Constancias del **procedimiento penal**, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de las constancias que integran las Carpetas de Investigación con NUC: **TOL/FAE/FAE/107/266228/22/09**, por el hecho ilícito de **Delitos contra la Salud**, radicada en la Fiscalía de Asuntos Especiales, así como la diversa **TOL/TOL/AC4/107/291452/20/11**, por el hecho ilícito de Extorsión, radicada en la Agencia de Investigación Criminal, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda en el respectivo capítulo. **ANTECEDENTES FÁCTICOS.** Tras denuncias tanto formales como anónimas, atendidas por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se iniciaron diversas carpetas de investigación por los delitos de robo, extorsión, homicidio, delitos contra la salud, entre otros, resaltando que estos hechos ilícitos fueron cometidos en contra de proveedores y vendedores de carne de pollo y huevo en el Valle de Toluca, por parte de células delincuenciales con orígenes en el Estado de Michoacán y personas a fines. Es tal que, las personas que a continuación se enuncian, poseen vínculos familiares y están relacionados entre sí, máxime que una de ellas cuenta con diversas carpetas de investigación. En ese sentido, he de mencionar a su señoría que Edgar Enoch Vázquez Rugerio es hijo de Vulfrano Vázquez Rojas (demandado), está directamente relacionado con los delitos de homicidio, extorsión (a vendedores de carne de pollo y huevo en el Valle de Toluca) y cohecho, en tanto el hoy demandado Vulfrano Vázquez Rojas no acreditó en sede ministerial la legal procedencia de los recursos económicos con los que adquirió el mueble afecto, por lo que **indiciariamente** se presupone que Vulfrano Vázquez Rojas es testaferro o prestanombres de su hijo Edgar Enoch Vázquez Rugerio, y que de este obtuvo los recursos para adquirir el vehículo Marca INTERNATIONAL tipo TORTON PLATAFORMA, Modelo 2007,**

color Blanco, con número de identificación vehicular en chasis 3HVBZAANX7N560850, con número de identificación vehicular en cabina 1HTMMAAL94H597941, con placas de Circulación HG-4608-C del Estado de Guerrero, **hoy sometido a su consideración para el ejercicio del procedimiento extinción de dominio. HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN** 1.- El doce de septiembre del dos mil veintidós, se ejecutó la Orden de Aprehesión con número **99/2022**, obsequiada por el Licenciado José Antonio Cuenca Hernández, Juez de Juicio del Juzgado de Control Especializado en Cateos, Ordenes de Aprehesión y Medidas de Protección en línea, que tuvo como objeto la aprehensión de la C. Nancy Lizeth Rodríguez Guadarrama, dentro de la indagatoria **TOL/M3T/00/MP1/619/00016/22/03** diligencia a cargo del licenciado Cristian Roldan Iglesias, **dentro del inmueble ubicado en calle Hidalgo, esquina con calle diecisiete de mayo, localidad de San Buenaventura, Municipio de Toluca; México.** Orden que fue cumplimentada el mismo día y que dio inicio a las veintidós horas con treinta y ocho minutos, sin que nadie atendiera el llamado del personal de la Fiscalía General, por lo que se llevó a cabo el rompimiento de cerraduras que permitió el ingreso al inmueble, no siendo posible localizar a la persona buscada, sin embargo dentro del inmueble se encontraron los siguientes indicios: **a).**-bascula gramera color blanca marca Metaltex que, en su parte superior tenía hierba seca y verde con las características propias de la marihuana. **b).**- diecinueve envoltorios de plástico transparente que de igual forma en su interior contienen hierba seca y verde con las características similares a la marihuana, **c).**- dos pastillas de color blanco con verde con características similares al llamado perico y **d).**- una caja de seguridad electrónica modelo 8203 Electronic digital Safe marca Sanelec Sntul, indicios que fueron asegurados, embalados y etiquetados por el C. Arturo Jassan Villavicencio de Jesús, elemento de la Policía de Investigación. Continuando con la búsqueda de la persona objeto del Cateo, en la parte destinada a estacionamiento se localizaron varios vehículos entre ellos el Vehículo Marca INTERNATIONAL tipo TORTON PLATAFORMA, Modelo 2007, color Blanco, con número de identificación vehicular en chasis 3HVBZAANX7N560850, con número de identificación vehicular en cabina 1HTMMAAL94H597941, con placas de Circulación HG-4608-C del Estado de Guerrero, motivo de la presente acción de extinción de dominio, dejando el inmueble identificado en el párrafo anterior asegurado mediante los sellos con números de folios: **0493-22G, 0300-22C y 0277-22G** y, siendo las veintidós horas con treinta minutos de la misma data se dio por concluida la diligencia de Cateo, **2.-**Mediante comparecencia del Licenciado Cristian Roldan Iglesias del mismo doce de septiembre del dos mil veintidós, se puso a disposición de la Fiscalía de Asuntos Especiales el inmueble cateado, así como los indicios relacionados con el desarrollo de la diligencia, dando inicio a la Carpeta de Investigación con **NUC: TOL/FAE/FAE/107/266228/22/09**, contando además con la entrevista del Agente del Ministerio Público en cita, con la del C. Arturo Jassan Villavicencio de Jesús, elemento de la Policía de Investigación de la Fiscalía General, siendo coincidentes en su dicho sobre la diligencia multicitada. **3.** Mediante los Dictámenes Periciales en Materia de Química el investigador tuvo la certeza de que el vegetal verde y seco analizado de los indicios 1.1 y 4 correspondía a Cannabis, sustancia considerada como estupefaciente según el artículo 234, así como a Clobenzorex, sustancia considerada como psicotrópico según el artículo 245, ambos de la Ley General de Salud. **4.-** El día trece de septiembre del dos mil veintidós, el Agente del Ministerio Público Investigador dentro de la indagatoria iniciada con motivo del hallazgo del nuevo delito, emitió un Acuerdo de Aseguramiento de Instrumentos, Objetos y/o Productos del delito, donde expresamente en el resolutivo PRIMERO ordenó el aseguramiento del inmueble cateado, así como de los indicios y objeto, instrumentos y productos del delito, mismos que quedaron enunciados en el mismo Acuerdo. **5.-** Obra dentro del expediente administrativo FCJ/UEIPF/254/2022 del índice de esta Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Financiera en relación con la carpeta de Investigación **NUC: TOL/FAE/FAE/107/266228/22/09** dictamen en Identificación Vehicular y Valuación Automotriz de 17 de diciembre de 2022, emitido por el Ing. Jorge Galicia Ávila, Perito oficial en materia de Identificación Vehicular y Valuación Automotriz de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, donde se observa el método de identificación y valuación de los vehículos asegurados dentro del inmueble afecto, dentro de los cuales el que en este momento interesa es el vehículo afecto, el cual arrojó como datos de identificación un Vehículo Marca INTERNATIONAL tipo TORTON PLATAFORMA, Modelo 2007, color Blanco, con número de Identificación vehicular en chasis **3HVBZAANX7N560850**, con número de identificación vehicular en cabina **1HTMMAAL94H597941**, con placas de Circulación **HG-4608-C del Estado de Guerrero, con un valor de \$485,000.00 (cuatrocientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).** **6.-** El hoy demandado Vulfrano Vázquez Rojas **NO** posee registro ante las instituciones de seguridad social tales como el Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ISSSTE e Instituto de Seguridad Social para los trabajadores del Estado y Municipios, de acuerdo a los diversos informes que se han hecho llegar a esta Especializada no cuenta con ingresos comprobables con los que haya podido realizar la compra del vehículo afecto, por lo que indiciariamente se puede concluir que pudo haberlo adquirido con recursos económicos de alguien más. **7.-** Como se mencionó en el apartado de antecedentes, **Vulfrano Vázquez Rojas** es padre de **Edgar Enoch Vázquez Rugerio**, quien se ha conducido con conductas antisociales, que han provocado el inicio de carpetas de investigación por varios delitos entre los que se encuentran homicidio calificado, extorsión (**actos realizados en contra de proveedores y comerciantes de carne de pollo**) y cohecho; de las cuales se han judicializado en su contra, y al día de hoy **Edgar Enoch Vázquez Rugerio** se encuentra privado de su libertad en el Centro Penitenciario de Reinserción Social de Santiaguillo, ubicado en Almoloya de Juárez, México. Por lo que, si fuera el caso el Sr. **Vulfrano Vázquez Rojas** ha servido de testafiero de **Edgar Enoch Vázquez Rugerio** quien hubiese aportado la cantidad necesaria para la compra de los vehículos asegurados y sobre todo del bien afecto, **indiciariamente podemos inferir la ilicitud de los recursos**, de acuerdo a los diversos informes que se han hecho llegar a esta Especializada, se insiste, **Vulfrano Vázquez Rojas** no cuenta con ingresos comprobables con los que haya podido realizar la compra del vehículo afecto. **8.** El **vehículo** afecto **No** cuenta con reporte de robo. **9.-** El **vehículo** afecto, se encuentra plenamente **identificado y no presenta alteraciones en sus medios de identificación vehicular** y cuenta con un valor comercial de **\$485,000.00 (cuatrocientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)** **10.-** El **C. Vulfrano Vázquez Rojas**, se presentó ante esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera el veinte de febrero del dos mil veinticuatro, a rendir su Ampliación de Entrevista, que tuvo como propósito acreditar la propiedad del inmueble y se pronunciara sobre los vehículos asegurados, sin embargo a preguntas de la Representación Social; concretamente la que a continuación se cita. “...¿Que diga el compareciente si aparte del aseguramiento del inmueble investigado, quedó asegurado algo más de su propiedad? **RESPONDIO: Sí, al momento del aseguramiento del inmueble quedaron asegurados siete vehículos consistentes en tres tracto camiones, un volteo, dos Tortons y un rabón los cuales son de mi propiedad...**”. Sin que en ese momento acreditara la propiedad de ninguno de ellos, ni aportara mayores datos que pudieran comprobarlo. **11.** Mediante oficio 4101031600000L/COE/265/2024 de fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro signado por el Agente del Ministerio Público Marcos Jardón Maximino, adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales, informó a esta Unidad Especializada que el inmueble y los vehículos asegurados se hablan devuelto al C. Vulfrano Vázquez Rojas en calidad de depositario, entre ellos el vehículo afecto. Hechos que, en su momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y por tanto la procedencia de la acción de extinción de dominio, mismo que a saber son: **1. Procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien mueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. **2.** Que el **bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos**, en el caso particular del vehículo afecto en la presente acción de extinción de dominio, se llevó a cabo el descubrimiento y hallazgo de la comisión de un nuevo

ilícito, el relativo a Delitos Contra la Salud, encontrándose entre los bienes muebles asegurados el vehículo afecto, lo que originó el inicio de la carpeta de investigación con NUC **TOL/FAE/FAE/107/266228/22/09**, ante la Fiscalía de Asuntos Especiales. **3. Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que el Demandado no ejerció su derecho en la instancia de investigación a efecto de acreditar la legítima procedencia del bien mueble materia de la presente litis, ni mucho menos logrará acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día uno de julio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

3775.-24, 25 y 26 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **22/2024**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **Vulfrano Vázquez Rojas y, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones: **1. La declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble consistente en: vehículo marca **VOLVO** tipo **TRACTOCAMIÓN**, modelo **2007**, color **rojo**, serie alfanumérica **3HVBZAANX7N560750**, en cabina de la marca volvo se presenta acetato de identificación con serie alfanumérica **4V4NC9GH57N443713**, motor con etiqueta de producción con serie alfanumérica **D12*568330*D2*AH**, con placas de circulación **HB-9316-C** del Estado de Guerrero. **2. La pérdida de los derechos de propiedad**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3. La aplicación del bien mueble descrito a favor del Gobierno del Estado de México**, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Pretensiones que se reclaman en contra de: **a).- Vulfrano Vázquez Rojas**, en calidad de demandado y poseedor o propietario del vehículo marca **VOLVO** tipo **TRACTOCAMIÓN**, modelo **2007**, color **rojo**, serie alfanumérica **3HVBZAANX7N560750**, en cabina de la marca volvo se presenta acetato de identificación con serie alfanumérica **4V4NC9GH57N443713**, motor con etiqueta de producción con serie alfanumérica **D12*568330*D2*AH**, con placas de circulación **HB-9316-C** del Estado de Guerrero. Vehículo que se encuentra al interior del inmueble ubicado en calle Hidalgo, esquina con calle 17 de Mayo, localidad de San Buenaventura, Municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, inmueble que se encuentra relacionado con la carpeta de investigación **TOL/FAE/FAE/107/266228/22/09** por el delito de Contra la Salud, inmueble y vehículo que se encuentran en posesión del C. Vulfrano Vázquez Rojas en calidad de depositario. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Señalando como domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en calle Laguna del Volcán número 327, colonia Seminario, Primera Sección, Municipio de Toluca de Lerdo, Estado México, C. P. 50170, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio **b).- De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** **a)** Documentos pertinentes integrados en la **preparación** de la acción de extinción se agregan documentos originales y/o en copia autenticada que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/254/2022**, que serán detallados en el apartado de pruebas. **b)** Constancias del **procedimiento penal**, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de las constancias que integran las Carpetas de Investigación con NUC **TOL/FAE/FAE/107/266228/22/09**, por el hecho ilícito de **Delitos contra la Salud**, radicada en la Fiscalía de Asuntos Especiales, así como la diversa **TOL/TOL/AC4/107/291452/20/11**, por el hecho ilícito de Extorsión, radicada en la Agencia de Investigación Criminal, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda en el respectivo capítulo. **ANTECEDENTES FÁCTICOS.** Tras denuncias tanto formales como anónimas, atendidas por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se iniciaron diversas carpetas de investigación por los delitos de robo, extorsión, homicidio, delitos contra la salud, entre otros, resaltando que estos hechos ilícitos fueron cometidos en contra de proveedores y vendedores de carne de pollo y huevo en el Valle de Toluca, por parte de células delincuenciales con orígenes en el Estado de Michoacán y personas a fines. Es tal que, las personas que a continuación se enuncian, poseen vínculos familiares y están relacionados entre sí, máxime que una de ellas cuenta con diversas carpetas de investigación. En ese sentido, he de mencionar a su señoría que Edgar Enoch Vázquez Rugerío es hijo de Vulfrano Vázquez Rojas (demandado), está directamente relacionado con los delitos de homicidio, extorsión (a vendedores de carne de pollo y huevo en el Valle de Toluca) y cohecho, en tanto el hoy demandado Vulfrano Vázquez Rojas no acreditó en sede ministerial la legal procedencia de los recursos económicos con los que adquirió el mueble afecto, por lo que **indiciariamente** se presupone que Vulfrano Vázquez Rojas es testaferro o prestanombres de su hijo Edgar Enoch Vázquez Rugerío, y que de este obtuvo los recursos para adquirir el vehículo marca **VOLVO** tipo **TRACTOCAMIÓN**, modelo **2007**, color **rojo**, serie alfanumérica **3HVBZAANX7N560750**, en cabina de la marca volvo se presenta acetato de identificación con serie alfanumérica **4V4NC9GH57N443713** motor con etiqueta de producción con serie alfanumérica **D12*568330*D2*AH**, con placas de circulación **HB-9316-C** del Estado de Guerrero, **hoy sometido a su consideración para el ejercicio del procedimiento extinción de dominio.** **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN 1.-** El doce de septiembre del dos mil veintidós, se ejecutó la Orden de Aprehensión con número 99/2022 obsequiada por el Licenciado José Antonio Cuenca Hernández. Juez de Juicio del Juzgado de Control Especializado en Cateos. Ordenes de Aprehensión y Medidas de Protección en Línea que tuvo como objeto la aprehensión de la C. Nancy Lizeth Rodríguez Guadarrama, dentro de la indagatoria **TOL/M3T/00/MP/619/00016/22/03**, diligencia a cargo del licenciado Cristian Roldan Iglesias, **dentro del inmueble**

ubicado en calle Hidalgo, esquina con calle diecisiete de mayo, localidad de San Buenaventura, Municipio de Toluca; México. Orden que fue cumplimentada el mismo día y, que dio inicio a las veintiún horas con treinta y ocho minutos, sin que nadie atendiera el llamado del personal de la Fiscalía General, por lo que se llevó a cabo el rompimiento de cerraduras que permitió el ingreso al inmueble, no siendo posible localizar a la persona buscada, sin embargo dentro del inmueble se encontraron los siguientes indicios: a).- báscula gramera color blanca marca Metaltex que, en su parte superior tenía hierba seca y verde con las características propias de la marihuana, b).- diecinueve envoltorios de plástico transparente que de igual forma en su interior contienen hierba seca y verde con las características similares a la marihuana. c). dos pastillas de color blanco con verde con características similares al llamado perico y d). una caja de seguridad electrónica modelo 8203 Electronic digital Safe marca Sanelec Sntul, indicios que fueron asegurados, embalados y etiquetados por el C. Arturo Jassan Villavicencio de Jesús, elemento de la Policía de Investigación Continuando con la búsqueda de la persona objeto del Cateo, en la parte destinada a estacionamiento se localizaron varios vehículos entre ellos el vehículo marca **VOLVO** tipo **TRACTOCAMIÓN**, modelo **2007**, color **rojo**, serie alfanumérica **3HVBZAANX7N560750**, en cabina de la marca volvo se presenta acetato de identificación con serie alfanumérica **4V4NC9GH57N443713**, motor con etiqueta de producción con serie alfanumérica **D12*568330*D2*AH**, con placas de circulación **HB-9316-C** del Estado de Guerrero, motivo de la presente acción de extinción de dominio, dejando el inmueble identificado en el párrafo anterior asegurado mediante los sellos con números de folios: **0493-22G, 0300-22C y 0277-22G** y, siendo las veintidós horas con treinta minutos de la misma data se dio por concluida la diligencia de Cateo 2.-Mediante comparecencia del Licenciado Cristian Roldan Iglesias del mismo doce de septiembre del dos mil veintidós, se puso a disposición de la Fiscalía de Asuntos Especiales el inmueble cateado, así como los indicios relacionados con el desarrollo de la diligencia, dando inicio a la Carpeta de Investigación con NUC: **TOL/FAE/FAE/107/266228/22/09**, contando además con la entrevista del Agente del Ministerio Público en cita, con la del C. Arturo Jassan Villavicencio de Jesús, elemento de la Policía de Investigación de la Fiscalía General, siendo coincidentes en su dicho sobre la diligencia multicitada. 3. Mediante los Dictámenes Periciales en Materia de Química el investigador tuvo la certeza de que el vegetal verde y seco analizado de los indicios 1.1 y 4 correspondía a Cannabis, sustancia considerada como estupefaciente según el artículo 234, así como a Clobenzorex, sustancia considerada como psicotrópico según el artículo 245, ambos de la Ley General de Salud. 4.- El día trece de septiembre del dos mil veintidós, el Agente del Ministerio Público Investigador dentro de la indagatoria iniciada con motivo del hallazgo del nuevo delito, emitió un Acuerdo de Aseguramiento de Instrumentos, Objetos aductos del delito, donde expresamente en el resolutivo PRIMERO ordenó el aseguramiento del inmueble cateado, así como de los indicios y objeto, instrumentos y productos del delito mismos que quedaron enunciados en el mismo Acuerdo. 5.- Obra dentro del expediente administrativo PCJ/UEIPF/254/2022 del índice de esta Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Financiera en relación con la carpeta de Investigación NUC: **TOL/FAE/FAE/107/266228/22/09**, dictamen en Identificación Vehicular y Valuación Automotriz de 17 de diciembre de 2022, emitido por el Ing. Jorge Galicia Ávila, Perito oficial en materia de Identificación Vehicular y Valuación Automotriz de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, donde se observa el método de identificación y valuación de los vehículos asegurados dentro del inmueble afecto, dentro de los cuales el que en este momento interesa es el vehículo afecto, el cual arroja como datos de identificación un vehículo marca **VOLVO** tipo **TRACTOCAMIÓN**, modelo **2007**, color **rojo**, serie alfanumérica **3HVBZAANX7N560750**, en cabina de la marca volvo se presenta acetato de identificación con serie alfanumérica **4V4NC9GH57N443713**, motor con etiqueta de producción con serie alfanumérica **D12*568330*D2*AH**, con placas de circulación **HB-9316-C** del Estado de Guerrero, Valor de \$585,000.00 (quinientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.), **Valor de \$585,000.00 (quinientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.)** 6.- El hoy demandado Vulfrano Vázquez Rojas **NO** posee registro ante las instituciones de seguridad social tales como el Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ISSSTE e Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios ISSEMYM, de acuerdo a los diversos informes que se han hecho llegar a esta Especializada no cuenta con ingresos comprobables con los que haya podido realizar la compra del vehículo afecto, por lo que indiciariamente se puede concluir que pudo haberlo adquirido con recursos económicos de alguien más. 7.- Como se mencionó en el apartado de antecedentes, **Vulfrano Vázquez Rojas** es padre de **Edgar Enoch Vázquez Rugerío**, quien se ha conducido con conductas antisociales que han provocado el inicio de carpetas de investigación por varios delitos entre los que se encuentran homicidio calificado, **extorsión (actos realizados en contra de proveedores y comerciantes de carne de pollo)** y cohecho, de las cuales se han judicializado en su contra, y al día de hoy **Edgar Enoch Vázquez Rugerío** se encuentra privado de su libertad en el Centro Penitenciario de Reinserción Social de Santiaguillo, ubicado en Almoleya de Juárez, México. Por lo que, si fuera el caso el Sr. **Vulfrano Vázquez Rojas** ha servido de testafierro de **Edgar Enoch Vázquez Rugerío** quien hubiese aportado la cantidad necesaria para la compra de los vehículos asegurados y sobre todo del bien afecto, **indiciariamente podemos inferir la ilicitud de los recursos**, de acuerdo a los diversos informes que se han hecho llegar a esta Especializada, se insiste, **Vulfrano Vázquez Rojas** no cuenta con ingresos comprobables con los que haya podido realizar la compra del vehículo afecto. 8. El vehículo afecto **No** cuenta con reporte de robo. 9.- El **vehículo** afecto, se encuentra plenamente **identificado y no presenta alteraciones en sus medios de identificación vehicular** y cuenta con un valor comercial de **\$585,000.00 (quinientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.)** 10.- El C. **Vulfrano Vázquez Rojas**, se presentó ante esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera el veinte de febrero del dos mil veinticuatro, a rendir su Ampliación de Entrevista, que tuvo como propósito acreditar la propiedad del inmueble y se pronunciara sobre los vehículos asegurados, sin embargo a preguntas de la Representación Social, concretamente a que a continuación se cita: “...¿Que diga el compareciente si aparte del aseguramiento del inmueble investigado, quedó asegurado algo más de su propiedad? RESPONDIO: Si, al momento del aseguramiento del inmueble quedaron asegurados siete vehículos, consistentes en tres tracto camiones, un volteo, dos Tortons y un rabón los cuales son de mi propiedad...” Sin que en ese momento acreditara la propiedad de ninguno de ellos, ni aportara mayores datos que pudieran comprobarlo. 11.- Mediante oficio 41010316000000L/COE/265/2024 de fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro, signado por el Agente del Ministerio Público Marcos Jardón Maximino, adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales, informó a esta Unidad Especializada que el inmueble y los vehículos asegurados se habían devuelto al C. Vulfrano Vázquez Rojas en calidad de depositario, entre ellos el vehículo afecto. Hechos que, en su momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y por tanto la procedencia de la acción de extinción de dominio, mismo que a saber son: 1. **Procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien mueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. 2. Que el **bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos**, en el caso particular del vehículo afecto en la presente acción de extinción de dominio, se llevó a cabo el descubrimiento y hallazgo de la comisión de un nuevo ilícito, el relativo a Delitos Contra la Salud, encontrándose entre los bienes muebles asegurados el vehículo afecto, lo que originó el inicio de la carpeta de investigación con NUC: **TOL/FAE/FAE/107/266228/22/09**, ante la Fiscalía de Asuntos Especiales. 3. **Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que el Demandado no ejerció su derecho en la instancia de investigación a efecto de acreditar la legítima procedencia del bien mueble materia de la presente litis, ni mucho menos logrará acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dieciséis de julio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

3776.-24, 25 y 26 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **37/2024**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **Janet Jarra Sánchez (demandado), Ejido de San Mateo Oxtotitlán, Municipio de Toluca, México, por conducto del Comisariado ejidal integrado por el Presidente, Tesorero y Secretario, en cuanto órgano de representación y gestión administrativa del ejido citado y, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones: **1. La declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México; del inmueble ubicado en CALLE PARQUE DE LOS REMEDIOS, ESQUINA CON PARQUE DE LA MARQUESA, SIN NÚMERO COLONIA PARQUES NACIONALES, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. Inmueble que se encuentra plenamente identificado de acuerdo al acta circunstanciada de cateo número 000021/2021 de siete de mayo del año dos mil veintiuno. Inmueble, que se acreditará también con el dictamen pericial en materia de topografía e ingeniería civil, una vez que su señoría tenga a bien confirmar el aseguramiento de dicho bien inmueble. Elementos que permiten su identificación, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2. La pérdida de los derechos de posesión, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna para su poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se adjudique a favor del Gobierno del Estado de México, y se ponga a disposición de la autoridad administradora, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233, segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Las cuales se reclaman en contra de: DEMANDADA: a) JANET JARRA SÁNCHEZ, en su calidad de poseedora del inmueble afecto, con domicilio ubicado en calle Parque de los Remedios sin número, entre calle Parque de la Marquesa y Parque Nevado de Toluca, Colonia Parques Nacionales, Municipio de Toluca Estado de México. b) Ejido de San Mateo Oxtotitlán, Municipio de Toluca, México, por conducto del Comisariado ejidal integrado por el Presidente, Tesorero y Secretario, en cuanto órgano de representación y gestión administrativa del ejido citado, señalando domicilio para ser emplazado a juicio, el ubicado en: Calle Benito Juárez García sin número, San Mateo Oxtotitlán, Toluca de Lerdo, Estado de México, (como referencia a lado del salón ejidal de San Mateo Oxtotitlán). c) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos en copia autenticada que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/250/2023, que serán detalladas en el apartado de pruebas. b) Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran la Carpeta de Investigación TOL/TOL/CST/107/122425/21/05; por el hecho ilícito de Secuestro, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN 1. El seis de mayo de dos mil veintiuno, se inició la denuncia por el delito de secuestro por parte de la víctima de identidad reservada de iniciales M.J.L.B., en la que se hizo del conocimiento de la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, dando inicio a la carpeta de investigación TOL/TOL/CST/107/122425/21/05. 2. La víctima de identidad reservada de iniciales M.J.L.B. al rendir su entrevista ante el Agente del Ministerio Público Lic. Ivonne Valencia Mauleon en las oficinas de la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca el seis de mayo del dos mil veintiuno, refirió haber sido privada de su libertad en un inmueble de tres pisos con fachada de cemento color gris, sin pintar, con portón color verde, en el tercer piso de obra negra, con departamentos en construcción, inmueble ubicado en Calle Parque de Los Remedios, esquina con Parque de La Marquesa, sin número, Colonia Parques Nacionales, Municipio de Toluca, Estado de México, refiriendo que sus captores lo fueron Francisco López "N" y Héctor Ramírez "N". 3. El seis de mayo de dos mil veintiuno, se recabó la entrevista del C. Noe Yovanni Nepomuseno de la Cruz, quien es elemento de seguridad pública del Municipio de Toluca, ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, Lic. Lázaro Jiménez de la Cruz, quien declaro haber apoyado a la víctima de identidad reservada de iniciales M.J.L.B. al momento que le solicitó su apoyo al llegar al punto de bloqueo ubicado sobre avenida Las Torres esquina con calle Eduardo Monroy. 4. Con motivo de los hechos que anteceden, el siete de mayo del dos mil veintiuno, se ejecutó el cateo 000021/2021, autorizado por el Juez de Control especializado en cateos y órdenes de aprehensión en línea M. en C.P. Mario Benito Flores Martínez, en el inmueble destinado a casa habitación de tres niveles construido de bloks sin pintar, con su fachada dirigida al extremo norte, localizándose en el extremo oriente una vía de acceso vehicular metálica color verde de dos hojas abatibles (cerradas), ubicado en Calle Parque de Los Remedios, esquina con Parque de La Marquesa, sin número, Colonia Parques Nacionales, Municipio de Toluca, Estado de México, con la finalidad de buscar una impresora color blanco marca canon, y una chamarra color tipo militar perteneciente a la víctima. 5. En razón del cumplimiento de la ejecución del cateo, señalado en el hecho que antecede (4), se localizó en el interior del inmueble ubicado en Calle Parque de Los Remedios, esquina con Parque de La Marquesa, sin número, Colonia Parques Nacionales, Municipio de Toluca, Estado de México, entre otros indicios una impresora color blanco marca canon, y una chamarra color tipo militar, propiedad de la víctima de identidad reservada de iniciales M.J.L.B. 6. Derivado del hallazgo referido en el hecho 5, el siete de mayo de dos mil veintiuno, el Licenciado Lázaro Jiménez de Jesús, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, decretó el aseguramiento del inmueble dentro del acta circunstanciada de cateo; mismo que, fue ratificado mediante Acuerdo de veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.**

7. El inmueble sujeto a extinción de dominio se encuentra relacionado con el hecho ilícito de secuestro; en términos del artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y actualmente se encuentra asegurado dentro de la Carpeta de Investigación TOL/TOL/CST/107/122425/21/05. 8. Conforme a lo anterior el Lic. Lázaro Jiménez de Jesús, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, determinó que al interior del inmueble afecto se encontraron elementos de índole criminalístico que permitieron determinar que el inmueble en el que se actúa fue utilizado como casa de seguridad por los activos del delito, para mantener cautiva a la víctima de identidad reservada de iniciales M.J.L.B. 9. El bien inmueble afecto se encuentra plenamente identificado como: Bien inmueble ubicado en Calle Parque de Los Remedios, esquina con Parque de La Marquesa, sin número, Colonia Parques Nacionales, Municipio de Toluca. Estado de México y que se encuentra plenamente identificado de acuerdo al acta circunstanciada de cateo número 000021/2021 de siete de mayo del dos mil veintiuno. Inmueble, que se identificará y valorará mediante dictamen pericial en materia de topografía e ingeniería civil, una vez que el C. Juez Especializado en la materia confirme el aseguramiento de dicho bien inmueble. 10. Mediante informe de diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, emitido por la Lic. Miroslava Galeana Carrillo, Policía de Investigación adscrita a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, se logró la identificación y ubicación del inmueble involucrado en el hecho delictuoso de Secuestro, así como la identidad de la poseedora, quien lo es Janet Jarra Sánchez. 11. La demandada Janet Jarra Sánchez se ostenta como poseedora del inmueble ubicado en Calle Parque de Los Remedios, esquina con Parque de La Marquesa, sin número, Colonia Parques Nacionales, Municipio de Toluca, Estado de México, ostenta la posesión del inmueble señalado en el hecho que antecede (11), derivado de la cesión de derechos de once de febrero de dos mil once celebrado entre la demandada en su carácter de cesionaria y Ma. del Rosario Jarra Sánchez como cedente. 13. Derivado del informe rendido por el Arquitecto Erasto Vicente Gutiérrez Arzate, en su calidad de Coordinador de Catastro Municipal del Municipio de Toluca, Estado de México, mediante oficio 202011000/0709/2024, de veinte de febrero de dos mil veinticuatro, informó que se encontró registro catastral a favor de Janet Jarra Sánchez, bajo la clave catastral 101 13 958 01 00 0000, que corresponde a un lote de terreno ubicado en calle parque la marquesa s/n, Delegación Adolfo López Mateos, Unidad Territorial Básica Parques Nacionales II, mismo que guarda identidad con el inmueble en el que se actúa. 14. En atención al oficio mencionado en el hecho 13 que antecede el Arquitecto Erasto Vicente Gutiérrez Arzate, en su calidad de Coordinador de Catastro Municipal del Municipio de Toluca, Estado de México, adjuntó el archivo de documentos que obran en esa oficina catastral, de los cuales se incluye certificación de plano manzanero, certificación de clave y valor catastral y solicitud de servicios catastrales. 15. Sin embargo, el hecho de que el bien inmueble hoy sujeto a procedimiento de extinción de dominio este inscrito ante oficina catastral, no le genera ningún derecho de propiedad o posesión a la hoy demandada Janet Jarra Sánchez, en términos del artículo 183 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que a la letra dice **Artículo 183.- La inscripción de un Inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito**. 16. Información que se relaciona con el oficio RAN-EM/DRAJ/1099/2024 de cinco de marzo de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Francisco Aaron García Frías, encargado del despacho de la Oficina de Representación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, mediante el cual constata que la coordenada que identifica la ubicación del bien inmueble afecto, se encuentra dentro del Ejido de San Mateo Oxtotitlán. 17. En fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, compareció la C. Janet Jarra Sánchez a las oficinas de esta representación social a rendir su entrevista en relación al inmueble ubicado en Calle Parque de Los Remedios, esquina con Parque de La Marquesa, sin número, Colonia Parques Nacionales. Municipio de Toluca, Estado de México. 18. La demandada no ha acreditado, ni acreditará la legítima posesión, y más aún la legítima procedencia del bien ubicado en calle Parque de Los Remedios, esquina con Parque de La Marquesa, sin número, Colonia Parques Nacionales, Municipio de Toluca, Estado de México, de acuerdo al acta circunstanciada de cateo del día siete de mayo de dos mil veintiuno, esto porque en ningún momento cumple con lo ordenado en el artículo 56 y 57 de la Ley Agraria y por ende del artículo 22 Constitucional que refieren a la letra, lo siguiente: **Sección Tercera De la Delimitación y Destino de las Tierras Ejidales Artículo 56.- La asamblea de cada ejido, con las formalidades previstas a tal efecto en los artículos 24 a 28 y 31 de esta ley, podrá determinar el destino de las tierras que no estén formalmente parceladas, efectuar el parcelamiento de éstas, reconocer el parcelamiento económico o de hecho o regularizar la tenencia de los poseedores o de quienes carezcan de los certificados correspondientes. Consecuentemente, la asamblea podrá destinarlas al asentamiento humano, al uso común o parcelarias en favor de los ejidatarios. En todo caso, a partir del plano general del ejido que haya sido elaborado por la autoridad competente o el que elabore el Registro Agrario Nacional, procederá como sigue: ...". Artículo 57.- Para proceder a la asignación de derechos sobre tierras a que se refiere la fracción III del artículo anterior, la asamblea se apegará, salvo causa justificada y expresa, al siguiente orden de preferencia: I. Poseedores reconocidos por la asamblea; II. Ejidatarios y vecindados del núcleo de población cuya dedicación y esmero sean notorios o que hayan mejorado con su trabajo e inversión las tierras de que se trate; III. Hijos de ejidatarios y otros vecindados que hayan trabajado las tierras por dos años o más; y IV. Otros individuos, a juicio de la asamblea. Cuando así lo decida la asamblea, la asignación de tierras podrá hacerse por resolución de la propia asamblea a cambio de una contraprestación que se destine al beneficio del núcleo de población ejidal.** El artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala: "(...) Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. (...)". En ese orden de ideas, por tratarse de un bien de naturaleza ejidal, Janet Jarra Sánchez, sólo cuenta con una sesión de derechos y una constancia de posesión, ambas de once de febrero de dos mil once, la primera, carente de toda legitimidad ya que la misma únicamente fue presentada ante el Comisariado Ejidal, mismo que debió de haber llamado al **ORGANO MÁXIMO DEL EJIDO**, es decir a la **ASAMBLEA EJIDAL** situación que no aconteció, toda vez que al tratarse de un bien ejidal para alcanzar dicha legitimidad que el artículo 22 Constitucional exige, así como la Ley Nacional de Extinción de Dominio, debió haber sido investido de forma y fondo **para que esta fuera legítima y legal, cosa que no aconteció**, tal y como lo enmarca el artículo 80 de la Ley agraria que versa: "**Artículo 80. Los ejidatarios podrán enajenar sus derechos parcelarios a otros ejidatarios o vecindados del mismo núcleo de población. Para la validez de la enajenación se requiere: a) La manifestación de conformidad por escrito de las partes ante dos testigos, ratificada ante fedatario público; b) La notificación por escrito al cónyuge, concubina o concubinario y los hijos del enajenante, quienes, en ese orden, gozarán del derecho del tanto, el cual deberán ejercer dentro del término de treinta días naturales contados a partir de la notificación a cuyo vencimiento caducará tal derecho. Será aceptable para este efecto la renuncia expresada por escrito ante dos testigos e inscrita en el Registro Agrario Nacional. En caso de que se desconozca el domicilio o ubicación de las personas que gozan del derecho del tanto, se procederá en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 84 de esta Ley, y c) Dar aviso por escrito al comisariado ejidal. Realizada la enajenación, el Registro Agrario Nacional, procederá a inscribirla y expedirá los nuevos certificados parcelarios, cancelando los anteriores. Por su parte, el comisariado ejidal deberá realizar la inscripción correspondiente en el libro respectivo.**" Aunado a ello, JANET JARRA SÁNCHEZ, no tiene calidad de **EJIDATARIA**; esto porque de su entrevista de catorce de octubre de dos mil veinticuatro menciona tener dicha calidad pero solo presenta una cesión de derechos ejidales y una constancia de posesión, emitidas por el comisariado ejidal de San Mateo Oxtotitlán, a pesar de que se

le dieron los diez días que menciona el artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y no lo hizo, para que le sea reconocida la misma tiene que ser **legal y legítima**; por ende debe de cumplir con lo que ordena la Ley Agraria, en su sección segunda, los artículos 12, 13, 15 y 16 que refieren a la letra lo siguiente: "(...) **Sección Segunda De los Ejidatarios y Avecindados Artículo 12 Son ejidatarios los hombres y las mujeres titulares de derechos ejidales.** Artículo 13.- Los avecindados del ejido, para los efectos de esta ley, son aquellos mexicanos mayores de edad que han residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal y que **han sido reconocidos como tales por la asamblea ejidal o el tribunal agrario competente. Los avecindados gozan de los derechos que esta ley les confiere.** Artículo 15.- Para poder adquirir la calidad de ejidatario se requiere: I. Ser mexicano mayor de edad o de cualquier edad si tiene familia a su cargo o se trate de heredero de ejidatario; y II. Ser avecindado del ejido correspondiente, excepto cuando se trate de un heredero, o cumplir con los requisitos que establezca cada ejido en su reglamento interno. Artículo 16.- La calidad de ejidatario se acredita: I. Con el certificado de derechos agrarios expedido por autoridad competente; II. Con el certificado parcelario o de derechos comunes, o III. Con la sentencia o resolución relativa del tribunal agrario. De lo anteriormente expuesto y actuado bajo el principio de Lealtad y Buena Fe con que debe de conducirse esta Representación Social Especializada, el único supuesto que se cumplió sin entrar al análisis de la veracidad, lo sería el de dar aviso al Comisariado Ejidal y aun así un aviso debería de contar con otras formalidades y no lo sería la sesión de derechos, y más allá de ello no ha sido reconocido por la asamblea, tampoco por algún Tribunal Agrario competente y mucho menos cuenta con el título agrario correspondiente: por tanto jurídicamente no alcanzaría a cumplir **con el test de validez y legalidad y por ende legitimidad** de los artículos 1, 2, 80 y demás aplicables de la Ley Agraria invocados. Aunado a lo anterior queda debidamente demostrado y concatenado con lo ordenado por el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala respecto a la procedencia de la acción de extinción de dominio, lo siguiente: "(...) **Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial, cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. (...)** **En ese sentido la presente demanda es procedente, pues como elementos para la Acción de Extinción de Dominio:** Se trata de un bien de carácter patrimonial (bien tangible susceptible de apropiación por parte de particulares). Dicho bien (inmueble) está relacionado con la investigación del delito de secuestro. 1. Que se acredite la legítima procedencia del inmueble referido; situación que la C. Janet Jarra Sánchez no podrá justificar como se ha venido mencionando en líneas anteriores. 2. El comisariado ejidal de San Mateo Oxtotitlán carece de autorización por escrito, por parte de la Asamblea de ejidatarios para el reconocimiento y dotación de tierras ejidales a favor de Janet Jarra Sánchez. 21. El comisariado ejidal de San Mateo Oxtotitlán, carece del trámite correspondiente a la inscripción ante el Registro Agrario Nacional del Acta de Asamblea firmada por los ejidatarios del Ejido citado por la que autoriza la dotación de tierras ejidales a favor de Janet Jarra Sánchez. 22. Janet Jarra Sánchez carece de ingresos propios y suficientes para la construcción del inmueble afecto, recordando que se trata de un inmueble de **tres niveles construido de bloks sin pintar, con su fachada dirigida al extremo norte, localizándose en el extremo oriente una vía de acceso vehicular metálica color verde de dos hojas abatibles (cerradas)**, en tanto, es decir no demostró la manera lícita de como adquirirlo ni siquiera indiciariamente los recursos económicos con los que se construyó el bien inmueble afecto, en el entendido que al no haber una fuente **demostrable de Recursos Lícitos, se entiende que devienen de acto ilícitos o irregulares.** Hechos los anteriores que en su momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y por tanto la procedencia de la acción de extinción de dominio, mismo que a saber son: 1. Procedente sobre bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. 2. Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que el demandado Janet Jarra Sánchez, y el comisariado ejidal de San Antonio Buenavista, no acreditarán tener los permisos necesarios ante autoridad administrativa correspondiente para subdividir la fracción de la parcela en la que se actúa, así como la legítima procedencia del bien inmueble materia de la presente litis, ni mucho menos lograrán acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, respecto del inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio, cuya superficie se encuentra dentro de la parcela 385 Z-1 P1/1, del ejido de San Mateo Oxtotitlán, Municipio de Zinacantan, inscrito ante el Registro Agrario Nacional. 3. Y que, el bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos, en el caso en particular inmueble ubicado en inmueble ubicado en Calle Parque de Los Remedios, esquina con Parque de La Marquesa, sin número, Colonia Parques Nacionales, Municipio de Toluca, Estado de México, consistente en un terreno con construcción de **tres niveles construido de bloks sin pintar, con su fachada dirigida al extremo norte, localizándose en el extremo oriente una vía de acceso vehicular metálica color verde de dos hojas abatibles (cerradas)**, cómo se advierte del acta de cateo de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, con número de cateo 000021/2021, afecto a la presente acción de extinción de dominio, se encuentra relacionado con el **hecho ilícito de Secuestro.**

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. MAHASSEN ZULEMA SANCHEZ RIVERO.-RÚBRICA.

3777.-24, 25 y 26 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **29/2024**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **Pedro Pablo Rubí Sánchez (demandado), Ejido de San Antonio Buenavista, Municipio de Toluca, México, por conducto del Comisariado ejidal integrado por el Presidente, Tesorero y Secretario, en cuanto órgano de representación y gestión administrativa del ejido citado y, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el**

bien sujeto a extinción de dominio, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones: **1. La declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, **FRACCIÓN DE LA PARCELA 385 Z-1 P1/1, DEL EJIDO DE SAN ANTONIO BUENAVISTA, BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA SAN MIGUEL C.P. 51354, ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO**, consistente en un terreno con una superficie con medidas de aproximadamente de 40 metros de frente por 25 metros de fondo, siendo una barda de color naranja con zaguán de herrería al centro, de dos hojas en color negro, observándose una construcción en su interior de dos niveles, de 17 metros de frente por 25 metros de fondo, inmueble plenamente identificado de acuerdo al acta circunstanciada de cateo número 000054/2023 de dieciocho de abril de dos mil veintitrés, relacionado con la carpeta de investigación TOL/ICR/ICR/107/108530/23/04 por Delitos Contra la Salud. Inmueble, que se acreditará también con el dictamen pericial en materia de topografía e ingeniería civil, una vez que su señoría tenga a bien confirmar el aseguramiento de dicho bien inmueble en vía incidental. Elementos que permiten su identificación, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2. La pérdida de los derechos de posesión, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna para su poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se adjudique a favor del Gobierno del Estado de México, y se ponga a disposición de la autoridad administradora, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233, segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Las cuales se reclaman en contra de: a) PEDRO PABLO RUBI SANCHEZ, en su calidad de poseedor de la FRACCIÓN DE LA PARCELA 385 Z-1 P1/1, DEL EJIDO DE SAN ANTONIO BUENAVISTA, BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA SAN MIGUEL C.P. 51354 ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, consistente en un terreno con una superficie con medidas de aproximadamente de 40 metros de frente por 25 metros de fondo, siendo una barda de color naranja con zaguán de herrería al centro, de dos hojas en color negro de la parcela 385 Z-1 P1/1, del Ejido de San Antonio Buenavista, y/o quien (es) se ostente (n) o comporte(n) como beneficiario de dicha parcela. **Manifestando bajo protesta de decir verdad que se ha realizado una búsqueda del domicilio convencional del ahora demandado, sin que se pudiera identificar plenamente, en tanto, solicito en términos del artículo 88 fracción II sea emplazado a juicio por medio de edictos. b) Ejido de San Antonio Buenavista, Municipio de Toluca, México, por conducto del Comisariado ejidal integrado por el Presidente, Tesorero y Secretario, en cuanto órgano de representación y gestión administrativa del ejido citado, señalando domicilio para ser emplazado a juicio, el ubicado en: Calzada del Panteón número 112 y/o sin número, San Antonio Buenavista, 51110 San Antonio Buenavista, Toluca de Lerdo, Estado de México c) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a)** Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción**: se agregan documentos en copia autenticada que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/249/2023**, que serán detalladas en el apartado de pruebas **b) Constancias del procedimiento penal**, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran la Carpeta de Investigación **TOL/ICR/ICR/107/108530/23/04**; por el hecho ilícito de **Delitos contra la salud**, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN 1.** El dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la ejecución de la orden de cateo número 000054/2023, relacionado con la carpeta de investigación TOL/FAE/FAE/107/320763/22/11, relativa al hecho ilícito de **extorsión**, en el inmueble ubicado en Calle sin nombre, sin número, Colonia San Miguel C.P. 51354, Zinacantepec, Estado de México, con coordenadas decimales: 19.263760-99.730331, (rastros de pollos) con barda perimetral con aplanado rústico color naranja, con portón de metal color negro, con la finalidad de aprehender a Michel Serrano Becerril. **2. Michel Serrano Becerril** alias "El Chino" o "Michel" forma parte de la estructura de la organización criminal denominada "FAMILIA MICHOCANA" como encargado de un grupo de diferentes células de sicarios provenientes del oriente y sur del Estado de México, dedicados a las extorsiones, secuestros, robo de vehículos y venta de droga, en diversos Municipios del Estado de México. **3.** Con motivo de la ejecución del cateo, señalado en el hecho 1, se localizó en el interior del inmueble ubicado en Calle sin nombre, sin número, Colonia San Miguel C.P. 51354, Zinacantepec, Estado de México, con coordenadas decimales: 19.263760-99.730331, precisamente al interior de la construcción sobre una mesa de color amarillo se encontraron diversos **envoltorios (veinte) color rosa transparente, que en su interior contienen polvo blanco granuloso con las características del cristal, como técnicamente se le conoce a la metanfetamina.** **4.** El dieciocho de abril de dos mil veintitrés, la Licenciada Adriana Molina Martínez, Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia de Investigación Criminal, decretó el aseguramiento del inmueble dentro de la acta circunstanciada de cateo; mismo que, fue ratificado mediante Acuerdo del diecinueve de abril de dos mil veintitrés, por la Lic. Karina Guadalupe Linares Juárez, Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia de Investigación Criminal, por el hecho ilícito de Delitos contra la Salud. **5.** El inmueble sujeto a extinción de dominio se encuentra relacionado con el hecho ilícito de contra la salud; y actualmente se encuentra asegurado dentro de la Carpeta de Investigación TOL/ICR/ICR/107/108530/23/04. **6.** Derivado del dictamen pericial en materia de química forense, de 19 de abril de 2023, emitido por el perito en la materia, se determinó que la sustancia sólida granulada de color blanco, que fue localizado en el interior del inmueble ubicado en Calle sin nombre, sin número, Colonia San Miguel C. P. 51354, Zinacantepec, Estado de México, precisamente al interior de la construcción sobre una mesa de color amarillo, el 18 de abril de 2023, pertenece a METANFETAMINA, comúnmente conocido como cristal, considerada como psicotrópico por la Ley General de Salud. **7.** Conforme a lo anterior, en su entrevista la Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia de Investigación Criminal Lic. Adriana Molina Martínez, refiere que el dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, al ejecutar el cateo mencionado en líneas anteriores, el inmueble ubicado en Calle sin nombre, sin número, Colonia San Miguel C.P. 51354, Zinacantepec, Estado de México, con coordenadas decimales 19.263760-99.730331, era utilizado para el ocultamiento del psicotrópico. **8.** El bien inmueble afecto se encuentra plenamente identificado como: Bien inmueble ubicado en "Calle sin nombre, sin número, Colonia San Miguel C.P. 51354, Zinacantepec, Estado de México, con coordenadas decimales: 19.263760-99.730331" y que se encuentra plenamente identificado de acuerdo al acta circunstanciada de cateo número 000054/2023 de dieciocho de abril de dos mil veintitrés, junto con su anexo fotográfico. y/o CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA SAN MIGUEL C.P. 51354, ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, con coordenadas DECIMALES: 19.2635384, -99.7300949 GMS: 19° 15'48.7" N. 99° 43'48.3" W UTM: 14 N 423277.74 2130149.08. Inmueble, que se acreditará también con el dictamen pericial en materia de topografía e ingeniería civil, una vez que el C. Juez Especializado en la materia confirme el aseguramiento de dicho bien inmueble. **9. El inmueble afecto, es de régimen ejidal perteneciente al ejido San Antonio Buenavista, ejido ubicado entre los Municipios de Toluca y Zinacantepec, Estado de México, por lo que, dada su naturaleza, la transmisión y regulación de derechos de posesión se sujeta a lo establecido en la Ley Agraria.** **10.** La superficie donde se ubica el inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio, se encuentra inmerso dentro de la parcela 385 Z-1 P1/1, con folio de derechos 15FD000044359, a favor de Pedro Pablo Rubí Sánchez por lo que, **dada su naturaleza, la transmisión y regulación de derechos de posesión se sujeta a lo establecido en la Ley Agraria.** **11.** La****

parcela 385 Z-1 P1/1, a favor de Pedro Pablo Rubí Sánchez se encuentra, Fraccionada, dividida, lotificada, sin contar con el permiso previo, licencia o autorización de autoridad correspondiente; es así que, solo se encuentra asegurada una fracción de ella, que es el inmueble sobre el que recae la presente acción de extinción de dominio, en ese tenor de ideas nos encontramos ante un hecho delictuoso de **DELITOS EN CONTRA DEL DESARROLLO URBANO, previsto y sancionado en el artículo 189 del Código Penal para el Estado de México**; por lo que en su momento procesal oportuno se le dará vista al Agente del Ministerio Público. **12.** El comisariado ejidal de San Antonio Buenavista carece de la autorización por escrito, por parte de la Asamblea de ejidatarios para la subdivisión de la parcela 385 Z-1 P1/1, a favor de Pedro Pablo Rubí Sánchez. **13.** El comisariado ejidal de San Antonio Buenavista, carece del trámite correspondiente a la inscripción ante el Registro Agrario Nacional del Acta de Asamblea firmada por los ejidatarios del Ejido citado, por la que autorizan el fraccionamiento o división de la parcela 385 Z-1 P1/1, a favor de Pedro Pablo Rubí Sánchez. **14.** Cabe señalar que, el inmueble afecto se encuentra en terrenos ejidales del ejido de San Antonio Buenavista, no estando registrado ante catastro municipal de Toluca ni Zinacantepec, sin embargo son fungibles, tangibles y susceptibles de apropiación y de acuerdo a lo informado primeramente por el Registro Agrario Nacional el 6 de febrero de dos mil veinticuatro y treinta de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficios RAN-EM/DRAJ/382/2024 y RAN-EM/DRAJ/3518/2024 suscrito por el Lic. Francisco Aaron García Frías en su calidad de Encargado de Despacho de la Oficina de Representación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, por los cuales informa que efectivamente pertenece a la parcela 385 Z-1 P1/1, a favor de Pedro Pablo Rubí Sánchez **15. Pedro Pablo Rubí Sánchez ha desplegado conductas delictuosas teniendo la calidad jurídica de inculpa do de los expedientes de investigación TOL/IC/1/1919/2009 con fecha de registro 18/06/2009 por el delito de fraude y TOL/AC/2/1398/2008 con fecha de registro 13/04/2008 por el delito de despojo.** **16.** El hoy demandado **Pedro Pablo Rubí Sánchez** NO posee registro ante las instituciones de seguridad social tales como el Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ISSSTE e Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios ISSEMYM, de acuerdo a los diversos informes que se han hecho llegar a esta Especializada, no cuenta con ingresos comprobables; por lo que indiciariamente se puede concluir que sus ingresos son de origen ilícito. Hechos los anteriores que en su momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y por tanto la procedencia de la acción de extinción de dominio, mismo que a saber son 1. Procedente sobre bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado comprado o vendido. 2. Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse misino que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que el demandado Pedro Pablo Rubí Sánchez, y el comisariado ejidal de San Antonio Buenavista, no acreditaran tener los permisos necesarios ante autoridad administrativa correspondiente para subdividir la fracción de la parcela en la que se actúa, así como la legítima procedencia del bien inmueble materia de la presente litis, ni mucho menos lograrán acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, respecto del inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio, cuya superficie se encuentra dentro de la parcela 385 Z-1 P1/1, del ejido de San Antonio Buenavista, Municipio de Zinacantepec, inscrito ante el Registro Agrario Nacional. 3. Y que, el bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos, en el caso en particular inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA SAN MIGUEL C.P. 51354, ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, consistente en un terreno con una superficie con medidas de aproximadamente de 40 metros de frente por 25 metros de fondo, siendo una barda de color naranja con zaguán de herrería al centro, de dos hojas en color negro, como se advierte del acta de cateo de fecha 19 de abril de 2023, con número de cateo 000054/2023, afecto a la presente acción de extinción de dominio, se encuentra relacionado con el hecho ilícito de Delitos contra la salud.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. MAHASSEN ZULEMA SANCHEZ RIVERO.-RÚBRICA.

3778.-24, 25 y 26 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO. En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha **cinco de junio y dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro** se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DEL TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, bajo el expediente número **5/2024 EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por la licenciada, **GEMA VIRGINIA VÁZQUEZ PÉREZ** Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en su calidad de actora, en contra de en contra de **EDGAR JIMÉNEZ RIVERA** y **ENRIQUE CRUZ RAMÍREZ**, por lo que se ordena notificar mediante edictos a **quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción**, bien mueble consistente en **Vehículo marca Nissan, tipo Xtrail, modelo 2017, color negra, con número de serie JN8BT27T5HW029583, placas de circulación PBJ3593 del Estado de México.** De conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a toda persona afectada que considere tener interés jurídico, por lo que se ordena notificar mediante edictos a **QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación **prestaciones:** 1.- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del **Vehículo marca Nissan, tipo Xtrail, modelo 2017, color negra, con número de serie JN8BT27T5HW029583, placas de circulación PBJ3593 del Estado de México**, mismo que fuera asegurado por estar relacionado con el ilícito de contra la salud, dentro de la carpeta de investigación con número CUA/CUA/CUT/032/295915/23/10. Automotor que no presenta alteración alguna en sus medios de identificación y se encuentra en resguardo físico al interior del corralón Grúas y resguardos del Tule, S.A. de C.V., con domicilio ubicado en Avenida San Antonio Sin número, Colonia San Antonio Xahuente, Tultepec, Estado de México, C.P. 54960,

bajo el inventario con número de folio 3978, del 18 de octubre de 2023. 2.- La pérdida de los derechos de propiedad, posesión, uso, goce y disfrute sin contraprestación, ni compensación alguna para el dueño, poseedor o quién se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien afecto. 3.- Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con la legislación aplicable. 4.- Se ordene poner a disposición de la autoridad administradora el bien, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. PRETENSIONES LAS CUALES SE RECLAMAN EN CONTRA DE: a) **EDGAR JIMENEZ RIVERA**, en su carácter de demandado y quien es propietario registral del **Vehículo marca Nissan, tipo Xtrail, modelo 2017, color negra, con número de serie JN8BT27T5HW029583, placas de circulación PBJ3593 del Estado de México**, el cual se encuentra relacionado con el hecho ilícito de contra la salud, como se acreditará en la secuela procedimental correspondiente, señalando como domicilio para ser emplazado a juicio, el ubicado en: **BOULEVAR SAYAVEDRA, NUMERO 284, COLONIA CONDADO DE SAYAVEDRA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52938**; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. b) **ENRIQUE CRUZ RAMIREZ**, en su carácter de persona afectada, por tratarse de la persona física que alegue una vulneración a su derecho en relación con el bien objeto del procedimiento de extinción de dominio demandada, al tener la calidad de poseionario del **Vehículo marca Nissan, tipo Xtrail, modelo 2017, color negra, con número de serie JN8BT27T5HW029583, placas de circulación PBJ3593 del Estado de México**, señalando como domicilio para ser emplazado a juicio, el ubicado en el interior del Centro Penitenciario y de Reinserción Social Tlalnepantla, con domicilio en Avenida Ejército del Trabajo, sin número, San Pedro Barrientos, 54010 Tlalnepantla, Estado de México, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 84 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. c) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo se transmite la relación sucinta respecto de los **hechos: 1.- HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN**. 1.- El dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, aproximadamente a las dos horas, de la mañana, sobre la calle Rio Grijalba, colonia Prados de Iztacala, Atizapán de Zaragoza, México, en el filtro de seguridad instalado por personal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México con motivo del para la prevención del delito, fueron detenidos los vehículos siguientes: **PLACAS DE CIRCULACIÓN PBJ3593, DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO** Vehículo marca Nissan, tipo Xtrail, modelo 2017, **Nº DE SERIE:** JN8BT27T5HW029583, **NOTA** Bien afecto a la presente demanda; **PLACAS DE CIRCULACION:** PCL5399, **DESCRIPCION DEL VEHÍCULO:** vehículo marca Mini, tipo Cooper, modelo 2015, **Nº DE SERIE:** WMWXM7101F2A82523; **PLACAS DE CIRCULACIÓN R46AFZ, DESCRIPCION DEL VEHÍCULO:** vehículo marca Honda, tipo Pilot, modelo 2016, **Nº DE SERIE:** 5KBYF6891GB802254. 2. Los elementos de la Policía de Investigación pertenecientes a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, al realizar una revisión al interior del **Vehículo marca Nissan, tipo Xtrail, modelo 2017, color negra, con número de serie JN8BT27T5HW029583, placas de circulación PBJ3593 del Estado de México**, localizaron en el espacio de la guantera del vehículo 11 bolsas de plástico transparente que en su interior contienen hierba verde y seca con las características de la marihuana, sustancia considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud. 3. Derivado de los hechos narrados en los puntos 1 y 2 el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, los primeros respondientes agentes de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, procedieron a la detención y puesta a disposición ante el agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Atizapán de Zaragoza, a: **Enrique Cruz Ramírez (tercero afectado)**, Cristian David Laverde Cuellar, Anderson Esteven Samaca Valderrama, Marvin Santiago Camargo Ospina, Jorge González Barboza, Laura Espino Delgado, Sara Espino Delgado, Mauricio Aguilar Castro, Vanessa López López, Luis Fernando Calderón Blanco, José Sebastián Pachón Hernández y Roberto Ospino Hernández, por el hecho ilícito de Delitos contra la Salud, dando inicio a la carpeta de investigación con número único de caso **CUA/CUA/CUT/032/295915/23/10**. 4.- En el mismo tenor, los vehículos descritos en el punto número uno, fueron asegurados y puestos a disposición de Massiel Noemi Herrera Maldonado, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Atizapán de Zaragoza, por ser instrumentos del hecho ilícito de Delitos contra la Salud. 5.- El 18 de octubre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo General, la licenciada Massiel Noemi Herrera Maldonado, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Atizapán de Zaragoza, en términos del artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ordenó el aseguramiento y resguardo de los vehículos citados, al interior del corralón Grúas y Resguardos del Tule, S.A de C.V. con domicilio en Av. San Antonio s/n, colonia San Antonio Xahuente, Tultepec, Estado de México. 6.- Los sujetos detenidos y los vehículos asegurados, citados en la relatoría de los presentes hechos, se encuentran relacionados con las carpetas de investigación con números: CI/QRO/38526/2023, y CI/QRO/36101/2023, por el hecho ilícito de Robo a Casa habitación con violencia, radicadas ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Querétaro. 7.- Los sujetos detenidos y los vehículos asegurados, citados en la relatoría de los presentes hechos, se encuentran relacionados con las carpetas de investigación con números: TLA/TLA/ATI/013/251754/23/09 y TLA/TLA/TLA/104/259411/23/09, por el hecho ilícito de Robo a Casa habitación con violencia, radicadas ante la Fiscalía Regional de Tlalnepantla de la General de Justicia del Estado de México. 8.- Los probables imputados del hecho ilícito de Delitos contra la Salud, de nombres: Jorge González Barboza, Mauricio Aguilar Castro, **Enrique Cruz Ramírez**, Luis Fernando Calderón Blanco, José Sebastián Pachón Hernández, Marvin Santiago Camargo Ospina, Sara Espino Delgado, Laura Espino Delgado, Roberto Ospina Hernández, Vanessa López López y Cristian David Naverde Cuellar, se encuentran vinculados a proceso ante el Juzgado de Control de Tlalnepantla, por el delito de Robo a Casa habitación con violencia, dentro de la Causa 2897/2023. 9.- Los probables imputados del hecho ilícito de Delitos contra la Salud, de nombres: Jorge González Barboza, **Enrique Cruz Ramírez**, Luis Fernando Calderón Blanco, Marvin Santiago Camargo Ospina, y Roberto Ospina Hernández, se encuentran vinculados a proceso ante el Juzgado de Control de Tlalnepantla, por el delito de Robo a Casa habitación con violencia, dentro de la Causa 2910/2023. 10.- El Vehículo marca Nissan, tipo Xtrail, modelo 2017, color negra, con número de serie JN8BT27T5HW029583, placas de circulación PBJ3593 del Estado de México, afecto a la presente acción extintiva, No cuenta con reporte de robo. 11.- El Vehículo marca Nissan, tipo Xtrail, modelo 2017, color negra, con número de serie JN8BT27T5HW029583, placas de circulación PBJ3593 del Estado de México, se encuentra plenamente identificado y no presenta alteraciones en sus medios de identificación vehicular. 12.- El vehículo afecto citado, cuenta con registro ante el Padrón Vehicular, a nombre de **EDGAR JIMENEZ RIVERA** y con placas de circulación PBJ3593 del Estado de México. 13.- El 10 de mayo de 2024 mediante oficio número 400LG8000/10088/2024, signado por el Licenciado Ismael Moreno Mejía, encargado de la Unidad de Gestión de Vehículos Robados con sede en Toluca, Estado de México, informa que el vehículo afecto no cuenta con reporte de robo. 14.- El vehículo afecto, se encuentra plenamente identificado y no presenta alteraciones en sus medios de identificación vehicular de acuerdo al dictamen de fecha 20 de mayo de 2024 emitido por el perito Dante Bautista Lagos, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. 15.- El dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, al momento de su detención, **el Vehículo marca Nissan, tipo Xtrail, modelo 2017, color negra, con número de serie JN8BT27T5HW029583, placas de circulación PBJ3593 del Estado de México**, era conducido por **ENRIQUE CRUZ RAMIREZ**, por lo que le corresponden los derechos de posesión sobre el bien afecto a la presente acción. 16.- **ENRIQUE CRUZ RAMIREZ**, en calidad de poseionario del vehículo afecto a la presente acción, fue omiso en acreditar durante la etapa preparatoria, la legítima procedencia del bien afecto a la presente acción, en términos del artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de

Extinción de Dominio. 17.- El veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, **ENRIQUE CRUZ RAMÍREZ**, en calidad de poseionario del vehículo afecto a la presente acción, en entrevista rendida ante la suscrita agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, No manifestó interés jurídico alguno en recuperar el bien afecto. 18. El veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, **ENRIQUE CRUZ RAMÍREZ**, en calidad de poseionario del vehículo afecto a la presente acción, ante el suscrito agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, No manifestó tener documentación alguna a efecto de acreditar la adquisición lícita del vehículo afecto a la presente acción. 19. El demandado **ENRIQUE CRUZ RAMÍREZ**, en calidad de poseionario del vehículo afecto a la presente acción, no acreditó, ni acreditará que, el origen del dinero para la adquisición del vehículo afecto a la presente acción de extinción de dominio, es de origen lícito. 20.- El demandado **ENRIQUE CRUZ RAMÍREZ**, en calidad de poseionario del vehículo afecto a la presente acción, no acreditó, ni acreditará que, el vehículo afecto se encuentra inscrito a su nombre, ante el registro vehicular del Estado de México, con fecha anterior a la comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud. 21.- El demandado **ENRIQUE CRUZ RAMÍREZ**, en calidad de poseionario del vehículo afecto a la presente acción, no acreditó, ni acreditará el pago debido y oportuno del impuesto correspondiente por la adquisición de un vehículo ante el registro vehicular estatal, con fecha anterior a la comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud. 22.- El demandado **ENRIQUE CRUZ RAMÍREZ**, en calidad de poseionario del vehículo afecto a la presente acción, no acreditó, ni acreditará en sede judicial, la buena fe en la adquisición del bien mueble afecto -vehículo- a la presente acción, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, pues no cumple con los requisitos estipulados en el precepto legal citado. 23.- La titularidad de los derechos de propiedad del vehículo afecto a la presente acción, le pertenecen al demandado **EDGAR JIMENEZ RIVERA**. 24.- El demandado **EDGAR JIMENEZ RIVERA**, en términos del artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se abstuvo, de acreditar la legítima procedencia en la adquisición del vehículo afecto a la presente acción. 25.- El demandado **EDGAR JIMENEZ RIVERA** se abstuvo de acreditar con documentación idónea y pertinente que, los recursos económicos con los que compró el automotor afecto, tienen un origen lícito y con anterioridad a la ejecución del hecho ilícito de Delitos contra la Salud. 26.- El demandado **EDGAR JIMENEZ RIVERA**, se abstuvo de acreditar con documentación idónea y pertinente que, obtuvo ingresos a su patrimonio derivados de la realización de alguna actividad comercial lícita y con anterioridad a la ejecución del hecho ilícito de Delitos contra la Salud. En atención a los hechos anteriores y de acuerdo con el artículo 22 párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podemos determinar la acreditación de los elementos para la procedencia de la acción de extinción de dominio, a saber. 1.- **Bienes de carácter patrimonial**, en el presente caso, el bien que nos ocupa es de carácter patrimonial toda vez que se trata de un bien que es susceptible de apropiación por particulares. 2.- **Que el bien se encuentre relacionado con una investigación respecto de uno de los delitos referidos en el artículo 22 constitucional** toda vez que se acreditará en la secuela procedimental que el bien mueble consistente en **vehículo marca Nissan, tipo Xtrail, modelo 2017, color negra, con número de serie JN8BT27T5HW029583, placas de circulación PBJ3593 del Estado de México**, guarda relación con los hechos presuntamente ilícitos e investigados dentro de las Carpetas de investigación **NUC: CUA/CUA/CUT/032/295915/23/10** iniciada por el delito de Delitos contra la Salud. 3.- **Que no se acredite la legítima procedencia del bien del que se demanda la extinción de dominio**; en el presente quedará demostrado que el demandado no podrá acreditar la legítima procedencia del bien materia del presente juicio. **MEDIDAS CAUTELARES.** El vehículo del que se solicita la declaración judicial de extinción de dominio, fue ASEGURADO mediante Acuerdo General del dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por la agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Atizapán de Zaragoza de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el cual física y materialmente se encuentra bajo resguardo al interior del corralón Grúas y Resguardos del Tule, S.A. de C.V. con domicilio en Av. San Antonio s/n, colonia San Antonio Xahuento, Tultepec, Estado de México, bajo el inventario con número de folio 3980, del dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, motivo por el cual se solicita RATIFICAR EL ASEGURAMIENTO del vehículo afecto, en el estado en que actualmente se encuentra, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a fin de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, y girar el oficio de estilo correspondiente al agente del Ministerio Público encargado de la carpeta de investigación **CUA/CUA/CUT/032/295915/23/10**, con la finalidad de No devolver el bien motivo de la acción de extinción de dominio. En consecuencia de lo narrado, publíquese el presente proveído por tres veces consecutiva, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por Internet en la página oficial de la Fiscalía, por tres veces consecutivas; **llamándose a las personas que se consideren afectadas, para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciado OMAR GONZALEZ REYES, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los seis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro. Doy Fe.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cinco de junio y dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. OMAR GONZÁLEZ REYES.-RÚBRICA.

3779.-24, 25 y 26 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **15/2024**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **Efraín Barrios Carbajal (demandada), Vulfrano Vázquez Rojas (tercero afectado) y de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones: 1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble consistente en Vehículo marca Mercedes Benz, tipo Torton, color blanco, modelo 1998, con placas de circulación: GY-7930-D del Estado de Guerrero, Serie Alfanumérica: 3VWVRV09M86M017114 con cabina marca International con serie Alfanumérica 1HTMMAAM17H409829, como medio de identificación en primer orden en chasis tiene la serie Alfanumérica: 3AMBBMHCOVS053351 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 3. La aplicación del bien mueble descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Pretensiones que se reclaman en contra de: **a).- Efraín Barrios Carbajal**, en calidad de demandado y propietario registral del Vehículo marca Mercedes Benz, tipo Torton, color blanco, modelo 1998, con placas de circulación: GY-7930-D del Estado de Guerrero, Serie Alfanumérica: 3VWVRV09M86M017114 con cabina marca International con serie Alfanumérica 1HTMMAAM17H409829, como medio de identificación en primer orden en chasis tiene la serie Alfanumérica: 3AMBBMHCOVS053351 Vehículo que se encuentra al interior del

inmueble ubicado en calle Hidalgo, esquina con calle 17 de Mayo, localidad de San Buenaventura, Municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, inmueble que se encuentra asegurado dentro de la carpeta de investigación TOL/FAE/FAE/107/266228/22/09 por el delito de Contra la Salud. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Señalando como domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en Jesús María S/N Localidad Jesús María C.P. 50960, Municipio de Villa Victoria, Estado de México, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **b).- Vulfrano Vázquez Rojas**, en calidad de **Persona afectada**, quien manifestó en entrevista ante esta Representación Social ser propietario del vehículo afecto, sin haberlo acreditado de modo alguno. Quien tiene su domicilio para ser emplazado a juicio en calle Laguna del Volcán número 327, colonia Seminario, Primera Sección Municipio de Toluca de Lerdo; Estado México, C. P. 50170. **c) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a)** Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción**: se agregan documentos originales y/o en copia autenticada que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/254/2022**, que serán detallados en el apartado de pruebas, **b)** Constancias del **procedimiento penal**, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de las constancias que integran las Carpetas de Investigación con NUC: **TOL/FAE/FAE/107/266228/22/09**, por el hecho ilícito de **Delitos contra la Salud**, radicada en la Fiscalía de Asuntos Especiales, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda en el respectivo capítulo, así como la diversa **TOL/TOL/AC4/107/291452/20/11**, por el hecho ilícito de Extorsión, radicada en la Agencia de Investigación Criminal. **ANTECEDENTES FÁCTICOS.** Tras denuncias tanto formales como anónimas, atendidas por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se iniciaron diversas carpetas de investigación por los delitos de robo, extorsión, homicidio, delitos contra la salud, entre otros, resaltando que estos hechos ilícitos fueron cometidos en contra de proveedores y vendedores de carne de pollo y huevo en el Valle de Toluca, por parte de células delincuenciales con orígenes en el Estado de Michoacán y personas a fines. Es tal que, las personas que a continuación se enuncian, poseen vínculos familiares y están relacionados entre sí, máxime que una de ellas cuenta con diversas carpetas de investigación. En ese sentido, he de mencionar a su señoría que Edgar Enoch Vázquez Rugerío quien es hijo de Vulfrano Vázquez Rojas (persona afectada), está directamente relacionado con los delitos de homicidio, extorsión (a vendedores de carne de pollo y huevo en el Valle de Toluca) y cohecho, la persona demandada Efraín Barrios Carbajal niega tener vínculo e interés con la persona afectada así como del mueble afecto, la persona afectada Vulfrano Vázquez Rojas no acreditó en sede ministerial la legal procedencia de los recursos económicos con los que adquirió el mueble afecto, por lo que indiciariamente se presupone que Vulfrano Vázquez Rojas es testaferro o prestanombres de su hijo Edgar Enoch Vázquez Rugerío, y que de este obtuvo los recursos para adquirir el vehículo Mercedes Benz, tipo Torton, color blanco, modelo 1998, con placas de circulación: **GY-7930-D** del Estado de Guerrero, Serie Alfanumérica: **3VWRV09M86M017114** con cabina marca Internacional con serie Alfanumérica **1HTMMAAM17H409829**, como medio de identificación en primer orden en chasis tiene la serie Alfanumérica: **3AMBBMHC0WS053351**, hoy sometido a su consideración para el ejercicio del procedimiento extinción de dominio. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN 1.-** El doce de septiembre del dos mil veintidós, se ejecutó la Orden de Aprehesión número **99/2022**, obsequiada por el licenciado José Antonio Cuenca Hernández Juez de Juicio del Juzgado de Control Especializado en Cateos, Ordenes de Aprehesión y Medidas de Protección en línea, que tuvo como objeto la aprehensión de la C Nancy Lizeth Rodríguez Guadarrama dentro de la indagatoria **TOL/M3T/00/MPI/619/00016/22/03**, diligencia a cargo del licenciado Cristian Roldan Iglesias, dentro del inmueble ubicado en calle Hidalgo, esquina con calle diecisiete de mayo, localidad de San Buenaventura, Municipio de Toluca; México, Orden que fue cumplimentada el mismo día y, que dio inicio a las veintinueve horas treinta y ocho minutos, sin que nadie atendiera el llamado del personal de la Fiscalía General, por lo que se llevó a cabo el rompimiento de cerraduras que permitió el ingreso al inmueble, no siendo posible localizar a la persona buscada, sin embargo dentro del inmueble se encontraron los siguientes indicios **a).-** báscula gramera color blanca marca Metaltex que, en su parte superior tenía hierba seca y verde con las características propias de la marihuana, **b).-** diecinueve envoltorios de plástico transparente que de igual forma en su interior contienen hierba seca y verde con las características similares a la marihuana, **c).-** dos pastillas de color blanco con verde con características similares al llamado perico y **d).-** una caja de seguridad electrónica modelo 8203 Electronic digital Safe marca Sanelec Sntul, indicios que fueron asegurados, embalados y etiquetados por el C. Arturo Jazam Villavicencio de Jesús, Elemento de la Policía de Investigación. Continuando con la búsqueda de la persona objeto del Cateo, en la parte destinada a estacionamiento se localizaron varios vehículos entre ellos el de marca Mercedes Benz, tipo Torton, color blanco, modelo 1998, con placas de circulación: **GY-7930-D** del Estado de Guerrero, Serie Alfanumérica: **3VWRV09M86M017114** con cabina marca Internacional con serie Alfanumérica **1HTMMAAM17H409829**, como medio de identificación en primer orden en chasis tiene la serie Alfanumérica: **3AMBBMHC0WS053351**, motivo de la presente acción de extinción de dominio, dejando el inmueble identificado en el párrafo anterior asegurado mediante los sellos con números de folios: **0493-22G, 0300-22C y 0277-22G** y, siendo las veintidós horas con treinta minutos de la misma data se dio por concluida la diligencia de Cateo. **2.-** Mediante comparecencia del licenciado Cristian Roldan Iglesias del mismo doce de septiembre del dos mil veintidós, se puso a disposición de la Fiscalía de Asuntos Especiales el inmueble cateado, así como los indicios relacionados con el desarrollo de la diligencia, dando inicio a la Carpeta de Investigación con **NUC: TOL/FAE/FAE/107/266228/22/09**, contando además de con la entrevista del Agente del Ministerio Público en cita, con la del C. Arturo Jassan Villavicencio de Jesús, Elemento de la Policía de Investigación de la Fiscalía General, siendo coincidentes en su dicho sobre la diligencia multicitada. **3.** Mediante los Dictámenes Periciales en Materia de Química el investigador tuvo la certeza de que el vegetal verde y seco analizado de los indicios 1.1 y 4 correspondía a Cannabis, sustancia considerada como estupefaciente según el artículo 234, así como a Clobenzorex, sustancia considerada como psicotrópico según el artículo 245 ambos de la Ley General de Salud. **4.-** El día trece de septiembre del dos mil veinticuatro el Agente del Ministerio Público Investigador dentro de la indagatoria iniciada con motivo del hallazgo del nuevo delito, emitió un Acuerdo de Aseguramiento de Instrumentos, Objetos y/o Productos del delito, donde expresamente en el resolutive PRIMERO ordenó el aseguramiento del inmueble cateado, así como de los indicios y objeto, instrumentos y productos del delito, mismos que quedaron enunciados en el mismo Acuerdo. **5.-** Esta Especializada tiene conocimiento de que el vehículo afecto tiene como propietario registral al demandado, toda vez que el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, se recibió por correo electrónico oficio SEFINA/SI/DGR/DSV/4077/2022, suscrito por el C. P. Jorge Castro Santiago, entonces Director General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, mediante el cual informó sobre los datos del vehículo y su inscripción en su Sistema Estatal Vehicular, documentales que obran en la Agencia Fiscal Estatal Zirándaro de los Chávez Guerrero, dando como nombre del propietario a **Efraín Barrios Carbajal**. **6.-** Obra dentro del expediente administrativo 254/2022 del índice de esta Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Financiera en relación con la carpeta de Investigación NUC: **TOL/FAE/FAE/107/266228/22/09**, dictamen en Identificación Vehicular y Valuación Automotriz de 17 de diciembre de 2022, emitido por el Ing. Jorge Galicia Ávila, Perito oficial en materna de Identificación Vehicular y Valuación Automotriz de la

Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, donde se observa el método de identificación y valuación de los vehículos asegurados dentro del inmueble afecto, dentro de los cuales el que en este momento interesa es el vehículo afecto, el cual arroja como datos de identificación un vehículo Mercedes Benz, tipo Torton, color blanco, modelo 1998, con placas de circulación: **GY-7930-D** del Estado de Guerrero, Serie Alfanumérica: **3VWRV09M86M017114** con cabina marca International con serie Alfanumérica **1HTMMAAM17H409829**, como medio de identificación en primer orden en chasis tiene la serie Alfanumérica: **3AMBBMHC0WS053351**, con un valor de **\$365,000.00 (trescientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.)**. **No menos cierto es que, como se mencionó en el hecho 1 que antecede y líneas anteriores, al quedar asegurado el inmueble donde se ejecutó el cateo y por ende diversos vehículos, estos en su conjunto, su valor suma la cantidad de \$3,045,000.00 (tres millones cuarenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.)** 7.- Efraín Barrios Carbajal parte demandada en el presente, solo posee registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS, no así Vulfrano Vázquez Rojas parte afectada, que, de acuerdo a los diversos informes que se han hecho llegar a esta Especializada no cuenta con ingresos comprobables con los que haya podido realizar la compra del vehículo afecto, por lo que indiciariamente se puede concluir que pudo haberlo adquirido con recursos económicos de alguien más. 8.- Como se mencionó en el apartado de antecedentes, **Vulfrano Vázquez Rojas** es padre de **Edgar Enoch Vázquez Rugerio**, quien se ha conducido con conductas antisociales, que han provocado el inicio de carpetas de investigación por varios delitos entre los que se encuentran homicidio calificado, extorsión (**actos realizados en contra de proveedores y comerciantes de carne de pollo**) y cohecho; de las cuales se han Judicializado en su contra, y al día de hoy **Edgar Enoch Vázquez Rugerio** se encuentra privado de su libertad en el Centro Penitenciario de Reinserción Social de Santiaguillo, ubicado en Almoloya de Juárez, México. Por lo que si fuera el caso el **Vulfrano Vázquez Rojas** ha servido de testafiero de **Edgar Enoch Vázquez Rugerio** quien hubiese aportado la cantidad necesaria para la compra de los vehículos asegurados y sobre todo del bien afecto, indiciariamente podemos inferir la ilicitud de los recursos, de acuerdo a los diversos informes que se han hecho llegar a esta Especializada, se insiste, **Vulfrano Vázquez Rojas** no cuenta con ingresos comprobables con los que haya podido realizar la compra del vehículo afecto. 9. El vehículo afecto **No** cuenta con reporte de robo. 10.- El **vehículo** afecto, se encuentra plenamente **identificado y no presenta alteraciones en sus medios de identificación vehicular** y cuenta con un valor comercial de **\$365,000.00 (trescientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.)**. 11.- El **C. Vulfrano Vázquez Rojas**, se presentó ante esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera el veinte de febrero del dos mil veinticuatro, a rendir su Ampliación de Entrevista, que tuvo como propósito acreditar la propiedad del inmueble y se pronunciara sobre los vehículos asegurados, sin embargo a preguntas de la Representación Social; concretamente la que a continuación se cita: "...¿Que diga el compareciente si aparte del aseguramiento del inmueble investigado, quedó asegurado algo más de su propiedad? RESPONDIÓ: Sí, al momento del aseguramiento del inmueble quedaron asegurados siete vehículos, consistentes en tres tracto camiones, un volteo, dos Torton y un rabón los cuales son de mi propiedad...". Sin que en ese momento acreditara la propiedad de ninguno de ellos, ni aportara mayores datos que pudieran comprobarlo. 12.- En términos del artículo 190 último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se giró citatorio a fin de recabar la entrevista del hoy demandado Efraín Barrios Carbajal, hecho que sucedió el día diecisiete de mayo de la presente anualidad; sin embargo, al recabar la entrevista del hoy demandado Efraín Barrios Carbajal, este niega haber adquirido el vehículo afecto, poniéndosele a la vista el oficio de respuesta complementaria SI/DGR/DSV/4730/2023 de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Juan de Jesús Gutiérrez Salmerón, en su calidad de Jefe de Departamento de Servicios Vehiculares de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero; manifestando nuevamente el C. Efraín Barrios Carbajal, desconocer dicho trámite, reconociendo su credencial de elector que esta contenida en dicho informe, sin embargo, argumenta que esa credencial de elector fue la primera que obtuvo, pero, esta fue extraviada junto con su cartera y demás documentos personales hace más de diez años, insistiendo en no tener relación alguna ni tener o haber tenido negocio alguno con la Persona Afectada Vulfrano Vázquez Rojas ni mucho menos con su hijo Edgar Enoch Vázquez Rugerio.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día tres de junio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. MAHASSEN ZULEMA SANCHEZ RIVERO.-RÚBRICA.

3780.-24, 25 y 26 junio.

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CKD ACTIVOS 7, SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE en contra de GLORIA TORRES ALMEIDA, con número de expediente 24/2024. El C. Juez Décimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, que dictó un auto su parte conducente dice: Ciudad de México, a veintiseis de marzo del año dos mil veinticinco. A los autos del expediente número 24/2024 el escrito de cuenta; se tiene por presentada a la promovente a nombre de la parte actora, haciendo las manifestaciones a que se contrae, y como lo solicita, con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar por medio de edictos a la demandada GLORIA TORRES ALMEIDA, como se encuentra ordenado en el auto admisorio de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro; edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el BOLETÍN JUDICIAL y en el Periódico "DIARIO IMAGEN", mediando entre cada publicación dos días hábiles, haciéndole saber a la demandada que tienen el término de CUARENTA DÍAS hábiles, para dar contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho, y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Jurisdicción, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las mismas le surtirán sus efectos por medio de Boletín Judicial, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría del Juzgado asimismo, y toda vez que el último domicilio conocido de la codemandada fue en el Estado de México, en consecuencia, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO.

Ciudad de México, a veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro.

- - A los autos del expediente número 24/2024 el escrito de cuenta; Se tiene por presentada a la parte actora CKD ACTIVOS 7, SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA de: GLORIA TORRES ALMEIDA, las prestaciones que señala, demanda que se admite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 255, 256, 258, 261, 468, 469, 470, 478, 479 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles. Con las copias fotostáticas simples exhibidas debidamente rubricadas, cotejadas y selladas, córrase traslado y emplácese a la demandada, para que produzca su contestación, en el entendido que de no contestar la demanda en el término que se le concede, se tendrán por confesados fictamente los hechos de la misma y asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Jurisdicción, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de Boletín Judicial, con fundamento en los artículos 271 y 637 del Código de Procedimientos Civiles. Resérvense las pruebas que se indican para ser acordadas en el momento procesal oportuno. Al presente Juicio le son aplicables las reformas del Código de Procedimientos Civiles de diez de septiembre de dos mil nueve.

CIUDAD DE MÉXICO A 31 DE MARZO DE 2025.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ANA LAURA HERNÁNDEZ CORTÉS.-RÚBRICA.

Para su publicación por tres veces, de tres en tres días en el BOLETÍN JUDICIAL y en el Periódico "DIARIO IMAGEN", mediando entre cada publicación dos días hábiles.

3821.-25, 30 junio y 3 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 647/2025, que se tramita en este juzgado, LUISA SUASTE OLVERA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en PRIVADA SIN NOMBRE, SAN PEDRO CHOLULA, MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 28.37 MTS, COLINDA CON ISABEL MADERO; AL SUR: 28.29 MTS. COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE QUE CONDUCE A LA CALLE CORREGIDORA; AL ORIENTE: 10.90 MTS, COLINDA ESPERANZA MARTÍNEZ MARTÍNEZ; AL PONIENTE: 10.62 MTS. COLINDA CON JULIA DE LA TORRE; con una superficie aproximada de 304.53 metros cuadrados.

A partir de la fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho, Luisa Suaste Olvera, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma, México; al día dieciocho de junio de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día cinco de mayo del año en curso y su aclaratorio de fecha nueve de junio del año en curso.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

3828.-25 y 30 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O

EXPEDIENTE 617/2025.

PRIMERA SECRETARIA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve: BEATRIZ BARAJAS SORIANO, EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del terreno denominado "TEPA", ubicado en calle Libertad, sin número, en el poblado de Pentecostés, Municipio de Texcoco, Estado de México.

El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte, 14.20 metros, antes con María Remedios Mejía Yescas, actualmente Beatriz Barajas Soriano; al sur, 13.75 metros, antes con Silverio Pérez Gutiérrez, actualmente Avelardo García Gutiérrez, al oriente, 13.35 con calle Libertad; al poniente, 13.33 metros, antes con María Remedios Mejía Yescas, actualmente Beatriz Barajas Soriano. Con una superficie de total de 186.19 metros cuadrados.

La promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el diez de abril de mil novecientos ochenta, fecha en que celebró contrato de compraventa, en donde se desprende que la vendedora es María Remedios Mejía Yescas y la compradora es la promovente.

Manifiesta que el predio referido no pertenece al núcleo ejidal, que el predio en cita no adeuda impuesto predial y que tampoco se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral Texcoco, todo eso lo acredita con documentos fehacientes.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO, Lic. En D. Valentín Rey Miranda Velasco.-Rúbrica.

3829.-25 y 30 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1147/2025, promovido por CELSO OLIVARES PILON, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del bien UBICADO EN AVENIDA DE LA PRESA DEL REY SIN NUMERO, POBLADO DE CUANALAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, que en fecha seis (6) de octubre del dos mil dieciocho (2018), lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con CRECENCIO MARTINEZ HERNANDEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 8.00 metros colinda con AVENIDA DE LA PRESA DEL REY, AL SUR.- En 8.00 metros colinda con CRECENCIO MARTINEZ HERNANDEZ, ORIENTE.- En 13.00 metros, colinda con CRECENCIO MARTINEZ HERNANDEZ, AL PONIENTE.- En 13.00 metros, colinda con EVA CUADRA CERON. Con una superficie aproximada de 104.00 M2 (ciento cuatro metros cuadrados).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILES EN EL PERIODICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACION DIARIA, DADOS EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, A NUEVE (9) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).----- Doy fe.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION CINCO (5) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. ADRIANA ROJAS FLORES.-RÚBRICA.

3830.-25 y 30 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

En el expediente 215/2025, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, AMADEO SILVIANO CONDE CUELLAR, promueve el Procedimiento Judicial no Contencioso, (Inmatriculación), respecto del predio denominado "HUEXOTITLA", ubicado en Calle Venustiano Carranza, sin número del Barrio de Nonoalco, Municipio de Chiautla, Estado de México, argumentando el promovente que desde el treinta y uno 31 de marzo, de dos mil dieciocho 2018, lo adquirió mediante Contrato de Compraventa que celebró con Patricia Cano Martínez, actualmente se encuentra registrado en el sistema catastral del H. Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México y a la fecha el suscrito está al corriente en el pago del Impuesto Predial ante Tesorería Municipal del citado inmueble, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE.- 4.00 mts. linda con Calle Venustiano Carranza.
- AL NORTE.- 6.00 mts. linda con Hugo Lino Pedraza Díaz.
- AL SUR.- 10.00 mts. linda con Denisse Salas Iglesias.
- AL ORIENTE.- 38.10 mts. linda con Bruno y Agustín ambos de apellidos Herrera Bojorges.
- AL PONIENTE.- 27.50 mts. linda con Esther Rivera Bojorges.
- AL PONIENTE.- 10.60 mts. linda con Hugo Lino Pedraza Díaz.

Con una superficie total aproximada de 317.4 metros cuadrados (Trescientos Diecisiete metros con cuarenta centímetros cuadrados).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, mediante auto del seis 06 de marzo de dos mil veinticinco 2025, se ordenó la publicación de su solicitud mediante edictos y su publicación por dos (02) veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos (02) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dado en Texcoco, Estado de México, el dos 02 de junio de dos mil veinticinco 2025. Doy Fe.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: seis 06 de marzo de dos mil veinticinco 2025.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Licenciada JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3831.-25 y 30 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. TRINIDAD MARTINEZ FRANCO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 611/2025 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL DE INFORMACION DE DOMINIO respecto del bien inmueble sin denominación, ubicado en CALLE CERRADA DE REFORMA, SIN NUMERO, POBLADO DE TULANTONGO, TAMBIEN CONOCIDO COMO SANTA MARIA TULANTONGO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 08.00 metros y colinda con Arnulfo Frutero Elizalde y Azucena Zavala; AL SUR.- 08.00 metros y colinda con Anselmo Quezada López; AL ORIENTE.- 20.00 metros y colinda con Concepción Godínez Paredes; AL PONIENTE.- 20.00 metros y colinda con Azucena Zavala, con servidumbre de paso y Anselmo Quezada López, con una superficie aproximada de 160.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y uno, celebro contrato de compraventa respecto del inmueble referido con PETRA LÓPEZ FRUTERO, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, y de buena fe, de manera ininterrumpida y en concepto de propietario, exhibiendo los documentos siguientes para acreditar su dicho; contrato privado de compraventa, recibo de pago de financiera para el bienestar, volante universal, solicitud de certificado, certificado de no inscripción, certificación de clave y valor catastral, plano certificado, constancia de identificación catastral, constancia ejidal, recibo oficial, plano y dos impresiones a color.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

3832.-25 y 30 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Por este edicto se hace saber que en el expediente número 449/2025, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por SANDY KAREN ORIHUELA GUZMÁN, respecto del inmueble, ubicado en Calle 5 de Mayo Sin Número, en San Pedro Tlaltizapán, Municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 12.30 metros colinda con calle Cuauhtémoc; al SUR: 12.40 metros colinda con calle 5 de Mayo; al ORIENTE: 196.71 metros colinda con Manuela Torres Hernández; al PONIENTE: 196.89 metros colinda con terreno del C. Tomas Valencia, actualmente Ofelia Alcántara Valencia, Gonzalo Vega Allende, Maricela de la Cruz Moreno, Bernabé Rosalino Villena Pulido, Romana González Valencia, Christian Aguilar González y Luis González Martínez; con una superficie total de 2430.00 m2 (dos mil cuatrocientos treinta metros cuadrados).

Por lo que en términos de los artículos 3.23 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quien se sienta afectado con este procedimiento deberá alegar por escrito para los efectos conducentes y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda; este edicto se publicará por 2 veces con intervalos de por lo menos 2 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria.

Tianguistenco, México a 20 de junio de 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERÁN ALBARRÁN.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto del doce de junio de dos mil veinticinco; Lic. Elizabeth Terán Albarrán, Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- Secretario.- Rúbrica.

3836.-25 y 30 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 3503/2024.

EMMA MAGAÑA ALMANZA, promueve ante este Juzgado en el expediente número 3503/2024, en vía del Procedimiento Judicial no Contencioso (INMATRICULACION JUDICIAL), respecto del inmueble ubicado en: CALLE 111 NÚMERO 19 (DIECINUEVE) DE LA COLONIA CARLOS HANK GONZÁLEZ, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que tiene una superficie total de 159.974 metros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son: AL NORESTE EN 16.12 METROS, AL NOROESTE EN 10.00 METROS CON CALLE 111 CON EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, AL SURESTE EN 10.20 METROS CON CAMPO DEPORTIVO CON EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, AL SUROESTE EN 15.90 METROS CON MA. LUZ TÉLLEZ ZAMUDIO.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los diez días del mes de junio del dos mil veinticinco.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: cuatro de junio del dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

3837.-25 y 30 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A DANIEL ENRIQUE VASALLO ERAZO.

En el expediente número 543/2024, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION promovido por NANCY ELIZABETH PARALTA SERRANO, en contra de DANIEL ENRIQUE VASALLO ERAZO Y FERNANDO BAUTISTA SANDOVAL, se hace saber que por auto de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticinco se ordenó emplazar por medio de edictos a DANIEL ENRIQUE VASALLO ERAZO de quien se reclaman las siguientes prestaciones. A.- La declaración que ha operado en mi favor en la vía Ordinaria Civil en el ejercicio de la Acción de USUCAPION, que por lo tanto he adquirido por la posesión legítima y la propiedad del inmueble ubicado en CALLE DALIAS, NÚMERO DIECISÉIS, FRACCIONAMIENTO LAS MARGARITAS, PRIMERA SECCION, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, derivado de un acto jurídico, contrato privado de compraventa de fecha primero de julio de mil novecientos ochenta y siete, relacionado con el inmueble antes descrito, mismo, que cuenta con una superficie de 120.00 M2 (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS) y con la siguientes medidas y colindancias; Al norte en 16.00 metros con LOTE NUMERO CINCO de la misma manzana, Al Sur en 16.00 metros, con LOTE NUMERO TRES de la misma manzana; Al Oriente en 7.50 metros, con LOTE NUMERO 25 de la misma manzana; y Al Poniente en 7.50 metros, con la CALLE de DALIAS. B).- La declaración judicial que ordene la cancelación de la inscripción del inmueble mencionado en la prestación que antecede, en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, en donde se encuentra inscrito a nombre de DANIEL ENRIQUE VASALLO ERAZO, dejando como antecedente registral he identificado con la partida 373, del volumen 300, libro primero, sección primera, con número de folio Real Electrónico 00344114. C). La declaración judicial que ordene la inscripción a favor de la suscrita que me declare propietaria del inmueble en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, en los libros correspondientes. Lo anterior derivado de los siguientes HECHOS: 1. En Tlalnepantla, Estado de México, en fecha 1 de Julio de 1987, FERNANDO BAUTISTA SANDOVAL, como vendedor y NANCY ELIZABETH PERALTA SERRANO como compradora, celebramos contrato de compraventa, respecto del inmueble antes descrito. La suscrita he poseído el inmueble en carácter de PROPIETARIA, PACIFICA, CONTINUA, PÚBLICA Y DE BUENA FE, lo cual acreditado con el contrato de compraventa que. Lo cual les consta a vecinos y conocidos cuyo testimonio ofrezco desde ahora, entre ellos a los C. JOSELYN KARINA LOPEZ VAZQUEZ, ERNESTO ERWIN DIAZ VIEIRA Y RITA PATRICIA MARTINEZ CASTILLO. La posesión de la suscrita sobre el inmueble ha sido PACIFICA, pues no he tenido problemas con ninguna persona por la posesión del inmueble en litigio. Lo cual les consta a vecinos y conocidos cuyo testimonio ofrezco desde ahora, entre ellos a los C. JOSELYN KARINA LOPEZ VAZQUEZ, ERNESTO ERWIN DIAZ VIEIRA Y RITA PATRICIA MARTINEZ CASTILLO. El inmueble en litigio se encuentra registrado a nombre de DANIEL ENRIQUE VASALLO ERAZO bajo el número de folio real electrónico 0344114. Para acreditar fehacientemente mi dicho acompaño a la presente demanda, once (11) recibos en original, del pago sobre el impuesto predial expedidos por el H. Ayuntamiento del Municipio de Tlalnepantla, relativo al inmueble en litigio, mismo que han sido pagados por la suscrita, también acompaño a la presente, siete (7) Manifestaciones de Valor Catastral sobre el impuesto predial expedidos por el H. Ayuntamiento del Municipio de Tlalnepantla relativo al inmueble en litigio, de igual forma con veinticinco (25) recibos en original, de pago de Luz expedido por la Comisión Luz y Fuerza del Centro y la Comisión Federal de Electricidad, relativo al inmueble en litigio, mismo que han sido pagados por la suscrita, con veinte (20) boletas en original de agua relativos a diversos Bimestres expedidos por el Organismo Descentralizado Municipal esto en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, relacionado al inmueble, con treinta (30) recibos de pago de agua, relativos a diversos Bimestres, expedidos por el Organismo Descentralizado Municipal esto en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, relacionado al inmueble. Por lo que mediante auto de fecha veintisiete de mayo dos mil veinticinco se ordenó emplazar a DANIEL ENRIQUE VASALLO ERAZO, a través edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, de no comparecer por sí, por apoderado legal por gestor que pueda representarlo a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, queda apercibida que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo, el juicio se continuará en su rebeldía, y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente el día nueve de junio de dos mil veinticinco.- DOY FE.

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO: VEINTISIETE (27) DE MAYO DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

3838.-25 junio, 4 y 15 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O**

NORBERTO AGUILAR CRUZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1017/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "SAN MIGUEL AXALCO", ubicado en Calle sin nombre, Poblado de Oxtotipac, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha tres 03 de septiembre del año dos mil siete 2007, celebró contrato de compraventa con Procopio Coronel Martínez, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 94.80 metros, colinda con PROCORO CORONEL MARTÍNEZ; AL SUR 86.95 metros, colinda con CAMINO; AL ORIENTE 102.73 metros, colinda con CAMINO, y; AL PONIENTE 96.14 metros, colinda con ALBERTO CORONEL VARELA; con una superficie total de 9.019 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, VEINTINUEVE 29 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

3839.-25 y 30 junio.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 833/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ANAMELI MENDOZA OSORIO, respecto del LOTE DE TERRENO Y CONSTRUCCION AHÍ EDIFICADA del inmueble DENOMINADO "EL MOLINO" ubicado en AV. BENITO JUAREZ, S/N, COLONIA SAN JUAN ATLAMICA, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, C.P. 54729 con las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE: en 10.25 metros con MARTHA FLORES GUTIERREZ, AL SUR: en 9.00 metros, con AVENIDA BENITO JUAREZ, AL PONIENTE: en 19.50 metros con CERRADA SIN NOMBRE, AL ORIENTE: en 19.90 metros con MARTHA FLORES GUTIERREZ, CON UNA SUPERFICIE DE: 190.00 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído de fecha dos de abril y doce de junio ambos de dos mil veinticinco, admitió a trámite el procedimiento de referencia y ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, por DOS VECES CON INTERVALOS QUE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

Se expiden a los dieciocho días del mes de junio de dos mil veinticinco. Doy Fe.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DOS DE ABRIL Y DOCE DE JUNIO AMBOS DE DOS MIL VEINTICINCO.- ENTREGADO EN FECHA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO BRENDA MARILU GARCIA VALDEZ.-RÚBRICA.

3840.-25 y 30 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

JOSE ANTONIO GARCÍA GARCÍA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintidós (22) de abril de dos mil veinticinco (2025) dictado en el expediente número 596/2025, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietaria del inmueble denominado "CALYEHUALTITLA", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, UBICADO EN CERRADA SIN NOMBRE CON SALIDA EN CALLE FRANCISCO I. MADERO EN EL POBLADO DE SAN MATÍAS CUIJINGO, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 260.00 m2 METROS CUADRADOS, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 26.00 METROS Y COLINDA CON DAVID ROMERO GARCÍA ACTUALMENTE RAFAEL ROMERO VÁZQUEZ; AL SUR: 26.00 METROS Y COLINDA CON ISMAEL GARCÍA REFUGIO; AL ORIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON CONCEPCIÓN GARCÍA ACTUALMENTE CALLEJÓN SIN NOMBRE Y; AL PONIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON CERRADA SIN NOMBRE ACTUALMENTE 1RA CERRADA FRANCISCO I. MADERO, SIN NÚMERO, para que se declare judicialmente que se han convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la entidad, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la entidad y además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 05 de junio del 2025.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA NATALIA DE JESUS CASTILLO ESQUIVEL.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MÉXICO.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

3841.-25 y 30 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 942/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, en ejercicio de las DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN, promovido por GERMAN MUÑOZ RAMIREZ, el Juez del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha diez 10 de junio de dos mil veinticinco

2025, admitió a trámite el juicio de que se trata, el día veintinueve 29 de enero de mil novecientos noventa y nueve 1999, se celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble ubicado en CALLE AGRICULTORES, LOTE 15, COLONIA SAN LORENZO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 08.00 METROS LINDA CON CALLE AGRICULTORES, AL SUR: 08.00 METROS LINDA CON PABLO BUENDIA, AL ORIENTE: 27.00 METROS LINDA CON LOTE 14, AL PONIENTE: 26.55 METROS LINDA CON LOTE 16 y 17, con una superficie total de aproximada 214.20 metros cuadrados; Señalando como causa generadora de su posesión un contrato de compraventa de fecha el día veintinueve 29 de enero de mil novecientos noventa y nueve 1999, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, y como lo justifica no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, no pertenece al régimen ejidal o comunal, esta al corriente del pago impuesto predial, como lo justifica con el certificado de no inscripción, en consecuencia; se hace saber dicha circunstancia a las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble de mérito, con el objeto de que quien se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo ante este Órgano Jurisdiccional.

Se ordena publicar el presente edicto una relación de la presente solicitud en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad por DOS (02) VECES en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos DOS (02) DÍAS, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este H. Juzgado. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los veinte 20 días del mes de junio del año dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIEZ 10 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO 2025.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. LUCÍA HERNÁNDEZ CERÓN.-RÚBRICA.

3842.-25 y 30 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

-TECHNOGAR S.A. y DINCO S.A. En cumplimiento a lo ordenado por auto de NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025, dictado en el expediente número 171/2023 relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por RODOLFO AVIÑA PÉREZ en contra de TECHNOGAR S.A., DINCO S.A. y RAMÓN AVIÑA ZARATE, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes **PRESTACIONES: a).**- De los demandados TECHNOGAR S.A. y DINCO S.A., demanda la usucapión del Lote de Terreno 41 de la Manzana 9, ubicado en Calle Prados de Primavera Número 46 Bis, Planta Alta, de la Colonia Prados de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, México. **b).**- Del Señor RAMON AVIÑA ZARATE, se demanda, por ser la persona que me entrego la propiedad y posesión del inmueble, y la sentencia que se dicte dentro del presente juicio le debe de deparar perjuicios. **c).**- Reclama la Cancelación y Tildación del asiento Registral a favor de los demandados TECHNOGAR S.A. y DINCO S.A., y cuando se dicte la Sentencia a favor del suscrito, se inscriba la misma para que le sirva de título de propiedad. **d).**- Reclama el pago de los gastos y costas que el presente juicio origine en caso de que los demandados se opongan temerariamente a la presente demanda. Fundándose para tal efecto en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

HECHOS. 1.- El suscrito se encuentra en posesión del Lote de Terreno 41 de la Manzana 9, ubicado en Calle Prados de Primavera Número 46 Bis, Planta Alta, de la Colonia PRADOS DE ARAGÓN, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, desde el día 18 de Septiembre del año 2010, en concepto de propietario de una manera pacífica, pública, continua y buena fe. **2.-** El inmueble materia de este juicio en su totalidad cuenta con las siguientes medidas y colindancias: áreas privativas construidas de 77.19 metros cuadrados, áreas privativas abiertas de 33.77 metros cuadrados. **3.-** El inmueble antes descrito se encuentra inscrito en los Libros del Instituto de la Función Registral, a favor de los demandados TECHNOGAR S.A. y DINCO S.A., bajo la partida registral 526, volumen 150, del libro primero, sección primera, FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00083351, se acredita con el certificado de inscripción expedido por el IFREM. **4.-** La causa que genera la posesión se debe a la Compra venta privada que el suscrito RODOLFO AVIÑA PEREZ celebró con su Padre RAMON AVIÑA ZARATE por la cantidad \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), el día 18 de Septiembre del año 2010, celebrado ante testigos que firmaron conjuntamente con el suscrito y el vendedor, entregando en esa fecha la posesión del inmueble en forma real, virtual, material y jurídica, ostentándose como legítimo propietario del citado inmueble. **5.-** Para la procedencia de la prescripción adquisitiva de buena fe, respecto del bien inmueble materia del presente juicio, se cumple con los requisitos del el Artículo 2.325.1 del Código Sustantivo de la materia vigente para el Estado de México, en virtud de que el referido bien inmueble tiene una superficie total de 200 metros cuadrados. **6.-** El suscrito considera que ha operado la Usucapión en su favor por los siguientes elementos: **a) EN CONCEPTO DE PROPIETARIO**, cumple plenamente ya que se goza y se dispone de dicho bien inmueble con las modalidades y limitaciones que la ley establece. **b) PACÍFICA**, ha sido en tal forma la posesión que ostenta sobre el bien inmueble por que la obtuvo sin violencia. **c) CONTINUA**, ha tenido la posesión continua del bien inmueble en virtud de que no se ha interrumpido la posesión desde el día que celebro contrato de compraventa hasta la fecha actual. **d) PÚBLICA**, hace el comento de dicha posesión puesto que la misma se disfruta de tal manera que se conoce por todos los vecinos. **7.-** Respecto a la Usucapión del bien inmueble es requisito para que la misma opere, tomar en consideración lo que dispone el artículo 5.128 del Código Civil vigente para el Estado de México, es necesario poseer por cinco años en concepto de propietario, por lo que al respecto el suscrito cumple con todos los requisitos que establece la Ley.

Luego, tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en El Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, La GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, tales como los denominados: "Ocho Columnas, Diario Amanecer, o El Rapsoda" además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por

todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 4 cuatro días del mes de junio del año dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA GABRIELA ZUÑIGA COLIN.- COPIA ÍNTEGRA.- RÚBRICA.

3843.-25 junio, 4 y 15 julio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA
EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSE FERNANDO MORALES TAFOLLA, se le hace saber que ALDEGUNDO MUÑOZ GONZALEZ parte actora en el JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, tramitado bajo el expediente número 960/2019, en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, le demanda las siguientes prestaciones: A.- Que mediante DECLARACIÓN JUDICIAL SE RECONOZCA QUE HA OPERADO LA PRESCRIPCIÓN (USUCAPIÓN) a mi favor de conformidad con lo estipulado por los artículos 910, 911, 912, 916 y 917 y demás relativos y aplicables del Código Civil Abrogado en el Estado de México, se me reconozca legítimo y único propietario de LOTE DE TERRENO NÚMERO 20, MANZANA 41, ZONA 1, DEL POBLADO DE SAN MIGUEL XICO, CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE PONIENTE 21, MANZANA 41, LOTE 20, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: NORESTE: 09.98 METROS CON LOTE 11, SURESTE: 27.95 METROS CON LOTE 19, SUROESTE: 10.00 METROS CON CALLE PONIENTE 21 (CLAVELES), NOROESTE: 28.00 METROS CON LOTE 21, SUPERFICIE: 279.00 METROS CUADRADOS. B).- Que mediante SENTENCIA DEFINITIVA declare su Señoría que ha sido procedente el ejercicio de la acción en la Vía Ordinaria Civil que sobre la USUCAPIÓN le demando al hoy demandados en el presente juicio, y hecho lo anterior, se sirva enviar sendos oficios a las oficinas del REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA ENTIDAD, a fin de que tenga a bien cancelar la inscripción que obra a favor de la codemandada PATRICIA MARTINEZ ORTEGA, y realizar la inscripción a favor del accionante, con el objeto de evitar la duplicidad de asientos, lo que reclama conforme a los siguientes declaraciones y hechos: En fecha 15 de agosto de 1997, el suscrito comprador y la señora MARÍA DEL CARMEN FLORES CASTILLO vendedora, celebramos un contrato privado de compra venta por la cantidad de \$130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), del bien inmueble citado en líneas que anteceden, asimismo, la vendedora, derivado de que no me entregaba una escritura a su nombre le solicite que me acreditara su legítima posesión en virtud de que la escritura estaba a nombre de PATRICIA MARTINEZ ORTEGA, por lo que mi vendedora me entrego copias simples de una denuncia penal por el delito de despojo y robo, realizada por JOSÉ FERNANDO MORALES TAFOLLA en contra de PATRICIA MARTINEZ ORTEGA y de donde se desprende que la propietaria registral no es la dueña legítima del inmueble materia de este juicio ya que como se podrá apreciar con las copias simples del poder notarial que la señora MARTINEZ ORTEGA entregara al Licenciado EZEQUIEL FLORES CASTILLO, donde le autoriza para llevar a cabo el contrato de compraventa de fecha 10 de noviembre 1991 y de donde se desprende en la DECLARACIÓN 1 Y 3 describe y acepta que el inmueble materia de este juicio no le pertenecía reconociendo al señor JOSÉ FERNANDO MORALES TAFOLLA era el verdadero dueño por el dicho contrato fue parte de la carpeta de investigación antes referida y de donde se desprende que el señor JOSÉ FERNANDO MORALES TAFOLLA le otorgara el perdón a la señora PATRICIA MARTINEZ ORTEGA ella tuvo regresar el inmueble que escrituro; por tanto firmaran contrato a favor del hermano del JOSÉ FERNANDO MORALES TAFOLLA, por lo que como parte compradora aparece el señor MANUEL MORALES TAFOLLA. Quiero aclarar a su Señoría que mi vendedora la señora MARÍA DEL CARMEN FLORES CASTILLO era esposa del señor JOSÉ FERNANDO MORALES TAFOLLA y que incluso en la averiguación previa declaro como testigo y una vez que termino su relación con su ex esposo fue ella quien por acuerdo de palabra se quedo con el inmueble materia de este juicio, como se acreditara en la fase procesal que nos ocupa; con el contrato de compraventa acredita que la posesión que tenía mi vendedora y que acreditan su justa posesión, MANIFESTANDO A SU SEÑORÍA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DOCUMENTOS ORIGINALES UNOS ESTAN EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA V. CHA/1/417/91 Y OTROS ESTAN EN LAS OFICINAS DE CORETT EN EL AREA JURIDICA EXP. C-56/91 Y 912/J/3054/91, por lo que desde la fecha en que adquirió el mencionado terreno, tienen la posesión del mismo, posesión que detenta hasta la presente fecha, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietario por más de cinco años; por lo que ignorándose el domicilio de los demandados se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por Lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición del demandado las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SE EDITA EN TOLUCA, MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, QUE TENGA PUBLICACIÓN DIARIA Y QUE CUBRA UN TERRITORIO MAS AMPLIO, SE EXPIDE EL PRESENTE EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

AUTO DE FECHA: TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MARCIA ANGÉLICA MACHORRO COLIN.-RÚBRICA.

3844.-25 junio, 4 y 15 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO,
CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

En el expediente número 329/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MARÍA DE JESÚS OLIVERA HERNÁNDEZ, Apoderada Legal de CORINA QUINTANA OLIVERA, el objeto de dicho

procedimiento es reconocer a ésta como propietaria del inmueble ubicado en la comunidad de La Soledad Barrio, Municipio de Aculco Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, al NORTE: 40.20 metros, colinda con Erika Patricia Bautista Jiménez; al SUR: 18.00 metros y 13.50 metros y colinda con Rafael Pérez, actualmente con Edgar Pérez López; al ORIENTE: 31.30 metros, colinda con Lic. Mondragón, actualmente con Adán Pérez Prudencio; al PONIENTE: 21.70 metros, colinda con Israel Bautista Jiménez, actualmente con Ismael Israel Bautista Jiménez; con una superficie total de 1,059.00 METROS CUADRADOS (MIL CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS); lo que se hace del conocimiento de las personas interesadas, para que hagan valer lo que a su derecho corresponda.

Publíquense edictos por DOS VECES, con intervalos de por lo menos DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación diaria y hecho lo anterior, a petición de parte se señalar la fecha, en que se desahogará la declaración de los testigos.

Se expiden en Aculco, México, a dieciocho de junio de dos mil veinticinco.- ACTUARIA EN FUNCIÓN DE SECRETARIO, LIC. ALICIA MIRANDA DEL CASTILLO.-RÚBRICA.

3845.-25 y 30 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO,
CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

En el expediente número 325/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CORINA QUINTANA OLIVERA, A TRAVÉS DE SU APODERADA LEGAL MARIA DE JESÚS OLIVERA HERNÁNDEZ, respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en La Soledad Barrio, Municipio de Aculco, Estado de México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 28.00 METROS Y COLINDA CON CALLE PRIVADA; AL SUR: 18.50 METROS Y COLINDA CON ISMAEL ISRAEL BAUTISTA JIMENEZ; AL ORIENTE: 28.00 METROS Y COLINDA CON ERIKA PATRICIA BAUTISTA JIMENEZ; AL PONIENTE: 30.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO VECINAL; PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 664.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS). LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE PERSONAS INTERESADAS PARA QUE HAGAN VALER LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expiden a los VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- DOY FE.- ACTUARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA, LIC. ALICIA MIRANDA DEL CASTILLO.-RÚBRICA.

3846.-25 y 30 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 402/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promoviendo por propio derecho JOSÉ LUIS REYES COBOS, en términos del auto de fecha catorce de mayo de dos mil veinticinco, se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble ubicado en Carretera a Valle de Bravo, sin número, San Francisco Tlalcilcalpan, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, superficie de 1,862.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: Una línea de 35.00 metros, con Carretera a Valle de Bravo; AL SUR: Dos líneas, de 15.98 metros con Fabián Firo y 18.93 metros con Calle Nicolás Bravo; AL ORIENTE: Dos líneas, de 33.30 metros con Margarito Jacales Ventolero y Balbina Yaxi Mangú y 35.39 metros con Fabián Firo; AL PONIENTE: Una línea de 70.00 metros, con Justo Álvarez Castillo. En fecha quince (15) de abril del año dos mil dieciséis (2016), el suscrito José Luis Reyes Cobos, adquirí del señor Leopoldo Escobar López, mediante contrato privado de compra venta el inmueble descrito.

Para acreditar que ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día cinco de junio de dos mil veinticinco.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

3847.-25 y 30 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 585/2024, relativo al JUICIO DE USUCAPIÓN, promovido por ALICIA SÁNCHEZ FLORES en contra de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y OTROS, el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones y hechos:

PRESTACIONES: a). La declaración por sentencia firme de que la suscrita se ha vuelto legítima propietaria del bien inmueble materia del presente juicio por virtud de haber operado la prescripción positiva en su favor. b) La cancelación o tildación parcial del asiento registral inscrito en la oficina Registral del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México correspondiente al folio real electrónico 00012192 y que se encuentra a favor del demandado. c). El pago de gastos y costas. HECHOS: 1. En fecha 13 de diciembre del año 1993, mediante el certificado de entrega de vivienda y otorgamiento de crédito firmado por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES a través de su representante legal, dicha entidad ahora demandada entregó la posesión originaria de la LA CASA NUMERO 150 CONDOMINIO 1, MANZANA 19 DEL FRACCIONAMIENTO "RANCHO TIC-TI" (ANTES LOCALIDAD DE SANTA CRUZ BOMBATEVI) C.P. 50450, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CO0BN RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO a través de la concesión de un crédito de vivienda número 9301202911, con la siguiente descripción: con una superficie de 44.18 (cuarenta y cuatro metros dieciocho centímetros cuadrados), con rumbos, medidas y colindancias: planta baja, al Norte: en 6.30 metros con la casa No. 149 en muro mediano, en 3.10 metros con patio de servicio de la misma casa; al Este: en 4.70 metros con fachada principal con área común al régimen; al Sur: en 9.40 metros con casa No. 151; al Oeste: en 3.20 metros con la casa No. 109 del lote 21 en 1.50 metros con patio de servicio de la misma casa, abajo con cimentación, arriba con planta alta de la misma casa, planta alta; al Norte: en 6.30 metros con la casa No. 149 en muro mediano; al Este: en 4.70 metros con fachada con vacío al área común al régimen; al Sur: en 6.30 metros con casa No. 151; al Oeste: en 3.20 metros con vacío a azotea de la misma casa, en 1.50 metros con vacío a patio de servicio de la misma casa, abajo con planta baja de la misma casa, arriba con azotea; con superficie construida P.B. 39.53 metros cuadrados, superficie construida P.A. 29.61 metros cuadrados, superficie total construida: 69.14 metros cuadrados. 2. En fecha 18 de Marzo del año 2005, y a efecto de documentar la existencia de un traspaso de la posesión originaria del inmueble antes descrito por parte de los litisconsortes pasivos necesarios TERESA ROMERO RUIZ y JOSE LUIS VEGA VALDEZ a favor de GLORIA SÁNCHEZ FLORES Y NICOLAS VALDEZ DOMÍNGUEZ, los citados en primer lugar otorgaron a favor de estos últimos un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PODER PARA ACTOS DE DOMINIO a fin de que lo ejercitaran únicamente en todo lo relacionado con el inmueble en cuestión, facultado de forma expresa a los Apoderados para que entre otras facultades, los Apoderados pudieran realizar operaciones de compraventa de dicha casa o incluso pudiendo escriturarla a su favor. 3. En uso de las facultades concedidas por virtud del Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Riguroso Dominio, se da el caso de que en fecha 28 de Diciembre del año 2009, mediante Contrato Privado de Compraventa, celebrado entre TERESA ROMERO RUIZ y JOSE LUIS VEGA VALDEZ como parte VENDEDORA por conducto de sus Apoderados Legales al Inmueble en cuestión GLORIA SANCHEZ FLORES Y NICOLAS VALDEZ DOMÍNGUEZ y la suscrita ALICIA SANCHEZ FLORES, la hoy actora adquirió en propiedad y por ende dispone a partir de entonces de la posesión originaria a título de propietaria de buena el siguiente bien inmueble en cuestión. 4. Se da el caso de que desde ese momento he venido disfrutando de la posesión jurídica y material de dicho inmueble en concepto de dueña, por virtud de la Compraventa. 5. Amén de lo anterior, la suscrita ha cumplido a la fecha 14 años, mismos que comenzaron a correr y a contar a partir de Diciembre de 2009, y que a la fecha de la presente, han transcurrido más de 14 años cuatro meses de posesión jurídica y material sobre el inmueble. 6. Se da el caso que después de años de disfrutar de la posesión del bien inmueble mencionado sin ningún problema y con el afán de regularizarlo a mi favor como corresponde, manifestando bajo protesta de decir verdad haber ignorado durante todo este tiempo los vicios de mi contrato, y procurando por la regularización del predio de mi propiedad, me percaté que en el Registro Público de la Propiedad de El Oro, Estado de México, existe un asiento registral que tiene aún como propietario del inmueble al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. 7. Por lo anterior, es que se reclama de las personas indicadas las prestaciones apuntadas por virtud de haber operado a favor de la suscrita la prescripción positiva en su favor respecto del bien inmueble.

Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento mediante auto de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, ordenó EMPLAZAR A JOSE LUIS VEGA VALDEZ, por medio de edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS EN PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado, a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los diecisiete días del mes de junio de dos mil veinticinco.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticinco (2025).- Funcionario: Licenciada GUEDELIA FAUSTINO MEDRANO.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3848.-25 junio, 4 y 15 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 303/2025, JAVIER GRANADA ZAMORANO, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (información de dominio) respecto del inmueble ubicado en Callejón sin nombre, sin número, Colonia la Merced, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: en dos líneas una de 22.56 metros y colinda cuando lo adquirí con Victoria Granada Gómez y actualmente con Rosa Ma Mendoza Granada, con otra línea de 13.18 metros colindaba cuando lo adquirí con Rafael Granada Gómez y actualmente Rafael Granada Flores; al sur: en dos líneas una de 10.57 metros y colindaba cuando lo adquirí con Alfonso Zarza, actualmente colindo con Gustavo Zarza Martínez y otra línea de 22.75 metros y colindaba con María Luisa Meléndez Flores, actualmente Benjamín Hernández Cruz; al oriente: en cuatro líneas una de 13.18 metros y colindaba con Rafael Granada Gómez, actualmente colindo con Rafael Granada Flores, en dos líneas una de 10.20 metros y otra 19.94 metros colindo con callejón sin nombre y otra línea de 10.00 metros antes colindaba con María Luisa Meléndez Flores, actualmente con Benjamín Hernández Cruz; al poniente: mide 54.15 metros y colindaba cuando lo compré con Alfonso Zarza, y actualmente con Gustavo Zarza Martínez. Con una superficie de 1,432.00 m² (un mil cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha nueve (09) de junio de dos mil veinticinco (2025), donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, el diecinueve de junio de dos mil veinticinco. Doy fe.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha nueve (09) de junio de dos mil veinticinco (2025).- Licenciada en Derecho Nancy Rodríguez Alcántara.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

3850.-25 y 30 junio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 478/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por CECILIA SOTELO RUBIO, respecto del inmueble ubicado en: DOMICILIO CONOCIDO DEL CENTRO S/N, SAN LUCAS DEL PULQUE, TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CONOCIDO COMO "LA JACARANDA": mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE: 58.89 MTS en tres líneas: la primera de 11.82 MTS colinda con bordo propiedad de Cecilia Sotelo Rubio. La Segunda de 20.25 MTS y la tercera línea de 26.82 MTS colinda con propiedad de J. Carmen Hernández Rubio. AL SURESTE: 85.06 MTS en cinco líneas: la primera de 46.91 MTS. La segunda de 9.65 MTS, la tercera de 10.77 MTS, la cuarta de 10.53 MTS y la quinta línea de 7.20 MTS y colinda con camino vecinal. AL SUROESTE: 40.11 MTS y colinda con Caño de Regadío. AL NOROESTE: 46.68 MTS y colinda con callejón sin nombre. Con una superficie total de 3,275.22 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el doce de mayo del año dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo dos de abril del año dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos, Juan Lorenzo Pérez Hernández.- Rúbrica.

3851.-25 y 30 junio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 491/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ISIDRO CARMONA MARTÍNEZ respecto del bien inmueble ubicado en domicilio conocido Barrio del Río, Tequesquipan, Temascaltepec, Estado de México conocido como "Los Duraznos"; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 47.60 Metros colinda con carretera. AL SUR: 45.00 metros colinda con caño de riego. AL ORIENTE: 141.58 metros en tres líneas, la primera de 99.08 metros colinda con José Reyes Carmona, la segunda de 31.45 metros y colinda con Lucio Ortiz Rivera y la tercera línea de 11.05 metros colinda con Mateo Salas Estrada. AL PONIENTE: 157.00 metros en dos líneas, la primera de 39.00 metros y colinda con Margarita Carmona Martínez y la segunda línea de 118.00 metros colinda con Bernardo Carmona Martínez; con una superficie total de 6.718.05 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el tres de junio del año dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de veintinueve de mayo del año dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos, Juan Lorenzo Pérez Hernández.- Rúbrica.

3852.-25 y 30 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 508/2025, relativo al Diligencia de Información de Dominio, promoviendo por propio derecho ARMANDO PASTRANA MULIA, en términos del auto de fecha cinco de junio de dos mil veinticinco, se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble ubicado en el paraje "Le Mogote", La Joya, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 56.70 metros con Calle en Proyecto (actualmente Calle Piedra de Luna; AL SUR: 56.70 metros con Arnulfo Chávez (actualmente Uriel Ramírez Cuenca); AL PONIENTE: 43.05 metros con Silvino Garcés (actualmente Uriel Ramírez Cuenca); y AL ORIENTE: 43.50 metros, con Filemón Sosa, Calle Rubí, Camilo Cortés Mejía y Felipe Garcés, (actualmente Luz María Gama Vilchis, Calle Rubí y María de Jesús Álvarez Álvarez). En fecha 10 de Septiembre de 2015, adquirí mediante contrato de compra venta que celebre con el señor CASTO MULIA GARCÍA, el inmueble descrito en líneas anteriores.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día dieciocho de junio de dos mil veinticinco. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

3853.-25 y 30 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON
RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A
RIGOBERTO NOLASCO REYNOSO.

Se le hace del conocimiento que MARIA CIRILA PLIEGO OLIVARES, bajo el expediente 416/2024, promovió el Procedimiento Ordinario Civil, mediante el cual refiere los siguientes hechos:

1.- En fecha trece de enero de mil novecientos ochenta y dos, la promovente así como sus hermanos Anita y Gumercindo, todos de apellidos Pliego Olivares heredaron por parte de su progenitora la C. Candida Olivares Venegas una fracción del predio ubicado en El Paraje Conocido como "La Ratonera de Xalatlaco, en el entonces Distrito de Tenango del Valle, el cual contaba con las siguientes medidas y colindancias: Del lado Norte: 33 metros con 42 centímetros, colindando con el C. Florentino Ramírez; Del lado Sur: 48 metros con 29 centímetros, colindando con el camino que conduce al citado paraje; Del lado Oriente: 257 metros con 70 centímetros, colindando con el C. Darío Reynoso, y al final del lado Poniente 210 metros, colindado con el C. Luis Fernández Olivares, tal y como lo acredito con sesión de derechos.

Dicho terreno se heredaría en partes iguales a los C.C. Anita, María Cirila y Gumecindo, todos de apellidos Pliego Olivares, siendo el orden de la sucesión de Oriente a Poniente, por lo que en cuanto a la fracción del predio que le correspondía a la suscrita constaría de las siguientes medidas: Del lado Norte: 11 metros con 14 centímetros, colindando con el C. Florentino Ramírez, Del lado Sur: 16 metros con 06 centímetros, colindando con el camino que conduce al citado paraje; Del lado Oriente: 257 metros con 70 centímetros, colindando con la C. Anita Pliego Olivares, del lado Poniente: colindado con el C. Gumecindo Pliego Olivares, tal y como lo acredito con el contrato privado de compra venta.

2.- En fecha 20 de octubre de 1985, la C. María Cirila Pliego Olivares adquirió el predio heredado al C. Gumercindo Pliego Olivares, mediante un contrato de compra venta, mismo que como ya fue mencionado se encuentra ubicado en El Paraje Conocido como "La Ratonera" de Xalatlaco, en el entonces Distrito de Tenango del Valle y que contaba con las siguientes medidas y colindancias: Del lado Norte: 11 metros con 14 centímetros, colindando con el C. Florentino Ramírez, Del lado Sur: 16 metros con 08 centímetros, colindando con el camino que conduce al citado paraje, Del lado Oriente: 257 metros con 70 centímetros, colindando con la C. María Cirila Pliego Olivares, y al final del lado Poniente: 210 metros, colindado con el C. Luis Fernández Olivares, tal y como lo acredito con el contrato privado de compra venta.

3.- En fecha 18 de marzo de 1988, la C. María Cirila Pliego Olivares adquirió el predio heredado a la C. Anita Pliego Olivares, mismo que fue vendido al C. Francisco Pliego Olivares, que de forma posterior, fue ofrecido a la actora para su compra, mediante un contrato de compra venta, mismo que como ya fue mencionado se encuentra ubicado en El Paraje Conocido como "La Ratonera" de Xalatlaco, en el entonces Distrito de Tenango del Valle y que contaba con las siguientes medidas y colindancias: Del lado Norte: 11 metros con 14 centímetros, colindando con el C. Florentino Ramírez; Del lado Sur: 16 metros con 06 centímetros, colindando con el camino que conduce al citado paraje; Del lado Oriente: 257 metros con 70 centímetros, colindando con el C. Darío Reynoso, y al final del lado Poniente: 257 metros con 70 centímetros, colindado con la C. María Cirila Pliego Olivares, tal y como lo acredito con el contrato privado de compra venta.

4.- En fecha 21 de abril de 2021, el C. Rigoberto Nolasco Reynoso, se ostenta como dueño de al menos dos fracciones del predio de la C. María Cirila Pliego Olivares, pues en diferentes ocasiones la ha amenazado tanto a ella como a su familia por realizar labores de limpieza en el ya mencionado predio, resaltando que cada vez que la actora intenta recuperar el predio, el demandado llega con actitud violenta alegando que ese es parte de su predio, a pesar de que la C. María Cirila Pliego Olivares se ostenta con documentos sobre la propiedad, medidas y colindancias del inmueble mencionado.

Precisando que derivado de la evolución de las compras, ventas y adquisiciones de los predios correspondientes a la citada comunidad, el C. Ariel Mejía Ortega, es el actual propietario del terreno que en el citado plano, corresponde al C. Darío Reynoso; y por cuanto hace al C. Fidel Reynoso, quien se ostenta como propietario actualmente del mismo, lo es el C. Rigoberto Nolasco Reynoso.

El Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, México, admite la solicitud en vía y forma propuesta, y por auto de fecha doce de junio del año dos mil veinticinco, emplácese a RIGOBERTO NOLASCO REYNOSO, por edictos, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por TRES VECES de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial siguiendo para la publicación en este último los lineamientos establecidos en la circular número 31/2010 emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados, a partir del siguiente día de la última publicación a contestar la demanda, personalmente o por quien pueda representarlos, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la población donde se ubica este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita.

Se expide el presente a los veinte días del mes de junio del año dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, LICENCIADA EN DERECHO MARIA DEL ROCIO ESPINOSA FLORES.-RÚBRICA.

Validación: Por acuerdos del doce de junio del año dos mil veinticinco.- María del Rocío Espinosa Flores, Secretario de Acuerdos.- Rúbrica.

3855.-25 junio, 4 y 15 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO
E D I C T O**

A quien interese:

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 874/2025, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio promovido por ROBERTO GARCÍA NAVA, sobre el bien inmueble ubicado actualmente en Calle 5 de Mayo 322, en el Poblado de Santiaguillo Coaxustenco, Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, DICHO INMUEBLE TIENE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE: 9.50 METROS ANTES CON JAIME GARCÍA CASTRO HOY CON BERTHA GUADALUPE GARCIA DIAZ, AL SUR: 7.53 METROS y 2.70 METROS CON CALLE MORELOS Y CALLE 5 DE MAYO, AL ORIENTE: 22.80 METROS CON CALLE 5 DE MAYO, AL PONIENTE: 24.76 METROS ANTES CON FELIPE GARCÍA MEJÍA HOY CON MARIA ROSAURA GARCÍA SERRANO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE DOSCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (232 M²). Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

El presente edicto, deberá publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Edictos que se expiden en Tenango del Valle, Estado de México a los (23) veintitrés días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

Auto que ordena la publicación de los edictos corresponde al de fecha trece de junio de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. NAOMI ADRIANA MONROY SANCHEZ.-RÚBRICA.

3856.-25 y 30 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 949/2024 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR MARTÍN GÓMEZ HERNÁNDEZ promoviendo en mi calidad de apoderada legal de GRACIELA ESQUIVEL RAMOS en contra de INMOBILIARIA RINCÓN DE ECHEGARAY, SOCIEDAD ANÓNIMA, MEDIANTE AUTO DE ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE ORDENÓ EMPLAZAR POR EDICTOS INMOBILIARIA RINCÓN DE ECHEGARAY, SOCIEDAD ANÓNIMA, DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECLAMAN: PRIMERA.- Demando de INMOBILIARIA RINCÓN DE ECHEGARAY, SOCIEDAD ANÓNIMA, la declaración judicial que ha procedido la USUCAPIÓN respecto del bien inmueble que se describe a continuación: CALLE JUAN PONCE DE LEÓN NÚMERO 3, LOTE 100 DEL FRACCIONAMIENTO RINCÓN DE ECHEGARAY, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, también conocido dicho domicilio indistintamente como JUAN PONCE LEÓN NÚMERO 3, COLONIA COLÓN DE ECHEGARAY, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO también conocido dicho domicilio indistintamente como LOTE DE TERRENO 100, QUE FORMA PARTE DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MARIA ELENA UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN JUAN TLIHUACA DEL FRACCIONAMIENTO RINCÓN DE ECHEGARAY, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, y como consecuencia se declare que GRACIELA ESQUIVEL RAMOS, es la legítima propietaria. SEGUNDA.- Demando del Instituto De La Función Registral Del Estado De México, la cancelación del registro del inmueble que se describe a continuación: CALLE JUAN PONCE DE LEÓN NÚMERO 3, LOTE 100 DEL FRACCIONAMIENTO RINCÓN DE ECHEGARAY, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, también conocido dicho domicilio indistintamente como JUAN PONCE LEÓN NÚMERO 3, COLONIA COLÓN DE ECHEGARAY, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO también conocido dicho domicilio indistintamente como LOTE DE TERRENO 100, QUE FORMA PARTE DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MARIA ELENA UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN JUAN TLIHUACA DEL FRACCIONAMIENTO RINCÓN DE ECHEGARAY, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, en virtud de que dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del codemandado INMOBILIARIA RINCÓN DE ECHEGARAY, S. A., se inscriba dicho inmueble a favor de GRACIELA ESQUIVEL RAMOS, como propietaria en el folio real electrónico 00172429, como consecuencia de la procedencia de la Usucapión que se demanda. TERCERA.- Demando de INMOBILIARIA RINCÓN DE ECHEGARAY, S. A. E INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO los gastos y costas que se originen por motivo de la tramitación y substanciación del presente procedimiento, H E C H O S 1.- Con fecha 29 de enero de 1973 GRACIELA ESQUIVEL RAMOS, celebró Contrato de Compraventa con INMOBILIARIA RINCÓN DE ECHEGARAY, S. A., respecto del inmueble que se describe a continuación: CALLE JUAN PONCE DE LEÓN NÚMERO 3, LOTE 100 DEL FRACCIONAMIENTO RINCÓN DE ECHEGARAY, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, también conocido dicho domicilio

indistintamente como JUAN PONCE LEÓN NÚMERO 3, COLONIA COLÓN DE ECHEGARAY, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO también conocido dicho domicilio indistintamente como LOTE DE TERRENO 100, QUE FORMA PARTE DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MARIA ELENA UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN JUAN TLIHUACA DEL FRACCIONAMIENTO RINCÓN DE ECHEGARAY, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.; 2.- A partir de la fecha de la celebración del Contrato de Compraventa indicado en el hecho que antecede que fue el 29 de enero de 1973 la Codemandada INMOBILIARIA RINCÓN DE ECHEGARAY, S. A., hizo entrega de la posesión física a GRACIELA ESQUIVEL RAMOS, a partir de la fecha anteriormente indicada la actora ha estado poseyendo pública, pacífica, continua, de buena fe e ininterrumpidamente en su calidad de propietaria el inmueble de la presente Usucapión; 3.- Con fecha 16 de agosto del 2024 el Instituto de la Función Registral del Estado de México expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes en donde consta que el inmueble materia de la presente USUCAPIÓN se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico 00172429 a favor de INMOBILIARIA RINCÓN DE ECHEGARAY, S. A.; 4.- Bajo Protesta De Decir verdad manifiesto que mi poderdante GRACIELA ESQUIVEL RAMOS ha venido poseyendo en calidad de propietaria en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, e ininterrumpidamente desde el día 29 de enero de 1973, el inmueble identificado como: CALLE JUAN PONCE DE LEÓN NÚMERO 3, LOTE 100 DEL FRACCIONAMIENTO RINCÓN DE ECHEGARAY, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, también conocido dicho domicilio indistintamente como JUAN PONCE LEÓN NÚMERO 3, COLONIA COLÓN DE ECHEGARAY, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO también conocido dicho domicilio indistintamente como LOTE DE TERRENO 100, QUE FORMA PARTE DE LA UNIDAD RESIDENCIAL MARIA ELENA UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN JUAN TLIHUACA DEL FRACCIONAMIENTO RINCÓN DE ECHEGARAY, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, toda vez, que la actora ha venido ejerciendo actos de dominio sobre el mismo, ya que durante todo el tiempo ha ocupado el inmueble en unión de su familia, hechos que les constan a los testigos JULIO CESAR MEZA ALVAREZ, con domicilio en CALLE SAN ISIDRO 712 Q 403, PBLO. SAN PEDRO XALPA, ALCALDIA AZCAPOTZALCO, CÓDIGO POSTAL 02710, CIUDAD DE MÉXICO y a ROCIO NAVARRO IBARRA con domicilio en CALLE LA PALMA S/N, COLONIA LA PALMA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 53217, ESTADO DE MÉXICO, 5.- En virtud de haber poseído la actora GRACIELA ESQUIVEL RAMOS el inmueble materia de la presente usucapión, por más de diez años con las condiciones que establece la ley para Usucapir, por medio del presente ocuro se promueve el presente juicio a fin de que previo los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que ha operado LA USUCAPIÓN a favor de la actora en términos de los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130, 5.136, 5.140, 5.141 del Código Civil del Estado de México, por ende solicito se declare judicialmente que la actora es propietaria respecto del inmueble materia de la presente Usucapión, debiéndose publicar por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín. Fíjese, además, en la Puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expiden el diecisiete de junio de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; once de junio de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIAS JIMENEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1289-A1.- 25 junio, 4 y 15 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON
RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ROSALIA BALDOVINOS DEL RIO.

En el expediente número 595/2024, ROSALIA BALDOVINOS DEL RIO, promueve por propio derecho, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO).

Respecto del inmueble ubicado en CALLE PIRUL, SIN NÚMERO, MANZANA 2, LOTE 5, COLONIA LOS OLIVOS, TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que en fecha treinta (30) de julio de dos mil doce (2012), adquirió el mismo del C. MARCIAL GARCÍA CARMONA a través de un contrato de compraventa mismo que cuenta con una superficie total aproximada de 128.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 18.25 METROS LINDA CON LOTE 4;

AL SUR: 18.25 METROS LINDA CON LOTE 6;

AL ORIENTE: 7.00 METROS LINDA CON LOTE 15;

AL PONIENTE: 7.00 METROS LINDA CON CALLE PIRUL.

Con una superficie aproximada de 128.00 m² (ciento veintiocho metros cuadrados).

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, con título de propietario, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veinticinco (2025) la publicación de su solicitud mediante edictos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- DOY FE.- ATENTAMENTE: DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1291-A1.- 25 y 30 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: EL C. CARLOS JOEL AGUILAR JIMÉNEZ, PROMUEVE ANTE EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MEXICO, BAJO EL EXPEDIENTE NUMERO 594/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE, UBICADO EN CALLE NARCISO MENDOZA SIN NUMERO, PUEBLO DE SAN PEDRO ATZOMPA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE 35.00 METROS Y COLINDA CON ANDADOR O PASILLO DE ACCESO; AL SUR: EN 39.40 METROS Y COLINDA CON ANTONIA CHAVEZ AGUIRRE; AL ORIENTE: 12.00 METROS Y COLINDA CON GUADALUPE RIVERA PEREZ; AL PONIENTE: 16.00 METROS Y COLINDA CON CALLE NARCISO MENDOZA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 520.80 (QUINIENTOS VEINTE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS). INDICANDO LA PROMOVENTE EN SU SOLICITUD QUE EL DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, CELEBRÓ CONTRATO DE COMPRAVENTA RESPECTO DEL INMUEBLE CON OMAR FRANCISCO BARRERA RANGEL, DESDE QUE LO ADQUIRIÓ SE HA ENCARGADO DE EJERCER ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DOMINIO Y ADEMÁS HA CUBIERTO LOS GASTOS QUE ÉSTE GENERE, QUE HA TENIDO LA POSESIÓN DEL INMUEBLE EN FORMA PUBLICA, PACIFICA, CONTINUA DE BUENA FE, SIN INTERRUPCIÓN ALGUNA Y EN CALIDAD DE PROPIETARIA, QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DEL PAGO DE SUS CONTRIBUCIONES CON LA CLAVE CATASTRAL NUMERO 047 44 026 40 00 000, ASÍ COMO QUE EL INMUEBLE NO ESTÁ SUJETO AL REGIMEN EJIDAL.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EL ESTADO DE MÉXICO SE EXPIDE A LOS DIECISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECA TEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, LIC. EN D. JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

1292-A1.- 25 y 30 junio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

BLANCA OFELIA OROPEZA GÓMEZ bajo el expediente número 1974/2025, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE SIN NUMERO BARRIO DE SAN MATEO, MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: EN DOS LÍNEAS:
 - 1a LÍNEA: 10.00 METROS LINDA CON ÁNGEL FALCON RIVERA.
 - 2a LÍNEA: 25.00 METROS LINDA CON BLANCA FALCON SÁNCHEZ.
- AL SUR: 35.00 METROS LINDA CON YSABEL JUAN FALCON RIVERA.
- AL ORIENTE: EN DOS LÍNEAS:
 - 1a LÍNEA: 09.67 METROS LINDA CON BLANCA FALCON SÁNCHEZ.
 - 2a LÍNEA: 17.00 METROS LINDA CON CARRETERA AV. 16 DE SEPTIEMBRE.
- AL PONIENTE: 27.00 METROS LINDA CON YSABEL JUAN FALCON RIVERA.

Con una superficie total aproximada de 687.58 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a 20 de junio del 2025.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 12 de junio de 2025.- Secretario de Acuerdos, LIC. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1293-A1.-25 y 30 junio.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 913317/3/2025, El o la (los) C. MARIANA LILIANA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Calle Pípila número 215, Colonia San Miguel Zinacantepec, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 9.13 mts. Y colinda con Propiedad de Claudio de la Cruz. Al Sur: 9.31 mts. Y colinda con Propiedad Privada. Al Oriente: 9.92 mts. Y colinda con Calle Pípila. Al Poniente: 10.18 mts. Y colinda con Propiedad Privada. Superficie aproximada de: 92.35 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 27 de mayo del 2025.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. ANA LAURA MEJIA HUERTA.-RÚBRICA.

3744.-20, 25 y 30 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE 60477/04/2024, El o la (los) C. BERTINA DIAZ MORALES, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en PRIVADA SIN NOMBRE, S/N, EN LA COLONIA BONGONI, Municipio de ATLACOMULCO, Estado México, el cual mide y linda: NORTE: 6.74 Mts. Colinda con Benigna Guzmán López. SUR: 6.75 Mts. Colinda con privada sin nombre. ORIENTE: 16.40 Mts. Colinda con Fabiola Contreras Fidel. PONIENTE: 16.29 Mts. Colinda con Hugo Martínez Aniceto. CON UN SUPERFICIE APROXIMADA DE 110.00 Metros Cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- El Oro, Estado de México a 9 de Junio de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

3747.-20, 25 y 30 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LOS REYES, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISÉS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2025.

MAESTRO EN DERECHO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON DOMICILIO EN CALLE ÁLVARO OBREGÓN NÚMERO DOCE, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

QUE POR INSTRUMENTO **146,920** VOLUMEN **2040** FOLIO **147** DE FECHA **CINCO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO**, SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA CUJUS **MARGARITA CALVARIO GONZÁLEZ**, QUE OTORGÓ LA SEÑORA **MARÍA DEL CARMEN LABASTIDA CALVARIO**, DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES.

ATENTAMENTE.

M. EN D. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

3532.-13 y 25 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 94 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, informo que mediante escritura número **44,564 cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta y cuatro**, Volumen **1746 mil setecientos cuarenta y seis** Protocolo Ordinario, de fecha **06 seis de Junio de 2025 dos mil veinticinco**, otorgada ante la fe de la suscrita Notario; se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR HÉCTOR RAFAEL MÉNDEZ GARCÍA QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRÓ USAR LOS**

NOMBRES DE RAFAEL MÉNDEZ GARCÍA Y RAFAEL MÉNDEZ SIENDO UNA Y LA MISMA PERSONA, que otorgaron los señores **EVALISA DE JESÚS CÁRDENAS Y LÓPEZ; RAFAEL MÉNDEZ CÁRDENAS; LUIS MÉNDEZ CÁRDENAS; ALBERTO MÉNDEZ CÁRDENAS; GUSTAVO MÉNDEZ CÁRDENAS Y EDUARDO MÉNDEZ CÁRDENAS**, la primera de las mencionadas en su carácter de cónyuge superviviente y los demás en calidad de **DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO** y todos en calidad de **PRESUNTOS HEREDEROS**, manifestando su consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria de referencia se tramite notarialmente ante la suscrita. Así mismo, manifestaron protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de los comparecientes exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Los comparecientes exhiben a la suscrita el acta de defunción del autor de la sucesión y los documentos del Registro Civil con que acreditaron su entroncamiento, habiéndose solicitado al Archivo General de Notarías del Estado de México, Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca y Archivo Judicial del Estado de México, informes sobre la existencia de testamento, a nombre del autor de la Sucesión, mismos que resultaron negativos.

Lo que le doy a conocer para su publicación por dos veces, con intervalo de siete días; de conformidad con la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Estado de México, a 09 de Junio de 2025.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ANABEL UGARTE REYES.-RÚBRICA.
NOTARIO 94 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN TOLUCA.

3545.-13 y 25 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Pública número 44,277 Volumen 777, de fecha 7 de mayo del 2025, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de JUAN MANUEL ORTIZ LOBATON a solicitud de PATRICIA GUADALUPE MACIAS DELGADO en su carácter de cónyuge superviviente.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, a 9 de junio del 2025.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: SE SOLICITAN 2 PUBLICACIONES, CON INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

3546.-13 y 25 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 205 DEL ESTADO DE MEXICO
OTZOLOTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Otzolotepec, Estado de México, a 10 de junio de 2025.

El Suscrito **LICENCIADO JOSÉ TRINIDAD MARTÍN VILCHIS MEJÍA**, titular de la notaría pública número 205 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Otzolotepec, hago constar que por **Instrumento número 770**, de fecha **09 de abril de 2025**, ante el suscrito notario, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **AMALIA GARCÍA GUZMÁN**, quien tuvo su último domicilio en Avenida de Los Arcos número ciento treinta y nueve, Colonia Loma Colorada, código postal cincuenta y tres mil cuatrocientos veinte, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a solicitud de los señores **JESÚS GUADALUPE MORALES NAVA, IVETTE MORALES GARCÍA, JOSEFA MORALES GARCÍA y JESÚS MORALES GARCÍA**, en su calidad de presuntos herederos en la sucesión antes mencionada.

Para su publicación dos veces con intervalo de 7 días hábiles entre cada una.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ TRINIDAD MARTÍN VILCHIS MEJÍA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 205 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3556.-13 y 25 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 87,185 del volumen 2105, de fecha 29 de mayo del año 2025, otorgado ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de MARINA LICEA PÉREZ, quien en vida también acostumbraba utilizar el nombre de MARINA LICEA, a solicitud del señor JOSÉ JESÚS PEÑA HERNÁNDEZ, en su carácter de cónyuge superviviente y de los señores RAÚL PEÑA LICEA, ARACELI

PEÑA LICEA, JOSÉ FRANCISCO PEÑA LICEA y ADRIÁN PEÑA LICEA, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta de la de cujus, todos compareciendo además en su carácter de presuntos herederos de dicha sucesión; manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción, del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento, con las que acreditaron el fallecimiento, el vínculo matrimonial y su entroncamiento con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 29 de mayo de 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

1203-A1.-13 y 25 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 70 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Atizapán de Zaragoza, México, a 06 de Junio de 2025.

El suscrito, **LICENCIADO SALOMÓN VÁZQUEZ VARELA**, Notario Público Número **SETENTA** del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar:

Por escritura pública número **58,081** de fecha 06 de Junio del año 2025, del protocolo a mi cargo, se llevó a cabo la **RADICACIÓN EL INICIO DE SUCESIÓN INTESAMENTARIA** a bienes de la señora **MARINA DAVILA ALEMON**, que otorgaron los señores **MARCO ANTONIO HERNANDEZ CARRILLO**, en su carácter de cónyuge supérstite, **MARCO ANTONIO HERNANDEZ DAVILA** y **MARIANO HERNANDEZ DAVILA**, en su carácter de descendientes consanguíneos en línea recta y presuntos herederos de la de cujus, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante el suscrito Notario, dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo. Manifestando que en su oportunidad formularán los inventarios y avalúos de los bienes de la sucesión. Lo que **AVISO** para los efectos legales a que haya lugar.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

A T E N T A M E N T E

LIC. SALOMÓN VÁZQUEZ VARELA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SETENTA
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1204-A1.-13 y 25 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 179 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA NÚMERO **1,976** VOLUMEN **32** ORDINARIO, DE FECHA **NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, OTORGADA ANTE MI FE, LA SEÑORA **MARTHA PATRICIA CONTRERAS SORIA** EN SU CARÁCTER DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, Y EL SEÑOR **RAUL CASTELLANOS CONTRERAS** EN CALIDAD DE ALBACEA RESPECTO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE EL SEÑOR **ANTONIO CASTELLANOS HERNANDEZ**, **RADICO** EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 4.29, 4.77 Y 4.79 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 6.184, 6.189 Y 6.190 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y DE LOS ARTÍCULOS 123 Y 124 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** A BIENES DE EL *DE CUJUS*.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, JUNIO DEL AÑO 2025.

LICENCIADO ROBERTO RUIZ ANGELES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 179
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1214-A1.-16 y 25 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 179 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA NÚMERO **1,977** VOLUMEN **32** ORDINARIO, DE FECHA **NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, OTORGADA ANTE MI FE, EL SEÑOR **MARCELO GUINEA VENDRELL** EN SU CARÁCTER DE ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO, ACTUANDO TAMBIÉN EN SU CARÁCTER DE ALBACEA, **RADICO** EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 4.29, 4.77 Y

4.79 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO; ARTICULOS 6.184, 6.189 Y 6.190 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y DE LOS ARTICULOS 123 Y 124 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **ADILIA VENDRELL LEZAMA**.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, 09 DE JUNIO DEL 2025.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ROBERTO RUIZ ANGELES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 179
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1215-A1.-16 y 25 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 107 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

De conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **18572**, volumen **512**, de fecha **05 de junio de 2025**, y firmada el mismo día de su fecha, ante la suscrita, consta **LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **NOHEMI LOYOLA HERRERA**, que otorgaron las señoras **ERIKA LOPEZ VALLEJO LOYOLA** y **CRISTINA LOPEZ VALLEJO LOYOLA**, en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado, como presuntas Únicas y Universales Herederas.

Naucalpan, México, a 05 de junio de 2025.

LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA.-RÚBRICA.
NOTARIA NÚMERO 107.

1217-A1.-16 y 25 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 1 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

HAGO SABER: Que mediante instrumento número 70,053 de fecha 26 de mayo del año 2025, otorgada ante la Suscrita Notaria, se hizo constar el inicio del procedimiento sucesorio y radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor JESUS DAVID ONGAY TORRES a solicitud de los señores ANDREA MARISOL ARENAS TORRES y BRIAN ONGAY ARENAS, como presuntos herederos quienes manifestaron su consentimiento para que la sucesión se tramite notarialmente y bajo protesta de decir verdad manifestaron que no tienen conocimiento que además de ellos exista alguna otra persona con derecho de heredar, acreditaron su entroncamiento y de los informes del Archivo General de Notarías, Archivo del Poder Judicial ambas dependencias del Estado de México, Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca y del Sistema del Registro Nacional de Avisos de Testamento se desprende la inexistencia de testamento otorgado por el de cujus.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado en vigor en el Estado de México.

Toluca, Estado de México, a 26 de mayo del 2025.

Lic. Rosalba Rodríguez Almaraz.-Rúbrica.
Notaria Titular de la Notaría Pública No. 1
del Estado de México.

3822.-25 junio y 7 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER**: que por instrumento número **VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS**, volumen **DOSCIENTOS VEINTISIETE** de fecha dieciséis de junio de dos mil veinticinco, otorgado ante la fe de la suscrita notaria, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARÍA LUISA RODRÍGUEZ MEDINA**, que otorgaron los señores **ALEJANDRO MARIO TORRES RODRÍGUEZ**, **JESÚS TORRES RODRÍGUEZ**, **VERÓNICA TORRES RODRÍGUEZ** y **ROXANA TORRES RODRÍGUEZ**, en su carácter de descendientes, respectivamente de la autora de la Sucesión, quienes manifiestan su conformidad de continuar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

Solicito la publicación del presente aviso notarial por dos veces de siete en siete días.

A T E N T A M E N T E

DRA. PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 135 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

3823.-25 junio y 4 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 97 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE BRAVO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En Instrumento número **INSTRUMENTO NÚMERO 19,259 DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, VOLUMEN 290 DOSCIENTOS NOVENTA, FOLIOS DEL 069 CERO SESENTA Y NUEVE AL 070 CERO SETENTA, DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, otorgado en el protocolo del Licenciado Arturo Santín Quiroz, Notario Titular de la Notaria Pública Número Noventa y Siete del Estado de México, con residencia en Valle de Bravo, consta que **ALEJANDRO RAFAEL Y LAURA MONICA AMBOS DE APELLIDOS TORRES AVILA**. Formalizaron la **RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS, NOMBRAMIENTO Y ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA**, en la Sucesión Intestamentaria a bienes del De Cujus **RAFAEL TORRES RODRÍGUEZ**, así mismo exhibieron el Acta de Defunción y Actas de Nacimiento, declarando no conocer a otra persona con derecho a heredar. Autorizando al suscrito Notario Titular a obtener informes de existencia o inexistencia de testamento, que en su caso hubiere otorgado el autor de la sucesión, así mismo hacer las publicaciones en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en un Periódico de circulación nacional.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente a hacer valer su derecho en la Notaria del suscrito, ubicada en Avenida Benito Juárez, número 528, Colonia Sánchez, en Valle de Bravo, Estado de México. Se hacen estas publicaciones en cumplimiento al artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Valle de Bravo, México 29 de Mayo del año 2025 dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E.

LICENCIADO ARTURO SANTIN QUIROZ.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA
NÚMERO 97 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN VALLE DE BRAVO.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO.

3824.-25 junio y 4 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 97 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE BRAVO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En instrumento número **19,289 DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, VOLUMEN: 290 DOSCIENTOS NOVENTA, FOLIOS DEL 126 CIENTO VEINTISÉIS AL 127 CIENTO VEINTE SIETE**, de fecha trece de junio del año dos mil veinticinco, otorgada en el protocolo del Licenciado Arturo Santín Quiroz, Notario Titular de la Notaria Pública Número Noventa y Siete del Estado de México, con residencia en Valle de Bravo, consta que **TARCILA, DINA, OLGA, MERICA Y RAYMUNDO TODOS DE APELLIDOS FLORES GARCIA**, Formalizaron la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS, NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA**, en la Sucesión Intestamentaria **A BIENES DE LA DE CUJUS GUILLERMINA GARCIA LIMAS**, así mismo exhibieron el Acta de nacimiento, declarando no conocer a otra persona con derecho a heredar. Autorizando al suscrito Notario Titular a obtener informes de existencia o inexistencia de testamento, que en su caso hubiere otorgado el autor de la sucesión, así mismo hacer las publicaciones en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en un Periódico de circulación nacional.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente a hacer valer su derecho en la Notaria del suscrito, ubicada en Avenida Benito Juárez, número 528, Colonia Sánchez, en Valle de Bravo, Estado de México. Se hacen estas publicaciones en cumplimiento al artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Valle de Bravo, México A 19 de Junio del año 2025.

A T E N T A M E N T E.

LICENCIADO ARTURO SANTIN QUIROZ.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA
NÚMERO 97 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN VALLE DE BRAVO.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO.

3825.-25 junio y 4 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 97 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE BRAVO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En instrumento número **19,288 DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, VOLUMEN: 290 DOSCIENTOS NOVENTA, FOLIOS DEL 124 CIENTO VEINTICUATRO AL 125 CIENTO VEINTICINCO**, de fecha trece de junio del año dos mil veinticinco, otorgada en

el protocolo del Licenciado Arturo Santín Quiroz, Notario Titular de la Notaría Pública Número Noventa y Siete del Estado de México, con residencia en Valle de Bravo, consta que **ALEJANDRO ARIAS VARGAS**, Formalizaron la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS, NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA**, en la Sucesión Intestamentaria **A BIENES DE LOS DE CUJUS ARTURO ARIAS CARBAJAL Y ELVIRA VARGAS RAMIREZ**, así mismo exhibieron el Acta de nacimiento, declarando no conocer a otra persona con derecho a heredar. Autorizando al suscrito Notario Titular a obtener informes de existencia o inexistencia de testamento, que en su caso hubiere otorgado el autor de la sucesión, así mismo hacer las publicaciones en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en un Periódico de circulación nacional.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente a hacer valer su derecho en la Notaría del suscrito, ubicada en Avenida Benito Juárez, número 528, Colonia Sánchez, en Valle de Bravo, Estado de México. Se hacen estas publicaciones en cumplimiento al artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Valle de Bravo, México a 19 de Junio del año 2025.

ATENTAMENTE.

LICENCIADO ARTURO SANTIN QUIROZ.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA
NÚMERO 97 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN VALLE DE BRAVO.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO.

3826.-25 junio y 4 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 97 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE BRAVO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En instrumento número **19,288 DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, VOLUMEN: 290 DOSCIENTOS NOVENTA, FOLIOS DEL 124 CIENTO VEINTICUATRO AL 125 CIENTO VEINTICINCO**, de fecha trece de junio del año dos mil veinticinco, otorgada en el protocolo del Licenciado Arturo Santín Quiroz, Notario Titular de la Notaría Pública Número Noventa y Siete del Estado de México, con residencia en Valle de Bravo, consta que **ALEJANDRO ARIAS VARGAS**, Formalizaron la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS, NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA**, en la Sucesión Intestamentaria **A BIENES DE LOS DE CUJUS ARTURO ARIAS CARBAJAL Y ELVIRA VARGAS RAMIREZ**, así mismo exhibieron el Acta de nacimiento, declarando no conocer a otra persona con derecho a heredar. Autorizando al suscrito Notario Titular a obtener informes de existencia o inexistencia de testamento, que en su caso hubiere otorgado el autor de la sucesión, así mismo hacer las publicaciones en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en un Periódico de circulación nacional.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente a hacer valer su derecho en la Notaría del suscrito, ubicada en Avenida Benito Juárez, número 528, Colonia Sánchez, en Valle de Bravo, Estado de México. Se hacen estas publicaciones en cumplimiento al artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Valle de Bravo, México a 19 de Junio del año 2025.

ATENTAMENTE.

LICENCIADO ARTURO SANTIN QUIROZ.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA
NÚMERO 97 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN VALLE DE BRAVO.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO.

3827.-25 junio y 4 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por instrumento número "40,492", del Volumen 671 de fecha 13 de Junio del año 2025, se dio fe de **LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ALBERTO CUAHONTE PATIÑO**, que formaliza como presunta heredera la señora **MARIA ELSA DAVALOS CORONA**, en su carácter de cónyuge supérstite de la de cujus. En dicho instrumento fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y nacimiento, documentos con lo que el compareciente acreditó el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

3833.-25 junio y 4 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por instrumento número "40,478", del Volumen 670 de fecha 12 de Junio del año 2025, se dio fe de **LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARIA VICENTA GARCIA RETANA**, que formaliza como **presunto heredero** el señor **ANTONIO VARGAS MORALES**, en su carácter de cónyuge supérstite de la de cujus. En dicho instrumento fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y nacimiento, documentos con lo que el compareciente acreditó el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

3834.-25 junio y 4 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por escritura número "40,401", del Volumen "669" de fecha 03 de Junio del año 2025, se dio fe de.- **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** de la señora **ESTHER AMARO BLANCAS**, que formalizan Los señores **LUZ MARIA YAÑEZ AMARO**, **HERIBERTO RICARDO RAMIRO YAÑEZ AMARO**, (TAMBIEN CONOCIDO COMO **RICARDO YAÑEZ AMARO**), **DEMETRIO NAPOLEON YAÑEZ AMARO**, (TAMBIEN CONOCIDO COMO **NAPOLEON YAÑEZ AMARO**), **OFELIA MARCELA YAÑEZ AMARO** Y LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **MARIA ESTELA YAÑEZ AMARO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR **VICTOR RICARDO MORALES YAÑEZ** COMO **ALBACEA**, como presuntos herederos de dicha Sucesión.-----

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
Notario Público Número 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

3835.-25 junio y 4 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 188 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Huixquilucan, Estado de México, 19 de junio del año 2025.

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO, Notario Público número 188 del Estado de México, hago saber:

Por escritura pública número 8,150 del volumen 147, de fecha 12 de junio del año dos mil veinticinco, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar:

La **RADICACIÓN** de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **FRANCISCO JAVIER AURELIO SÁNCHEZ SALDAÑA** (quien en vida, también fue conocido con los nombres de **FRANCISCO XAVIER AURELIO SÁNCHEZ SALDAÑA**, **FRANCISCO XAVIER SÁNCHEZ SALDAÑA**, **FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ SALDAÑA** Y **FRANCISCO JAVIER AURELIO SÁNCHEZ**), que otorgan los señores **MARTHA ELENA CARDOSO ESCOBEDO**, **MARÍA GABRIELA SÁNCHEZ SALDAÑA CARDOSO**, **FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ SALDAÑA CARDOSO**, **HILDA MARÍA SÁNCHEZ SALDAÑA CARDOSO** y **MARTHA ELENA SÁNCHEZ SALDAÑA CARDOSO**, para que se tramite la presente **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** vía notarial.

Lo anterior, con fundamento en los Artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México, así como el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

*Para su publicación por 2 veces con un intervalo de 7 días hábiles.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 188 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3849.-25 junio y 7 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura **123,752**, Volumen **2,962**, de fecha **17 DE DICIEMBRE DE 2024**, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **ROSAURA GUERRERO GARCÍA**, que otorgan los señores **GUILLERMO PACHECO GUERRERO, LAURA ELENA PACHECO GUERRERO, FRANCISCO JAVIER PACHECO GUERRERO, GABRIELA PACHECO GUERRERO, GUADALUPE PATRICIA PACHECO GUERRERO, NORMA ANGÉLICA PACHECO GUERRERO; y FELIPE DE JESÚS PACHECO GUERRERO** (hoy su sucesión) representada por su albacea la señora **DULCE MARÍA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracción I, del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR 2 VECES DE 7 EN 7 DÍAS.

3854.-25 junio y 4 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número **46,429** de fecha 16 de junio de 2025, ante mí se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **MIGUEL ANZURES ESPINOSA**, que otorgan los señores **CRISTINA ANZURES GURRIA, JOSÉ JUAN ANZURES GURRIA Y LUIS MIGUEL ANZURES GUIRRIA** como únicos y universales herederos en la sucesión testamentaria a bienes del señor **MIGUEL ANZURES ESPINOSA**.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

MAESTRA EN DERECHO ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.
NOTARIA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1294-A1.-25 junio y 4 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **102,087** de fecha 7 del mes de marzo del año dos mil veinticinco, otorgada ante la fe del suscrito notario, se hizo constar el Inicio de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **RAMONA AGUILA HERNANDEZ** a solicitud de los señores **VICTOR AVIÑA AGUILA, CAROLINA AVIÑA AGUILA, MA. GUADALUPE AVIÑA AGUILA, MARIA DE JESUS AVIÑA AGUILA (QUIEN TAMBIEN UTILIZA EL NOMBRE DE MA. DE JESUS AVIÑA AGUILA) Y MA. MAGDALENA AVIÑA AGUILA**, en su carácter de descendientes directos en primer grado en línea recta, aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la ley del Notariado del Estado de México y 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista copia certificada del acta de defunción de la autora de la sucesión, del acta de matrimonio y del acta de nacimiento, con las que se acreditó el fallecimiento y el entroncamiento de los solicitantes, con la señora **RAMONA AGUILA HERNANDEZ**, asimismo se solicitaron Archivo General de Notarías del Estado de México, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, los informes sobre la existencia de posible disposición testamentaria otorgada por la autora de esta sucesión, así como los respectivos informes del Estado de Jalisco.

Publicándose en un intervalo de dos veces por siete días, para todos los efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

1295-A1.- 25 junio y 7 julio.

Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos, una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito 9.

EXPEDIENTE : 813/2023
PROMOVENTE : Rene Vicente Solís Camacho
DEMANDADO : Asamblea General de Ejidatarios
POBLADO : Mexicaltzingo
MUNICIPIO : Mexicaltzingo
ESTADO : México

E D I C T O

Metepec, Estado de México, a 28 de abril de 2025.

En los autos del juicio agrario citado al rubro, en proveído de veintiocho de mayo del año en curso, se dictó un acuerdo que a la letra dice.

“DÉCIMO.- En consecuencia y respecto de ALICIA CAMACHO DE CARREÓN presunto causahabiente de TEODORO CAMACHO LÓPEZ, con fundamento en lo establecido en el artículo 173 de la Ley Agraria, al haberse acreditado plenamente que no fue posible localizar su domicilio, no obstante la investigación realizada por este Tribunal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar de ordenar su emplazamiento por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en alguno de los periódicos de mayor circulación en esta Entidad Federativa, y en el Periódico Oficial de Estado de México, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Mexicaltzingo, Estado de México, y en los estrados de este Tribunal, enterando a la emplazada por este medio, que se admitió a trámite la demanda presentada por RENE VICENTE SOLÍS CAMACHO, quien reclama entre otras pretensiones, la nulidad parcial del acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de derechos ejidales celebrada el veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y seis en el ejido de Mexicaltzingo, Municipio de Mexicaltzingo, Estado de México; para que de contestación o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia de ley, que tendrá verificativo a **LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO**, en la sede de este Tribunal Unitario Distrito 9, ubicado en Avenida Baja Velocidad número 543, Oriente, lote 27, manzana 26, Colonia Pilares, Municipio de Metepec, Estado de México, diligencia a la que deberá comparecer puntualmente y debidamente asesorada, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aun sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180 de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición de del citado demandado las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos, así también para que señale domicilio en la población sede de este tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le serán notificadas en los **ESTRADOS** como lo establece el ordinal 173 de la citada ley.”

LIC. ENRIQUE IGLESIAS RAMOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 09, CON SEDE EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

MMSP/EIR/EMSA*

PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO: Por duplicado dentro de un plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que este ubicado el inmueble relacionado con el procedimiento agrario y en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado en que se encuentre localizado dicho inmueble, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponda y en los estrados del Tribunal.

3491.-11 y 25 junio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. ANGELICA SEGURA ALTAMIRANO**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **17 DE FEBRERO DE 2025**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **377**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 312, VOLUMEN 692, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2010**, EXHIBIENDO COPIA CERTIFICADA Y COPIA SIMPLE DE LA "...ESCRITURA NUMERO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE, VOLUMEN 1381 P.E., DE FECHA VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO **JORGE VALDES RAMIREZ**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTICUATRO Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, EN LA QUE HACE CONSTAR: --- I. EL **CONTRATO DE COMPRAVENTA** QUE CELEBRAN, DE UNA PARTE, LA SEÑORA **ANGELICA SEGURA ALTAMIRANO** EN LO SUCESIVO LA "**PORTE COMPRADORA**", Y, DE OTRA, LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA **CASAS BETA DEL CENTRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL EL SEÑOR **ANTONIO PRISCILIANO GONZALEZ DUENDES**; DE CUYA LEGAL EXISTENCIA Y PERSONALIDAD CON POSTERIORIDAD HARÉ MERITO, EN LO SUCESIVO "**LA PARTE VENDEDORA**", CON LA CONCURRENCIA DEL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** PARA EFECTOS DE LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE CAPÍTULO, EN LO SUCESIVO "**EL INFONAVIT**", REPRESENTADO EN ESTE POR SU APODERADA LEGAL LA LICENCIADA **SANDRA LUZ VALENCIA JIMENEZ** DE CUYA LEGAL EXISTENCIA Y PERSONALIDAD CON POSTERIORIDAD SE HARÁ MÉRITO. --- II. EL **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL "**INFONAVIT**", REPRESENTADO COMO HA QUEDADO ANTES DICHO, Y, POR OTRA PARTE, LA SEÑORA **ANGELICA SEGURA ALTAMIRANO**, EN LO SUCESIVO EL "**TRABAJADOR**". --- III. EL **PODER ESPECIAL** QUE OTORGA EL MISMO "**TRABAJADOR**" A FAVOR DEL "**INFONAVIT**" Y EL **CONTRATO DE MANDATO** QUE CELEBRA EL "**TRABAJADOR**" CON EL **INFONAVIT...**" (SIC).- RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN **VIVIENDA MARCADA CON LA LETRA "A", CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO CUARENTA Y DOS, DE LA CALLE CELLINI, DE LA MANZANA DIEZ, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO "EX HACIENDA DE SAN MATEO"**, UBICADO EN COMINO HUIZACHE SIN NÚMERO, COLONIA LA VENECIA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **SUPERFICIE: 60.00 M2, USO: HABITACIONAL, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 4.00 MTS. CON VIA PÚBLICA, AL ESTE 15.00 MTS. CON LOTE 41, AL SUR 4.00 MTS. CON LOTE 10, AL OESTE 15.00 MTS CON LOTE 43.- EN ACUERDO DE FECHA OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO** EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO**. -----

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

201-B1.-17, 20 y 25 junio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. ALBERTO GUTIERREZ ZAMORA**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **07 DE FEBRERO DE 2025**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **325**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 802, VOLUMEN 585, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2005**, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DE LA “...**ESCRITURA TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS, VOLUMEN NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS**, DE FECHA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, OTORGADA ANTE EL LICENCIADO **ALVARO VILLALBA VALDES**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO **SESENTA Y CUATRO** DEL ESTADO DE MÉXICO Y NOTARIO DE PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, **HIZO CONSTAR: --- A).- EL PAGO DE CREDITO Y LA CANCELACIÓN DE HIPOTECAS, EN PRIMERO Y SEGUNDO LUGAR, QUE OTORGAN “BANCO INVEX”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO**, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO DOSCIENTOS VEINTIOCHO, COMO ACREEDOR HIPOTECARIO EN PRIMER LUGAR, REPRESENTADO POR “**HIPOTECARIA NACIONAL**”, **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**, QUIEN TAMBIEN COMPARECE POR SU PROPIO DERECHO, COMO ACREEDORA HIPOTECARIA EN SEGUNDO LUGAR REPRESENTADA POR LOS SEÑORES LICENCIADOS **DANIEL HIPOLITO MENDEZ SALVATORIO Y MAURICIO GONZALEZ HERNANDEZ**; --- B) EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, QUE OTORGAN COMO PARTE “**VENDEDORA**”, “**INMOBILIARIA KARUKA**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, REPRESENTADA POR EL SEÑOR **ISAAC METTA COHEN**, Y COMO PARTE “**COMPRADORA**” EL SEÑOR **ALBERTO GUTIERREZ ZAMORA**. --- C).- EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTIA HIPOTECARIA, QUE CELEBRAN: --- A).- POR UNA PARTE “**HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**LA ACREDITANTE**” REPRESENTADA COMO HA QUEDADO DICHO Y; --- B.- POR OTRA PARTE EL SEÑOR **ALEJANDRO GUTIERREZ ZAMORA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL ACREDITADO**”. --- C.- “**SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL**”, **SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**, A EN EL CURSO DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ COMO LA “**SHF**”, QUIEN COMPARECE EXCLUSIVAMENTE PARA ACEPTAR LA HIPOTECA QUE SE CONSTRUYE EN SU FAVOR EN PRIMER LUGAR, REPRESENTADO POR “**HIPOTECARIA NACIONAL**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**, REPRESENTADO COMO A QUEDADO DICHO, --- Y D).- EL CONTRATO DE COBERTURA QUE CELEBRAN: --- A.- POR UNA PARTE “**HIPOTECARIA NACIONAL**” **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**, REPRESENTADO COMO HA QUEDADO DICHO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, “**LA OTORGANTE**”, Y; --- B.- POR OTRA PARTE EL SEÑOR **ALBERTO GUTIERREZ ZAMORA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL BENEFICIARIO**” ... (SIC).- RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA VIVIENDA IDENTIFICADA COMO CASA “**B**”, QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE TIPO MIXTO, DENOMINADO “**PASEOS DE IZCALLI**”, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO DIEZ, DE LA MANZANA VEINTIDÓS, TIPO MEDIO, QUE RESULTÓ DE LA LOTIFICACIÓN DEL TERRENO LLAMADO FRACCIÓN TRES DE LA LONGANIZA, SAN IGNACIO Y LA LOMA, DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; ASI MISMO Y TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: LA CASA “**B**”, ESTÁ DESPLANTADA EN UN TERRENO REGULAR CON UNA SUPERFICIE DE 71.10 M2, CON EL SIGUIENTE DESLINDE A PARTIR DE SU ACCESO Y SENTIDO DESTROGIRO: AL OESTE EN 6.000 M CON LA VIALIDAD, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, (ACCESO A LA CASA); AL NORTE EN 11.850 M CON EL TERRENO DE CASA “**A**” DEL LOTE 10, DE PROPIEDAD PRIVADA; AL ESTE EN 6.000 M CON EL TERRENO DE CASA “**A**”, DEL LOTE 15, DE PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR EN 11.850 M CON EL TERRENO DE LA CASA “**A**”, DEL LOTE 11, DE PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL PUNTO DONDE SE INICIÓ EL DESLINDE.- LA CASA “**B**”, ESTA CONSTRUIDA EN 2 NIVELES SIENDO SU DESCRIPCIÓN LA SIGUIENTE: NIVEL PLANTA BAJA, CONSTA DE ESTANCIA, COMEDOR, COCINA, PATIO DE SERVICIO Y ESCALERA, CUENTA TAMBIÉN CON LAS SIGUIENTES ÁREAS A DESCUBIERTO: UN PATIO DE SERVICIO, JARDINES, ACCESO A ESTACIONAMIENTO PARA UN AUTOMÓVIL.- NIVEL PLANTA ALTA CONSTA DE: VESTÍBULO, 3 RECÁMARAS (LA RECÁMARA PRINCIPAL CUENTA CON UN BAÑO COMPLETO), UN BAÑO COMPLETO Y ESCALERA Y UN BALCÓN DE DESCUBIERTO.- RESUMEN DE ÁREAS A DESCUBIERTO: ÁREA

DE LA CASA EN PLANTA BAJA 43.18 M2, ÁREA DE LA CASA EN PLANTA ALTA 42.83 M2, TOTAL DE ÁREA PRIVATIVA A CUBIERTO 86.01 M2.- RESUMEN DEL ÁREA A DESCUBIERTO: ÁREA DEL ACCESO, ESTACIONAMIENTO Y JARDÍN 16.52 M2, ÁREA DE JARDÍN 11.40, ÁREA DE BALCÓN 1.24 M2, TOTAL DEL ÁREA PRIVATIVA A DESCUBIERTO 29.16 M2, LA CASA "B" EN PLANTA BAJA TIENE UNA SUPERFICIE DE 43.18 M2 CON EL SIGUIENTE DESLINDE A PARTIR DE SU ACCESO EN SENTIDO DESTROGIRO: AL OESTE EN 3.400 M CON ACCESO A CUBIERTO PROPIEDAD DE LA MISMA CASA, (ACCESO A LA CASA); AL NORTE EN 8.950 M CON LA CASA "A" DEL LOTE 10, DE PROPIEDAD PRIVADA: AL ESTE EN 5.975 M CON EL JARDÍN HA DESCUBIERTO, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA, AL SUR EN 4.950 M CON LA CASA "A" DEL LOTE 11, DE PROPIEDAD PRIVADA; AL OESTE EN 2.575 M CON EL ESTACIONAMIENTO A DESCUBIERTO, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA, AL SUR EN 4.000 M CON EL ESTACIONAMIENTO A DESCUBIERTO, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA, LLEGANDO AL PUNTO DONDE SE INICIÓ EL DESLINDE; ARRIBA EN 43.18 M2 CON EL NIVEL DE PLANTA ALTA, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA: ABAJO EN 43.18 CON LA CIMENTACIÓN DE LA MISMA CASA.- LA CASA "B", EN NIVEL DE PLANTA ALTA TIENE UNA SUPERFICIE DE 42.83 M2, CON EL SIGUIENTE DESLINDE A PARTIR DE SU ORIENTACIÓN OESTE Y EN SENTIDO DESTROGIRO: AL OESTE EN 2.575 M CON VACÍO AL ESTACIONAMIENTO, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA; AL SUR EN 4.000 M CON VACÍO AL ESTACIONAMIENTO Y CON EL BALCÓN, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA; AL OESTE EN 1.450 M CON EL BALCÓN, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA; AL SUR EN 0.600 M CON EL BALCÓN, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA; AL OESTE EN 1.950 M CON EL BALCÓN Y CON VACÍO AL ACCESO, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA; AL NORTE EN 9.550 M CON LA CASA "A" DEL LOTE 10, PROPIEDAD PRIVADA; AL ESTE EN 5.975 M CON VACÍO AL JARDÍN, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA; AL SUR EN 4.950 M CON LA CASA "A" DEL LOTE 11, DE PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL PUNTO DONDE SE INICIÓ EL DESLINDE; ARRIBA EN 42.83 M2 CON LA AZOTEA PROPIEDAD DE LA MISMA CASA; ABAJO EN 42.83 M2 CON EL NIVEL DE PLANTA BAJA, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA.- LA CASA "B", NIVEL PLANTA BAJA TIENE ACCESO, EL ESTACIONAMIENTO Y JARDÍN A DESCUBIERTO CON LA SUPERFICIE DE 16.52 M2 CON EL SIGUIENTE DESLINDE A PARTIR DE SU ACCESO Y EN SENTIDO DESTROGIRO: AL OESTE EN 6.000 M CON LA VIALIDAD, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO (ACCESO A LA CASA); AL NORTE EN 1.000 M CON JARDÍN Y ACCESO A DESCUBIERTO DE LA CASA "A" DEL LOTE 10. DE PROPIEDAD PRIVADA: AL ESTE EN 3.4000 M CON LA ESTANCIA, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA; AL NORTE EN 4.000 M CON LA ESTANCIA, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA; AL ESTE EN 2.575 M CON LA ESCALERA, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA; AL SUR EN 5.000 M CON EL ESTACIONAMIENTO A DESCUBIERTO DE LA CASA "A" LOTE 11, DE PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL PUNTO DONDE SE INICIÓ EL DESLINDE.- LA CASA "B", EN NIVEL DE PLANTA BAJA TIENE UN JARDÍN A DESCUBIERTO CON UNA SUPERFICIE DE 11.40 M2. CON EL SIGUIENTE DESLINDE A PARTIR DE SU ACCESO Y EN SENTIDO DESTROGIRO: AL OESTE EN 6.000 M CON EL PATIO DE SERVICIO Y CON EL COMEDOR. PROPIEDAD DE LA MISMA CASA (ACCESO AL JARDÍN); AL NORTE EN 1.900 M CON EL JARDÍN A DESCUBIERTO DE LA CASA "A" DEL LOTE 10, PROPIEDAD PRIVADA: AL ESTE EN 6.000 M CON EL JARDÍN A DESCUBIERTO DE LA CASA "A" DEL LOTE 15, PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR EN 1.900 M CON JARDÍN A DESCUBIERTO DE LA CASA "A" DEL LOTE 11, DE PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL PUNTO DONDE SE INICIÓ EL DESLINDE.- LA CASA "B", EN NIVEL DE PLANTA ALTA TIENE UN BALCÓN A DESCUBIERTO CON UNA SUPERFICIE DE 1.24 M2, CON EL SIGUIENTE DESLINDE A PARTIR DE SU ACCESO Y EN SENTIDO DESTROGIRO: AL ESTE EN 1.450 M CON LA RECÁMARA PRINCIPAL, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA (ACCESO AL BALCÓN); AL NORTE EN 0.100 M CON LA RECÁMARA PRINCIPAL, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA; AL ESTE EN 0.150 M CON VACÍO AL ESTACIONAMIENTO, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA; AL SUR EN 0.850 M CON VACÍO AL ESTACIONAMIENTO, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA; AL OESTE EN 1.750 M CON VACÍO AL ACCESO, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA; AL NORTE EN 0.150 M CON VACÍO AL JARDÍN Y ACCESO, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA; AL ESTE EN 0.150 M CON LA RECÁMARA PRINCIPAL, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA; AL NORTE EN 0.600 M CON LA RECÁMARA PRINCIPAL, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA, LLEGANDO AL PUNTO DONDE SE INICIÓ EL DESLINDE.- EN ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

202-B1.-17, 20 y 25 junio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL C. **PEDRO BENITO MONTIEL GARCIA**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **25 DE MARZO DE 2025**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **742**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 1164, VOLUMEN 607, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2006**, EXHIBIENDO COPIA CERTIFICADA Y COPIA SIMPLE DE LA "... **ESCRITURA NÚMERO 11208 ONCE MIL DOSCIENTOS OCHO, VOLUMEN NÚMERO 375 TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO, DE FECHA PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL CINCO**, OTORGADA ANTE LA FE DE LA **LICENCIADA RITA RAQUEL SALGADO TENORIO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DEL ESTADO DE MÉXICO**, EN LA QUE HIZO CONSTAR: **I.- LA CANCELACIÓN DE HIPOTECA** QUE OTORGA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO Y "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, REPRESENTADAS POR "HIPOTECARIA SU CASITA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO OCHOA GUTIERREZ JAVIER. --- **II.- EL CONTRATO DE COMPRAVENTA**, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE "ALTEQ CONSTRUCCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO "PARTE VENDEDORA", REPRESENTADA POR EL LICENCIADO HERNANDEZ GARIBAY JOSE LUIS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL VENDEDOR" Y POR LA OTRA PARTE EL SEÑOR **PEDRO BENITO MONTIEL GARCIA**, ALGUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL COMPRADOR". --- **III.- EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTIA HIPOTECARIA**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "HIPOTECARIA SU CASITA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JAVIER OCHOA GUTIERREZ, A QUIEN EN LOS SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL INTERMEDIARIO", EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE, Y POR LA OTRA EL SEÑOR **PEDRO BENITO MONTIEL GARCIA**, CON EL CONSENTIMIENTO DE SU ESPOSA LA SEÑORA MARIA EUGENIA GALLARDO LUGO, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL DEUDOR..."- RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL **LA CASA IDENTIFICADA CON EL NUMERO 17 DIECISIETE, EDIFICADA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO 5 CINCO, DE LA MANZANA 27 VEINTISIETE, DEL CONDOMINIO UBICADO EN AVENIDA DE LAS MINAS, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "LA PIEDAD", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO**; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **CONSTA DE: PLATA BAJA; ACCESO, ESTANCIA, COMEDOR, COCINA, PATIO DE SERVICIO SIN TECHAR, MEDIO BAÑO, RECAMARA 1, ESCALERA A LA PLANTA ALTA; PLANTA ALTA: VESTIBULO UN BAÑO COMPLETO, RECAMARA PRINCIPAL, RECAMARA 2, CAJÓN PARA ESTACIONAMIENTO CP 17. --- SUPERFICIE CONSTRUIDA: 60.08,2 --- PLANTA BAJA: INICIANDO POR EL ACCESO A LA CASA: SURORIENTE: 2.700 M ACCESO PROPIO DE LA CASA, NORORIENTE: 0.450 M ACCESO PROPIO DE LA CASA, SURORIENTE: 2.050 M ANDADOR DE USO COMÚN, SUR PONIENTE: 5.710 M CASA 15 DEL LOTE 5 MANZANA 27, NORPONIENTE: 1.950 M PATIO DE SERVICIO SIN TECHAR PROPIO DE LA CASA, SURPONIENTE: 1.890 M PATIO DE SERVICIO SIN TECHAR PROPIO DE LA CASA, NORPONIENTE 2.800 M CASA 18 DE LOTE 5 MANZANA 27, NORORIENTE: 7.150 M ANDADOR DE USO COMÚN, ARRIBA PLANTA ALTA, ABAJO CIMENTACIÓN. --- PLANTA ALTA: SURORIENTE: 2.750 M VACIO, SURPONIENTE: 0.710 M VACIO, SURORIENTE: 2.000 M VACIO, SURPONIENTE: 4.710 M CASA 15 DEL LOTE 5 MANZANA 27, NORPONIENTE: 1.950 M VACIO A PROPIO PATIO DE SERVICIO, SURPONIENTE: 1.890 M VACIO A PROPIO DE SERVICIO, NORPONIENTE: 2.800 M CASA 18 DEL LOTE 5 MANZANA 27, NORORIENTE: 7.310 VACIO, ARRIBA AZOTEA, ABAJO PLANTA BAJA. --- PATIO DE SERVICIO SIN TECHAR: SURORIENTE: 1.950 M LA PROPIA CASA, SURPONIENTE 1.890 M CASA 15 DEL LOTE 5 MANZANA 27, NORPONIENTE 1.950 M CASA 18 DEL LOTE 5 MANZANA 27, NORORIENTE 1.890 M LA PROPIA CASA, ABAJO EL PREDIO. --- CAJÓN PARA ESTACIONAMIENTO PRIVATIVO CP 17: SURORIENTE: 2.400 M VIALIDAD PRIVADA, SURPONIENTE: 5.000 M CAJÓN PARA ESTACIONAMIENTO CP 16, NORPONIENTE: 2.400 M ANDADOR DE USO COMÚN, NORORIENTE: 5.000 M CAJÓN PARA ESTACIONAMIENTO CP 18.- EN ACUERDO DE FECHA **NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO** EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO**.-**

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

1219-A1.- 17, 20 y 25 junio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, **C. JOSE LUIS MILLAN VARGAS**, Y EN ATENCION AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **11 DE MARZO DE 2025**, CON NUMERO DE FOLIADOR **628**, SOLICITA LA REPOSICION **PARTIDA 157, VOLUMEN 262, LIBRO 1, SECCION 1, FECHA 19 DE JUNIO DE 1991**, EXHIBIENDO COPIA CERTIFICADA Y COPIA SIMPLE DE LA “**ESCRITURA NUMERO 106,989, VOLUMEN 2,629 PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ALEJANDRO SOBERON ALONSO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 68 DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE SE HACE CONSTAR: EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE OTORGAN EL SEÑOR JOSE LUIS SANTAMARIA FIGUEROA, CON EL CONSENTIMIENTO DE SU ESPOSA LA SEÑORA ESTHER GARCIA SUPULVEDA DE SANTAMARIA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA “LA PARTE VENDEDORA” Y LOS SEÑORES JOSE LUIS MILLAN VARGAS Y MARIA ELENA ZARIÑAN MORENO DE MILLAN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DESIGNARA “LA PARTE COMPRADORA”**; ASI MISMO Y EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS; SUPERFICIE: 102.90 M2; AL NOROESTE: EN 6.00 M CON PROLONGACION CALLE MINERVA; AL SURESTE; EN 6.00 M CON LOTE CINCUENTA Y OCHO; AL NORESTE; EN 17.15 M CON LOTE NUMERO SESENTA Y CINCO; AL SUROESTE EN 17.15 M CON LOTE NUMERO SESENTA Y TRES; RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO “**LA CASA MARCADA CON EL NUMERO CIENTO CINCO DE LA CERRADA DOS MINERVA Y EL TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA EL LOTE SESENTA Y CUATRO, MANZANA CINCUENTA Y UNO PRIMA, SECCION H CUARENTA Y DOS, FRACCIONAMIENTO CUAUTITLAN IZCALLI**”.- EN ACUERDO DE FECHA **SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO** EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLAN, MEXICO, SOLICITA LA PUBLICACION DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO “EN GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL “PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION”, POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HABLES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLAN MEXICO A **SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO**.-----

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

218-B1.-25, 30 junio y 3 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

En fecha 2 de mayo de 2025 mediante folio de presentación 966/2025, la C. Leticia Hernández Rosas solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 3812, volumen 789, libro primero, sección primera, de fecha de inscripción 23 de julio de 1987, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos Vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1772 DEL VOLUMEN NÚMERO 32 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 1987 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. JUAN JOSE AGUILERA GONZALEZ NUMERO 29 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA. EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACIÓN DEL PERMISO DE SUBDIVISIÓN, ASÍ COMO LOS PLANOS QUE CONTIENEN LA LOTIFICACION, QUE OTORGA “UNIDAD VECINAL DE ARAGÓN”, SOCIEDAD ANÓNIMA, REPRESENTADA POR OFICIO: D6 DUV-498/84 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 1984, LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA; REFERENTE A LA SUBDIVISIÓN. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO MANZANA 8 LOTE 27 COLONIA MEXICO COLONIAL I UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

NORTE 17.64 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR.

ESTE 9.88 METROS CON AVENIDA.

SUR 17.64 METROS CON LOTE 28.

OESTE 9.85 METROS CON LOTE 26.

SUPERFICIE: 173.96 M2.

Por acuerdo de fecha 17 de junio de 2025 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.-
Atentamente.- Lic. Janette Rosiles Redonda, Registradora De La Propiedad Y Del Comercio De Ecatepec, Estado De México.-Rúbrica.

219-B1.-25, 30 junio y 3 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. LEONARDO ARANDA MORALES**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **13 DE JUNIO DE 2025**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **1399**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 999, VOLUMEN 693, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2010**, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DEL **"...INSTRUMENTO NÚMERO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES, LIBRO NÚMERO OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES**, de fecha cinco de mayo de dos mil diez, otorgada ante la Fe del Licenciado **CARLOS CATAÑO MURO SANDOVAL**, Titular de la Notaría número **CINCUENTA Y UNO** del Distrito Federal y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en la que hizo constar: --- I.- **EL CONTRATO DE COMPRAVENTA** que celebran de una parte la señora **GODELEVA ESPARZA VIRAMONTES**, representada en este acto por el señor **JOSE LUIS ILLESCAS GOMEZ**, en su carácter de **"PARTE VENDEDORA"**, y de la otra el señor **LEONARDO ARANDA MORALES**, en su carácter de **"PARTE COMPRADORA"**; y, --- II.- **EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA** que celebran por una parte **"BBVA BANCOMER"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, en lo sucesivo **"LA ACREDITANTE"**, representado por los señores **ALMA ILIANA ZALDIVAR FLORES Y JUAN FRANCO HERNANDEZ**; y por otra parte el señor **LEONARDO ARANDA MORALES**, en lo sucesivo **"EL ACREDITADO"**, con el consentimiento de su cónyuge, señora **MARIA GUADALUPE SORAYA ALVAREZ DE GANTE...**(SIC).- RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN **LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO CUATRO DE LA CALLE BOSQUES DE BOLOGNIA CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO CUATRO, DE LA MANZANA VEINTISÍS, SECTOR CERO UNO, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO", COLONIA BOSQUES DEL LAGO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO**; ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **SUPERFICIE TRESCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: --- AL NORTE EN TREINTA METROS CON LOTE TRES, AL SUR EN TREINTA METROS CON EL LOTE CINCO, AL ORIENTE EN DOCE METROS CON CIRCUITO BOSQUES DE BOLOGNIA Y AL PONIENTE EN DOCE METROS CON EL LOTE CINCUENTA Y DOS.- EN ACUERDO DE FECHA DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO** EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO**.

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

1290-A1.- 25, 30 junio y 3 julio.